

Lunes 24 de octubre de 2016

N° 8870

Acta de la sesión extraordinaria número 8870, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las doce horas del lunes 24 de octubre de 2016, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Directores: Dr. Fallas Camacho, Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Lic. Barrantes Muñoz, Lic. Gutiérrez Jiménez; Subauditor, Lic. Olger Sánchez Carrillo; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

El Director Alvarado Rivera informó que no le es posible asistir a la sesión del día de hoy. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

La Directora Alfaro Murillo y el Director Loría Chaves informaron que retrasarán su llegada a esta sesión.

ARTICULO 1°

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2°

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe en forma literal:

I. Comprobación de quórum.

II. Aprobación agenda.

III. Meditación.

IV. Gerencia de Pensiones:

Asuntos para decisión:

- a) **Oficio N° GP-61.249-16** de fecha 10 de octubre de 2016: avance acciones realizadas a la fecha por las unidades respecto de cada una de las recomendaciones emitidas por la SUPEN en relación con *“Informe al Comité de Vigilancia del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (CCSS) ICV-2014-01, correspondiente a la situación del RIVM al 31 de diciembre de 2014 y hechos subsecuentes al 31 de julio de 2015”*.
- b) **Oficio N° GP-61.366-16** de fecha 28 de setiembre de 2016: presentación *“Estados Financieros Institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a junio 2016”*.
- c) **Asunto informativo: oficio N° GP-58.799-2016** de fecha 8 de setiembre de 2016: informe sobre otorgamiento de las pensiones por invalidez en la CCSS a diciembre-2015 y de tiempos de respuesta a junio del 2016.

V. PROYECTOS DE LEY:

A) Gerencia de Pensiones:

- i. *Expediente N° 19.736, Proyecto interpretación auténtica del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, número 7983.* Se traslada a Junta Directiva por medio de las notas números PE-2964-2016 y PE-2955-2016, en su orden, fechadas 5 y 4-10-16, suscritas por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexan las comunicaciones del 4-10-16, números CAS-1491-2016 y CAS-1492-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya A., Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. **Se externa criterio en oficio N° GP-61716-2016 del 18-10-2016.**

Se solicita prórroga ocho días hábiles más para externar criterio

- ii. *Expediente N° 20.073, Proyecto ley adición de un artículo 5 bis a la Ley N° 7007.* Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2965-2016, fechada 5-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 4-10-16, N° CAS-1521-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya A., Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GP-61.656-16 del 12-10-2016.*

B) Gerencia Administrativa:

Se externa criterio:

- i. *Expediente N° 20.001, Proyecto: “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N° 7142 DE 26 DE MARZO DE 1990”.* Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota número PE-2812-2016, fechada 21-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación número CM-192-2016, del 21-9-16, que firma la Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GA-48856-2016 del 27-09-2016, se externa criterio.*
- ii. *Expediente N° 20.064, solicitud de información en cuanto al Proyecto reforma artículo 23 Ley 6836, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas.* Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° AL-DEST-SIE-0035-2016, de fecha 22-9-16, que firma el licenciado Mauricio Porras, Jefe Área Económica de la Asamblea Legislativa. (Ref.: JD-PL-0053-16). *En oficio N° GA-48874-2016 del 4-10-2016 se externa criterio.*
- iii. *Expediente N° 20064, Proyecto reforma al artículo 23° de la Ley número 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas: de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas.* Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2970-2016, fechada 5-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 5-10-16, N° CAS-1526-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya A., Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos

Sociales de la Asamblea Legislativa. (Ref.: JD-PL-0053-BIS-16). *En oficio N° GA-48944-2016 del 18-10-2016, externa criterio.*

Consulta Ministerio de Trabajo:

iv. ***Convenio sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares (número 256) de la OIT y su recomendación número 165.*** Se traslada a la Junta Directiva por medio la nota N° PE-2999-2016, fechada 7-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 28-9-16, N° DMT-1013-2016, por medio de la que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social remite la consulta en relación con el citado Convenio. Se solicitó a la Gerencia Administrativa coordinar lo correspondiente y remitir el criterio unificado. ***Se externa criterio en oficio N° GA-48982-16 del 21-10-2016.***

C) Gerencia Financiera:

- i. ***Expediente N° 19.834, Proyecto “LEY C.E.R.R.A.R. (CERRAR INSTITUCIONES, ELIMINAR DUPLICIDADES, REUNIFICAR FUNCIONES, REDEFINIR RECTORÍA, AHORRAR RECURSOS Y REDUCIR LA POBREZA)”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2766-2016, fechada 14-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CJ-224-2015, de fecha 13-9-16, que firma la Jefa de Área a.i Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, consulta el citado Proyecto de ley. ***Se solicitó criterio a las Gerencias Médica, Pensiones y Financiera, coordinar lo correspondiente y remitir el criterio unificado (Art-8°, ac.I, Ses. N° 8867)***
- ii. ***Expediente N° 19.726, Proyecto “LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N. 5662, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y SUS REFORMAS”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2903-2016, fechada 29-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CG-125-2016, de fecha 28-9-16, que firma la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. ***Se solicitó criterio a las Gerencias Médica y Financiera, que coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado (Art-8°, ac. II, Ses. N° 8867)***

Solicita 15 días hábiles más para externar criterio

- iii. ***Expediente N° 20.075, proyecto “REGULACIÓN DEL CONTRATO DEL ESTUDIANTE DURANTE LAS ETAPAS PRÁCTICAS EN LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICA”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-63706-2016, fechada 11-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 7-10-16, número CTE-155-2016, que firma la licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa. ***En oficio N° GF-54.682-16 del 21-10-2016, se solicita prórroga.***

D) Gerencia Médica:**Se externa criterio:**

- i. ***Expediente N°19.902, Proyecto “LEY PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1685-2016, fechada 3-6-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CEPD-321-2016, del 3-6-16, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial que estudia los temas de discapacidad. *Se solicitó criterio unificado a las Gerencias de Pensiones, Administrativa y Médica, que coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado. (Art-6°, ac. V, Ses. N° 8865). En oficio N° GM-SJD-20511-2016 del 20-10-2016, se externa criterio.*
- ii. ***Expediente N° 18.330, Proyecto “LEY NACIONAL DE SANGRE”.*** Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2045-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa oficio N° CAS-1206-2016 de fecha 06-7-16, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *(Art-6°, ac. VII, Ses. N° 8865). En oficio N° GM-SJD-20512-2016 del 20-10-2016, se externa criterio.*
- iii. ***Expediente N° 19.701, Proyecto “LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL”.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2104-2016, fechada 8-7-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 8-7-16, N° COM-ESP-16-2016, que firma la Lida. Annia M. Durán, Jefa de Área de la *Comisión Especial Dictaminadora que tendrá por objeto investigar, estudiar, analizar y dictaminar la legislación adecuada para el fortalecimiento del sector de la economía solidaria, expediente número 19.212, de la Asamblea Legislativa. (Art.-6°, ac. X, Ses. N° 8865). En oficio N° GM-SJD-20610-2016 del 20-10-2016, se externa criterio.*
- iv. ***Expediente N° 19.875, Proyecto “LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD”.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2235-2016, fechada 21-7-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación suscrita por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *(Art. 6°, ac. XI, Ses. N° 8865). En oficio N° GM-SJD-20510-2016 del 20-10-2016, se externa criterio.*
- v. ***Expediente N° 19.916, Proyecto “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N° 9047”.*** Se traslada a Junta Directiva la nota N° PE-2703-2016, fechada 8 de los corrientes, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 7-9-16, N° CJNA-1791-2016, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa. *(Art-8°, ac. III, Ses. N° 8867). En oficio N° GM-SJD-20509-2016 del 20-10-2016, se externa criterio.*

Se solicita prórroga 15 días hábiles para emitir criterio:

- vi. ***Expediente N° 18.999, Proyecto “REFORMA AL INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA EL CÁNCER”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1731-2016, fechada 8-6-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CAS-1063-2016, del 8-6-16, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. (Art-6°, ac. VI, Ses. N° 8865). *Se solicita prórroga 15 días hábiles, en oficio N° GM-SJD-20611-2016 del 21-10-2016, para externar criterio.*
- vii. ***Expediente N° 19.960, Proyecto “LEY GENERAL PARA LA RECTORÍA DEL SECTOR DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL”.*** Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2252-2016, fechada 21-7-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 21-7-16, N° CAS-1331-2016, que firma la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio unificado a las Gerencia de Pensiones y Médica, quien coordina y debe remitir el criterio unificado. (Art-6°, ac. IV, Ses. N° 8865). Se solicita prórroga 15 días hábiles, en oficio N° GM-SJD-20594-2016 del 21-10-2016, para externar criterio.*
- viii. ***Expediente N° 19.849, Proyecto “REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, Y SUS REFORMAS”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2041-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CAS-1189-2016 del 5-7-16, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio a las Gerencias Financiera y Médica, que coordina y debe remitir el criterio unificado. (Art-6°, ac. VIII, Ses. N° 8865). Se solicita prórroga 15 días hábiles, en oficio N° GM-SJD-20596-2016 del 21-10-2016, para externar criterio.*
- ix. ***Expediente N° 19.850, Proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2036-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la nota N° CJNA-1665-2016 de fecha del 05-7-16, suscrita por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. (Art-6°, ac. IX, Ses. N° 8865). *Se solicita prórroga 15 días hábiles, en oficio N° GM-SJD-20597-2016 del 21-10-2016, para externar criterio.*
- x. ***Expediente N° 19.709, Proyecto “LEY DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA”.*** Se traslada a Junta Directiva la nota N° PE-2784-2016, fechada 20-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CTE-34-2016, del 19-9-16, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa. (Art. 6°, ac. XII, Ses. N° 8865). *Se solicita prórroga 15 días hábiles, en oficio N° GM-SJD-20598-2016 del 21-10-2016, para externar criterio.*

- xi. **Expediente N° 19.592, Proyecto ley “CREACIÓN DE UN DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL EN EL ÁREA DEL CANTÓN DE TALAMANCA”.** Se traslada a Junta Directiva la nota N° PE-2768-2016, del 16-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CE-54-2016, de fecha 14-9-16, que firma la Jefa a.i., *Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón para que investigue, analice, estudie y dictamine todos los proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la Provincia de Limón*, de la Asamblea Legislativa. (Art. 6°, ac. XIII, Ses. N° 8865). *Se solicita prórroga 15 días hábiles, en oficio N° GM-SJD-20599-2016 del 21-10-2016, para externar criterio.*
- xii. **Expediente N° 19.677, Proyecto “LEY DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA”.** Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2864-2016, fechada 27-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CTE-47-2016, de fecha 20-9-16, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa. (Art-8°, ac. IV, Ses. N° 8867). *Se solicita prórroga 15 días hábiles, en oficio N° GM-SJD-20600-2016 del 21-10-2016, para externar criterio.*
- xiii. **Expediente N° 19.798, Proyecto MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 INCISO A), 6, 23, 44 Y 47 DE LA LEY N° 9222 LEY DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, PUBLICADA EL 22 DE ABRIL DE 2014 Y DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 9095 CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), PUBLICADA EL 08 DE FEBRERO DE 2013.** Se traslada mediante la nota N° PE-2896-2016, fechada 28-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° DH-69-2016, de fecha 28-9-16, que firma la licenciada Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. (Art-8°. ac. V, Ses. N° 8867). *Se solicita prórroga 15 días hábiles, en oficio N° GM-SJD-20601-2016 del 21-10-2016, para externar criterio.*
- xiv. **Expediente N° 20.045, Proyecto ley general de derechos culturales.** Se traslada a Junta Directiva la nota N° PE-63691-2016, fechada 7-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 7-10-16, N° CTE-128-2016, que firma la licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa. *Se solicita prórroga 15 días hábiles, en oficio N° GM-SJD-20602-2016 del 21-10-2016, para externar criterio.*
- VI. Propositiones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:**

Asuntos para decisión:

- a) **Oficio N° P.E.-2434-2016** fechado 10 de agosto de 2016: propuesta modificación parcial al Reglamento de Juntas de Salud, aprobado en el artículo 18° de la sesión N° 7825 celebrada el 15-01-04: **sustitución de “Asesoría y Gestión Legal, Desconcentración y Juntas de Salud”** por **Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud** que es la instancia designada para accionar en temas de Junta de Salud.

Asuntos informativos:

- b) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22°, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó: instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.**
- c) **Oficio N° P.E.2411-2016** de fecha 9 de agosto de 2016: participación en “*Third in-person meeting of Lancet Commission on Global Access to Palliative Care and Pain control*” (Tercera Reunión presencial de la Comisión LANCET en el acceso mundial a los cuidados paliativos y control del dolor) que se realizó en Cuernavaca, México.

VII. Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.

A) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

1. Seguimiento al oficio de la Presidencia Ejecutiva (sin número) de fecha 4 de mayo del año 2016:

- a) Solicitud de presentación inmediata a la JD de informe actualizado sobre lo actuado por las Gerencias de la Caja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Control Interno: Ref: Oficio N° 55.838 de la Presidencia Ejecutiva.

Mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.645, dirigido a todos los Gerentes, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe en un plazo de quince días; la Gerencia Administrativa coordina la presentación del informe unificado.

- b) Informe de cumplimiento y estado actual de situación de lo resuelto por la Junta Directiva en relación con el oficio N° GL-43.704-2016 sobre Proyecto Evaluación independiente de eficiencia en la contratación pública para la CCSS.
- c) Presentación inmediata a la Junta Directiva del informe solicitado a las Gerencias Médica, Administrativa y el Director de Planificación Institucional sobre *Propuesta de un programa nacional de promoción de actividad física y estilo de vida saludable.*

Mediante la nota del 10 de octubre del año 2016, N° 60.646, dirigido a la Gerente Médico, al Gerente Administrativo y al Director de Planificación Institucional, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de quince días; coordina lo correspondiente la Gerencia Médica.

- d) Presentación a la Junta Directiva, a la mayor brevedad, de informe de avance sobre el Plan de innovación para la mejora de la gestión financiera-administrativa de la Caja basado en soluciones tecnológicas y a la articulación de dicho plan con el proceso de reestructuración del nivel central de la CCSS.
- d) Presentación a Junta Directiva de la propuesta final para resolución del proyecto de reforzamiento del edificio Laureano Echandi.

Mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, N° 60.647, dirigido a las Gerentes Médico, de Infraestructura y Tecnologías, y Logística, y a los Gerentes Administrativo, Financiero y de Pensiones, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de veintidós días; la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías coordina la unificación del informe.

- f) Presentación a Junta Directiva de la propuesta final ajustada de Proyecto de torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios.

Mediante la nota 10 de octubre del año 2016, N° 60.648, dirigido a la Gerente Médico y a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado, con la brevedad posible; la Gerencia Médica coordina la unificación del informe.

- 2) Propuesta de resolución final sobre la situación de los Agentes del INS (Instituto Nacional de Seguros) y regularización de los adeudos de esa institución con la CCSS por este concepto.
- 3) Informe de situación actual de adeudos del Estado con la CCSS (considerando el pago a efectuarse mediante crédito con el Banco Mundial) y estrategia y acciones de recuperación.

Mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.649, dirigido al Gerente Financiero, la Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe con la brevedad posible.

- 4) Informe actualizado a la Junta Directiva de la Contraloría de Servicios de la CCSS.
- 5) Presentación a Junta Directiva de los resultados del Estudio sobre situación de la adolescencia en Costa Rica, realizado por el Hospital Nacional de Niños, en relación con las Clínicas de la Adolescencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.650, dirigido a la Gerente Médico, Presidenta Ejecutiva le solicita la atención de este asunto, conforme corresponda y que se presente el informe a la Junta Directiva.

- 6) Revisión de la situación actual del Régimen de pago de la Cesantía en la CCSS y resolución para ajustarlo conforme a lo dispuesto por la ley y en procura de la sostenibilidad financiera institucional.

Mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, dirigido al Gerente Administrativo, N° 60.651, Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe, con la brevedad posible.

- 7) Propuesta para revisar las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Gerencias de la Caja y determinar los instrumentos y procedimientos de evaluación periódica del desempeño de los gerentes.
- 8) Moción para que, conforme con lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva de inmediato, la contratación de la asesoría legal y la asesoría financiera requerida por la Junta Directiva de la CCSS.
- 9) Instruir a las Gerencias Médica, Financiera y de Infraestructura y Tecnología, para que establezcan y ejecuten las acciones y disposiciones necesarias, que garanticen que las bases de datos personales EDUS y SICERE cumplan con lo establecido en la Ley de Protección de datos personales.

B) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez:

b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota N° 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.3 Modelo de Servicio.

b.4 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

C) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:

c.1 Moción N° 1:

Solicitar a las Gerencias presentar en un plazo de tres meses una propuesta para llegar a un acuerdo con Correos de Costa Rica a efecto de lograr la distribución domiciliar o en los respectivos centros de trabajo, los medicamentos a los pacientes con enfermedades crónicas.

La Gerencia Médica establecerá las restricciones pertinentes atendiendo la naturaleza de los medicamentos.

Moción N° 2:

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

- c.2 Solicitud para que la Gerencia Financiera presente el informe referente al proceso de conciliación con la Conferencia Episcopal (aseguramiento sacerdotes).
- c.3. Solicitud para que la Gerencia Médica presente el informe referente a la investigación relacionada con la vacuna del papiloma:
 - 1) ¿En qué consiste esa investigación?
 - 2) ¿Si alguna instancia de la CCSS la ha conocido?
 - 3) ¿En qué grado está involucrada la CCSS en esa investigación?
 - 4) ¿Si accederán los investigadores a la información clínica de las pacientes que participarán en tal investigación?

Anotación: por medio del oficio del 6-7-16, N° GM-AJD-14831-2016, la Gerente Médico atiende lo solicitado por el Director Devandas Brenes.

D) Planteamiento Directora Alfaro Murillo:

- d.1. Informe COMISCA.
- d.2 Agentes del INS.

E) Planteamiento Director Loría Chaves:

- e.1. Clasificación del Área de Salud de Goicoechea 2, en resguardo de los acuerdos de Junta Directiva.
- e.2. Conocimiento del protocolo de readaptación laboral aprobado por la Gerencia y sus impactos.

F) Directores Devandas Brenes, Gutiérrez Jiménez y Barrantes Muñoz:

Solicitud para que se presente el informe en relación con el internado universitario y el tema de los médicos especialistas.

Ingresa al salón de sesiones el señor Gerente de Pensiones, licenciado Jaime Barrantes Espinoza; el licenciado Johnny Badilla Castañeda, Jefe del Área de Contabilidad Financiera de la Gerencia de Pensiones, y la licenciada Lorena Barquero Fallas, Asesora de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 3º

Se tiene a la vista el oficio Nº GP-61.249-16, de fecha 10 de octubre del año 2016, suscrito por el Gerente de Pensiones, por medio del que se presenta el informe de avance de las acciones realizadas a la fecha por las unidades respecto de cada una de las recomendaciones emitidas por la SUPEN en relación con “Informe al Comité de Vigilancia del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (CCSS) ICV-2014-01, correspondiente a la situación del RIVM al 31 de diciembre de 2014 y hechos subsecuentes al 31 de julio de 2015”.

La presentación está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza, con base en las siguientes láminas:

1)



2)

Antecedentes

La Normativa estable como atribución de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) presentar a consideración de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), un informe anual sobre la situación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), así como las recomendaciones para mejorar su administración y su equilibrio actuarial.

Ley 7523: Artículo 37. Supervisión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 14º de la sesión Nº 8807 (2015).

3)

Recomendaciones

Dirección Calificación de la Invalidez

- (1) Realizar el control y dar seguimiento a las Semanas de Invalidez.
- (2) "Guías de Calificación de la Invalidez y la Discapacidad".

Dirección Financiera Administrativa

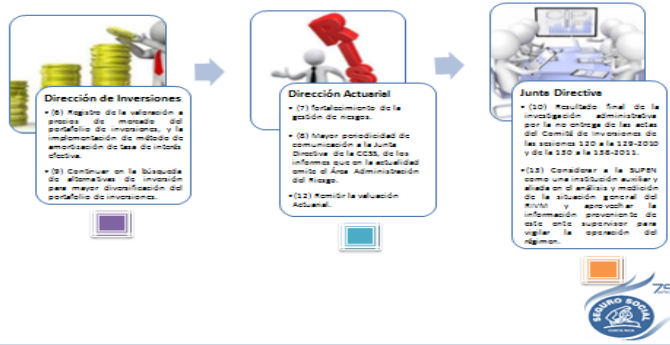
- (3) Control de deficiencias "Sistema Integral de Créditos" (SICRE).
- (3) Informe sobre el grado de avance del sobre de los Muertos de los edificios Laureano Echandi, Vozes y Gonsalo Velverde Alvarín, anteriores a enero de 2008.

Gerencia Financiera

- (4) Asesoria como Socia con el propósito de mejorar el proceso de la recuperación de las cuentas en estado judicial de Invalidez Independientes y los convenios y arrendos de pago.

4)

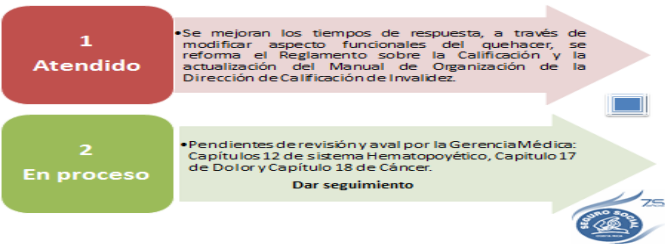
Recomendaciones



5)

Recomendaciones

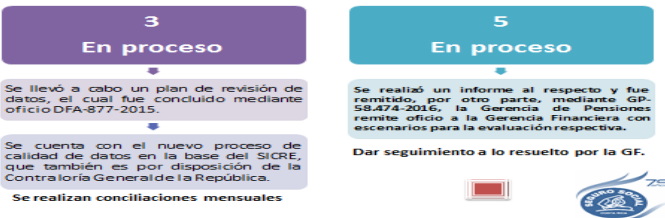
Dirección Calificación de la Invalidez



6)

Recomendaciones

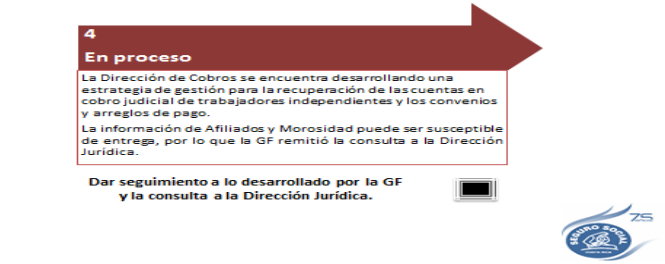
Dirección Financiera Administrativa



7)

Recomendaciones

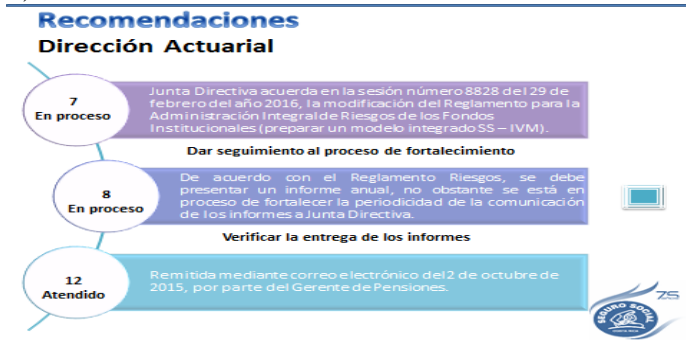
Gerencia Financiera



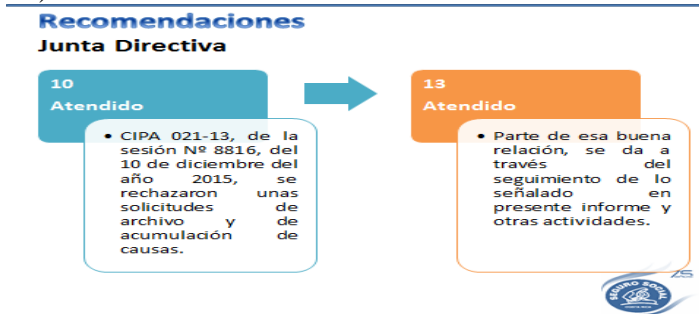
8)



9)



10)



11) Propuesta de acuerdo:

Conocido el presente oficio GP-61.249-2016, la Junta Directiva acuerda hacer del conocimiento de la Superintendencia de Pensiones las consideraciones de la Administración con respecto a los aspectos contenidos en los informes presentados.

Asimismo, instruir a la Gerencia de Pensiones y a la Gerencia Financiera atender conforme técnica y legalmente corresponda las recomendaciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones propias de su ámbito de competencia.

El Gerente de Pensiones señala que se presentarán tres informes de gestión, relacionados con los avances y resultados de diversos temas. En ese sentido, un informe sobre el avance de los requerimientos de un informe de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), en el que se había establecido un canal bastante sólido de comunicación y de seguimiento a los requerimientos. Un segundo informe de gestión de la invalidez y los Estados Financieros del Régimen de Invalidez,

Vejez y Muerte (RIVM) al 30 de junio del año 2016 y al final, se presentará un proyecto de Ley sobre el artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador (LPT). Recuerda que, anteriormente, se había expuesto un proyecto de ley relacionado y se le habían hecho algunas observaciones y se recibió otro proyecto de ley el cual se analizó. Además, recuerda que existe toda una normativa, en la que se le solicita a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), supervisar al Régimen de IVM y en ese caso, se han estado concertando acuerdos con el Órgano Supervisor, precisamente, para ir avanzando en los requerimientos que están establecidos. En este caso, hay once recomendaciones que hacen a la administración. Una de las recomendaciones se dirige al caso de la Dirección de Calificación de la Invalidez, en términos de fortalecer el control y seguimiento de los tiempos de respuesta y, además, se avance sobre las Guías de Calificación de la Invalidez y la discapacidad. En ese sentido, se estaría informando a la SUPEN de que en este caso, los tiempos de respuesta se han venido reduciendo, precisamente, con algunas reformas al Reglamento de la Calificación de la Invalidez y se ha avanzado en el tema de la valoración de la invalidez. No obstante, esas modificaciones están pendientes de la revisión y el aval por parte de la Gerencia Médica, en este caso los Capítulos 12°, 7° y el 18° está relacionado con el tema del cáncer, por lo que se le va a dar seguimiento. En cuanto a la Dirección Financiera Administrativa son dos elementos, uno se refiere a corregir las deficiencias en el Sistema de Créditos del IVM (SICRE) y en ese caso, también se ha avanzado bastante. Por otra parte, se informe sobre el grado de avance del cobro de los alquileres de los edificios Laureano Ehandi y Jenaro Valverde anteriores al año 2008, entonces, se tendría el seguimiento. Recuerda que estos son requerimientos que han venido solicitando y se tienen algunos años de estar trabajando sobre el asunto. Algunas recomendaciones se han venido concretando y algunas, tienen una evolución más despacio, pero en el tema del SICRE se ha venido haciendo un plan de revisión de datos, incluso, por disposición de la Contraloría General de la República, también se cuenta con un nuevo proceso de calidad de datos. En el caso de los alquileres anteriores al año 2008, se hizo un estudio por parte de la Gerencia de Pensiones y en todo ese marco de reposición que se tiene sobre los Edificios, el Nivel Central con la Gerencia de Pensiones, le entregaron un estudio a la Gerencia Financiera sobre el cual, desde el punto de vista de pensiones, podría ser la eventual deuda que se tenga por ese monto de alquileres del año 2008 hacia atrás. En este momento, el asunto está en estudio por parte de la Gerencia Financiera, con el propósito de conciliar entre ambas Gerencias el monto, igual que se hizo con el tema de la deuda de IVM al Régimen de Salud y se produjo una conciliación en el tema principal, por lo que en este momento se está analizando lo correspondiente del año 2008. En el caso de las recomendaciones para la Gerencia Financiera, se insta a continuar con acciones correctivas, con el propósito de enmarcar en operación y cobro judicial y trabajadores independientes. En este caso la Gerencia Financiera informa que se tiene planteada toda una estrategia, como en este caso en que se indica para la población en particular, se abordan aspectos de tipo normativo y operativo, tales como avisos de cobros, cierres de negocios, adecuaciones de pago. También, se está mejorando todo el tema de la calidad de información, esas son las acciones y el asunto de la lista de morosos y otros aspectos que están siendo consultados a la Dirección Jurídica, para determinar si esas serían las potestades de la SUPEN. En esos términos, se está informando de las acciones que se están haciendo, para mejorar y ya el tema de la información en sí, se estaría esperando ese criterio que la Gerencia Financiera solicita. Se refiere a las tres recomendaciones más a la Dirección de Inversiones, relacionado con el tema de registro a precios de mercado, lo cual se hizo con el tema de la plaza efectiva, por lo que ese tema no se analizará ya que se conoce y el asunto de mejorar las alternativas de inversión, se está informando el tema de obra pública e inversiones al extranjero. En el caso de la Dirección Actuarial, se solicita el fortalecimiento de la gestión de

riesgos y una mayor periodicidad de comunicación a la Junta Directiva, de los informes que en la actualidad emite el Área de Administración de Riesgos, Área a la que se le está solicitando y se remita en ese momento, la última versión actuarial. En el caso hay que recordar que se había presentado un fortalecimiento en el tema de riesgos, porque en este caso, se acordó la modificación del Reglamento para la administración integral de riesgos y de los fondos institucionales, tratando de hacer un modelo integrado por las Gerencias y de acuerdo al Reglamento de Riesgos, al menos se presenta un informe anual. No obstante, está en proceso de fortalecer esta periodicidad y la comunicación de los informes a la Junta Directiva, ese aspecto se estaría acogiendo y la valuación actuarial que ya se había entregado. Hay unas recomendaciones a la Junta Directiva, en términos de que el Órgano Colegiado, emita el resultado final de la investigación, por la no entrega de las actas del Comité de Inversiones de las Sesiones 120 a la 129 y de la 130-138. Por otra parte, la SUPEN le solicita a la Junta Directiva que se considere a la SUPEN, como una institución auxiliar y aliada en el análisis y medición de la situación general del IVM y aprovechar la información proveniente de este Ente supervisor, para vigilar la operación del Régimen de IVM. En este caso, el tema está en curso en el Centro de Investigación de Procedimientos Administrativos (CIPA) en donde se están atendiendo.

La Directora Soto Hernández manifiesta una duda que tiene referente a la filmina, porque se indica el resultado final de la investigación administrativa, por la no entrega de las actas del Comité de Inversiones de tales sesiones, pero son muy viejas, porque corresponden al año 2011.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que, precisamente, es lo que acaba de informar don Jaime, en el sentido de que fue atendida.

Aclara el Gerente de Pensiones que son unas actas antiguas que no se tomaron y no se entregaron.

El Director Barrantes Muñoz aprovechando que la presentación se devolvió a la lámina que solicitó doña Mayra, comenta que reconoce los esfuerzos que se han hecho para fortalecer el tema de la gestión de riesgos, no solo relacionado con el IVM, pero cree que conviene revisar más a profundidad ese tema, porque le parece que el Área de Gestión de Riesgos, debe de estar separada de las áreas sobre las cuales se emiten criterios de evaluación de riesgos. Repite, porque considera que debería ser un área que dependa directamente de la Presidencia Ejecutiva, mientras esta exista, o de la Junta Directiva directamente como es la Auditoría, porque estima que es la manera como se puede realmente separar.

Sobre el particular, señala la señora Presidenta Ejecutiva que en aquella época se pensó, trasladar la Unidad de Riesgos de la Gerencia de Pensiones, por lo que se trasladó a la Dirección Actuarial y es donde está teniendo asidero en este momento. Le parece que sería conveniente analizar esa situación porque, eventualmente, podría implicar una limitación a la independencia, más que autonomía que requiere un área de esa naturaleza. Por otra parte, es un tema que está analizando los encargados de desarrollar el Proyecto de Reestructuración, por lo que se reunió con la Dirección Actuarial y el asunto, lo están revisando en detalle; porque es el momento de hacer la propuesta, dado que sí se consideró que esa Área había que trasladarla de la administración y tenía que estar más cercana a la parte técnica que evalúa.

El Director Gutiérrez Jiménez se refiere a la necesidad de que el tema de riesgo se le de la atención que merece, dado que por las razones que fueran, en esta Institución no se le dio durante muchos años y así lo ha señalado en varias ocasiones. En términos de que se requiere una estructura de riesgo mucho más fortalecida y cuando presentaban los Gerentes ya había sido revisada. Esa era su impresión, pero cree que no solo para el tema de Pensiones, sino en general como lo señala don Rolando. Le parece que es muy importante que esa estructura se fortalezca y sea realmente una guía, no solo para la Junta Directiva sino para la administración, porque tiene que tener un carácter mucho más activo que el que ha tenido hasta ahora.

El Gerente de Pensiones indica que las principales recomendaciones, se relacionan con unas puntuales y en este caso, la SUPEN les está dando seguimiento. Por lo que en un corto plazo, se presentará otro informe y se les continuará dando seguimiento a esas recomendaciones, para determinar cuáles se dan por atendidas y cuáles seguirán en proceso.

El Director Fallas Camacho le preocupa el hecho de que la SUPEN indique cómo se señaló, de que había sucedido con los alquileres de estos edificios antes del 2008, porque le parece que es una gestión que se debería haber comenzado y por qué no lo hicieron.

La doctora Sáenz Madrigal indica que está dentro de las recomendaciones.

Recuerda el Lic. Barrantes Espinoza que fue un proceso que se dio del año 2008 hacia acá, producto de algunos elementos que impuso la Contraloría General de la República, esa situación se corrigió con intereses y más. En este trayecto se solicitó que se analizara del año 2008 hacia atrás.

Respecto de una pregunta del doctor Fallas Camacho, tendiente a conocer quién lo solicitó, responde el Gerente de Pensiones que la SUPEN.

Consulta don Oscar Fallas si la Caja no, porque la Institución había iniciado ese proceso, antes de que la SUPEN lo solicitara.

El Gerente de Pensiones responde que la Institución inició esa gestión y hubo una fecha de corte inicial y fue cuando se lograron poner de acuerdo ambas Gerencias, dado los documentos que se tenían y se acordó cancelar del año 2008 hacia delante y normalizar la situación. En el caso de los alquileres, la situación está totalmente normalizada del año 2008 hacia delante, pero estaba pendiente hacer ese esfuerzo por parte de ambas Gerencias de analizar la situación hacia atrás, hasta donde había alguna otra posibilidad. Entonces, en ese marco se hizo también un estudio adicional que la Institución venía realizando en este caso, el cual ya se determinó y se le envió a la Gerencia Financiera, para analizar en el marco de toda esa negociación que se está haciendo en el tema de la transparencia entre ambos Seguros. También se tienen algunos criterios jurídicos y actuariales que están en proceso para el tema de los Edificios. En cuanto a la deuda de IVM con el Seguro de Salud, sería un tercer elemento y en este caso, se está revisando por la Gerencia Financiera.

Al Director Fallas Camacho le parece que esta Junta Directiva tendría que finiquitar el asunto.

El Lic. Barrantes Espinoza indica que están todos los informes y en este caso están ya elaborados, por lo que se están esperando algunos criterios actuariales y otros, para finiquitar esta situación y normalizar todas esas deudas históricas y esos elementos que han estado pendientes por mucho tiempo.

Por su parte, el Director Devandas Brenes señala que se referirá a un tema que no se relaciona con el informe de la SUPEN, pero es un asunto que se había conversado con don Jaime Barrantes, porque tiene conocimiento que hay varias quejas de personas que se presentan a las Sucursales, para tramitar la pensión y le indican que tienen que llegar a pedir cita a las cinco de la mañana y antonomasia son adultos mayores. Entonces, la persona tiene que hacer fila a las 5:00 a.m., para atenderla a las 11:00 a.m. Comenta que lo había conversado con don Jaime, pero lo quiere externar en la Junta Directiva, porque le parece que es una situación en la que hay que actuar y, urgentemente, porque no sabe cómo se puede resolver, dado que es un problema muy serio y varias personas de varias Sucursales y de varios lugares, lo han llamado para alertarlo de esa situación.

La señora Presidenta Ejecutiva propone que se termine de presentar el acuerdo y se retoma la preocupación de don Rolando, para determinar si hay que hacer alguna acción más concreta.

Al Director Barrantes Muñoz le parece que sobre el acuerdo sería conveniente precisar que ese verbo atender, se concrete en un plan de acciones claramente determinado, para efectos del seguimiento. Es un tema de forma pero le parece que así general, no cree que no se deje de hacer pero estima que es mejor instruir, para que haya un plan concreto de seguimiento con pautas en el tiempo para efecto del cumplimiento.

La doctora Sáenz Madrigal indica que más bien ella se devolvería a preguntar, dado que son pocos temas los que quedan pendientes del informe de la SUPEN y hay avances, de una vez establecerles las fechas para su presentación. Le pregunta a don Jaime para cuándo se tiene el tema avanzado.

Responde el Gerente de Pensiones que depende, porque cada recomendación tiene un plazo distinto. Las dos recomendaciones que se han atendido, han estado en el proceso por mucho tiempo. Le parece que se pueden comentar cuando se presente tema de la invalidez, porque son las guías de valoración médica que están en revisión por la Gerencia Médica. Repite, en este caso se ha avanzado, pero se le puede comentar pueden a los encargados del tema de la invalidez. El otro asunto es el de la diversificación de las inversiones, porque es un tema que la SUPEN ha señalado y está en el plan de obra pública y de inversiones en el extranjero. No obstante, se tiene una realidad del mercado, pero es un tema en el que la SUPEN va a continuar insistiendo, aunque conocen las limitaciones que hay en la Institución.

La doctora señora Presidenta Ejecutiva indica que como lo está pidiendo don Rolando Barrantes, en el sentido de que se atienda conforme técnica y legalmente corresponde, entonces, debe ser atender e informar a esta Junta Directiva del cronograma y el cumplimiento de las recomendaciones de la SUPEN y el tema no quede tan abierto. Se puede hacer así y, prácticamente, como ya se está en ruta con el nuevo informe que se va a presentar, entonces, coordinan con los encargados del tema de invalidez, para que se presente un cronograma para atender las últimas recomendaciones.

Señala el licenciado Barrantes Muñoz que los temas que señaló son muy sensibles, inclusive, desde el punto de vista del impacto que se produce en la prestación del servicio por un lado y, luego, en lo que se relaciona el tema de inversiones, porque desde la Operadora de Pensiones, se observa el comportamiento del mercado y el tema no es fácil. Lo cierto es que hace falta profundizar más y concretar algunas rutas, tendientes a la mejora de lo que es el manejo de inversiones en este ámbito; entonces, más razón para que se precise esa ruta y se pueda medir bien el seguimiento y determinar los obstáculos que haya. En esos términos, le parece que al acuerdo se le podría agregar atender técnica y legalmente, por lo que sugiere que esa indicación se ubique seguido, es decir, punto y seguido; adjuntando para la próxima presentación el cronograma y la hoja de ruta, para dar cumplimiento a los requerimientos pendientes.

El Director Gutiérrez Jiménez sugiere que se indique instruir a la Gerencia General de Pensiones y a la Gerencia Financiera, para atender conforme corresponda las recomendaciones emitidas por la SUPEN, pero no entrar en la técnica y legalmente conforme corresponda. Lo anterior, por cuanto la Gerencia de Pensiones sabrá si tienen que argumentar, algún aspecto diferente relacionado con el tema legal o en lo técnico, pero conforme corresponda y darle fiel cumplimiento.

El licenciado Barrantes Espinoza indica que en otros requerimientos, se han observado cuáles se enmarcan dentro de la parte normativa, porque habían algunos elementos que se estaban incluyendo, en el sentido de que han llegado a algún acuerdo y han habido algunos que no están dentro del marco normativo, los han dejado de lado y hay otros que sí que son los que se están trabajando en este caso.

La doctora Sáenz Madrigal somete a votación la propuesta de acuerdo, con las correcciones que se acaban de hacer.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio que firma el señor Gerente de Pensiones, N° GP-61.249-2016, fechado 10 de octubre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“La Junta Directiva en el artículo 14° de la sesión N° 8807 conoció el oficio SP-1178-2015, mediante el cual el Lic. Álvaro Ramos Chaves, Superintendente de Pensiones, presenta a la Presidencia Ejecutiva de esta Institución y al Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el documento denominado “Informe al Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (CCSS), ICV-2014-2014-01 correspondiente a la situación del RIVM al 31 de diciembre de 2014 y hechos subsecuentes al 31 de julio de 2015”.

Al respecto, dispuso lo siguiente:

“... y la Junta Directiva **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia de Pensiones, para su análisis e informe a la Junta Directiva”.

El citado informe incluye un total trece de recomendaciones, las cuales se han venido gestionando a través de diferentes unidades, cuyos aspectos y temas de fondo son de diversa índole, entre ellos:

- ✓ Control y seguimiento a los tiempos de respuesta del trámite de la concesión de la pensión de invalidez, así como definir las "Guías de Calificación de la Invalidez y la Discapacidad".
- ✓ Atención de los diferentes requerimientos realizados por la SUPEN relacionados con el "Sistema Integrado de Créditos" (SICRE).
- ✓ Mejorar el proceso de la recuperación de las cuentas en cobro judicial de trabajadores independientes y los convenios y arreglos de pago.
- ✓ Grado de avance del cobro de los alquileres de los Edificios Laureano Echandi Vicenti y Genaro Valverde Marín, anteriores a enero de 2008.
- ✓ Formalización de la valoración a precios de mercado del portafolio de inversiones, y la implementación de método de amortización de tasa de interés efectiva.
- ✓ Fortalecimiento de la gestión de riesgos.
- ✓ Búsqueda de alternativas de inversión que permitan una mayor diversificación del portafolio de inversiones del RIVM.
- ✓ Resultado final de la investigación que se realiza, por la eventual responsabilidad administrativa de funcionarios de la CCSS, por la no entrega de las actas del Comité de Inversiones de las sesiones 120 a la 129-2010 y de la 130 a la 138-2011.
- ✓ Estudio profundo de los ingresos y egresos del RIVM con el objetivo de buscar mecanismos para contención del gasto y generar mayores ingresos mediante el control de la evasión y aumento de la cobertura.

En virtud de la diversidad de temas contenidos en los informes presentados y respetuosos del ámbito de competencia de la Gerencia Financiera y Dirección Actuarial, este Despacho solicitó a dichas instancias, así como a las unidades adscritas a la Gerencia de Pensiones, referirse a las consideraciones expuestas.

En ese sentido, de manera atenta para conocimiento y consideración de esa estimable Junta Directiva se anexa al presente oficio una matriz adjunta que incorpora el avance de las acciones expuestas a la fecha por las unidades respecto a cada una de las recomendaciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones ...”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Barrantes Espinoza y con base en su recomendación, la Junta Directiva -unánimemente **ACUERDA** hacer del conocimiento de la Superintendencia de Pensiones las consideraciones de la Administración con respecto de lo contenido en la matriz y la documentación adjunta.

Asimismo, instruir a la Gerencia de Pensiones y a la Gerencia Financiera, para que continúen con la coordinación y atención del fiel cumplimiento de las recomendaciones en proceso, conforme

corresponda, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con los elementos técnicos y legales que corresponda y las propias de su ámbito de competencia.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el doctor Henry Jiménez Naranjo, funcionario de la Dirección de Calificación de la Invalidez.

ARTICULO 4°

Se tiene a la vista el oficio N° GP-58.799-2016, fechado 8 de setiembre del año 2016, que contiene el informe sobre el otorgamiento de las pensiones por invalidez en la Caja Costarricense de Seguro Social a diciembre del año 2015 y de tiempos de respuesta a junio del año 2016.

La exposición está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza, quien, al efecto, se apoya en las siguientes láminas:

- i) Informe de Gestión de Otorgamiento Pensiones de Invalidez Año 2015.
Tiempos de respuesta a junio 2016
GP-58799-2016.
- ii) Informe técnico de la gestión correspondiente al otorgamiento de pensiones por invalidez del año 2015.
- iii)

Pensiones Nuevas por riesgo. Periodo 2002 – 2015				
Año	Invalidez	Vejez	Total Pensiones	Invalidez/Total pensiones (%)
2002	3,333	2,759	9,709	34.33
2003	2,705	2,980	8,815	30.69
2004	3,053	3,138	8,932	34.18
2005	2,110	2,573	8,213	25.69
2006	1,955	4,390	8,800	22.22
2007	2,187	4,722	9,742	22.45
2008	2,221	5,866	11,018	20.16
2009	2,436	6,525	12,294	19.81
2010	2,711	8,103	14,067	19.27
2011	2,450	8,567	14,491	16.91
2012	3,093	10,061	16,835	18.37
2013	2,357	10,292	16,284	14.47
2014	2,359	10,586	16,680	14.14
2015	2,759	11,967	18,883	14.61

Fuente: Sistema Integrado de Pensiones, C.A.P.

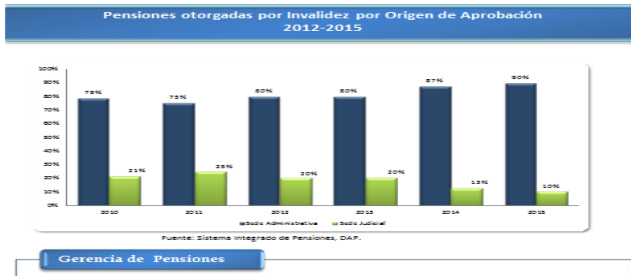
- iv)

Gasto Pensiones Riesgo Invalidez / Gasto Total Pensiones Periodo 2005 – 2015 (Millones de colones)				
Periodo	Gasto Invalidez	Tasa de Crecimiento Gasto Invalidez	Gasto Total	Tasa de Crecimiento Gasto Total
2005	€41,716	—	€130,978	—
2006	€49,301	18%	€160,017	22%
2007	€57,829	17%	€195,572	22%
2008	€68,259	18%	€236,746	21%
2009	€81,550	19%	€294,733	24%
2010	€87,731	8%	€338,101	15%
2011	€94,730	8%	€388,316	15%
2012	€102,131	8%	€446,251	15%
2013	€108,299	6%	€506,906	14%
2014	€114,038	5%	€569,293	12%
2015	€118,537	4%	€628,604	10%

Fuente: Sistema Integrado de Pensiones, C.A.P.
El 4 de agosto 2015 se recibieron e informaron los papeles sucronómicos, cheques y Pagos únicos con los rubros pertenecientes a los tipos de pensiones de invalidez, Vejez y Muerte respectiva según cuadros de gasto. Estos montos no están ajustados a IAF.

Gerencia de Pensiones

v)



vi)

**Casos nuevos aprobados, Riesgo Invalidez. En rangos de edad
Período diciembre 2014 - diciembre 2015**

Rango de edad	Pensiones de Invalidez					
	2015	F. Rel. positiva	F. Rel. Negativa	2014	F. Abs. positiva	F. Rel. Negativa
86+	0	0.0%	100.0%	0	0.0%	100.0%
81-85	0	0.0%	100.0%	0	0.0%	100.0%
76-80	27	1.0%	100.0%	24	1.0%	100.0%
71-75	55	3.0%	99.0%	47	3.0%	99.0%
66-70	165	9.0%	97.0%	118	8.0%	97.0%
61-65	524	27.9%	91.0%	377	24.0%	92.0%
51-60	1215	72.0%	72.1%	1085	70.0%	76.0%
41-50	497	90.0%	28.0%	425	88.0%	30.0%
31-40	193	97.0%	10.0%	189	96.0%	12.0%
20-30	83	100.0%	3.0%	94	100.0%	4.0%
<= 19	0	100.0%	0.0%	0	100.0%	0.0%
Total	2759			2359		

Fuente: Sistema Integrado de Pensiones, D.A.P.

Gerencia de Pensiones

vii)

**Casos nuevos aprobados del Riesgo de Invalidez
Según Tipo de asegurado**

Tipo de asegurado	2013	%	2014	%	2015	%
Empresas Privadas	1,202	51%	1,297	55%	1,462	53%
Trabajador Independiente y Voluntario	825	35%	755	32%	910	33%
Sector Público	236	10%	236	10%	276	10%
C.C.S.S.	94	4%	71	3%	110	4%
Total	2,357	100%	2,359	100%	2,759	100%

Fuente: Sistema Integrado de Pensiones, D.A.P.

Gerencia de Pensiones

viii)

**Producción total Dirección Calificación de la Invalidez.
Período 2015**

Riesgo o Beneficio	Egresos 2014	Egresos 2015	Aprobados % 2015	Denegados % 2015	Sin Criterio* % 2015
Invalidez Régimen IVM	6515	6996	37.55	60.89	1.57
Invalidez para PKM	187	241	61.41	35.68	2.90
Invalidez Ley 5769 (PCF y similares)	413	449	66.59	32.52	0.89
Invalidez Régimen No Contributivo	5699	5529	40.39	51.62	7.99
Invalidez Régimen Magisterio Nacional	277	322	43.17	55.90	0.93
Invalidez Régimen Ministerio de Trabajo	21	26	53.25	46.15	0.00
Discapacidad Seguro Familiar de Salud	1147	1136	66.37	30.72	2.90
Discapacidad Bono Familiar de Vivienda	520	607	49.26	7.91	42.83
Discapacidad Ley 8444	65	39	39.47	21.05	39.47
Normas de Acreditación de Discapacidad	0	133	69.92	0.00	30.08
Apelaciones Médico Legales	220	198			
TOTAL	15064	15675	42.78	51.31	5.91

ix)

Egresos de Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez y de la Comisión de Apelaciones al Estado de la Invalidez RIVM. Año 2015

Instancia	Casos	I Semestre 2015		II Semestre 2015		Total 2015	
		N	%	N	%	N	%
Calificadora	Aprobados	1287	49.75	1179	38.22	2466	43.48
	Denegados	1300	50.25	1906	61.78	3206	56.52
	Total	2587	100.00	3085	100.00	5672	100.00
Apelaciones	Aprobados	87	11.93	74	12.44	161	12.16
	Denegados	642	88.07	521	87.56	1163	87.84
	Total	729	100.00	595	100.00	1324	100.00

Fuente: Sistema Integrado de Pensiones, Dirección de Calificación de Invalidez.

Gerencia de Pensiones

x)

Egresos Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez - Comisión de Apelaciones al Estado de la Invalidez RNC. Año 2015

Instancia	Casos	I Semestre 2015		II Semestre 2015		Total 2015	
		N	%	N	%	N	%
Calificadora	Aprobados	1039	44.08	1063	49.63	2102	46.72
	Denegados	1318	55.92	1079	50.37	2397	53.28
	Total	2357	100.00	2142	100.00	4499	100.00
Apelaciones	Aprobados	45	8.89	86	16.41	131	12.72
	Denegados	461	91.11	438	83.59	899	87.28
	Total	506	100.00	524	100.00	1030	100.00

Fuente: Sistema Integrado de Pensiones, Dirección de Calificación de Invalidez.

Gerencia de Pensiones

xi)

Principales grupos de enfermedades causantes de declaratoria de Invalidez Período 2014 - 2015

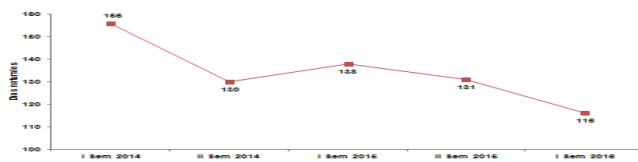
Diagnóstico	2015			2014		
	Casos	%	Top 10	Casos	%	Top 10
Osteomusculares	506	20.54	1	494	22.76	1
Tumores Malignos	411	16.69	2	440	20.28	2
Sistema Nervioso Central y Periférico	404	16.4	3	335	15.44	3
Enfermedades del Corazón	215	8.73	4	186	8.57	4
Trastornos mentales y del Comportamiento	200	8.12	5	145	6.68	5
Diabetes Mellitus	183	7.43	6	142	6.54	7
Vías Urinarias	145	5.89	7	122	5.62	6
Enfermedades Visuales	96	3.9	8	74	3.41	8
Sistema Digestivo	72	2.92	9	48	2.21	10
Neumopatías Crónicas	53	2.15	10	57	2.63	9

Fuente: Sistema Integrado de Pensiones, Dirección de Calificación de la Invalidez.

Gerencia de Pensiones

xii)

Tiempos de resolución del proceso médico casos aprobados Pensión por Invalidez del RIVM - 2014 - primer semestre 2016



Fuente: Sistema Integrado de Pensiones, DCI. TR Proceso médico DCI. Para el tercer trimestre del 2016 (jul-sept) el tiempo promedio de aprobados es de 96 días y del total de casos de 126 días.

Gerencia de Pensiones

xiii)

Consideraciones Finales

La cobertura del Régimen de IVM a la PEA se incrementó del 2012 al 2015 en un 2.16 %, alcanzando un 66% en diciembre de 2015

Aumento sesiones de Comisión y la implementación a partir de noviembre del 2015 de la reforma reglamentaria aprobada en setiembre 2015 por la Junta Directiva, permitió aumentar producción del 2015 en 611 casos en comparación con el año 2014 (15.675 trámites atendidos)

Gerencia de Pensiones

xiv)

Consideraciones Finales

Descenso sostenido de las pensiones otorgadas en sede judicial en los últimos 4 años, pasando de 620 casos en el año 2012 a 287 en el 2015.

Gerencia de Pensiones

xv)

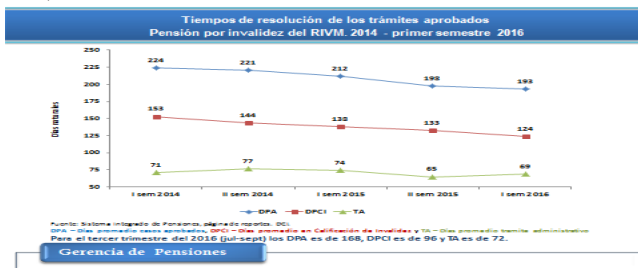
Consideraciones Finales



Los tiempos totales de respuesta en el otorgamiento de pensiones por invalidez (pensiones aprobadas), para el año 2015 y primer semestre del 2016, se ha logrado disminuir en comparación con el año 2014

Gerencia de Pensiones

xvi)



xvii) Propuesta de acuerdo:
 Conocido el oficio GP-58.799-16 suscrito por el Gerente de Pensiones y habiéndose efectuado la presentación respectiva, la Junta Directiva **acuerda** dar por conocido el

documento “Informe de gestión del otorgamiento de las pensiones por invalidez en la C.C.S.S. a Diciembre 2015 y de tiempos de respuesta a Junio 2016”.

El Gerente de Pensiones señala que el otro informe por presentar, se refiere al de Gestión del Otorgamiento por Invalidez, correspondiente al año 2015 y los tiempos de respuesta al mes de julio del año 2016. Para tal efecto, está presente el Dr. Henry Jiménez, Asistente de la Dirección de la Calificación de la Invalidez, dado que la doctora Floryzul Solano, goza de vacaciones. Entonces, procederá a hacer la presentación y el Dr. Jiménez aclarará en los aspectos relacionados con el tema médico. Sobre elementos de tipo estadístico, en el cuadro se observa la evolución del número de pensiones de invalidez y se muestra que a partir del año 2005, porque antes de ese año, las pensiones de invalidez, prácticamente, igualaba a las nuevas pensiones por vejez. Por lo que la situación se modificó en el año 2005, a partir de la reforma del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, dado una serie de controles sobre el otorgamiento de la pensión, los mismos se han mantenido en un rango que se podría estimar entre los 2.200 pensionados y el máximo de 2.759 pensionados. En el tema de vejez es diferente, porque el asunto de la maduración del Régimen y la incorporación de algunas modalidades de pensión, dado que algunas de estas, incluso, se tomó la decisión de ir eliminando, por ejemplo, la pensión anticipada con costo, pero el tema de la maduración de Régimen y algunas otras opciones como la pensión proporcional, hacen que la pensión de vejez vaya aumentando y de esa manera, la invalidez sobre el total de pensiones, vaya siendo significativamente mucho menor. En el año 2002 la pensión por invalidez, representaba un 34.33% del total de pensiones nuevas y hoy es solamente un 15%, esa tendencia de los sistemas de pensiones es lo normal y es razonable que la pensión por vejez crezca mucho más que la de invalidez.

Interviene el Director Barrantes Muñoz y señala que le llama la atención, porque es dramático como se abre la brecha entre invalidez y vejez, lo cual están más que avisados que esa situación va a continuar así, pero le llama la atención que en invalidez, el número se mantenga y decrezca más bien.

Abona la señora Presidenta Ejecutiva que el número absoluto, porque decrece también por el denominador del otro.

El licenciado Barrantes Muñoz señala que es correcto, pero el número absoluto le llama la atención. De acuerdo con la realidad de la Caja, cuáles son las causas de las pensiones por invalidez, porque pueden estar inmersos temas laborales; por ejemplo, accidentes laborales, de tránsito y es una causa que le llama mucho la atención, por la alta incidencia de accidentes de tránsito. Cuando se analiza la Carga de la Enfermedad uno de los factores que se señalaba, era la alta incidencia en discapacidad.

La doctora Sáenz Madrigal aclara que esa es la invalidez, independientemente, de si la persona es pobre o no.

Aclara el Gerente de Pensiones que es la pensión contributiva.

La doctora Rocío Sáenz indica que al ser la pensión contributiva, es la de la mayor cantidad de personas con accidentes que llega a la vejez.

El licenciado Barrantes Espinoza comenta que ese aspecto produce impacto, en la fase de crecimiento del gasto por invalidez, con respecto del gasto total, donde las tasas en este caso se está gastando y va creciendo proporcionalmente menos, por ese aspecto continúan ahí. En rango de edades, la mayoría en este caso, un 72% son de personas que están entre los 51 años y 70 años de edad, aunque se tienen pensiones de todas las edades, pero mayoritariamente se concentran en ese rango de un 72%, en este caso las pensiones son de personas entre los 51 años y los 70 años de edad. La mayoría de las personas pensionadas, son provenientes del sector más grande de las empresas privadas porque, básicamente, son un 53%, así como de trabajadores independientes y voluntarios un 33%, del sector público un 10% y la Caja un 4%. Ese es el total, en este caso por sector.

Pregunta el Director Devandas Brenes que el 100% Caja, es porque son trabajadores de la Caja.

El licenciado Barrantes Espinoza responde que sí.

Ante una consulta del Director Loría Chaves responde el Gerente de Pensiones que la pensión de los trabajadores de la Caja, en el año 2005 estaba en un 7% y más bien en este momento, se ha mantenido en un 4% y un 3%.

Consulta el señor Loría Chaves que si le suma a las empresas privadas los trabajadores independientes, porque también son privados.

Por su parte, al Director Devandas Brenes le llama la atención que las pensiones de la Caja, sean la mitad del sector público. Pregunta si ese sector público excluye la Caja, es decir, ese 10%.

Recuerda el Gerente de Pensiones que en el sector público están incluidas las pensiones de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), porque no se incluye, es decir, dentro del Sector Público, en el caso de IVM los pensionados por invalidez, se cargan a la JUPEMA y al Poder Judicial. Si se agregan los pensionados de JUPEMA, ese número absoluto aumenta y es proporcionalmente mayor.

Señala don Mario Devandas que aun así, excluyendo del sector público el Magisterio, las pensiones de la Caja son el 40%.

Al respecto señala el licenciado Barrantes Espinoza que es un tema que se revisó, porque el número de pensiones en el sector pública estaba en alrededor de un 8%.

Agrega el Director Devandas Brenes que se pueden dar cuentas de políticas institucionales, en cuanto a riegos laborales, porque la necesidad es de fortalecer el Régimen.

El Director Loría Chaves indica que si se analizan los diagnósticos, en el sector público y en la Caja, hay una fila importante en enfermedades mentales, es decir, por Psiquiatría y sobre todo en el Magisterio Nacional, la frecuencia de la Psiquiatría es muy elevada.

El doctor Jiménez Naranjo explica que es proporcional entre la cantidad de funcionarios de otras instituciones versus la Caja. En porcentaje el sector público-Caja en la causalidad de invalidez, como funcionarios han observado que el trauma acumulado, las lesiones degenerativas son

predominantemente las patologías que pensionan a funcionarios de la Institución. El segundo en frecuencia, el cual ha venido en aumento es la patología cardiovascular y sus secuelas como el accidente vascular cerebral y los problemas de tipo cardiovascular, pero de ahí ese 4% como bien los señala don Jaime Barrantes, ha venido en descenso de un 7% al 4%, pero ese 4% se observa en relación con el sector público, por la cantidad de funcionarios que laboran en la Institución.

Continúa el Barrantes Espinoza y anota que a lo que se hizo referencia, es que los egresos en este caso de los años 2014-2015, se observa que el Régimen de IVM son 100.515 pensionados, pero en el Régimen no Contributivo (RNC) son 5.629, prácticamente, se van igualando el número, ese aspecto está generando una gran demanda en las Sucursales, en el tema del Régimen no Contributivo (RNC), si se centraran en las sucursales en atender solo el tema de IVM, sería en este caso la demanda, pero la demanda importante que ha tenido en el RNC, prácticamente, está saturando la mayoría de Sucursales. Comenta que se ha estado conversando con don Gustavo Picado al respecto, se han hecho algunos modelos de atención pensiones y el 08 de noviembre de este año, se tiene una respuesta de la Gerencia Financiera de cómo abordar este tema bajo elementos técnicos. En algunos casos lo que sucede es que hay una fila significativa, porque en las Sucursales se atienden todos los casos, por ejemplo, sea que llegue la persona por un estudio de cuotas, o un caso del RNC, o un tema de fallecimiento y, además, hay que calcular los casos. Entonces, se hace una demanda que se ha observado que las Sucursales no están atendiendo, últimamente, en cuanto al servicio de pensiones, por lo que se espera que el servicio esté listo el 08 de noviembre de este año. El asunto se presentaría en el Consejo de Gerentes y se sometería a consideración de la Junta Directiva, para que les dé el aval de cómo poder atender esta situación. En el caso de invalidez habría una propuesta para asumir, no las áreas de salud el tema de la calificación, en este caso, porque en este momento están en las áreas de salud. Entonces, se recibe en la Sucursal, se hace un estudio de trabajo social, se envía al área de salud y, luego, a la Dirección de Calificación de la Invalidez. Entonces, se está observando como el IVM puede tener también apéndices regionales, en este caso para la atención de la pensión por invalidez. Es un tema que está en proceso y, también, se ha ido aumentando toda una serie de servicios, porque los proyectos de ley que algunas veces se han analizado y emitido criterio, para que en el caso de la Caja, se den dictámenes por discapacidad del seguro familiar, discapacidad de bono familiar, discapacidad de la Ley N° 8444, así como las Normas de Acreditación de Discapacidad, Ley que es un poco reciente, es otro elemento, entonces, también están saturando la atención.

Pregunta el Director Devandas Brenes que quiere decir egresos.

El doctor Jiménez Naranjo responde que son los casos que ya son conocidos por la Dirección de la Invalidez y han egresado con algún criterio, en términos de que puede haber sido favorable o denegado.

Prosigue el Lic. Barrantes Espinoza y señala que en los casos del primer semestre del año 2015 aprobados y denegados, se pueden observar los porcentajes, un 50% del primer semestre del año 2015 y en el segundo semestre, un 38% y en el caso de lo que son las apelaciones, se observa que, mayoritariamente, se mantiene o se confirma el criterio, primero donde en este caso solo un 12% de las apelaciones.

La doctora Sáenz Madrigal le consulta al doctor Henry Barrantes cuáles podrían ser los argumentos o criterios para denegar casos más comunes.

El doctor Henry Jiménez responde que desde el punto de vista médico, depende mucho de las patologías, porque se aplica Código de Trabajo, las guías de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y se toman en consideración, factores complementarios como la escolaridad y la capacidad de reubicación, porque en una zona rural. Por ejemplo, un peón agrícola con una patología degenerativa en columna y, además, tenga una baja escolaridad, es una persona que va a calificar, no en cambio una persona profesional que labora en el Área Metropolitana. Dentro de los criterios, es difícil responder la pregunta, porque en el análisis se evalúa, por ejemplo, si la persona alcanza un 67% de pérdida de capacidad general. Muchas veces no tienen un 67%, pero no por ese aspecto, se indica que no tengan una limitación importante, puede tener un 50% o un 45% de pérdida de capacidad general, pero va a corresponder de acuerdo a las enfermedades que aqueja y si se toma en consideración, todas las enfermedades y padecimientos que la persona tiene.

Continúa el Gerente de Pensiones y anota que a las enfermedades que comentaba el doctor Jiménez, en donde se observa que las enfermedades osteomusculares están, prácticamente, en primer lugar.

El doctor Jiménez explica que las enfermedades osteomusculares por el trauma acumulado, ha venido en descenso con respecto de otros años. Le parece que tal vez las Políticas de Salud Ocupacional, han calado en cambiar, el porcentaje porque al comparar el año anterior y trasanterior, se tiene que en los últimos años, sigue siendo los osteomusculares las causas con mayor invalidez, pero se han observado también, que los tumores malignos han venido en aumento. Además, de las enfermedades cardiovasculares con sus secuelas y les llama la atención y les preocupa mucho, porque muchas de esas enfermedades son prevenibles, tanto como la diabetes, hipertensión y todas sus secuelas. Entonces, sí se ha modificado la tipología del paciente pensionado por Invalidez y ese aspecto, obedece a cambios en las enfermedades que hoy aquejan al Seguro de Salud y se observan reflejadas, inclusive, en las patologías. Por otra parte, un factor muy importante que no tanto por la prevalencia, por ejemplo, se podría indicar que hay muchas personas hipertensas, o muchas personas diabéticas, sino en cambio lo que son las complicaciones severas, las cuales les generan a las personas la incapacidad y se observan reflejadas en el cuadro.

En cuanto a tumores, consulta la doctora Sáenz Madrigal si son pos-tratamiento.

Responde el doctor Henry Jiménez que no, cuando llega un solicitante, uno de los criterios que se utiliza para declarar a una persona inválida, es el abordaje del recurso terapéutico, porque se observa que hay algunas enfermedades que tienen un pronóstico bastante reservado. Por ejemplo, un cáncer de mama, TT3N2 a cinco años tiene una sobre vida de alrededor de un 55% y 60%, es una persona que se le indica que está inválida, aunque esté en el proceso terapéutico como tal, entonces, se toma en consideración el pronóstico.

El Lic. Jaime Barrantes indica que el problema es que se había hecho un cambio, en la organización de la Dirección de la Calificación de la Invalidez, sobre todo para dar mayor efectividad a la Comisión Calificadora y se quiere presentar, que dicho ajuste ha venido produciendo impacto positivamente, sobre todo por los tiempos exclusivamente de los médicos. En este caso de alrededor de 130 días que se tardaba en la atención de una solicitud, al día de hoy

se tiene un plazo de 116 días y el aumento de la cobertura, pues ha venido aumentando lo correspondiente a la demanda por invalidez. También, ha habido un aumento en las sesiones de la Comisión, a partir del mes de noviembre del año 2015 y la Reforma Reglamentaria, pues permitió aumentar esa producción y tener en este caso, un aumento de trámites atendidos.

Señala el doctor Devandas Brenes que se reduce el plazo de atención médica, pero pregunta cómo se está con los tiempos en la parte administrativa, porque son 116 días en la parte médica. El Gerente de Pensiones solicita que se avance en la presentación y explica que el tiempo total, en este caso, el tiempo administrativo es, generalmente, de 60 días y a ese plazo se le agregan 124 días, entonces, en el RIVM se está haciendo referencia de seis y siete meses y con este modelo de atención, se esperaría reducir, significativamente, el tiempo del trámite.

El Dr. Devandas Brenes manifiesta su preocupación, porque en la parte administrativa, el plazo se elevó en tres días, se tendría de 65 a 69 días y le parece que es mucho tiempo, es decir, 193 días para una persona que tenga una sobrevivida de cinco años, es la cuarta parte de la sobrevivida esperando la pensión.

El Lic. Barrantes Espinoza señala que se está planteando llegar a un plazo de 90 días el trámite y el máximo sea alrededor de 120 días.

Pregunta el Director Devandas Brenes que si esa meta está definida en algún lugar.

El Lic. Jaime Barrantes indica que está planteada en las metas de planificación, pero se pueden incorporar hasta que se apruebe el modelo y se estaría presentando a consideración de la Junta Directiva en el mes de enero próximo.

Con respecto de la parte médica, el Dr. Jiménez Naranjo explica que se está observando cómo los tiempos han venido en descenso, inclusive, se proyecta que están a 90 días aunque se cierre el año por los ajustes. No obstante, se tiene una limitante que son las plazas, porque actualmente hay cuatro que no se han podido ocupar por diferentes situaciones, son plazas médicas y, también, se han hecho algunos análisis en la parte administrativa. Por lo que se está trabajando para determinar que oportunidades de ajuste y mejora se tienen, para así reducir esos tiempos. Lo anterior, porque se tiene mucha preocupación de lo que se tarda en el trámite. No obstante, se hizo la reforma al Reglamento y por lo menos a hoy, se ha determinado que los tiempos han disminuido significativamente, al mes de octubre el trámite está en 85 días. Por lo que llegará un momento donde no se pueden disminuir, más por razones propias del procedimiento, pero sí están conscientes de esos tiempos.

Respecto de una pregunta del Director Loría Chaves, tendiente a conocer si hay una Dirección de la Calificación de la Invalidez y otra en la gestión administrativa, responde el Dr. Jiménez que sí. En relación con una consulta del señor Loría Chaves, en términos de conocer cuántos equipos tiene esa comisión que valora, responde don Henry que, actualmente, hay una única comisión. No obstante, producto de la Reforma del Reglamento está conformada por varios equipos, entonces, día a día logran sesionar hasta trece equipos, lo que ha generado que se reduzca ese “cuello de botella” que años anteriores existía. Repite, actualmente hay doce o trece equipos de la Comisión como tal, pero los equipos valoran requisitos que solicitan, por ejemplo, entidades gubernamentales, usuarios o solicitantes; por lo que algunos equipos gestionan una parte

administrativa, inclusive, se trata en que al menos se sesione tres veces por día, es decir, hayan tres equipos dentro de esa comisión trabajando.

Recuerda la doctora Sáenz Madrigal que hace alrededor de seis meses, se presentó ante la Junta Directiva una reforma, precisamente, para que se lograra que la comisión se pudiera reunir en subcomisiones; porque anteriormente, prácticamente, era solo una comisión. Lo cual ha permitido disminuir los tiempos, pero hay otros aspectos que le parece que don Jaime mencionó, en términos de que se está haciendo una revisión de todo el proceso, para determinar de qué manera se pueden ir reduciendo los tiempos de respuesta, tanto en la parte médica pero sobre todo en la administrativa, porque se observó que son alrededor de 60 días lo que tardan en el proceso y la meta es que sean 30 días, esa reducción sería más del 100%.

Entiende don José Luis que se tienen integrados varios equipos y dependiendo de la patología, se forma un equipo y dependiendo de otras patologías, se forma otro equipo para poder atender a las personas de acuerdo con las patologías que tienen. Pregunta si la subcomisión que atiende una persona le recomienda a la comisión central.

El doctor Jiménez indica que no, ese equipo es la comisión y funge con ese carácter y resuelve.

Pregunta el doctor Devandas Brenes por qué no se han podido llenar esas plazas a las que se hizo referencia.

El doctor Jiménez responde que hay una plaza médica que se está en el proceso de reactivar. Hay médicos que, aparentemente, están con un permiso sin goce de salario y la plaza es de administración de servicios, dado un asunto que surgió de salud pública; entonces, se está tratando de modificar el perfil. Hay una plaza de Ortopedia, sobre la cual se ha planteado el cambio de perfil y está en estudio, pero se tiene alrededor de un año de que se está en ese proceso, por ese aspecto se está solicitando el cambio del perfil, porque de acuerdo con las patologías que valoraran y a la inopia que hay de especialistas, los que se podrían conseguir de forma más pronta y que puedan fungir de acuerdo con el perfil, sería Medicina del Trabajo y se tiene una plaza de Ortopedia, otra de Salud Pública, una de Administración de Servicios de Salud. Por lo que no son especialidades acordes a lo que realmente se requiere, de ahí el problema que ha tenido y el proceso se ha atrasado un poco.

El Lic. Barrantes Espinoza indica que la propuesta de acuerdo es dar por conocido el informe relacionado con el otorgamiento de las pensiones por invalidez al mes de diciembre del año 2015 y los tiempos de respuesta en el año 2016.

Por consiguiente, se tiene a la vista la comunicación firmada por el señor Gerente de Pensiones, número GP-58.799-16, del 8 de setiembre del año en curso que literalmente dice:

“Para conocimiento de esa estimable Junta Directiva, adjunto tengo el agrado de remitir oficio DCI-327-2016/DAP-905-2016 de fecha 03 de agosto del 2016, mediante el cual la Dra. Florizul Solano Zamora, Directora Calificación de la Invalidez y el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración de Pensiones presentan el documento **“Informe de gestión del otorgamiento de las pensiones por Invalidez en la C.C.S.S a Diciembre 2015 y de tiempos de respuesta a Junio 2016”**”.

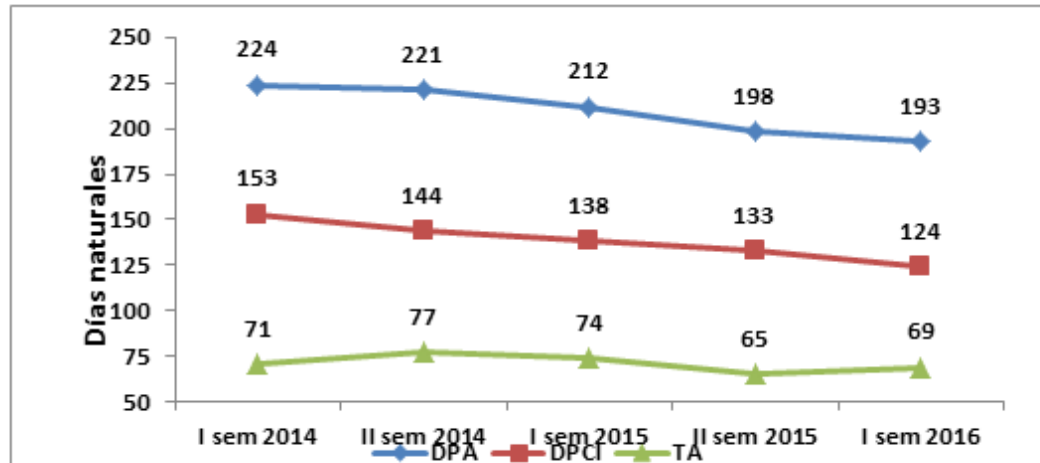
En dicho documento se contempla las siguientes consideraciones finales:

“(…)

4. *Consideraciones Finales*

1. *La cobertura del Régimen de IVM a la PEA se incrementó del 2012 al 2015 en un 2.16 %, alcanzando un 66% en diciembre de 2015. Esto significa, que el Régimen de IVM brinda cobertura en los tres riesgos a mayor cantidad de personas, lo cual se traduce en una exposición mayor al riesgo de invalidez.*
2. *Como resultado de los esfuerzos realizados aumentando las sesiones de Comisión a siete semanales y la implementación a partir de noviembre del 2015 de la reforma reglamentaria aprobada en setiembre 2015 por la Junta Directiva, publicada en la gaceta en octubre de ese mismo año, se aumentó la producción de la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez al variarse la integración y funcionamiento de la misma, lográndose atender 611 casos más en el año 2015 en comparación con la producción del año 2014.*
1. *El nivel de gestión de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez correspondió a 5672 casos de IVM egresados en el período comprendido de enero a diciembre del 2015. La proporción de casos aprobados y denegados fue en promedio de 43.48 % y 56.52 % respectivamente. La gestión de la Comisión de Apelaciones al Estado de la Invalidez fue de 1,324 casos de IVM egresados en el 2015, con un 12.16 % de aprobados en esta instancia administrativa. Es decir, en total se egresaron 6,996 trámites de pensión por invalidez del Régimen de IVM. Cuando se toman los egresos de la Dirección de Calificación de la Invalidez, y se analizan en sede administrativa, la tasa de aprobación en relación con la demanda asciende a un 46%, al incluirse los aprobados en sede judicial.*
2. *La gestión de calificación de invalidez del RNC de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez correspondió a 4,499 casos egresados en el período comprendido de enero a diciembre 2015. La proporción de casos aprobados y denegados fue en promedio de 46.72 % y 53.28 % respectivamente. La gestión de la Comisión de Apelaciones al Estado de la Invalidez fue de 1030 casos de RNC egresados en el año 2015, con un 12.72 % de aprobados en esta instancia administrativa. Es decir, en total se egresaron 5,529 trámites de pensión por invalidez del Régimen No Contributivo.*
3. *En relación con las pensiones por invalidez que se otorgaron en sede judicial, se observa un descenso sostenido para los últimos 4 años, pasando de 620 casos en el año 2012 a 287 en el 2015.*
4. *En relación con los tiempos totales de respuesta en el otorgamiento de pensiones por invalidez (pensiones aprobadas), para el año 2015 y primer semestre del 2016, se observa en el grafico N° 4, que se ha logrado disminuir en comparación con el año 2014.*

Gráfico N° 4
Tiempos de resolución de los trámites aprobados
Pensión por invalidez del RIVM. 2014 - primer semestre 2016



Fuente: Sistema Integrado de Pensiones, página de reportes. DCI.

DPA: Días promedio casos aprobados, DPCI: Días promedio Calificación de Invalidez. TA: Días promedio trámite administrativo

Se entrega dicho documento para su información y conocimiento”,

habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del licenciado Barrantes Espinoza y con base en su recomendación, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** dar por conocido el documento “Informe de gestión del otorgamiento de las pensiones por invalidez en la C.C.S.S. a Diciembre 2015 y de tiempos de respuesta a Junio 2016”.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El doctor Jiménez Naranjo se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 5°

Se tiene a la vista el oficio N° GP-61.366-16, de fecha 28 de setiembre del año 2016, suscrito por el Gerente de Pensiones, por medio del que se presentan los “*Estados Financieros Institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a junio 2016*”.

La exposición está a cargo del licenciado Badilla Castañeda, con base en las láminas que se especifican:

1)



2)

Antecedentes



Contraloría General de la República

Acordó que los Estados Financieros serán presentados en forma semestral con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

Acuerdo primero del artículo 2 de la sesión N° 8288 celebrada el 2 de octubre del 2008

Atribuciones de la Junta Directiva:
Aprobar los balances generales de la misma.

Artículo 14, Inciso g) Ley Constitutiva de la CCSS

Dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera.

(Informe DFOE-SOC-035-2008 disposición 4.1 Inciso a))



Junta Directiva

3)

Objetivo de la Presentación

Objetivo general:

Analizar la situación financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con base en los Estados Financieros al 30 de junio de 2016, en conformidad con lo establecido en artículo 2° de la sesión de Junta Directiva N° 8288 celebrada el 2 de octubre de 2008.

Objetivos específicos:

- Identificar las principales cuentas de balance general y su impacto en la estructura financiera del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.
- Destacar las principales partidas y sus variaciones en el estado de resultados comparativo.
- Presentar hechos relevantes observados en la evolución de los estados financieros del Régimen I.V.M. durante el periodo terminado al 30 de junio de 2016.

4) Estado de Resultados
Comparativos
30 Junio 2016 – 2015.

5)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SEGURO DE PENSIONES ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS Y GASTOS Al 30 de Junio de 2016 y 2015 (Expresados en millones de colones costarricenses)						
	2016		2015		Variación	
					Absoluta	Porcentual
Ingresos						
C. Particulares	371,560	73.5%	347,143	71.8%	24,417	7.0%
C. Estado	28,091	5.6%	20,088	4.2%	8,003	39.8%
S. Admin.	1,302	0.3%	1,246	0.3%	56	4.5%
Intereses	78,839	15.6%	72,617	15.0%	6,223	8.6%
Otros	25,967	5.1%	42,257	8.7%	-16,290	-38.5%
Total Ingresos	505,760		483,351		22,408	4.6%
Gastos						
S. Personales	3,083	0.7%	3,071	0.8%	14	0.5%
S. No Personales	5,741	1.3%	4,439	1.1%	1,303	29.4%
Mater. y Sumin.	17	0.0%	18	0.0%	-1	-3.4%
Pensiones	362,276	83.0%	333,344	84.5%	28,932	8.7%
Adm. y Médica	53,853	12.3%	49,882	12.6%	3,971	8.0%
Depreciaciones	241	0.1%	239	0.1%	3	1.1%
Otros Gastos	11,458	2.6%	3,709	0.9%	7,749	208.9%
Total Gastos	436,672		394,701		41,971	10.6%
Excedente	69,088		88,651		-19,563	-22.1%

6)



7)



8) Balance Situación Comparativo
30 de junio 2016 – 2015.

9)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.)
SEGURO DE PENSIONES
BALANCE DE SITUACIÓN COMPARATIVO
Al 30 de Junio de 2016 y 2015
(Expresados en millones de colones costarricenses)

ACTIVOS	2016		2015		Variación	
	Absoluta	Porcentual	Absoluta	Porcentual	Absoluta	Porcentual
Activo Corriente						
Caja Ramona	52,928	31.5%	52,008	36.0%	920	0.43%
Inversiones	77,529	46.6%	62,060	43.9%	15,469	24.93%
Cuentas por Cobrar Netas	8,738	5.0%	1,494	1.4%	6,244	77.91%
Productos Acumulados	28,189	17.0%	25,221	17.8%	2,968	11.77%
Otros Activos corrientes	3	0.0%	3	0.0%	0	0.00%
Total Activo Corriente	166,983		141,308		24,975	17.67%
Activo No Corriente						
Propiedad Planta y Equipo	10,731	0.5%	11,141	0.6%	-410	-3.68%
Deuda Estatal (Cuentas e Intereses)	7,631	0.4%	13,807	0.7%	-6,176	-45.07%
Inversión (Títulos, Bonos, Certificados)	1,798,827	89.9%	1,723,478	90.0%	75,350	4.37%
Cuentas y Doc. Por Cobrar L.P	185,717	9.2%	166,647	8.7%	17,070	10.24%
Otros activos	470	0.0%	406	0.0%	64	3.99%
Total Activo No Corriente	2,001,329		1,915,564		85,765	4.48%
Total Activos	2,167,611		2,056,871		110,740	5.38%

10)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.) SEGURO DE PENSIONES ANÁLISIS HORIZONTAL BALANCE DE SITUACIÓN COMPARATIVO Al 30 de Junio de 2016 y 2015 (Expresados en millones de colones costarricenses)						
PASIVO Y PATRIMONIO	2016		2015		Variación	
	Absoluta	Porcentual	Absoluta	Porcentual	Absoluta	Porcentual
Pasivo Corriente						
Cuentas Por Pagar	14,796	23.6%	14,147	24.6%	649	-4.59%
Depósitos Custodía, Garantía y Otros	1,767	2.8%	1,626	2.8%	141	8.69%
Otros Pasivos	6,788	10.8%	6,106	10.6%	681	11.16%
Gastos Acumulados (Provisiones)	38,652	61.0%	34,929	60.9%	3,713	10.63%
Total Pasivo Corriente	62,003		56,818		5,185	9.13%
Documentos por Pagar Largo Plazo	704		578		126	
Total Pasivo	62,707		57,396		5,311	9.25%
Patrimonio						
Reserva Pensiones Curso de Pago	2,026,356	96.3%	1,893,452	94.7%	132,904	7.02%
Reservas Patrimoniales	9,460	0.4%	17,371	0.9%	-7,911	-45.54%
Otras Reservas	0	0.0%	0	0.0%	0	
Excedentes del Periodo	69,088	3.3%	88,652	4.4%	-19,563	-22.07%
Total Patrimonio	2,104,904		1,999,475		105,429	5.27%
Total Pasivo y Patrimonio	2,167,611		2,056,871		110,740	5.38%

11)

 Razones Financieras			
Razones Financieras	Junio 2016	Junio 2015	Variación
Capital de Trabajo: (Activo Corriente - Pasivo Corriente)	¢104,280	¢84,490	¢19,790
Razón Circulante: (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	2.68	2.49	0.19
Razón de Deuda: (Pasivo total / Activo Total)	2.89	2.79	0.10

12) Propuesta acuerdo Junta Directiva.

De conformidad con lo dispuesto por esta Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288 celebrada el 02 de octubre del 2008 y teniendo a la vista oficio GP-61.366 de fecha 28 de setiembre del 2016 y de acuerdo a la presentación realizada por la Gerencia de Pensiones, esta Junta Directiva acuerda aprobar los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondientes a junio 2016, refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y el Jefe Subárea Contabilidad Operativa.

El Gerente de Pensiones indica que además se presentará el Informe de los Estados Financieros el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), a cargo del Lic. Johnny Badilla, Jefe del Área de Contabilidad.

El Lic. Badilla Castañeda señala que por la normativa institucional se tiene que hacer la presentación de los Estados Financieros, correspondientes del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) al mes de junio del año 2016 y a al mes de diciembre de ese mismo año. No obstante, se presentarán los correspondientes al mes de junio del año 2016. Como antecedente se tiene que la Contraloría General de la República establece que se debe hacer la presentación de los Estados Financieros ante la Junta Directiva, en coordinación con la Gerencia Financiera. Por lo tanto, se tiene los correspondientes al mes de junio de este año y al 31 de diciembre del año 2016, como parte de lo que se establece. El objetivo general es la presentación de los Estados Financieros al 30 de junio del año 2016 y se tienen tres objetivos específicos, por saber en las principales situaciones que se presentan en los Estados Financieros desde el punto de vista de las cuentas del Balance de Situación, así como de las cuentas de ingresos y gastos o el Estado de Resultados y los principales hechos relevantes que se muestran en esos Estados. En cuanto a los Estados de Resultados Comparativo y lo relacionado con los ingresos y gastos, se logra observar los ingresos generados por el Régimen de IVM al 30 de junio del año 2016. En ese sentido, se determina un crecimiento de un 4% en ingresos y en relación con los egresos, se tiene un crecimiento de un 10.6%. En la parte de los ingresos, se puede observar el comportamiento de esas partidas y tienen las principales que son las cuotas obrero-patronales, la parte del Estado y ha tenido un ingreso normal dentro de lo que según los ingresos estadísticos y actuariales, se han tenido. En ese sentido, han tenido una disminución en lo que es la parte de otros ingresos, porque presentó una disminución significativa, lo cual se dio porque en el año 2015 se generó un registro de un ingreso extraordinario, por efecto de lo que fue el ajuste que se dio en la parte de un reconocimiento de la parte de intereses sobre las cuotas que no se habían registrado en su momento. Entonces, se hizo un ajuste importante y para el año 2016, se realizó el ajuste que se tenía que dar normalmente; por ese aspecto, se dio esa disminución en la parte de los ingresos. En relación con la parte de los gastos, se observa que existen rubros importantes, los cuales tienen incluidos lo correspondiente a la parte de las pensiones y el pago administrativo, así como la parte médica, dada la atención médica de los pensionados. Un dato importante es que esos dos renglones, están representando alrededor del 95% de los gastos del Régimen IVM, creando como un gasto operativo de alrededor de un 4% y 5%. Como se puede observar, el mayor egreso que se está teniendo, es el comportamiento que se da en los diferentes renglones con lo que son servicios personales, planillas, servicios no personales y los demás renglones, se da un comportamiento bastante aceptado en relación con el año 2015.

El Director Devandas Brenes señala que le llama la atención que el gasto en pensiones disminuye del 84% al 83%, porque el gasto de pensiones en el año 2015 era de un 84.5% y en este momento, es de un 83%.

Sobre el particular, el Gerente de Pensiones indica que el gasto es proporcional, es decir, el resultado en el momento de analizar el cumplimiento absoluto, son veintiocho mil millones de colones, o sea, un 8%.

Añade el Lic. Johnny Badilla que es un 8% de crecimiento.

Agrega el Lic. Jaime Barrantes que depende de qué otros gastos hayan crecido también, porque se puede ver que aumentó en servicios personales un 2% y en los otros gastos de un 3.9% a un 2.6%. En el tema de los otros gastos hay asuntos y ajustes contables que, porcentualmente, se incrementa y hace que se paguen.

Continúa el licenciado Badilla y comenta que esos otros gastos, el efecto que se tuvo fue el acuerdo jurídico, en que exoneraba al Instituto Nacional de Seguros (INS), del pago que venían realizando producto del artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador (LPT). Entonces, en los Estados Financieros se observa reflejado ese ajuste que se tuvo que hacer, para devolver esos dineros, para efecto de registro contable por un monto de alrededor de doce mil millones de colones en ese rubro. La devolución se registró compuesta en dos partes, una que fue en otros gastos, porque se generó en períodos anteriores y otra parte se generó en el año 2016. Entonces, se dio un efecto que hizo incrementar la parte de los gastos y como resultado, la disminución que se da en el excedente del año 2016 en relación con el año 2015. Continúa con la presentación y se refiere a como se presentan los activos del RIVM y se puede observar que en relación con el año 2016, presentan un crecimiento de alrededor de un 5%, dado el producto, específicamente, lo correspondiente a las inversiones en títulos, los cuales tienen un comportamiento bastante aceptable, en lo que es el rendimiento que se dio en la cartera de inversiones. También se tiene lo que es la parte que se da en las cuentas por cobrar, donde se produce un incremento de alrededor de un 300%, en relación con el año pasado; porque se hicieron unas recomendaciones que no se habían hecho en el año 2015, en términos de registrar los intereses sobre las planillas que no se habían pagado. Entonces, por recomendación de la Auditoría Externa y la Auditoría Interna, se hicieron esos ajustes para observar el comportamiento de ese crecimiento que se está dando, ese proceso fue parte también de un ajuste que presentó la Gerencia Financiera, con respecto de las cuentas por cobrar, dado que se hizo un asiento bastante considerable. En ese sentido, esa parte también muestra una parte proporcional a la parte de IVM, por esos incrementos que se están observando en la parte de las cuentas por cobrar. En la parte de los Pasivos, se tiene que produce crecimiento de alrededor de un 9%, en relación con el año 2016 de registros, porque se tienen que hacer pagos, relacionados con deudas que en algún tiempo no se estuvieron registrando y a recomendación también de la Auditoría Interna, se han estado haciendo más registros, es decir, representando más parte de esas deudas que se tienen que trasladar. Como ejemplo, se refiere a qué en otros Pasivos que es uno de los crecimientos que se están dando más, significativamente, no se estaban registrando lo que se trasladaban a las Cooperativas y lo que se les rebaja a los funcionarios que se le trasladan a otras instituciones, como ilustración, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Banco Popular y esos montos se estaban registrando. Entonces, al ser una retención que se hace a las personas para luego trasladarla, no se estaba haciendo, por lo que ese es el tipo de pasivos que se estaban reagrupando un poco y, actualizando, esa parte en los Estados Financieros que les estaba dando y lo que se tiene en la parte de las reservas, producto de la disminución que será de utilidad como resultado de la disminución de ingresos y gastos. La disminución que se tiene en el excedente del período para tener un crecimiento de alrededor de un 5.3% en relación con el año 2015.

Consulta el Director Barrantes Muñoz si ese pasivo que se ha planteado, como el que adeuda el IVM al Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), es el que permitiría la negociación de los edificios que está reflejada en los Estados Financieros.

El Lic. Badilla Castañeda Díaz indica que sí. En la cuenta por pagar está reflejando solo lo correspondiente al gasto administrativo.

El Lic. Barrantes Espinoza le pregunta al Lic. Badilla si la deuda de los veintiséis mil millones de colones está incluida en los Estados Financieros.

El Lic. Johnny Badilla responde que esa deuda no está incluida. Prosigue con la presentación y anota que la aplicación de las razones financieras, a recomendación de la Auditoría Interna, se tienen tres que se consideran las más importantes, una es la de Capital de Trabajo, la cual les permitirá determinar la relación del Pasivo de las deudas, en relación con el Activo y se observa, como en el mes de junio del año 2015 del 84.4%, al mes de junio del año 2016 pasó a un 104.2%. Se tuvo una variación de alrededor de diecinueve mil setecientos veinte millones de colones, en relación con el año 2015. En cuanto a la Razón Circulante, la cual establece que por cada Pasivo que se tiene en el año 2015, el cual era un 2.49%, se pasó al año 2016 a un 2.68%, a pesar de los ajustes que se realizaron, o que no se estaban haciendo en el año 2015, está presentando una mejoría de un 1.16% a un 1.19% en relación con el año 2016. En cuanto a la Razón de Endeudamiento se tiene que el Pasivo en función del Activo Total, se observa que en el año 2015 de un 2.7% para el año 2016 se tiene un 2.8%, es decir, muestra una leve mejoría de 1.10%.

El Director Barrantes Muñoz indica que le gustaría escuchar a la Auditoría si tiene algún comentario.

El Subauditor señala que el informe que presenta la Gerencia de Pensiones, los números en sí reflejan lo que es el envejecimiento de la población costarricense y –producto de ese envejecimiento-, se observa un impacto significativo en el gasto. La Auditoría lo que ha venido señalando y llamando la atención, es que si se analizan los números comparativos de los años 2015 al 2016, la variable del gasto se incrementa en un 10% y los ingresos se incrementan en un 4%. Lo cual significa que los gastos están creciendo proporcionalmente, prácticamente, al doble de lo que está creciendo el nivel de ingresos y ese aspecto también, conlleva el hecho de que para financiar los mismos gastos corrientes, se tengan que utilizar recursos; por ejemplo, los intereses que se han venido utilizando y desde el punto de vista jurídico se ha señalado, es totalmente procedente, pero desde el punto de vista financiero, sí apunta la necesidad de tomar algunas medidas y adoptar decisiones estratégicas, para garantizar la sostenibilidad. Otro de los aspectos que se han venido también recomendando dentro de ese abordaje estratégico, es la necesidad de proyectar de una manera más agresiva, la incorporación de cotizantes que la misma Organización Internacional del Trabajo (OIT), recientemente, en una visita que hizo al país, recomendó que por ejemplo los grupos de difícil aseguramiento, como aquellos grupos trabajadores rurales y los otros grupos de difícil aseguramiento, por ejemplo, trabajadoras domésticas y otros grupos dentro de los cuales, resalta el trabajador independiente. Con el fin de obtener mayores ingresos que vengán a oxigenar los recursos financieros del IVM. Procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo.

Sobre el particular, al licenciado Barrantes Muñoz le parece que, adicionalmente, para efecto del acta, los comentarios del Subauditor los considera muy relevantes, de cara a las tareas que se tienen pendientes del informe que presentará la Universidad de Costa Rica y todos los ajustes que son necesario plantear, para la sostenibilidad del RIVM.

El Director Gutiérrez Jiménez se disculpa y se retira temporalmente del salón de sesiones.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio N° GP-61.366-2016, del 28 de setiembre del año en curso, suscrito por el señor Gerente de Pensiones que, en lo conducente, literalmente se lee en los siguientes términos:

“RESUMEN EJECUTIVO:

La presente propuesta de asunto a tratar tiene el propósito de someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva los Estados Financieros Institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a junio 2016.

Antecedentes

La Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, estableció los lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros, disponiendo entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

Los estados financieros preparados por las áreas competentes adscritas a la Gerencia Financiera serán presentados en forma semestral -con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año para los Seguros de Salud, Pensiones y Régimen no Contributivo- para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de los estados financieros, según el cronograma anual aprobado por la Gerencia Financiera. (La negrita no corresponde al original)

Para el Régimen no Contributivo de Pensiones, se establece un plazo de 10 (diez) días para la emisión de los estados financieros contados a partir de la fecha oficial de entrega de la liquidación anual del Impuesto de Ventas por parte de la Dirección General de la Tributación Directa, del Ministerio de Hacienda.

Corresponderá a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los estados financieros institucionales del Seguro de Salud.

Corresponderá a la Gerencia de Pensiones presentar los resultados más importantes contenidos en los estados financieros institucionales del Seguro de Pensiones y del Régimen no Contributivo de Pensiones. (la negrita no corresponde al original)

La presentación de los estados financieros anuales –por parte de la Gerencia competente- para la aprobación de la Junta Directiva se hará en el mes de febrero de cada año, según el siguiente orden:

- 1) *Estados Financieros Seguro de Pensiones (IVM): segunda semana de febrero.*
- 2) *Estados Financieros Régimen no contributivo (RNC): tercera semana de febrero.*
- 3) *Estados Financieros Seguro de Salud (SEM): cuarta semana de febrero.*

La presentación respectiva deberá contar con un análisis de la información financiera, así como una exposición estratégica sobre los aspectos medulares de dichos análisis.

En el caso de los estados financieros institucionales de períodos intermedios (mensuales), éstos serán de conocimiento y aprobación de la Gerencia Financiera en coordinación con sus áreas técnicas correspondientes, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma anual aprobado por dicha Gerencia Financiera para los Seguros de Salud, Pensiones y Régimen no Contributivo.

Para todos los casos, los estados financieros institucionales deberán ser refrendados por el Gerente Financiero, el Director Financiero Contable y por las Jefaturas del Área de Contabilidad Financiera y de la Subárea de Contabilidad Operativa, respectivamente...”.

Con nota DFC-1455-16 recibida en esta Gerencia el 18 de agosto del 2016, la Dirección Financiero Contable presenta los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondientes al mes de junio 2016, documentos refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y el Jefe Subárea Contabilidad Operativa. Se adjunta documentos.

Asimismo, mediante oficio adjunto DFA-1213-2016 de fecha 06 de setiembre del 2016 la Dirección Financiera Administrativa presenta el documento “Análisis de los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 30 de junio de 2016”, el cual se adjunta a la presente misiva.

RECOMENDACIÓN:

Esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva acoger la propuesta presentada según los términos consignados en el siguiente proyecto de acuerdo ...”.

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Johnny Badilla Castañeda, Jefe del Área de Contabilidad IVM de la Gerencia de Pensiones, y de conformidad con lo dispuesto por esta Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la sesión Nº 8288, celebrada el 02 de octubre del año 2008 y con base en la recomendación del Gerente de Pensiones, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** aprobar los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondientes a junio del año 2016, refrendados por: Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y Jefe Subárea Contabilidad Operativa.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Badilla Castañeda se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el Director Gutiérrez Jiménez.

ARTICULO 6º

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.736, Proyecto interpretación auténtica del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, número 7983*, que se traslada a Junta Directiva por medio de las notas números PE-2964-2016 y PE-2955-2016, en su orden, fechadas 5 y 4 de octubre del año 2016, suscritas por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a las que se anexan las comunicaciones del 4 d octubre del presente año, números CAS-1491-2016 y CAS-1492-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya A., Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia de Pensiones, contenido en el oficio número GP-61716-2016, de fecha 18 de octubre en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. “Antecedentes

Mediante notas CAS-1491-2016 y CAS-1492-2016, la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita criterio de esta institución respecto al proyecto de Ley *“Interpretación auténtica del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, número 7983”*, *Expediente N° 19.736*

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio N° JD-PL-0058-16 del 10 de octubre de 2016 solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al proyecto consultado para la sesión de Junta Directiva del 20 de octubre de 2016.

A efecto de atender lo requerido, esta Gerencia solicitó a la Dirección Actuarial y Económica, Dirección Financiera Administrativa, Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de este despacho, analizar el texto del proyecto objeto de consulta y emitir el criterio técnico-legal correspondiente.

II. Texto del proyecto de ley en consulta

El texto del proyecto de ley en consulta se presenta en el anexo 1 de este oficio.

III. Objeto del Proyecto de Ley

Interpretar de manera auténtica el artículo 78 de la Ley n.º 7983, Ley Protección al Trabajador.

IV. Proponentes del Proyecto de Ley

Diputados (as) Gerardo Vargas Rojas, Luis Alberto Vásquez Castro, William Alvarado Bogantes, Rafael Ángel Ortiz Fábrega y Rosibel Ramos Madrigal.

V. Incidencia Afectación

Criterio Técnico de la Dirección Actuarial y Económica

La Dirección Actuarial y Económica, presenta el criterio técnico respectivo por medio del oficio DAE-770-2016 de fecha 12 de octubre de 2016 suscrito por el Director de esa unidad.

En dicho pronunciamiento se expone las siguientes consideraciones y su conclusión:

“(…)

Al respecto, analizada la iniciativa propuesta, es oportuno indicar que la naturaleza y contenido del proyecto tiene un efecto muy positivo en la seguridad social costarricense y particularmente en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. En esa línea, la exposición de motivos dimensiona la importancia que socialmente reviste un Régimen como el Seguro de IVM, y así mismo reconoce la necesidad de dotarlo de recursos frescos, a efecto de contribuir a su sostenibilidad y fortalecer sus principios doctrinarios, principalmente el de solidaridad.

Concretamente, cabe resaltar las siguientes dos bondades:

- 1. Define en forma clara el concepto de empresa pública del Estado, haciendo más fácil su identificación y por tanto aumentando las posibles empresas sujetas de aplicación de esta norma. Con esto probablemente se incrementen los ingresos potenciales del Régimen de IVM.*
- 2. Precisa el concepto sobre el cual debe calcularse la transferencia. Esto, en el sentido de que indica que el cálculo debe realizarse sobre las utilidades antes de impuestos, evitando múltiples interpretaciones.*

No obstante lo anterior, cabe señalar que el proyecto puede mejorarse aun tomando en cuenta las siguientes acotaciones:

- a. Modificar en el sexto renglón del texto del artículo, el término estimadas, por existentes o reales.*
- b. Aunque puede parecer obvio, es importante que al mencionar el concepto “instituciones autónomas” se excluya la CCSS.*
- c. Valorar si en el texto puede mencionarse explícitamente el INS y la banca nacional, como empresas sujetas a la transferencia del porcentaje de utilidades al Seguro de IVM.*

Teniendo en cuenta estas apreciaciones, la Dirección Actuarial y Económica, califica como positivo el proyecto y por tanto recomiendan el apoyo a esa iniciativa.

(…)”

Criterio Legal de la Dirección Financiera Administrativa

La Dirección Financiera Administrativa, presenta el criterio legal correspondiente mediante oficio DFA-1411-2016 de fecha 14 de octubre de 2016 suscrito por el Director de esa unidad, con base en el criterio de la asesoría legal respectiva emitido en misiva DFA-1407-2016 de la misma fecha.

Al respecto dicha Dirección acota lo siguiente:

“(…)

Del análisis del texto de proyecto de Ley, es posible desprender que la interpretación que efectúan los Diputados del artículo en cuestión establece el concepto de “empresa pública”, indicado que son todas aquellas empresas que por su naturaleza jurídica (instituciones autónomas) o por la propiedad de su capital (sociedades anónimas cuyo capital sea en todo o mayoritariamente propiedad del Estado) con actividad propia se encuentren o no en régimen de competencia comercial, concepto que dilucida cualquier duda en cuanto a cuales empresas son las que enmarca el artículo 78 de la Ley 7983.

Otro aspecto importante que establece la interpretación del artículo propuesta en el proyecto de Ley, es la obligación que recae en las empresas públicas de destinar una contribución de hasta el quince por ciento (15%), señalando que este porcentaje debe ser tomado de las utilidades estimadas antes de impuestos, es decir, de las utilidades brutas previa aplicación de toda obligación tributaria, aspecto que ha sido señalado por parte de la institución en múltiples criterios legales emanados de la Dirección Jurídica institucional, como por ejemplo lo indicado por parte de la Dirección Jurídica institucional y la asesoría legal de la Gerencia de Pensiones en el oficio numerado DJ-0617-2014/ALGP-015-2014 de fecha 30 de enero del año 2014 (...)

En razón de lo expuesto a lo largo del presente criterio legal, considera esta asesoría legal que la interpretación auténtica del artículo 78 de la Ley 7983, conlleva un aporte valioso a las gestiones que deba realizar la Caja Costarricense de Seguro Social en la aplicación efectiva de lo señalado en la norma de cita, al aclarar el concepto de empresa pública, lo que genera que se puedan definir efectivamente las empresas objeto de cobro, estableciendo a su vez que la contribución del 15 por ciento procede de las utilidades brutas de cada una de estas, haciendo alusión a lo señalado por la Sala Constitucional en Resolución No. 2000-00643 en cuanto a que el recaudo de la contribución no es inconstitucional.

A su vez considera esta asesoría legal, se debe realizar una lista definitiva de empresas públicas a las cuales se les debe aplicar la norma en cuestión, esto en razón de lo indicado en el oficio DAJ-D-101-2010 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con los datos que administra el Ministerio de Trabajo, la Procuraduría General de República y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a efectos de contar con la información correcta y procedente con el fin de poder gestionar lo atinente en relación con la aplicación de la norma en cuestión.

Como último punto, se recomienda indicar a los señores Diputados que el Decreto Ejecutivo número 37127-MTSS publicado en fecha 29 de mayo de 2012 en el Alcance Digital número 71 del Diario Oficial La Gaceta número 103 vigente, establece que a partir del año 2017, las empresas públicas del Estado deben contribuir el quince por ciento de sus utilidades en razón de lo instituido en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, por lo que el último párrafo de la interpretación remitida para estudio debería contener esta información para los efectos respectivos.

IV. Conclusiones

Con vista en las consideraciones esbozadas a lo largo del presente criterio legal, se concluye que la propuesta de ley en estudio afecta de manera positiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que como bien ha sido señalado, se aclara el concepto de empresa pública definiendo cuales son objeto de cobro de la contribución del 15% procedente de las utilidades brutas de cada una de estas empresas, según lo indicado en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador y Decreto Ejecutivo número 37127-MTSS.

(...)"

Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

Mediante oficio ALGP-470-2016 del 14 de octubre de 2016, la Asesoría Legal de esta Gerencia emite el criterio respectivo, en el cual se contempla las siguientes consideraciones y conclusión:

"(...)

De la anterior cita se infiere entre otros, el concepto de empresa pública que desarrolla la citada Procuraduría, siendo de importancia para estos efectos el que dicho órgano asesor indique que existen "entes económicos" creados por el Estado cuyo objetivo es el que participen en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, ya que es entonces cuando surge el concepto de empresa pública. Como complemento a esta definición se aclara que un ente organizado como institución autónoma o semiautónoma puede ser, en razón de la actividad que desarrolla una empresa pública.

En tal sentido esta asesoría opina que la definición que se extrae del criterio emitido por la Procuraduría supra citado en lo que respecta al concepto de empresa pública, concuerda con la aclaración contendida sobre el particular en la interpretación auténtica propuesta, por lo que sobre dicho apartado no tenemos objeción.

(...)

*Respecto a lo opinado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en el criterio antes citado, se estima de suma importancia se tome en consideración los conceptos de empresa pública que en éste se desarrollan, así como la aclaración que se efectúa en relación **a las sociedades anónimas en su condición de subsidiarias y consideradas como empresas públicas que también deben contribuir en los términos del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador interpretado.** Dicha observación viene a corroborar lo que en su oportunidad y sobre este tema opinó la Dirección Jurídica Institucional mediante oficio DJ-4164-2014 de fecha 26 de agosto de 2014*

(...)

La aclaración respecto a las sociedades anónimas con carácter subsidiario dentro de la interpretación de rito, se considera de suma importancia a efecto de evitar que un ente estatal sin la competencia de interpretación auténtica que sólo posee la Asamblea Legislativa en lo que respecta a las leyes, concluya que dichas sociedades no se encuentran obligadas a la cancelación de la contribución de comentario por no desglosarse éstas de manera expresa en el artículo vigente y en la interpretación que ahora nos ocupa, lo que evidentemente significaría un perjuicio para el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.

Con respecto a la aclaración de cómo debe calcularse la contribución harto mencionada, la propuesta de interpretación indica que debe efectuarse a partir de las utilidades que generen las citadas empresas públicas antes de impuestos, lo que se estima es positivo para el Régimen de Invalidez, y Muerte, pues viene a ratificar lo que en su momento opinó la Licda. Lorena Barquero Fallas asesora de ese Despacho y Lic. Luis Fernando Chávez Rodríguez Abogado de la Dirección Jurídica Institucional en criterio n.º DJ-0617-2014 / ALGP 15-2014 de fecha 29 de enero de 2014

(...)

*Así las cosas, esta asesoría opina que la propuesta de interpretación es positiva para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte toda vez que aclara no solo que el porcentaje de las utilidades que tienen que aportar las empresas públicas debe **estimarse antes de impuestos**, sino también el concepto de empresa pública, siendo importante señalar lo indispensable de que dentro de esa interpretación estén incorporadas las sociedades anónimas con carácter de subsidiarias constituidas por una empresa pública **en el tanto la segunda domine el capital social o la dirección de la subsidiaria**, ya que en ese sentido, también les corresponderá **contribuir al fortalecimiento del régimen, en los términos del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador**.*

(...)

En cuanto a la consulta verbal por parte de esa Gerencia, respecto a si las instituciones que actualmente no están obligadas al pago de la contribución establecida en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador en virtud de modificaciones posteriores en sus leyes, se verían obligadas a partir de esta interpretación auténtica a aportar nuevamente la contribución, debe señalarse que no, o sea dichas instituciones a pesar de que se aprobara esta interpretación auténtica no estarían nuevamente obligadas a dar el aporte.

*Lo anterior en virtud de que en este caso nos encontramos ante una gestión de interpretación auténtica de la norma emitida en su oportunidad, siendo que lo que implica realizar una interpretación, es precisar el sentido normativo del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador **aprobada en su oportunidad** (vigente a partir del 18 de febrero del 200) o aclarar algunos de sus conceptos, no realizar una reforma legal al citado artículo.*

(...)

*De lo anterior se concluye que lo que se pretende por medio de la interpretación auténtica es descubrir la verdadera intención del legislador cuando se promulgó dicho artículo, así las cosas **si con posterioridad** a la vigencia del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador **(18-2-2000)** se llevaron reformas legales que excluyeron a alguna institución del pago de la contribución establecida en dicho artículo (como por ejemplo lo que ocurrió con el INS dado lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros n.º 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, n.º 8653 del **22 de julio de 2008**, reforma que dejó sin efecto la contribución del artículo 78) con la interpretación que ahora se pretende realizar, no se dejaría sin efecto ninguna reforma legal posterior y por lo tanto, en el caso específico del INS dicha institución aún con la interpretación se encontraría excluida del pago de dicha contribución.*

IV. Conclusión

*La propuesta de interpretación es positiva para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte toda vez que aclara no solo que el porcentaje de las utilidades que tienen que aportar las empresas públicas debe **estimarse antes de impuestos**, sino también el concepto de empresa pública, siendo importante señalar lo indispensable de que dentro de esa interpretación estén incorporadas las sociedades anónimas con carácter de subsidiarias constituidas por una empresa pública **en el tanto la segunda domine el capital social o la dirección de la subsidiaria**, ya que en ese sentido, también les corresponderá **contribuir al fortalecimiento del régimen, en los términos del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.***

*Se aclara que lo que se pretende por medio de la interpretación auténtica es descubrir la verdadera intención del legislador cuando se promulgó dicho artículo, así las cosas **si con posterioridad** a la vigencia del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador (18-2-2000) se llevaron reformas legales que excluyeron a alguna institución del pago de la contribución establecida en dicho artículo, con la interpretación que ahora se pretende realizar no se dejaría sin efecto ninguna reforma legal posterior y por lo tanto, aún continuarían excluidas del pago del pago de dicha contribución.*

(...)

Criterio Técnico-Legal de la Dirección Administración de Pensiones

La Dirección Administración de Pensiones mediante nota DAP-AL-141-2016-DAP-1137-2016 de fecha 14 de octubre de 2016 presenta el criterio técnico-legal elaborado por la Coordinadora de la Asesoría Legal de esa Dirección en conjunto con el Director de esa unidad.

Al respecto realizan las recomendaciones y su conclusión como a continuación se muestra:

“(...)

*En ese sentido, el Proyecto aclara a qué se refiere la norma original y vigente con el concepto “empresas públicas del Estado”; no obstante, **no aclara las deficiencias técnico-legales y por lo tanto, los roces de constitucionalidad por disconformidad con el principio de seguridad jurídica que tiene la norma original y vigente, y que actualmente generan problemas importantes de operativización de la misma**, ya que según dicha norma, la contribución que deben aportar las empresas públicas es para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto a su financiamiento, y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza; sin embargo:*

- 1. No existe claridad en cuanto a qué es lo que pretende exactamente, ya que si bien la misma se ha operativizado fortaleciendo el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la frase “universalizar la cobertura de la CCSS”, podría referirse a la cobertura en Pensiones, la cobertura en Salud o en ambos seguros. (...)*
- 2. No queda claro a qué se refiere la norma vigente, y por lo tanto el Proyecto, con el concepto “trabajador no asalariado” :*

- a. *La Recomendación 204 de la Organización Internacional del Trabajo, “Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal”, que pretende alcanzar un desarrollo incluyente y hacer efectivo el trabajo decente para todos, tiene conceptos de lo que denomina “Economía Informal”; sin embargo, el Proyecto no señala tener esa Recomendación como parámetro, ni hace referencia a ningún otro parámetro.*
- b. *¿Se refiere a “trabajador independiente”? El concepto de “trabajador no asalariado” no se encuentra dentro del **Reglamento del Seguro de Salud de la CCSS** ni el **Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte**, ya que éstos hacen referencia a:*
 - *Trabajadores asalariados.*
 - *Trabajadores independientes, -que son aquellos trabajadores manuales o intelectuales que desarrollan por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos-. (Artículo 10 del Reglamento del Seguro de Salud y Artículo 1 del Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes.)*

*Por su parte, el **Reglamento para la Afiliación de Aseguramiento Voluntarios** de la CCSS establece que las amas de casa, estudiantes y rentistas pueden cotizar a ese Seguro como “Asegurados voluntarios”.*

3. *Se considera que la norma debe interpretarse en el sentido de que la contribución se trata de recursos adicionales para fortalecer **la gestión** del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y contribuir a la universalización de la cobertura de la CCSS **en pensiones**. (Esto, debido a que los programas de la Seguridad Social son permanentes, mientras que las utilidades, por naturaleza, son volátiles, -es decir, el financiamiento de programas de la Seguridad Social debe ser permanente y garantizarse en el tiempo-.)*

V. **Conclusión**

*Una vez analizado este Proyecto de Ley, se considera que el mismo es positivo en cuanto aclara a qué se refiere la norma original y vigente con el concepto “empresas públicas del Estado”; no obstante, **no aclara las deficiencias técnico-legales y por lo tanto, los roces de constitucionalidad por disconformidad con el principio de seguridad jurídica que tiene la norma original y vigente, y que actualmente generan problemas importantes de operativización.** Por esa razón, se sugiere a la Gerencia de Pensiones, recomendar, a la Junta Directiva Institucional, que antes de que se apruebe el Proyecto, solicite, de forma vehemente, que se corrijan las deficiencias técnico-legales que se han desarrollado en este documento.*

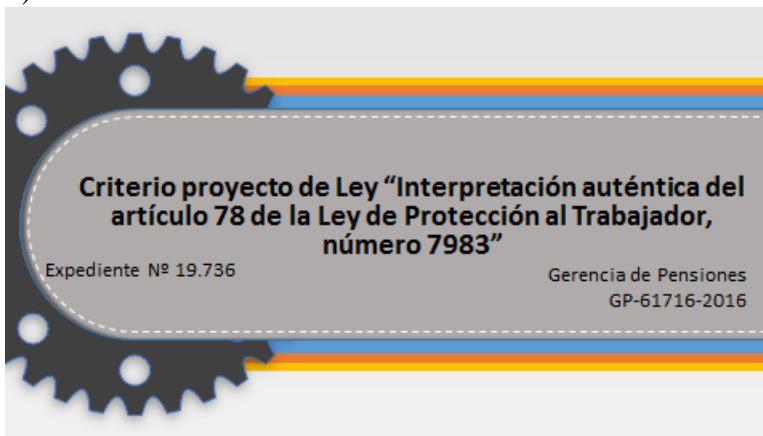
(...)”

VI. **Recomendación**

Una vez analizados los criterios de la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección Financiera Administrativa, la Asesoría Legal de este Despacho y la Dirección Administración de Pensiones, mismos que fueron emitidos mediante los oficios adjuntos, DAE-770-2016 del 12 de octubre de 2016, DFA-1411-2016 de fecha 14 de octubre de 2016, ALGP-470-2016 del 14 de octubre de 2016 y DAP-AL-141-2016-DAP-1137-2016 de fecha 14 de octubre de 2016, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante que no se cuenta con argumentos para oponerse a la iniciativa presentada, con fundamento en los términos que se consignan en la siguiente propuesta ...”.

La exposición está a cargo de la licenciada Barquero Fallas, con base en las láminas que se especifican:

1)



2)



3)

INCIDENCIA / AFECTACIÓN

Bondades

Define el concepto de empresa pública del Estado, haciendo más fácil su identificación y por tanto aumentando las posibles empresas sujetas de aplicación de esta norma. Con esto probablemente se incrementen los ingresos potenciales del Régimen de IVM.

- DAE-770-2016
- DA-1411-2016
- ALGP-470-2016
- DAP-AL-141-216-
- DAP-1137-2016

Mejoras

Modificar en el sexto renglón del texto del artículo, el término estimadas, por existentes o reales.

Bondades

Precisa el concepto sobre el cual debe calcularse la transferencia. Esto, en el sentido de que indica que el cálculo debe realizarse sobre las utilidades antes de impuestos, evitando múltiples interpretaciones.

Mejoras

No existe claridad en cuanto a qué es lo que pretende exactamente, ya que si bien la misma se ha operativizado fortaleciendo el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la frase "universalizar la cobertura de la OCSS", podría referirse a la cobertura en Pensiones, la cobertura en Salud o en otros seguros.

4)

INCIDENCIA / AFECTACIÓN

ALGP-470-2016

Con la interpretación que ahora se pretende se considere no se dejaría sin efecto ninguna reforma legal posterior y por lo tanto, algunas instituciones que se excluyeron aún continuarían excluidas del pago de dicha contribución.

5)

Recomendación

Una vez analizados los criterios de la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección Financiera Administrativa, la Asesoría Legal de este Despacho y la Dirección Administración de Pensiones, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante que no se cuenta con argumentos para oponerse a la iniciativa presentada, con fundamento en los términos que se consignan en la siguiente propuesta:

6) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, respecto al proyecto de Ley *“Interpretación auténtica del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, número 7983”*, Expediente Nº 19.736, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-

61716-16 del 18 de octubre de 2016 y los criterios de la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección Administración de Pensiones, y la Asesoría Legal de este Despacho, contenidos en los oficios DAE-770-2016 del 12 de octubre de 2016, DFA-1411-2016 de fecha 14 de octubre de 2016, ALGP-470-2016 del 14 de octubre de 2016 y DAP-AL-141-2016-DAP-1137-2016 de fecha 14 de octubre de 2016 respectivamente, los cuales se adjuntan, **ACUERDA:**

7) Propuesta de acuerdo:

Manifiestar que la propuesta de interpretación es positiva para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte toda vez que aclara no solo que el porcentaje de las utilidades que tienen que aportar las empresas públicas debe estimarse antes de impuestos, sino también el concepto de empresa pública, siendo importante señalar lo indispensable de que dentro de esa interpretación estén incorporadas las sociedades anónimas con carácter de subsidiarias constituidas por una empresa pública.

8)

Por último, no se omite mencionar que por medio de la interpretación auténtica sometida a consulta se pretende descubrir la verdadera intención del legislador cuando se promulgó dicho artículo, así las cosas se considera que si con posterioridad a la vigencia del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador (18-2-2000) se llevaron reformas legales que excluyeron a alguna institución del pago de la contribución establecida en dicho artículo, con la interpretación se considera no se dejaría sin efecto ninguna reforma legal posterior y por lo tanto, aún continuarían excluidas del pago de dicha contribución.

El Gerente de Pensiones indica que se tiene el criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente Nº 19.736, Proyecto interpretación auténtica del artículo 78º de la Ley de Protección al Trabajador (LPT). Como lo había informado la doctora Sáenz Madrigal, varios funcionarios de la Gerencia de Pensiones, se presentaron ante la Asamblea Legislativa, para conversar sobre las observaciones que se tenían relacionadas con el Expediente Nº 19.735, el cual había sido presentado ante esta Junta Directiva y a los señores Diputados, se les presentaron las dos limitaciones que se tenían del Proyecto de Ley, producto del análisis que se realizó. En este momento, se tiene otro Proyecto de Ley, el cual es una interpretación auténtica del artículo 78º de la LPT, dado que un grupo de Diputados, están presentando el Proyecto de Ley a conocimiento de la Institución. Su objeto es interpretar de una manera auténtica, el artículo 78º de la LPT y los proponentes son los Diputados Gerardo Vargas, Luis Alberto Vásquez, William Alvarado Bogantes, Rafael Ángel Ortiz y Rosibel Ramos Madrigal. De lo que se analizó, están todas las unidades técnicas que fueron consultadas y se logra observar que el Proyecto de Ley tiene dos grandes bondades o dos grandes observaciones, las cuales se consideran significativas para la Institución. Una es la que define el concepto de empresa pública del Estado, siendo más fácil su identificación y, por tanto, aumenta las posibles empresas sujetas de aplicación de esta norma, con ese aspecto, probablemente, se implementarán los ingresos potenciales del Régimen de IVM y el otro aspecto que se precisa, es el concepto sobre el cual se debe calcular, la transferencia en este caso de las instituciones. Ese aspecto en el sentido de que se indica que el cálculo se debe realizar sobre las utilidades, antes dispuestas evitando múltiples interpretaciones

que ha habido sobre ese aspecto. Hay algunos elementos adicionales, mediante los cuales las unidades técnicas mencionaron, son varias pero en realidad se resaltan dos, una es que se indique o que se modifique el sexto renglón del texto del artículo, es decir, que se cambie el término, estimadas por existentes o reales, porque se está cobrando sobre las utilidades que son reales y otro es un tema que para algunos, ha estado claro y para otros no y es que en la LPT, en el título se hace referencia de recursos para el fortalecimiento del IVM, pero cuando se lee el texto, se trata de que los recursos son para fortalecer el IVM y para universalizar la cobertura de la Caja. Entonces, algunas personas han indicado de que si a esa cobertura de la Caja incluye o no incluye al Régimen de Salud. Entonces, en este caso se ha pedido, respetuosamente, a los señores Diputado que si se pueden referir a que esa cobertura es específica, para pensiones de conformidad con lo que está establecido y a otras reformas menores.

El Director Fallas Camacho comenta que en algún momento, se había planteado que esos recursos, era para aquellas personas que no habían alcanzado cotizar, es decir, para los pobres.

El Director Devandas Brenes indica que no es por el Régimen no Contributivo (RNC).

La doctora Sáenz Madrigal aclara que es para las personas que están en el Régimen de más pobreza.

Abona el Gerente de Pensiones que para personas no asalariadas en condición de pobreza.

El Dr. Devandas Brenes que ese aspecto es el que hay que modificar, porque no asalariados es el Régimen no Contributivo.

La doctora Sáenz Madrigal le indica a don Mario que no, porque son trabajadores independientes.

El Lic. Jaime Barrantes añade que son trabajadores independientes que tienen un ingreso muy limitado y quieren contribuir pero no les alcanzan los recursos.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que dejando el artículo 78º como está establecido, estaría cubriendo ese grupo que hasta el momento, no han recibido los recursos.

El Gerente de Pensiones indica que se han recibidos montos que para la magnitud de trabajadores que hay, se determina que son limitados. No obstante, recuerda que se le solicitó a la Dirección Actuarial presentar posibles escenarios.

La señora Presidenta Ejecutiva india que el otro año, se podría tomar alguna decisión.

Continúa el Lic. Barrantes Espinoza le solicita a la Licda. Barquero colaborar con el tema, porque observando que cómo se trata de una interpretación auténtica no, necesariamente, se considera que se dejaría sin efecto ninguna reforma legal posterior. Por lo tanto, algunas instituciones que se excluyeron por reformas posteriores que se produjeron en este caso.

La doctora Sáenz Madrigal indica que como en el caso del Instituto Nacional de Seguros (INS).

El Lic. Barrantes Espinoza indica que aun así quedarían excluidas del pago de dicha contribución, porque es una interpretación de lo que se quiso decir en el año 2000 y a la reforma a la que se ha hecho alusión, principalmente, en este caso del INS.

La doctora Rocío Sáenz indica que tiene la impresión que cuando se hace la interpretación auténtica, es a partir de que se aprobó la Ley. Si posteriormente se emitió una Ley, por ejemplo, que fuera del año 2002 y esa otra Ley fue del año 2006, lo del año 2006 al año 2002, lo tiene que cubrir porque hasta ese momento la Ley los cobijaba.

Sobre el particular, aclara la Licda. Barquero Fallas que ya hubo un dictamen de la Procuraduría General de la República, en ese sentido de que como no se había emitido el Decreto, no se va a poder cubrir esa parte, porque el decreto se emitió con posterioridad a la reforma que excluye al INS del artículo 78° de la LPT. Entonces, por ese aspecto la Procuraduría General de la República, incluso, había indicado que no iba a cubrir ese apartado.

La doctora Sáenz Madrigal indica que habiendo una Ley en este momento y, eventualmente, se logre aprobar el proyecto de ley en consulta, se indique que, efectivamente, lo que hay es una interpretación auténtica y el Reglamento, no puede estar por encima de la Ley. Le gustaría conocer del período, porque la Ley de Apertura de los Mercados fue posterior a la Ley y posterior al Decreto Reglamentario.

Al respecto, la Licda. Barquero Fallas señala que el problema que hubo, porque sí lo consultó, específicamente, porque existe un criterio de la Procuraduría General de la República, el cual hace la explicación de por qué no se definió en su momento el Decreto, es decir, no se emitió oportunamente, entonces, no se podría obligar a cobrar ese monto y, repite, sí existe el dictamen específico.

Pregunta la señora Presidenta Ejecutiva que si el Decreto no lo emitió el Ejecutivo, pero existía una Ley, porque la Caja tiene que asumir la responsabilidad.

Interviene, el Director Devandas Brenes y señala que la interpretación técnica no corrige esa situación.

El doctor Devandas Brenes apunta que siempre ha pensado que la Operadora de Pensiones debe quedar excluida, porque es un contrasentido que la Operadora de Pensiones se crea para fortalecer las pensiones y se le va a cobrar un 15% de impuesto, para fortalecer otras pensiones. Reitera, le parece que hay un contrasentido que la Operadora de Pensiones de la Caja, que es la única que opera al costo, queda incluida porque al hacerse esa interpretación, va a tener que pagarle al IVM. Le extraña porque la LPT indica que la Operadora de Pensiones de la Caja, tiene que operar al costo. Entonces, no entiende cómo la puede tener excedentes, para que tenga que pagar el 15% y es un tema que le produce mucha preocupación y muchas dudas. Comenta que ese tema se analizó en la Operadora de Pensiones, en términos de si con esta interpretación la Operadora de Pensiones de la Caja, tendría que pagar.

La señora Presidenta Ejecutiva le indica a don Mario Devandas que el tema que se presentó en la Junta Directiva la vez pasada, es porque hubo una gestión de pensiones cobrando ese 15% y lo que se acordó, era que la Operadora de Pensiones, tiene que responderle a esa consulta a la

Gerencia de Pensiones y documentar si procede o no, porque es un tema que no se ha presentado en la Junta Directiva, sino que fue una gestión administrativa y no, necesariamente, cuando se indica que hay una interpretación auténtica se incluye.

Al respecto, indica don Mario que si la incluye y por ese aspecto, le parece que hay que dilucidarlo bien, porque lo que se observó es que al indicar que todas las empresas privadas o no que estén en competencia o no y siendo la Operadora de Pensiones una empresa. Ahora, puede haber duda con la LPT como está, pero con la interpretación auténtica pareciera que las dudas desaparecen. Por lo que cree que es bueno que se analice con detenimiento.

La doctora Sáenz Madrigal indica que el tema hay que analizarlo, está totalmente de acuerdo porque le parece que se ha interpretado una cuestión, en la que se indicó que la Operadora de Pensiones, porque se indicó en esta Junta Directiva pero no, necesariamente, la decisión del Órgano Colegiado. En ese sentido, el tema es que hay que revisarlo jurídicamente y hay que hacer el procedimiento.

El Director Devandas Brenes menciona que hay que verlo dentro de esta discusión.

A la señora Presidenta Ejecutiva le parece que es distinta la interpretación, porque el Reglamento Actual se elaboró con el Reglamento y no con la interpretación auténtica.

Por su parte, el Director Barrantes Muñoz señala que se debe asumir que no hay algún cobro, por parte del IVM a la Operadora de Pensiones. Asumiendo que no existe para concentrarse en el tema de la interpretación auténtica, porque hay una realidad y es que si la Ley cuando establece el Régimen de las Operadoras de Pensiones, para el caso de la Caja y solo para ese caso, dice que debe operar al costo, le está estableciendo un Régimen especial. Entonces, le parece que se tienen dos alternativas, una o aprovechan esta oportunidad para que se aclare o se explicita ese régimen especial, a efecto de que este tema del cobro no opere. Lo otro es que, administrativamente, la Junta Directiva con base en ese régimen especial, establezca en el Reglamento la excepción. El tema es que es más fuerte desde el punto de vista jurídico, la interpretación auténtica que el criterio de la Junta Directiva, porque puede ser susceptible de cambios, las modificaciones de composición y de criterios de política. En ese sentido, es donde le parece que conviene hacer ese examen, porque se está haciendo referencia de la Operadora del Estado. Por ejemplo, en Chile se está hablando de que para resolver todo el tema de crisis que se tiene, es crear una Operadora del Estado y aquí se está debilitando un esquema como de esa naturaleza. En realidad hay que tener en cuenta el impacto que tendría para la Operadora de la Caja que es de la Caja, y ese aspecto le parece que hay que tenerlo en cuenta que no es otra, es decir, es parte de los instrumentos que tiene la Institución de cara al tema de pensiones. En esos términos, ese es el énfasis que quiere hacer para efecto de cómo atender esta situación.

Señala la doctora Sáenz Madrigal que por ese aspecto, fue que en la sesión pasada se indicó que había que separar el tema, por lo que la Operadora de Pensiones tiene que responderle a la Junta Directiva como corresponde, para analizar el asunto a la luz de lo que les corresponde. Repite, sí separar el tema del momento de la interpretación auténtica, porque es un proyecto de Ley que se va a retrotraer al momento en la que se discutió la Ley. Se tiene ese tema pendiente para analizarlo a nivel de la Junta Directiva y como Órgano Colegiado de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El doctor Devandas Brenes indica que su preocupación es que si quedara, indubitadamente, en la Ley con esta interpretación auténtica, en términos de que todas las empresas del Estado tienen que pagar el 15% y esta Junta Directiva decide que a la Operadora no se le cobra, se podría incurrir en una ilegalidad y le preocupa.

El Director Jurídico indica que hay varios aspectos, el tema de la Operadora de Pensiones de la Caja, es un asunto que en todo caso debería ser analizado, muy meticulosamente desde el punto de vista de lo que se está planteando, dado que es el espíritu del artículo 78° de la LPT, como está hoy o como está en la Reforma, porque en realidad es un régimen jurídico muy diferente, el de la Operadora de Pensiones de la Caja al de las otras Operadoras de Pensiones. Entonces, ese aspecto amerita y lo indica con mucho respeto “dispararle de aquí” a ese tema, para saber “cuánto mide” y cuál es el límite de ese asunto, porque es muy difícil; dado que hay que analizar, por ejemplo, la letra menuda y observar los alcances desde si se lucra, o si no se lucra por el tema que hay una inversión del IVM y por ese aspecto, amparados en la Ley Orgánica de la Caja y su Ley Constitutiva: Entonces, hay un asunto que se debe analizar con mucho cuidado y relacionado con la Operadora de Pensiones de la Caja. Lo otro es que la Reforma lo que propone y bien lo indica don Mario Devandas, que son empresas del Estado y como tal, no es lo mismo hablar de una empresa pública que de empresas públicas o sociedades anónimas, ni de Sociedades Anónimas Públicas del Estado. Entonces, la Operadora de Pensiones, es una Empresa Pública pero es de la Caja, no es del Estado y el Estado tiene empresas públicas y hay una diferencia clara en esas dos situaciones.

Señala la señora Presidenta Ejecutiva que no es lo mismo una empresa como la Corporación Costarricense de Desarrollo (CODESA) que el INS.

Aclara el Lic. Alfaro Morales que no todas las empresas públicas son del Estado, hay unas que son de las entidades autónomas como tales.

El Director Barrantes Muñoz indica que lo que ocurre es que hay una jurisprudencia y cree que es de la Sala Constitucional, en donde se extiende el concepto, pero no lo precisa en este momento, pero estuvieron conociéndola bien en la Operadora de Pensiones. Entonces, ese criterio sobre que, precisamente, en que se sustenta el IVM para generar el cobro.

El Subgerente Jurídico indica que va a explicar un ejemplo, por dónde va el “enredo” y alguna persona indica que es la administración pública. Entonces, es otra línea de pensamiento porque hay muchos conceptos de los Tribunales, en los que se indica que ingresan tanto las empresas públicas, estatales o empresas públicas de entes descentralizados y el concepto se hace más amplio. Entonces, no es lo mismo las empresas estatales que empresas públicas y no es lo mismo esos dos conceptos de administración pública orgánicamente hablando, porque esos aspectos se cambian totalmente. Le parece que definir esos conceptos es muy fundamental, para esos casos y quizás observar operado en ese contexto.

El licenciado Barrantes Muñoz señala que si no se tiene un criterio más claro en el tema, se abstendría de votar, es decir, su voto sería negativo y, repite, sino está claro el asunto. La interpretación auténtica planteada dice: “interpretétese auténticamente el artículo 78° de la Ley N° 7983, en el sentido de que las empresas públicas del Estado” y ahí tiene razón don Gilberth “por

su naturaleza jurídica instituciones autónomas”, por lo que le genera un poco de duda “o por la propiedad de su capital sociedades anónimas”, en esos términos no hay duda, las empresas están incluidas sin excepción y se estaría dando por sentado, que no hay excepción aunque se tenga un régimen dado por la Ley original de excepción que es no operación.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que ella no es abogada, pero piensa que se están complicando mucho.

La Licda. Lorena Barquero Fallas explica que como se está ante una interpretación, lo que se hace en la interpretación es analizar cuál fue la intención del legislador en aquel momento, no es inventar o poner nuevos elementos, incluso, en los criterios. Por ejemplo, se indique se quiere que se incluya tal concepto, porque los legisladores no pueden decidir si incorporan o no una información, porque es la interpretación de lo que en aquel momento se debió hacer. A modo de ejemplo, en una interpretación lo que se hace es leer el expediente legislativo, para observar cuáles fueron las deliberaciones del acta, para conocer cuál fue la intención del órgano en aquel momento, para decidir quiénes estaban dentro y quienes estaban fuera, por indicarlo de alguna manera. Comenta que en un momento le correspondió hacer el estudio de las utilidades, si eran netas o antes de impuestos o después de impuestos. Por lo que fue a leer el expediente relacionado con el artículo 78° de la LPT, entonces, leyó las deliberaciones para conocer qué sucedió y qué se indicó sobre las utilidades. Por lo que en aquel momento, logró determinar que en la misma Ley de Protección al Trabajador, se establecen en ciertos artículos que las utilidades eran netas, porque las entidades en el momento en que se les consultó el Proyecto de Ley, indicaron que se establecieran utilidades netas. En el caso del artículo 78° de la LPT, solo el Banco Nacional de Costa Rica, indicó que se estableciera que las utilidades fueran brutas y el legislador no lo tomó en cuenta y al fin y al cabo, dejó la Ley abierta. Entonces, en cierta forma lo que se hizo es que de esas deliberaciones se extrae que, efectivamente, lo que quisieron dejar definido era que las utilidades eran no netas y es lo que sucede siempre con una interpretación, es lo que en este momento se está haciendo, tratando de definir cuáles son las empresas que desde aquel momento debieron haber estado incluidas y afectadas producto del artículo 78° de la LPT.

El licenciado Barrantes Muñoz le indica a la Licda. Barquero que lo que está indicando, está totalmente, claro pero su punto es cuál fue la intención del legislador, cuando definió que la Operadora de Pensiones de la Caja, operara con el costo; porque también tiene que haber habido una consideración muy particular, para este caso que no es igual al de las demás Operadoras de Pensiones.

El Lic. Barrantes Espinoza cree que en la Ley hay un gran “paraguas donde se cobija” a todas esas empresas públicas y subsidiarias, precisamente, para incluirlas. Estima que habría que determinar sí, evidentemente, en los argumentos de la Operadora de Pensiones de la Caja, hay algunos temas como de la operación al costo, o algunos otros elementos que hacen que de alguna u otra manera, no esté presente en ese parámetro. En este caso, si se siguiera la línea es esperar a que la Operadora de Pensiones presente sus argumentos. En el caso de la interpretación auténtica, el tema es que en la forma de determinar, precisamente, cuál fue el espíritu del legislador en aquel momento donde, eventualmente, puede haber estado incluido lo que menciona don Rolando Barrantes. No obstante, considera que habría que analizarlo una vez que

la Operadora de Pensiones presente sus argumentos, incluso, en este caso que se tiene la situación del INS.

La señora Presidenta Ejecutiva señala que valdría la pena agregar un comentario, no tanto en el dictamen sino que se podría indicar, para cerrar el asunto de que la Caja manifiesta su preocupación. Entiende lo que indica la abogada Salazar, en términos de que la interpretación auténtica es, pero en lo que está escrito se revise si aplica o no aplica, porque no se está preguntando nada más.

Señala el Subgerente Jurídico que lo que el legislador va a hacer, es desentrañar lo que históricamente promovió emitir el artículo anterior. Podría decir que está de acuerdo, pero está interpretando el espíritu del legislador anteriormente. El legislador no va a diseñar un artículo para sustituir el que ya está, porque no es la lógica de esa interpretación. Entonces, es desentrañar que fue lo que movió a emitir ese artículo y qué caso tiene, según él lo va a interpretar.

El Director Barrantes Muñoz pregunta si sería una interpretación integral en relación con el contexto, al texto completo y no solo a un punto.

El Director Jurídico responde aportar que sería en la lógica de la interpretación auténtica de la Ley.

Agrega el Gerente de Pensiones que hay dos elementos que son claros y son los que están aportando como Institución y son los dos elementos que se han mencionado. Conforme se analizan todos los criterios técnicos que se dieron, hay dos aspectos que la propuesta de interpretación es positiva, para el Régimen de IVM toda vez que aclara, no solo el porcentaje de las utilidades que tienen que aportar las empresas públicas y se debe estimar antes de impuestos y cree que ese aspecto está claro y hay un consenso. El otro es también el concepto de empresa pública, siendo importante señalar lo indispensable que dentro de esta interpretación está incorporada las Sociedades Anónimas, con carácter de subsidiarias constituidas como una empresa pública, ese es el otro elemento. Hay una serie de elementos que se están aprovechando para decir que se mejore la redacción y los otros aspectos.

El Director Loría Chaves entiende que este proyecto de ley modifica el artículo, el cual se relaciona con la creación de las empresas públicas que están obligadas a cotizar para la Caja. Sin embargo, le queda siempre la duda que por lo menos hasta donde entiende, no se ha terminado de definir esa cobertura de quienes son los trabajadores asalariados en condición de pobreza, porque tampoco se tiene clara esa situación. Atendiendo que están interpretando auténticamente ese artículo, se pregunta si se va a definir ese concepto, porque ha conversado con muchos funcionarios de la Gerencia de Pensiones y no tienen claro, por lo menos hasta donde se conoce quienes son, en otros términos, esos fondos que se van a recibir, cómo se van a invertir y ese tema es muy difícil por lo que establece la Ley.

Aclara la doctora Rocío Sáenz que los fondos producto del artículo 78º de la LPT, es para el fortalecimiento del IVM y para los trabajadores en condición de pobreza.

Acota el señor Loría Chaves que, entonces, se pregunta y han preguntado ese aspecto muchas veces como va a operar la Caja y, además, como va a invertir esos recursos en trabajadores no asalariados en condición de pobreza.

Añade la señora Presidenta Ejecutiva que son los trabajadores independientes.

Pregunta don José Luis Loría cómo se definen esos beneficiarios, es decir, cuáles son las personas que tienen ese derecho. Un trabajador en condición de pobreza, es un trabajador no asalariado independiente en condición de pobreza; entonces, sobre qué base se va a dar la cobertura. Eventualmente, un trabajador no asalariado es el mismo que no logrado aportar las cuotas necesarias para su pensión, por ejemplo, es pobre también. En ese sentido, el tema lo conduce a otra discusión. Ese artículo está para que de esos fondos, se les pague las cotizaciones de los trabajadores no asalariados en condición de pobreza, o se les pague la pensión. Si es para pagar la pensión, lo que sucede es que nunca alcanzaron las cotizaciones y ese asunto le preocupa porque es profundo.

Recuerda la doctora Sáenz Madrigal que hubo varios acuerdos que se tomaron como Junta Directiva, donde se le solicitó a la Dirección Actuarial que hiciera un revisión sobre cuál podría ser el número de los trabajadores asalariados en condición de pobreza y para los trabajadores independientes, así como el costo para que la Junta Directiva pueda tomar una decisión. Por otra parte, recuerda que también se le pidió a la Gerencia de Pensiones que colocara esos fondos, en una cuenta específica hasta que se tomara la decisión de cómo se iba a hacer esa distribución de los recursos. Este es uno de los once proyectos de ley que se tienen agendados para que se presenten en la sesión y es uno de los más importantes. Pregunta si se tiene una propuesta de acuerdo, en términos de que es necesario una interpretación auténtica. En ese sentido, un proyecto de Ley que es para la interpretación auténtica de una Ley, la cual es beneficiosa para la Institución y si esta Junta Directiva considera que es así. Entonces, se busque la redacción pertinente, pero si se considera que no es beneficiosa, entonces, se tiene que indicar que no lo es.

El Director Devandas Brenes se refiere a lo que mencionó don José Luis y señala que esa decisión, de que la Junta Directiva tome la decisión de cómo manejar ese dinero, siempre el operador de una acción interpreta la Ley, siempre la van a interpretar para actuar de una o de otra manera, porque no es una interpretación auténtica sino que es una interpretación administrativa y salvo que alguna persona los llevara a los Tribunales, se podría cambiar esa situación. Cree que la interpretación es beneficiosa para la Caja, lo que señalaba es su inquietud entorno a que después, queden obligados a exigirle a la Operadora de Pensiones de la Caja que pague ese 15% y ese señalamiento lo ha hecho.

La doctora Rocío Sáenz le indica a don Mario que existe la posibilidad de que la misma Operadora, ante esa consulta le remita el comentario a la Asamblea Legislativa.

Sobre el particular, indica el Director Devandas Brenes que lo tiene que hacer, porque la Operadora de Pensiones fue consultada por la Asamblea Legislativa.

La Dra. Sáenz Madrigal manifiesta que en la Asamblea Legislativa se van a recibir todas las observaciones del caso.

Indica el doctor Devandas Brenes que él si está de acuerdo, porque esa interpretación auténtica del artículo 78º de la LPT los beneficia, es decir, está dispuesto a darle el voto favorable a la propuesta de acuerdo.

El Lic. Jaime Barrantes se refiere a la propuesta de acuerdo, que van todas las observaciones de las instancias técnicas y los asesores así lo indican.

Aclara la doctora Rocío Sáenz que son dos conceptos distintos.

El Director Loría Chaves cree que hay dos niveles, un nivel es que esta consulta la está haciendo la Caja. Le parece que se está llegando a un momento, en que es necesario que la Junta Directiva se convierta en la Asamblea de Accionistas de la Operadora de Pensiones, para definir el tema de la posición, porque sería muy interesante, dividir el papel que desempeña la Asamblea de Accionistas y la Operadora de Pensiones, es decir, que se pronuncie la Caja y la Asamblea de Accionista de la Operado de Pensiones de la Caja.

Pregunta la Directora Soto Hernández cuánto se tarda en el proceso de que la Junta Directiva se convierta en la Asamblea de Accionistas.

Responde la señora Presidenta Ejecutiva que depende de si hay ambiente o no para la Asamblea de Accionistas, eventualmente, puede ser en un mes o dos meses.

El Director Gutiérrez Jiménez comenta que ha estado escuchando y el tema no le queda claro, de todo lo que han hablado lo que más le queda claro es la interpretación que hace la licenciada Barquero, porque es una interpretación auténtica. Tampoco le queda claro es cómo producirá impacto el asunto y, principalmente, le preocupa no tener la misma tonalidad de reacción, en la Operadora de Pensiones y en la Caja, porque aunque son dos entes aparte son “lo mismo” entre comillas, porque la Operadora de Pensiones es hija de la Caja. Adelanta que no está listo para acompañarlos con el voto, pero repite, más que está en contra es porque no tiene claridad.

La doctora Sáenz Madrigal indica que volviendo a lo que planteaba y lo que indicó el Subgerente Jurídico, la propuesta de interpretación es positiva para el IVM, en ese aspecto no hay duda, porque aclara un concepto y porque plantea la interpretación de las sociedades anónimas. Su pregunta es la Operadora de Pensiones debería remitir a esta Junta Directiva, a la parte de accionistas su comentario, para que también se remitan la cooperación de la Operadora de Pensiones.

El licenciado Gutiérrez Jiménez indica que él lo solicitó, porque ella con buen tino, en aquel momento les indicó que antes de analizar el tema, la Operadora de Pensiones tiene que hacerles llegar los argumentos.

Doña Rocío Sáenz indica que en ese momento, no era sobre la interpretación auténtica.

Señala el Director Gutiérrez Jiménez que lo que le parece, es que la Operadora de Pensiones, tiene que hacer llegar los argumentos para tomar una decisión sobre el asunto.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que se tienen que conformar como Asambleístas de la Operadora de Pensiones y en ese momento, remitir a la Asamblea Legislativa el criterio, porque se conjuntaría con el criterio de la Institución.

Interviene el Director Gutiérrez Jiménez y agrega o instruir a la Operadora de pensiones para que envíe las respuestas.

La doctora Sáenz Madrigal indica que sí, pero le parece que no tendría el mismo peso, por ejemplo, estima que desde la Asamblea Legislativa, se pensaría que el peso lo tendría si la Operadora remite al Consejo de Accionistas y los accionistas lo remiten, porque al final quedaría como una Operadora de Pensiones más y lo que se ha estado indicando es que la Operadora de la Caja es distinta. Entonces, cree que se estarían separando los papeles que se desempeñan, contestando como la Junta Directiva de la Caja y, luego, contestando como Asamblea de Accionistas. En ese sentido, en cuanto la Operadora de Pensiones envíe el comentario, se presenta a consideración de la Junta Directiva. Considera que ese sería el accionar para poder dar la respuesta como corresponde a la Asamblea Legislativa.

El Director Barrantes Muñoz señala que al final se tiene que ser consistentes, en una posición única sobre ese tema.

La Directora Soto Hernández pregunta si se esperan a la próxima sesión de jueves.

La doctora Rocío Sáenz indica que la propuesta de acuerdo se puede aprobar en este momento y el próximo jueves, se presente el criterio de la Operadora de Pensiones, porque se tiene que convocar a la Asamblea de Accionistas de la Operadora de Pensiones.

El Gerente de Pensiones señala que hay una observación, pero es un criterio de la Gerencia de Pensiones solamente, en el caso de que haya un Diputado que piense que con esa interpretación auténtica del artículo 78º de la LPT, se cree que no, necesariamente, se incluiría. Pregunta si esa observación es parte del acuerdo.

Responde la doctora Sáenz Madrigal que debería ser parte del acuerdo.

Respecto de una inquietud de don Mario Devandas, aclara el Lic. Barrantes Espinoza que es una observación que hacen por sí, eventualmente, hay un legislador que pueda tener alguna intención, en términos de que con esta interpretación auténtica, se pueden incluir algunas empresas que, eventualmente, con reformas posteriores ya no están.

La señora Presidenta Ejecutiva señala que para tranquilidad de don Rolando, esta Junta Directiva puede revisar de nuevo el tema el próximo jueves, lo que no quiere es retrasar esta decisión, porque el jueves se tiene en la sesión de la mañana, como invitado al señor Obregón y se tiene una agenda saturada. Entonces, si se vuelve a hacer la discusión de tema, se programa mejor el tema de la Operadora de Pensiones, de lo contrario no alcanzará la agenda.

El doctor Devandas Brenes le pregunta a la doctora Sáenz Madrigal sobre este último párrafo, no pone en duda su tesis de que una interpretación auténtica, no modifique una ley anterior en este caso, en el tiempo está claro de que se va a interpretar una norma que se vio en una fecha, pero

como en derecho a veces pasan cosas que sorprenden, en el caso cree que es como “majarse los dedos solos” y mejor no decirlo, porque en la de menos, los Diputados bajan en el sentido de que la interpretación auténtica, ahora les da el derecho de cobrar y que otros sean los que indiquen ese aspecto. Entiende la intención, es como tratar de decirles a los Diputados que si lo que quieren es esa interpretación, no lo están logrando. Ese aspecto tal vez sería bueno decírselo por debajo y no hacerlo tan explícito.

La doctora Sáenz Madrigal pregunta si están de acuerdo con la primera parte de la propuesta de acuerdo, sin la observación final y la próxima semana, se analiza lo que remitirá la Operadora de Pensiones, para analizarla y poderla remitir a la Asamblea Legislativa.

Comenta el licenciado Barrantes Muñoz que la administración valore la pertinencia y la oportunidad de gestionar el cobro al Instituto Nacional de Seguros (INS), porque no cree que tenga que depender de esa interpretación auténtica del artículo 78° de la LPT.

La doctora Sáenz Madrigal aclara que ese asunto está planteado en un juicio Contencioso Administrativo, corrige que se emitió la sentencia y le dieron la razón al INS, es decir, al contrario fue en contra de la Caja, el juicio se perdió con el INS por la Ley de Competencia.

Por tanto y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Lorena Barquero Fallas, Asesora de la Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en el mencionado oficio número GP-61716-16 y los criterios de la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección Administración de Pensiones, y la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, contenidos en los oficios números DAE-770-2016 del 12 de octubre del año 2016, DFA-1411-2016 de fecha 14 de octubre del año 2016, ALGP-470-2016 del 14 de octubre del año 2016 y DAP-AL-141-2016-DAP-1137-2016 fechado 14 de octubre del año 2016, respectivamente, los cuales se adjuntan –en forma unánime- **ACUERDA** manifestar a la Comisión consultante que la propuesta de interpretación es positiva para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte toda vez que aclara no solo que el porcentaje de las utilidades que tienen que aportar las empresas públicas debe estimarse antes de impuestos sino también el concepto de empresa pública, siendo importante señalar lo indispensable de que dentro de esa interpretación estén incorporadas las sociedades anónimas con carácter de subsidiarias constituidas por una empresa pública.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 7°

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 20.073, Proyecto ley adición de un artículo 5 bis a la Ley N° 7007*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2965-2016, fechada 5 de octubre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 4 de octubre del presente año, N° CAS-1521-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya A., Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el oficio número GP-61.656-16, del 12 de octubre del año 2016, que firma el señor Gerente de Pensiones y literalmente se lee de este modo:

“Mediante oficio Nº JD-PL-0059-16 del 10 de octubre de 2016 se solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al proyecto de Ley “Adición de un artículo 5 bis de la Ley Nº 7007”, Expediente Nº 20.073 consultado para la sesión de Junta Directiva del 20 de octubre de 2016.

A efecto de atender lo requerido, esta Gerencia solicitó a la Dirección Actuarial y Económica, Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de este despacho, analizar el texto del proyecto objeto de consulta y emitir el criterio técnico-legal correspondiente.

En fecha 12 de octubre de 2016 la Asesoría Legal de la Gerencia presenta a este Despacho misiva ALGP-458-2016 mediante la cual solicita:

“(…)

Se ha recibido en esta Asesoría en fecha 10 de octubre de los corrientes vía correo electrónico la solicitud de emisión de criterio legal relativo al proyecto de ley “Adición de un artículo 5 bis a la Ley n.º 7007”, que se tramita bajo el expedientes 20.073, a efecto de que sea presentado a esa Gerencia el jueves 13 de octubre en curso.

Al respecto, de manera atenta se solicita valorar la posibilidad de que se gestione ante la Junta Directiva Institucional una prórroga de ocho días hábiles para la presentación del criterio legal antes dicho, toda vez que se estima que el mismo debe ser analizado de forma detallada para lo cual se requiere un espacio de tiempo mayor al otorgado.”

En virtud de lo expuesto, muy respetuosamente proponemos se someta a consideración de la Junta Directiva el solicitar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, un plazo adicional de ocho días hábiles para emitir el criterio institucional requerido”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia de Pensiones – por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga de ocho días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Barrantes Espinoza, la licenciada Barquero Fallas y el licenciado Badilla Castañeda se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el señor Gerente Administrativo, licenciado Ronald Lacayo Monge; la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora; los licenciados Walter Campos Paniagua, Subdirector de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, y Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa.

ARTICULO 8º

Se tiene a la vista la solicitud de información relativa al *Expediente N° 20.001, Proyecto: “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N° 7142 DE 26 DE MARZO DE 1990”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE-2812-2016, fechada 21 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación número CM-192-2016, del 21 de setiembre anterior, que firma la Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Administrativa, en el oficio número GA-48856-2016, de fecha 27 de setiembre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. “Antecedentes

Mediante oficio CM-192-2016 suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en mencionado en el epígrafe.

En oficio P.E.2812-2016, de fecha 21 de los corrientes, la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, Licda. Mónica Acosta Valverde, remite la solicitud mencionada a la Secretaria de Junta Directiva, Emma Zúñiga Valverde, misma que mediante nota JD-PL-0052-16, de fecha 23 de setiembre, solicita a la Gerencia Administrativa externar criterio referente al expediente mencionado.

II. Resumen proyecto

La Diputada Epsy Campbell Barr, propone que La persona que ejerza la Presidencia de la República, en aplicación del principio de paridad, nombrará un cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de Ministros, viceministros de gobierno, de igual forma El Consejo de Gobierno, deberá hacerlo en el Poder Ejecutivo y en la designación de las juntas directivas, presidencias y gerencias de las instituciones descentralizadas.

III. Análisis Legal

Habiéndose realizado por parte del Programa para la Equidad de Género y la Asesoría Legal de la Gerencia, ruego considerar los siguientes aspectos relacionados con la iniciativa:

El proyecto de Ley propuesto está fundamentado en la Convención Americana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belén do Pará) la cual estipula además que entre estos derechos se encuentra “el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”. (ONU; Art. 4, inciso j; 1993).

Por otra parte, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento también ratificado por el Estado Costarricense, se preocupa por el derecho al voto y a la elegibilidad para cargos en los grupos de toma de decisión. Esto implica básicamente garantizar la representatividad pública de las mujeres bajo el principio de paridad.

La Convención destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel.

En el país, han sido varios los esfuerzos por regular el tema de paridad:

El proyecto de Ley de Igualdad Real de la Mujer fue aprobado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica en 1990 con el nombre de Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley 7142).

Zamora Chavarría (2009) señala tres objetivos del proyecto original: a) evidenciar qué fenómenos culturales como el machismo eran un impedimento para la participación política de las mujeres, b) establecer una norma jurídica que forzara a los partidos políticos a incorporar mujeres en las listas de candidatos a los órganos partidarios y cargos de elección popular; y c) establecer legislación que obligara a los partidos políticos a destinar recursos para la capacitación de las mujeres.¹

Posteriormente, En 1996, a través de la reforma del Código Electoral, se incorpora una cuota mínima de género de 40%. El nuevo texto aprobado obligaba a los partidos políticos a incluir en sus estatutos los mecanismos necesarios para asegurar la participación de las mujeres, por lo menos en un porcentaje del 40%, tanto en su estructura partidaria como en las papeletas para los puestos de elección popular y en las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales. Esta ley demostró una alta efectividad que posicionó a Costa Rica en el tercer lugar mundial en número de mujeres parlamentarias, esto por la aplicación de la interpretación jurisprudencial del Tribunal Supremo de Elecciones que indicó que el 40% se debe aplicar sobre los puestos realmente elegibles.

La Ley de la República, No. 8901, *Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las directivas de asociaciones sindicatos y asociaciones solidaritas* establece la representación paritaria de ambos sexos n el porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas, agrega que “*en toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno*”,

El proyecto pretende modificar la promoción de igualdad social de la mujer, N° 7142 para que los nombramientos del Poder Ejecutivo, ese realicen de forma paritaria en relación al género. esta línea, está acorde con recientes pronunciamiento de la sala Constitucional, quien en diversos votos a señalado la necesidad de mantener la paridad de los órganos colegiados, amparado en la Ley de *Promoción de igualdad social de la mujer* y la *Convención sobre toda forma de discriminación contra la mujer*².

Se trata también de Acción Afirmativa, que significa "*eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos como las mujeres o algunos grupos étnicos, preferencias sexuales o raciales, personas desarraigadas en estado de vulnerabilidad, individuos*

¹ Zamora Chavarría, Eugenia. "El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral". En: Revista Derecho Electoral, n.º 9 Primer semestre, n.º 9, enero-junio de 2010

² Voto Sala constitucional N° 716. Voto y 2014-14522 Aresep y Banhvi respectivamente

*con alto grado de discapacidad física y/o psíquica abarcando esta un amplio campo en el que muchas generan gran rechazo. Se pretende entonces aumentar la representación de éstos, a través de un tratamiento preferencial para los mismos y de mecanismos de selección expresamente encaminados a estos propósitos"*³.

El tema de búsqueda de la igualdad de género según el UNESCO *es un elemento central de una visión de la sostenibilidad en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña un papel que le permite aprovechar su potencial al máximo. La amplia meta de la igualdad de género es una meta social a la que la educación y las demás instituciones sociales deben contribuir. La discriminación de género está imbricada en el tejido de las sociedades. En muchas sociedades, las mujeres llevan la carga principal de la producción de alimentos y la crianza de los niños. Además, las mujeres a menudo son excluidas de las decisiones familiares o comunitarias que afectan a sus vidas y bienestar.*

De igual forma la ONU, ha señalado que *Empoderar a las mujeres y promover la igualdad de género es fundamental para acelerar el desarrollo sostenible. Poner fin a todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además tiene un efecto multiplicador en todas las demás áreas del desarrollo. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se apoyarán en estos logros para garantizar el fin de la discriminación a mujeres y niñas en todo el mundo. Sin embargo, en algunas regiones aún existen grandes desigualdades en el acceso a empleo remunerado entre hombres y mujeres y enormes brechas en el mercado laboral. Los obstáculos más difíciles de superar y que aún persisten son la violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado -tanto doméstico como en el cuidado de otras personas- y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público.*

Siendo entonces el presente proyecto de ley, una iniciativa acorde con la promoción de los derechos humanos, convenios internacionales ratificados por el país y la normativa vigente en temas de eliminación de formas de discriminación, razones por las cuales, este Despacho en su análisis encuentra la iniciativa loable y acorde con los esfuerzos del país en materia de Derechos Humanos.

Sin embargo, en el caso de la Institución es necesario señalar que la reforma no representa incidencia alguna, pues se trata de normativa dirigida la Presidencia de la Republica y el Consejo de Gobierno.

IV. Conclusiones

En consideración el análisis realizado por el Programa de Equidad de Género, concluimos lo siguiente:

Costa Rica es signatario de la gran mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos y en este caso particular, las de los derechos de las mujeres, se constituye en un Estado garante.

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n_positiva

La Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer, reza en su artículo 1, que “es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos fundamentales entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”.

La igualdad y la equidad deben ser principios a contemplar en todas las instituciones, motivo por el que debe promover acciones que reduzcan las desigualdades hacia las mujeres y que les garanticen el pleno derecho a ejercer plenamente la ciudadanía con igualdad de género.

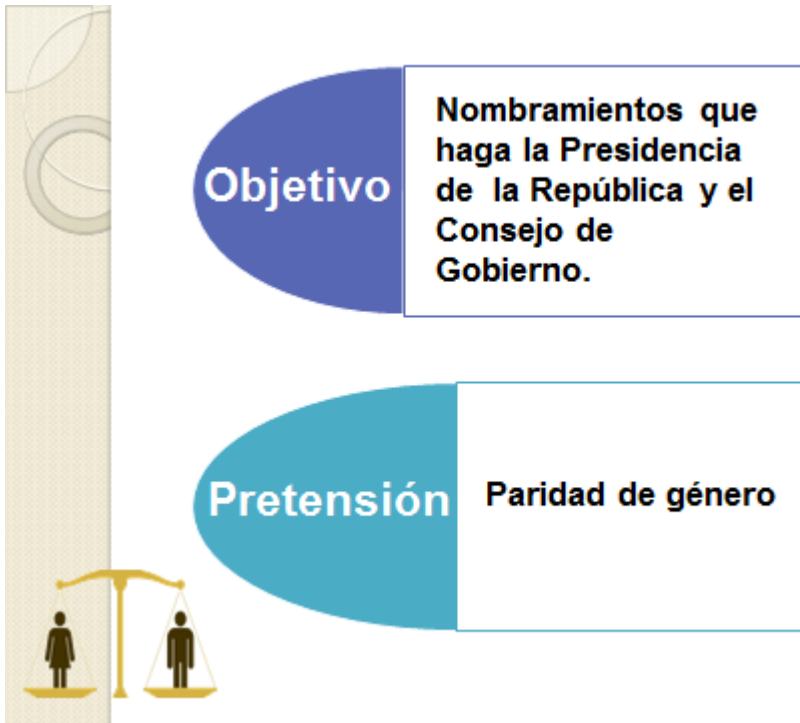
Del análisis integral de la iniciativa parlamentaria se concluye que las disposiciones expuestas, están destinadas exclusivamente a la Presidencia de la Republica y al del Consejo de Gobierno y que no riñen con los principios constitucionales de la Caja, su capacidad de gobierno y las facultades legales concedidas a la Institución”.

La presentación está a cargo la licenciada Baena Isaza, con el apoyo de las láminas que se detallan, en adelante:

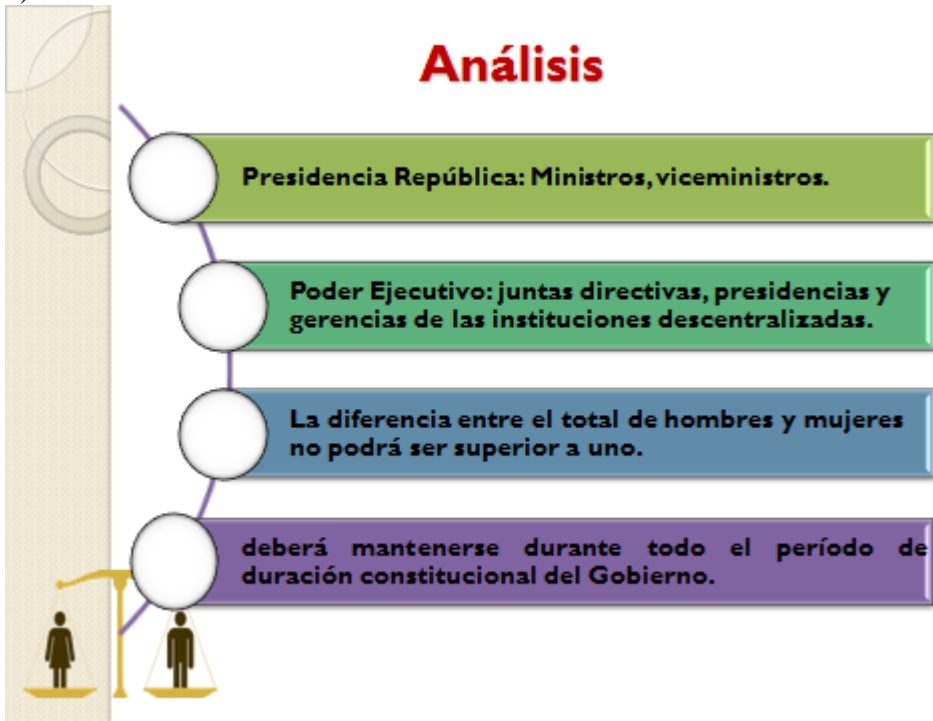
1)

The slide features the logo of the Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) in the top left corner, with the text "Caja Costarricense de Seguro Social" and "Gerencia Administrativa" below it. The main content is enclosed in a white-bordered box with a drop shadow, containing the following text: "Adición del artículo 5 bis de la ley de la Promoción de igualdad social de la mujer, N° 7142", "Expediente 20.001", and "Diputada Epsy Campbell Barr". Below this box is a red button with the text "Sin incidencia CCSS". To the right of the box is a golden scale of justice icon with a female silhouette on the left pan and a male silhouette on the right pan. The slide number "GA-28856-16" is located in the bottom right corner.

b)



c)



d) Propuesta de acuerdo:

Conocido el oficio CM-192-2016 suscrito la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que solicita el criterio de la Institución, sobre el proyecto de ley: " Adición del artículo 5 bis de la ley de la promoción de igualdad social de la mujer,

N° 7142” Expediente 20.001, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en oficio GA-48856-2016 de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda comunicar Comisión consultante, que la iniciativa de Ley, constituye una medida afirmativa para promover la igualdad de género y está en consonancia con los derechos fundamentales plasmados en convenios suscritos por el país en materia de género; de igual manera se concluye que las disposiciones propuestas están dirigidas de forma exclusiva al Poder Ejecutivo, razón por la cual, no se emite criterio respecto del mismo.

La Licda. Marta Baena Isaza expone que el objetivo del Proyecto de Ley Adición del artículo 5° a la Ley de la Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, consiste en que los nombramientos para la Presidencia de la República y el Consejo de Gobierno tengan paridad de género, es un solo artículo que propone que los Ministros y Viceministros nombrados por la Presidencia de la República, las Juntas Directivas, las Presidencias y la Gerencias de Instituciones Descentralizadas nombradas por el Ejecutivo, no tengan diferencia de más de uno entre género y se mantengan durante todo el período del nombramiento presidencial. Está directamente relacionado con la Presidencia de la República y el Poder Ejecutivo. Entonces, han decidido que no hay ninguna incidencia y se está presentando la recomendación que se hizo para el acuerdo: Conocido el oficio N° CM-192 suscrito por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, el cual solicita el criterio de la Institución sobre el Proyecto de Ley Adición al artículo 5° bis de la Ley de Promoción, Igualdad Social de la Mujer, Expediente N° 20.001; con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas por la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda comunicar a la Comisión Consultante que la iniciativa de Ley constituye una medida afirmativa para promover la igualdad de género y está en consonancia con los derechos fundamentales, plasmados en convenios suscritos por el país en materia de género. De igual manera se concluye que las disposiciones propuestas están dirigidas de forma exclusiva al Poder Ejecutivo, razón por la cual no se emite criterio respecto del mismo.

El Director Devandas Brenes pregunta cómo se está indicando que no se emite criterio, porque sí se está emitiendo. Le parece que constituye una medida afirmativa, la cual está dirigida en forma exclusiva al Poder Ejecutivo, por lo tanto no afecta a la Caja, es decir, no se emite criterio de oposición.

La Licda. Baena Isaza indica que puede a la propuesta de acuerdo se le puede eliminar una parte y dejar otra.

El doctor Devandas Brenes indica que la medida constituye una medida afirmativa y en ese aspecto, están de acuerdo. Entonces, sí se está emitiendo un criterio pero, luego, se indica que no se está emitiendo un criterio respecto del Proyecto de Ley en consulta.

La Licda. Baena pregunta si se le indica que el criterio es negativo.

Sobre el particular, indica don Mario que “en forma exclusiva el Poder Ejecutivo, por lo tanto no afecta a la Caja Costarricense de Seguro Social” y es una realidad.

La Licda. Baena pregunta si coloca dos aspectos que no le afecta a la Institución y no y no emiten un criterio negativo.

Respecto de una pregunta de la señora Presidenta Ejecutiva tendiente a conocer si el Proyecto de Ley no afecta a la Institución, responde la Licda. Baena Isaza que no.

Respecto de una inquietud de la doctora Sáenz Madrigal, indica la Licda. Baena Isaza que el Proyecto de Ley, lo que pide es que en el total de los nombramientos que haya, exista una equidad pero no afecta directamente a los otros nombramientos, solo equidad en el total general.

Consulta don Mario Devandas si en el caso de la Caja, el Poder Ejecutivo de manera directa nombra tres representantes, entonces, tendría que haber variedad, pero no podría nombrar tres hombres o tres mujeres, es decir, en el caso de los tres representantes del Estado de la Junta Directiva de la Caja.

El Gerente Administrativo aclara que no afecta las instituciones autónomas, porque lo que indica es a las Gerencias de las Instituciones Descentralizadas.

Pregunta el doctor Devandas Brenes que si la Presidencia de la Caja no es descentralizada.

La doctora Rocío Sáenz responde que no, porque la Caja es una institución autónoma.

Por tanto y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en el mencionado oficio número GA-48856-2016 de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la iniciativa de Ley está dirigida de forma exclusiva al Poder Ejecutivo, razón por la cual no se emite criterio al respecto.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 9º

Se tiene a la vista la nota Nº PE-2999-2016, fechada 7 de octubre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 28 de setiembre del año 2016, Nº DMT-1013-2016, por medio de la que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social remite la consulta en relación con el *Convenio sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares (número 256) de la OIT y su recomendación número 165.*

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Administrativa, en el oficio número GA-48982-2016 de fecha 21 de octubre en curso que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

I. “Antecedentes

Mediante DMT-1013-2016, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, solicita criterio sobre *Convenio sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares (número 256) de la OIT y su recomendación*

número 165. Con el fin de contar con una revisión de la posición de la Caja, de previo a que el Gobierno de la República valore su presentación ante la Asamblea Legislativa.

En oficio P.E. 2999-16, la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, Licda. Mónica Acosta Valverde, remite la solicitud mencionada a la Secretaria de Junta Directiva, Emma Zúñiga Valverde. Misma que mediante nota JD-PL-0060-16, de fecha 10 de octubre del año 2016, solicita a la Gerencia Administrativa externar criterio referente al expediente mencionado.

II. Resumen

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, plantean la ratificación *Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares (núm. 156) de la OIT y su Recomendación No. 165, ambas normas adoptadas durante 67ª.reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra, Suiza, 1981.*

La finalidad fundamental de este proceso de consulta consiste en iniciar el trámite de sumisión de estos instrumentos internacionales ante las autoridades legislativas, para que procedan a su debido análisis y consideración, es decir la presentación de un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa.

III. Análisis Legal

Habiéndose realizado por parte de la Asesoría Legal de la Gerencia y la Dirección de Bienestar Laboral, el análisis integral del Convenio, ruego considerar los siguientes aspectos relacionados:

En líneas generales el Convenio 156 de la OIT marca como línea base el principio de la no discriminación enfocada desde el ámbito de los trabajadores que tienen responsabilidades familiares.

El Convenio 156 esencialmente plantea en su Artículo 3, que: *“Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada (Estado) Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales”.*

Costa Rica está entre los países que no han ratificado este Convenio, aunque sí ha sido conocido, en el año 2011, se inició un proceso de Sumisión que no fue finalizado.

Con respecto al Convenio 156, si bien en el país existe una amplia legislación en diferentes cuerpos normativos que protege los principios expresados en dicho Convenio, así como políticas públicas en el campo social, la legislación nacional no lo hace de manera integral y expresa, tal y como lo señala el Convenio 156, por lo que su ratificación significaría la tutela específica de los derechos de éstos trabajadores y trabajadoras en la legislación nacional⁴

⁴ Conciliación del Trabajo y la Vida Familiar” El caso de Costa Rica OIT 2005

El país dispone de una amplia legislación nacional que protege los principios expresados en dicho Convenio. La Constitución Política (1949) contiene dos importantes disposiciones relacionadas con este tema, la prohibición de toda clase de discriminación en materia laboral según lo establecido en su Artículo 56, y la obligación del Estado de brindarle protección especial a la familia, a la madre, al niño, al enfermo y al desvalido, según lo establecido en su Artículo 51. También en otra normativa del derecho interno se encuentran disposiciones sobre el principio de no discriminación recogido en dicho Convenio, como son el Código de Trabajo (1943), la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer (1990), el Código de la Niñez y la Adolescencia (1998), y la Ley General de Protección a la Madre Adolescente (1998). Sin embargo, esta normativa solamente hace referencia a las madres y padres, por lo que otros trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares quedan excluidos. La misma categoría de “padres trabajadores” o “madres trabajadoras” restringe el ámbito de aplicación de esta normativa.

La existencia de la normativa, tanto nacional como internacional vigente en el país, así como la existencia de estas políticas, pueden contribuir a que la ratificación del Convenio 156 sea considerada favorable. Se requeriría sin embargo, promover el análisis del Convenio con respecto a los derechos de los y las trabajadoras y las posibilidades reales institucionales de dar respuesta a una posible conciliación entre el mundo del trabajo y las responsabilidades familiares.⁵

En relación al trámite de Protocolos, la Constitución Política faculta a la Asamblea Legislativa, según el inciso 4) del artículo 121 es la de: “Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos”.

De manera que la competencia del Parlamento en el trámite de los instrumentos internacionales consiste únicamente en la aprobación o no de convenios internacionales, tratados públicos y concordatos; estableciéndole límites al legislador de no modificar el acuerdo de dos voluntades, realizados entre sujetos de derecho internacional.

Una vez aprobado definitivamente en la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo sancionará y promulgará la ley que lo aprueba y la mandará a publicar en el Diario Oficial La Gaceta.

Vale mencionar que el alcance de los instrumentos jurídicos internacionales de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico costarricense ha sido definido por las sentencias 3435-92; 5759-93 y 2323-95 de la Sala Constitucional. Particularmente, en esta última, se establece que “*tratándose de instrumentos internacionales de Derechos Humanos vigentes en el país, no se aplica lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política ya que el 48 Constitucional tiene norma especial para lo que se refiere a derechos humanos, otorgándoles una fuerza normativa del propio nivel constitucional. Al punto de que, como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala, los instrumentos de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, privan por sobre la Constitución*”.

⁵ *Ibidem*

Es importante considerar que éste Convenio plantea un enfoque amplio de protección, porque incluye a todas las personas trabajadoras que tienen responsabilidades familiares, independientemente del tipo y organización, lo que podría constituir un primer paso, para introducir en la legislación nacional la tutela específica a todas las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, trascendiendo así los vínculos familiares tradicionales.

La protección en nuestra legislación está enfocado en especial a la protección de la madre, con la lactancia materna y en algunos casos extendida a los padres, habiendo dado pasos gigantes con la recién adopción de la CCSS de medidas para que las personas puedan acceder a seguro familiar para sus compañeros, lo que incluye a sus parejas del mismo sexo. Por otro lado, existe normativa que permite licencias especiales para el cuidado de familiares en estado terminal.

Si bien la iniciativa es loable y está enfocada en el bienestar integral de la persona trabajadora, la ratificación de este Convenio supone como necesario identificar los vacíos y las concordancias entre los diferentes cuerpos normativos, por lo que es recomendable realizar los estudios pertinentes de impacto y las posibles implicaciones y compromisos que adquirirá el país.

Es de recordar que en virtud del artículo 19, 5), d) de la Constitución de la OIT, el Estado que ratifica un convenio se compromete a adoptar «las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio». *La obligación no consiste únicamente en incorporar el convenio al derecho interno, sino que entraña también la necesidad de velar por su aplicación en la práctica y darle efecto mediante la vía legislativa por cualquier otro medio que esté en conformidad con la práctica nacional.*

- a) para eliminar cualquier contradicción entre las disposiciones del convenio y la legislación y la práctica nacionales preexistentes;*
- b) para dar efecto a las disposiciones del convenio que no son de cumplimiento automático (por ejemplo, las que requieren que ciertos asuntos vengán regidos por la legislación nacional o decididos por las autoridades competentes, o que exigen la adopción de medidas administrativas especiales);*
- c) para imponer sanciones en los casos apropiados;*
- d) para tener la seguridad de que a todas las autoridades y personas interesadas (empleadores, trabajadores, servicios de inspección del trabajo, tribunales, autoridades administrativas, etc.) les consta la incorporación del convenio al derecho interno y, en caso necesario, para dar orientaciones.⁶*

En el año 2005, el estudio elaborado por la OIT, “*Reconciling work and family responsibilities: Practical ideas from global experience (2005)*, by C. Hein ILO. La cual incorpora el análisis de las estrategias en diversos países sobre las medidas adoptadas por los países las comunidades y las empresas para apoyar a los trabajadores en la reconciliación del conflicto entre las responsabilidades familiares y su trabajo. Señalaba que en caso de Costa Rica:

⁶ Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_192622.pdf

"(...) La armonización de la legislación y las políticas, y la conciliación del trabajo con las responsabilidades familiares, incluyendo a los hombres y a las mujeres, es una tarea que impone grandes retos para el Estado, para las empresas, las y los trabajadores y para las familias (...)"
(...)Se requiere entonces de una estrategia, con un enfoque integral, que articule varias dimensiones del problema. La identificación de los problemas relacionados con la productividad y la promoción y defensa de derechos de los y las trabajadoras con responsabilidades familiares; que intervenga en las esferas de trabajo y familia de manera simultánea; y que promueva los cambios necesarios en la organización laboral y en la vida familiar, así como en la seguridad social y las instituciones que brindan los servicios de cuidado (...)

Es decir, la ratificación del convenio, deberá responder a un análisis y estudio de las medidas que deberán adoptarse de previo a la sumisión al convenio, con el análisis correspondiente de las implicaciones que conlleva la adopción de un convenio de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, tarea que de forma exclusiva es realizada por la Asamblea Legislativa.

En el caso particular de la Institución, el Convenio de Marras ya ha sido conocido y hasta incorporado su espíritu en la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género 2010-2020:

El Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)(1981) sobre trabajadoras(es) con responsabilidades familiares, en el que se promulga la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores con responsabilidades familiares. Al respecto en lo que interesa indica:

“Artículo 1

- 1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.*
- 2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.*
- 3. A los fines del presente Convenio, las expresiones hijos a su cargo y otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio.*
- 4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como trabajadores con responsabilidades familiares”.*
(OIT)

La Junta Directiva, en el artículo 1º de la sesión Nº 8150, celebrada el 10 de mayo de 2007, se crea la “Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género 2010-2020”.

La Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género, dentro de sus principales tareas, plantea la necesidad de que a los cinco años de su ejecución y al final del período fijado (2010-2020), se realizará una revisión de avance a la luz de los resultados

alcanzados con el objetivo de efectuar los ajustes necesarios, conforme a las nuevas condiciones del entorno y marco regulatorio que exijan su actualización.

El enunciado bajo el cual se emite la Política Institucional, es el siguiente:

"La Caja Costarricense de Seguro Social incorpora la igualdad y la equidad de género como principios de aplicación transversal y progresiva en todos los niveles de actuación institucional".(CCSS, Diciembre 2010, pág. 25)

La Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género punto V. 2.2. f) señala a su vez:

"f) La institución debe desarrollar condiciones de trabajo equitativas que favorezcan el balance entre vida laboral y vida familiar en funcionarias y funcionarios con responsabilidades familiares, asimismo garantizar el respeto a la legislación laboral en cuanto a la protección de la maternidad y paternidad a lo interno de la institución...".(CCSS, Diciembre 2010)

Dentro de los lineamientos generales establecidos en la citada Política, se establece en lo que interesa en el apartado de 2.1. Servicios de salud, pensiones y prestaciones sociales lo siguiente:

"(...)g) Es necesario que el diseño de nueva infraestructura y la adecuación de los espacios físicos, se ajusten a los procesos de atención según las necesidades particulares de hombres y mujeres, al igual que a las tareas que deben ser compartidas entre hombres y mujeres en el cuidado de hijos/as y familiares enfermos a lo interno de los establecimientos de salud, favoreciendo la corresponsabilidad.(CCSS, Diciembre 2010).

De igual forma, la Normativa de Relaciones Laborales, contiene un aparte muy específico sobre la llamada Conciliación entre el Trabajo y la Familia, otorga permisos con goce de salario para el descanso pre y post natal, licencia por lactancia, por nacimiento de hijos, fallecimiento de familiares directos, acompañamiento de cita médica de familiares; además una licencia extraordinaria en casos debidamente calificados para que la persona trabajadora pueda atender a su hijo(a) enfermo(a) en un tratamiento requerido, así establecido por la Sala Constitucional⁷.

Es decir, la Caja ha establecido dentro de sus normativa, políticas que buscan armonizar la relación de sus trabajadores con otras actividades de tipo familiar y profesional, convencidos de la importancia de mantener un equilibrio en todas las facetas de los funcionarios a fin de que la productividad y la eficiencia se vean reflejadas en su desempeño y el crecimiento personal.

Es por dichas razones que en el ámbito de la Institución, no se considera necesaria la aprobación del Convenio, en virtud de que las disposiciones adoptadas responden a la iniciativa del convenio, siempre dentro de las posibilidades de la Caja, considerando el bienestar de los funcionarios como prioridad sin dejar de lado la razón de ser de la Institución que es el usuario de los servicios de salud.

⁷ Dirección de Bienestar Laboral oficio DBL-0408-2016

En línea con lo anterior, es importante señalar los esfuerzos hechos no solo por la Caja, sino a nivel país, para la implementación de medidas que permitan el desarrollo de los trabajadores.

*La **Recomendación 165** del convenio 156, especifica medidas de apoyo para garantizar el acceso, permanencia y reintegro al trabajo de los/as trabajadores/as con responsabilidades familiares. Agrega medidas destinadas al mejoramiento de las condiciones de trabajo y la calidad de vida, como la reducción de la jornada de trabajo y la flexibilidad de horarios. Propone medidas que tomen en cuenta las condiciones de los/as trabajadores/as a tiempo parcial, temporeros y quienes laboran a domicilio. Se asume que tanto el hombre como la mujer son responsables de sus hijos/as y, por lo mismo, se propone que ambos puedan hacer uso de una licencia parental. Se establece que hombres y mujeres deberían poder obtener un permiso en caso de enfermedad del hijo/a o de otro miembro de su familia.*⁸

Es importante señalar además que la ratificación de Convenios, conllevan el compromiso implícito del cumplimiento de parámetros que deben ser previamente analizados no solo dentro de los beneficios a los trabajadores sino dentro de las posibilidades del país, tanto en la empresa pública y privada. Temas propuesto en la recomendación 165 como la reducción de la jornada de trabajo y la flexibilidad de horarios, deben ser analizados en el contexto social actual, de forma que responda no solo a las necesidades de los trabajadores sino a las posibilidades del sector productivo del país.

En esa misma línea, la misma OIT ha señalado en su estudio sobre el Convenio 156 en Costa Rica, la necesidad de que sea un proceso integral que contemple varios aspectos:

(...) la ratificación es un reto para el país, ya que la tarea consiste en articular la protección jurídica, laboral y familiar, e implementar las políticas públicas en este campo, y en ese contexto, conciliar las responsabilidades familiares y laborales, desde una perspectiva de equidad social, de género y etaria.

*Para la ratificación de estos Convenios, se hace necesaria **no sólo el desarrollo y la articulación de la normativa y de las políticas nacionales, sino también, debido a la situación socioeconómica del país, en cuanto a estructura productiva, tendencias del empleo, niveles de ingreso y de pobreza, así como también la participación diferenciada de hombres y mujeres en la fuerza de trabajo en el empleo y en los niveles educativos, y las limitadas opciones en cuanto a servicios para el cuidado de las personas dependientes. (...)Se requiere entonces de una estrategia, con un enfoque integral, que articule varias dimensiones del problema. La identificación de los problemas relacionados con la productividad y la promoción y defensa de derechos de los y las trabajadoras con responsabilidades familiares; que intervenga en las esferas de trabajo y familia de manera simultánea; y que promueva los cambios necesarios en la organización laboral y en la vida familiar, así como en la seguridad social y las instituciones que brindan los servicios de cuidado***⁹.

Es en este ámbito, y considerando la responsabilidad de Ratificar un convenio, que se considera importante un análisis integral del tema, de manera que se contemplen no solo los avances que se

⁸ http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_189330.pdf

⁹ Conciliación del Trabajo y la Vida Familiar” El caso de Costa Rica OIT 2005

han realizado en la materia, sino además las posibilidades reales de implementar el Convenio con la articulación necesaria no solo normativa, sino en aspectos sociales, económicos y políticos que deberían estar previamente articulados a la ratificación del Convenio de análisis.

IV. Conclusiones

El Ministerio de Trabajo y Seguridad social, realiza la consulta a fin de iniciar el trámite de sumisión de estos instrumentos internacionales ante las autoridades legislativas.

El convenio señala que los países Miembros deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares desempeñen un empleo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

La ratificación del convenio, deberá responder a un análisis y estudio de las medidas e implicaciones relacionadas con sumisión al convenio ante la Organización Integral del Trabajo, OIT. Además de la interacción integral de aspectos sociales, políticos y económicos”.

La exposición está a cargo de la licenciada Baena Isaza, con el apoyo de las siguientes láminas:

Láminas.

La Licda. Marta Baena Isaza sobre consulta del Ministerio de trabajo y Seguridad Social, relacionada con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 156°, la recomendación N°165, Convenio sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares.

El Gerente Administrativo indica que es un Proyecto de Ley sin incidencia para la Caja, porque el Convenio lo que señala produce impacto en la gestión. Lo que sucede es que a efectos de la consulta, lo que se está planteando es que la Caja ha estado implementando una serie de normativas y políticas, las cuales contemplan esos elementos, porque al final si se adhieren a esa normativa, obliga a la Institución a hacerlo de inmediato y todavía no se tienen las condiciones suficientes como para ingresar en ese tema. Tal vez todavía no está claro como debe ser, pero si hay incidencia.

Señala el Director Devandas Brenes que, entonces, la Institución no se opone. Pregunta si esa consulta es para determinar si Costa Rica ratifica.

El Lic. Ronald Lacayo apunta que no se recomienda la ratificación, porque la Institución ya tiene políticas propias en esa materia.

La Licda. Baena Isaza solicita que se observe el contexto. El objetivo es conocer la posición institucional para iniciar el proceso de sumisión y ratificación, todavía el Ministerio de Trabajo, está haciendo una previa consulta a la Institución, por ese aspecto es que no es un criterio a un proyecto, porque todavía no está, lo que se está emitiendo es solo una opinión que les solicitaron. Lo que indica el Convenio N° 156 es que los Estados Miembros, deben permitir que

los empleados con responsabilidades familiares que desempeñen un empleo, puede ejercer sin discriminación en la medida de lo posible y sin conflicto, sus responsabilidades familiares y personales. Lo nuevo es que no solamente se refieren a la mujer trabajadora, padre, sino que también se trata del tema de personas con responsabilidades y especifican, que no solamente hijos sino familiares que tengan a cargo. Entonces, ese aspecto amplía mucho, porque se estaría refiriendo, por ejemplo, a primos, sobrinos, hermanos, abuelos, entre otros. Por otra parte, la recomendación N° 165 lo que indica es que se tomen medidas destinadas a que se pueda realizar esas responsabilidades familiares, sin que choque con las profesionales y recomienda entre algunas jornadas de trabajo más flexibles o cambios de horarios, entre otros aspectos. La idea es que las tareas de cuidado, se distribuyan de manera más equitativa en el grupo familiar entre hombres y mujeres, esa es más o menos la base del convenio. La OIT en el año 2005, hizo un análisis respecto de la viabilidad para Costa Rica, en relación con la implementación del Convenio y en su momento indicó que se requiere una estrategia integral que articule dimensiones de problemas de productividad, la promoción, la defensa de los derechos del trabajador y cambios necesarios en la organización laboral. Además, se tome en cuenta la situación socioeconómica del país, la estructura productiva, la tendencia de empleo y los niveles de ingreso y de pobreza, es decir, que sea de manera integral.

Pregunta la señora Presidenta Ejecutiva cuál es el objeto del Convenio.

Responde la Licda. Baena que se les permita a las personas trabajadoras que tengan personas de cuidado.

A la doctora Sáenz Madrigal le parece que en la consulta no se indica que son personas trabajadoras.

La Licda. Marta Baena indica que los que desempeñan algún empleo puedan tener flexibilidades para atender de manera integral sus asuntos personales, sin que afecte su carrera profesional. Entonces, lo que se quiere es que no sea siempre solo la mujer, para que los señores, por ejemplo, también participen en las reuniones de sus hijos, tengan licencias para posparto, es decir, también por el nacimiento de los hijos de los señores y no solo a las señoras. Además, amplía el tema al que se había hecho referencia del cuidado y no sea solo la mamá quien ejerza esas labores, por ese aspecto habla de responsabilidades familiares, es decir, quien tenga una responsabilidad familiar y desempeño en el empleo pueda hacerlo sin discriminación y en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales. Costa Rica ya ha hecho, por ejemplo, en las licencias para enfermedades terminales, no lo hace con discriminación de género, cualquiera puede solicitarlo. Ese es el Convenio y contiene esa recomendación que es la N° 165 y es a lo que la OIT ya se refirió en el año 2005, relacionado con Costa Rica. Hay que recordar que en la constitución de la OIT, el artículo 19° señala que los países que se integren, no solamente incorporan el Convenio sino que tienen que hacer una cantidad de procesos a nivel administrativo, para eliminar contradicciones entre el Convenio y la legislación actual. Las cuales son medidas administrativas muy importantes y es de aplicación de sanciones, en los casos que se requiera y la divulgación propia del Convenio. También que en el caso de incumplimiento, hay procedimientos de control general de la OIT, por ese aspecto, muchos países establecen reservas, porque no pueden cumplir con todo y cada uno de los mandatos. Además, hasta el momento solamente de los 187 miembros, 40 se han unido desde el año 1981, porque el Convenio es un poco drástico en algunos aspectos que debería hacer los

países, no todos pueden cumplir. En el caso de la Caja es muy importante mencionar que desde el año 2007, la Junta Directiva se ha venido refiriendo a ese Convenio y lo ha hecho de una manera positiva, indicando que las condiciones de trabajo, deben ser equitativas y se busca que haya un equilibrio en la vida laboral y en la vida personal de los funcionarios. En la Política Institucional de Igualdad de Género, quedó plasmada desde el año 2007. Igualmente, la Normativa de Relaciones Laborales en el Título VI de las Licencias con Goce de Salario, no hace discriminación de género y, además, es muy amplia dentro de las posibilidades institucionales. Es por esa razón que se tiene ese acuerdo. Procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo.

La señora Presidenta Ejecutiva señala que retomando la preocupación de don Mario Devandas, la propuesta de acuerdo la dejaría en las posibilidades institucionales y punto.

Con todo respecto, el Director Devandas Brenes sugiere que ese párrafo, de indicarle al Ministro de Trabajo lo que tiene que hacer, se le comunicar que la viabilidad debe partir de un análisis integral y es como decirle que van más allá. El Ministro podía pensar, por qué se le tiene que decirle lo que tiene que hacer. Podría ser que la Junta Directiva acuerda comunicar.

El Lic. Lacayo Monge agrega que en el caso de la Institución, de una vez.

El doctor Devandas Brenes indica que es muy alentador que la Caja ya haya avanzado en el tema, pero, si ese Convenio se ratifica, es de aplicación obligatoria de las empresas privadas, así como las empresas públicas y no solo le corresponde aplicarlo a la Caja.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación por parte de la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa, con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en los oficios números DBL-0408-2016 de la Dirección de Bienestar Laboral y GA-48982-16 de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** comunicar al Ministerio consultante que, en el caso de la Institución, tanto la Política Integral de Equidad de Género y la Normativa de Relaciones Laborales establecen parámetros acordes con el espíritu del convenio que se encuentran dentro de las posibilidades institucionales.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones la Directora Alfaro Murillo.

ARTICULO 10°

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la nota N° AL-DEST-SIE-0035-2016, de fecha 22 de setiembre del presente año, que firma el licenciado Mauricio Porras, Jefe Área Económica de la Asamblea Legislativa, mediante la que solicita la información pertinente en relación con el Expediente N° 20.064, solicitud de información en cuanto al *Proyecto reforma artículo 23 Ley 6836, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas*

Se recibe el oficio N° GA-48874-2016 del 4 de octubre del año 2016, que firma el Gerente Administrativo y se lee en los siguientes términos:

“Esta Gerencia recibió el 28 de setiembre de 2016 de la Secretaria Junta Directiva el oficio N° JD-PL-0053-16, el cual en lo que interesa, solicita:

“... se prepare la información y se presente en la sesión del 6 de octubre próximo, le adjunto copia de la nota número AL-DEST-SIE-0035-2016, de fecha 22 de setiembre del año 2016, que firma el licenciado Mauricio Porras, Jefe Área Económica de la Asamblea Legislativa, por medio de la que y por lo expuesto, en relación con el citado Proyecto de ley consulta sobre la información que se detalla relacionada con los profesionales en Ciencias Médicas de la Caja: "1) Información sobre el salario mínimo vigente para los profesionales a partir del esquema actual y salario mínimo que aplicaría de sujetarse a lo dispuesto en el decreto de salario mínimos del Ministerio de Trabajo. 2) Efecto de la propuesta en el sector de servicios médicos, desde el punto de vista de los contratantes (públicos y privados) como desde el punto de vista de los profesionales; efecto sobre la sociedad en general. 3) Cualquier otra consideración en relación con la propuesta...”

Al respecto, este Despacho solicitó a la Dirección de Administración y Gestión de Personal, el 28 de setiembre de 2016 vía correo electrónico, la información prevenida, señalando lo siguiente:

“... preparar la información requerida por la Secretaria Junta Directiva en el oficio N° JD-PL-0053-16 que aquí se indica, relacionado con salarios mínimos de profesionales en ciencias médicas, efectos y otros con relación al proyecto de Ley Expediente N° 20064, “Proyecto reforma artículo 23 Ley 6836, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas ...”

Mediante oficio DAGP-1509-2016 del 3 de octubre de 2016 la Dirección de Administración y Gestión de Personal aportó la información solicitada, la cual se adjunta y se resume de la siguiente manera:

“... se realizó una comparación del salario establecido por la Institución y lo regulado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como ente regular de las condiciones mínimas para ejercer la profesión de medicina humana, el cual en La Gaceta No.236 del 04 de diciembre de 2015, realizó la actualización de las tarifas mínimas por concepto de honorarios profesionales, donde otorgó al puesto de Médico General un salario de ¢867 319.301, lo cual es equivalente al salario base establecido en la Caja. Lo anterior demuestra que de aplicarse lo dispuesto en el decreto de salarios Mínimos, el salario mínimo establecido a estos profesionales no sufriría variación de impacto, ya que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica actualiza la tarifa mínima, de conformidad con las resoluciones emitidas por la Dirección General de Servicio de Civil. Por otra lado, el artículo 23° actual de la Ley No. 6836, no promueve distinciones en la contratación de los médicos en el sector público y privado, por lo que es importante hacer alusión a lo determinado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N°2013-12014 del expediente: 09-006671-0007-CO, la cual hace referencia a la igualdad general...donde en lo que interesa resalta: “La norma

procura proteger a los profesionales en ciencias médicas; constituye una garantía para todos ellos en el sentido que independientemente del sector, público o privado, donde elijan prestar sus servicios, se respetarán unas condiciones laborales mínimas; en el fondo recoge un sentimiento de igualdad jurídica y equidad en el trabajo, lo que sin duda alguna favorece la libertad de elección.”...En este orden de ideas la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro, mediante el oficio D.J.-08336-2014 del 18 de diciembre de 2014, ratifica la disposición de la Sala Constitucional...De lo anteriormente descrito se entiende, que la propuesta de la reforma al artículo 23, no afectaría las condiciones laborales de los profesionales en Ciencias Médicas que prestan sus servicios en la Caja Costarricense de Seguro Social; sin embargo, esta Dirección considera pertinente que la consulta sobre los alcances de la propuesta sea canalizada ante el Ministerio de Trabajo, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, así como al Ministerio de Salud, a fin de que se determinen las implicaciones que conllevaría desde el punto de vista del principio de igualdad, con respecto a las contrataciones que se realizan en el ámbito público y privado, conforme lo dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Finalmente, dado que el análisis solicitado en los puntos dos y tres se enfocan en determinar las implicaciones del efecto en la propuesta en el sector de servicios médicos, esta situación trasciende la competencia técnica de esta Dirección ...”.

En razón de lo anterior, se recomienda que la Secretaria Junta Directiva suministre la información al solicitante, sea a la Jefatura Económica del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, la cual se adjunta con este oficio”.

La exposición está a cargo del licenciado Campos Paniagua, con base en las láminas que se especifican:

a)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

"Reforma del artículo 23 de la Ley N°6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas: de incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas".

Expediente N° 20.064.

b)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

oficio N° JD-PL-0053-16
(27 de setiembre de 2016)

Atención del Oficio **AL-DEST-SIE-0035-2016**, de fecha 22 de setiembre del año 2016, que firma el licenciado Mauricio Porras, Jefe **Área Económica de la Asamblea Legislativa**, que en relación al citado texto de proyecto solicita:

1. Información sobre el salario mínimo vigente para los profesionales a partir del esquema actual y salario mínimo que aplicaría de sujetarse a lo dispuesto en el decreto de salario mínimos del Ministerio de Trabajo.
2. Efecto de la propuesta en el sector de servicios médicos, desde el punto de vista de los contratantes (públicos y privados) como desde el punto de vista de los profesionales; efecto sobre la sociedad en general.
3. Cualquier otra consideración en relación con la propuesta".

c)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

ARTÍCULO 23 DE LA LEY N.º 6836, DE
22 DE DICIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS:
"DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS"

“Artículo 23.- Los profesionales referidos en la presente Ley, contratados en las instituciones públicas o en el sector privado, se registrarán, en cuanto a contratación, por acuerdo de partes, **pero ésta no podrá darse en condiciones inferiores a las estipuladas por la presente Ley”.**

d)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

REFORMA DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N.º 6836, DE
22 DE DICIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS:
"DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES
EN CIENCIAS MÉDICAS"

“Artículo 23.- Los profesionales en ciencias médicas contratados en las instituciones públicas se registrarán en cuanto a contratación a las condiciones estipuladas por la presente ley. **En el caso de la contratación de profesionales en ciencias médicas contratados en el sector privado se registrarán por acuerdo de partes, respetando lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política sobre el salario mínimo.”**

e)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

Composición salarial vigente del salario de un Médico Asistente General Institucional

Médico Asistente General		
Conceptos	Montos	Observaciones
Salario Base	867.320	Salario base correspondiente al I semestre 2016
Anualidad	620.134	5,5% del salario base (Promedio institucional 13 años)
Bonificación Adicional	147.444	17% del salario base
Carrera Profesional	29.712	Valor del punto € 1,857,00, 16 puntos a reconocer
Subtotal	1.664.610	
Incentivo Consulta Hospitalaria o Administrativa	366.214	22% del subtotal
Salario Total	2.030.824	Sumatoria del total de los rubros

Fuente: Índice Salarial I semestre 2016

f)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica Gaceta No.236 del 04 de diciembre de 2015

*El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, regula las condiciones mínimas para ejercer la profesión de medicina humana, el cual en La Gaceta No.236 del 04 de diciembre de 2015, realizó la actualización de las tarifas mínimas por concepto de honorarios profesionales, donde **otorgó al puesto de Médico General un salario de €867 319.301, lo cual es equivalente al salario base establecido en la Caja.***

g)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

Sala Constitucional

(Expediente: 09-006671-0007-CO)

*“La norma procura proteger a los profesionales en ciencias médicas; constituye una garantía para todos ellos en el sentido que independientemente del sector, público o privado, donde elijan prestar sus servicios, se respetarán unas condiciones laborales mínimas; **en el fondo recoge un sentimiento de igualdad jurídica y equidad en el trabajo, lo que sin duda alguna favorece la libertad de elección.**”*

h)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

DAGP-1509-2016
03 de octubre de 2016

1. La reforma al artículo 23, no afectaría las condiciones laborales de los profesionales en Ciencias Médicas que prestan sus servicios en la Caja Costarricense de Seguro Social.
2. Se considera pertinente que la consulta sobre los alcances de la propuesta sea canalizada ante el Ministerio de Trabajo, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, así como al Ministerio de Salud, a fin de que se determinen las implicaciones que conllevaría desde el punto de vista del principio de igualdad, con respecto a las contrataciones que se realizan en el ámbito público y privado, conforme lo dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
3. El análisis solicitado en los puntos dos y tres se enfocan en determinar las implicaciones del efecto en la propuesta en el sector de servicios médicos, esta situación trasciende la competencia técnica de esta Dirección.

i) Propuestas de acuerdo:



Propuestas de acuerdo

Conocida la solicitud de información que efectúa el Jefe del Área Económica del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en el oficio AL-DEST-SIE-0035-2016 del 22 de setiembre del 2016 relacionada con el "Proyecto reforma artículo 23 Ley 6836, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas", Expediente Legislativo N° 20064, y en consideración a los oficios GA-48874-2016 y DAGP-1509-2016, la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO UNICO: Se instruye a la Secretaria Junta Directiva, para que suministre al solicitante la información indicada en los oficios GA-48874-2016 y DAGP-1509-2016.

El Gerente Administrativo refiere que, además, se presentará el criterio emitido, el cual se atiende en dos fases, producto de una consulta que firma el licenciado Mauricio Porras, Jefe Área Económica de la Asamblea Legislativa, en la cual solicita la información pertinente en relación con el Expediente N° 20.064, solicitud de información en cuanto al Proyecto reforma artículo 23 Ley 6836, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas. El tema se presentará en dos fases. El Lic. Walter Campos va a exponer en lo que se refiere a la consulta técnica y don Robert Harbotle en lo relacionado con el Proyecto de Ley.

El Lic. Campos Paniagua refiere que como lo indicó el Gerente Administrativo, es un tema en dos vías, una es una consulta que hace la Dirección de la Asamblea Legislativa con respecto de la Ley y otra consulta es el Proyecto de Ley en sí. La Caja recibió el oficio que es del Área Económica de la Asamblea Legislativa, en el cual solicitan tres aspecto, información sobre: a) el salario mínimo vigente para los profesionales, a partir del esquema actual y el salario mínimo que aplicaría al sujetarse a lo dispuesto en el Decreto del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo, b) efectos de la propuesta en el Sector de Servicios Médicos desde el punto de vista de los contratantes público y privados desde el punto de vista de los profesionales y c) efecto sobre la sociedad en general y cualquier otra consideración en relación con la propuesta. Esas preguntas surgen a raíz de un Proyecto de Ley que reformaría el artículo N° 23° de la Ley de Incentivos de los Profesionales en Ciencias Médicas. En términos generales la propuesta es la siguiente, en el artículo 23° de la citada Ley, lo que se establece es que *"los profesionales referidos en la presente Ley contratados en Instituciones Públicas o en el Sector Privado, se regirán en cuanto a la contratación por acuerdo de partes, pero este no podrá darse en condiciones inferiores a las estipuladas por esta Junta Directiva"*. En resumen, cualquier salario de los médicos aunque sea del sector público o privado, tienen que estar sujetos a la Ley. La propuesta de reforma incluiría

un párrafo adicional, el cual indicaría que en el caso de la contratación de profesionales en ciencias médicas, contratados en el sector privado se regirán por acuerdo de parte, respetando lo dispuesto en el artículo 57° de la Constitución Política sobre el salario mínimo; entonces, no hace obligatorio al sector privado acogerse a la Ley.

El Director Devandas Brenes indica que ese párrafo así como está tiene una trinomía, el primer párrafo indica que los profesionales en ciencias médicas, se regirán en cuanto a la contratación en las condiciones estipuladas por la presente Ley.

Aclara la doctora Sáenz Madrigal que así es como está la Ley y así está aprobado el tema.

El Lic. Campos anota que en instituciones públicas, es la Ley actual y, también, rige para el sector privado y se hace referencia de ambos sectores. No obstante, en la reforma planteada se indica que la Ley se aplicará para instituciones públicas, pero en el sector privado se regirá por el artículo 57° de la Constitución Política.

La señora Presidenta Ejecutiva solicita una explicación para que se comprenda el asunto.

El Director Gutiérrez Jiménez señala que en el caso de la contratación privada, como médicos se rigen por el acuerdo de partes, es decir, si se ponen de acuerdo, se puede o no aplicar la Ley de Incentivos Médicos, la cual si es de aplicación para las instituciones públicas.

La Dra. Rocío Sáenz explica que en el sector público se rigen por esta Ley.

Aclara el licenciado Gutiérrez Jiménez que en el sector privado la reforma indica: en caso en que se contrate un médico privado, se le puede pagar por el artículo 57° de la Constitución Política, o por acuerdo de partes, se le puede reconocer lo que le paga a los profesionales en Ciencias Médicas en las Instituciones Públicas. Ese es el criterio de los mínimos de la legislación laboral.

El Lic. Ronald Lacayo comenta que esa es la consulta técnica que le hacen al Área de Recursos Humanos de la Institución, pero realmente el Proyecto de Ley es lo que va a presentar don Robert Harbotle, es decir, es la discusión que se presentará del Proyecto de Ley, porque no se está emitiendo criterio del Proyecto de Ley, solo se está dando la información.

Continúa el Lic. Campos Paniagua y anota que lo que le consta a la Dirección Técnica, es que realmente para efecto de Institución, necesariamente, se tiene que seguir apegados a la Ley, porque así lo señala la Reforma y, además, con respecto de los médicos, ya el Colegio de Médicos es el que establece las tarifas mínimas, por concepto de honorarios profesionales y siempre se ha apegado al salario base institucional, el cual para el caso es un monto de ochocientos sesenta y siete mil trescientos diecinueve colones.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que hay una primera consulta que se relaciona con lo anterior y ese aspecto le quedó claro, pero en este momento no está comprendiendo el asunto.

El Director Devandas Brenes explica que si se contrata en el sector privado, se le tiene que pagar a un médico ese salario mínimo, porque es lo que establece el Colegio de Médicos y lo que se

está afirmando, es que el Colegio de Médicos siempre toma como base para fijar el salario mínimo el salario base de la Caja.

El Lic. Walter Campos indica que la propuesta de acuerdo era conocida la solicitud de parte de la Gerencia Administrativa, se instruya a la Secretaria de Junta Directiva para que suministre al solicitante la información indicada en los oficios números GA-48874-2016 y DAGP-1509-2016.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Secretaria de la Junta Directiva, para que remita al solicitante la información contenida en los oficios números GA-48874-2016 y DAGP-1509-2016.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 20064, Proyecto reforma al artículo 23° de la Ley número 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas: de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2970-2016, fechada 5 de octubre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 5 de octubre del presente año, N° CAS-1526-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya A., Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia de Administrativa, contenido en el oficio número GP-48944-2016, fechado 18 de octubre en curso, en lo conducente, literalmente se lee de esta manera:

I. “ANTECEDENTES

1. La “*Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales*” de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CAS-1526-2016 del 5 de octubre de 2016, consulta a la Caja Costarricense de Seguro Social sobre el proyecto de ley mencionado.
2. La Secretaria de Junta Directiva en oficio JD-PL-0053-BIS-16 del 10 de Octubre de 2016 solicita criterio a la Gerencia Administrativa, para la sesión del 20 de octubre de 2016.
3. Este Despacho, el 10, 11 y 13 de octubre de 2016 solicitó criterios a la Dirección de Administración y Gestión de Personal y a las Gerencias Médica y Financiera.
4. Mediante oficios DAGP-1591-2016, GM-AJD-16023-2016 del 13 de octubre de 2016 de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, de la Gerencia Médica, así como ACC-1466-10-2016 del 18 de octubre de 2016 de la Jefe del Área de Costos de la Gerencia Financiera, se emiten los criterios solicitados.

II. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley pretende modificar el artículo 23 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas con la finalidad de diferenciar la forma de contratación y remuneración entre los profesionales en ciencias médicas del sector público y privado, para que en el caso de los primeros se contraten y remuneren conforme a esa Ley y los segundos sean contratados por acuerdo de partes, respetando el salario mínimo.

III. CRITERIO DE LAS GERENCIAS ADMINISTRATIVA, MÉDICA Y FINANCIERA

Se adjunta cuadro comparativo que resumen el texto actual, el pretendido y las observaciones respecto de la reforma al artículo 23 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, para luego mencionar los criterios emitidos.

Texto Actual	Texto Sustitutivo	Observaciones
<p><i>“...Artículo 23.- Los profesionales referidos en la presente Ley, contratados en las instituciones públicas o en el sector privado, se regirán, en cuanto a contratación, por acuerdo de partes, pero ésta no podrá darse en condiciones inferiores a las estipuladas por la presente Ley...”.</i></p>	<p><i>“...Artículo 23.- Los profesionales en ciencias médicas contratados en las instituciones públicas se regirán en cuanto a contratación a las condiciones estipuladas por la presente ley. En el caso de la contratación de profesionales en ciencias médicas contratados en el sector privado se regirán por acuerdo de partes, respetando lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política sobre el salario mínimo...”.</i></p>	<p>Distingue la contratación y remuneración entre profesionales en ciencias médicas del sector público del privado, rigiéndose los primeros por la Ley actual y los segundos por contratación según acuerdo de partes, respetando el salario mínimo.</p>

La Dirección de Administración y Gestión de Personal en el oficio DAGP-1591-2016 del 13 de octubre de 2016, en lo pertinente, expresó:

“... se considera que la propuesta de la reforma al artículo 23 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, no afectaría las condiciones laborales actuales de los profesionales en Ciencias Médicas que prestan sus servicios en la Caja Costarricense de Seguro Social; sin embargo, esta Dirección considera pertinente que la consulta sobre los alcances de la propuesta sea canalizada ante el Ministerio de Trabajo, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, así como al Ministerio de Salud, a fin de que se determinen las implicaciones que conllevaría desde el punto de vista del principio de igualdad, con respecto a las contrataciones que se realizan en el ámbito público y privado, conforme lo dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia...”.

La Gerencia Médica en el oficio GM-AJD-20171-2016 del 13 de octubre de 2016, en lo que interesa, indicó:

“... con la propuesta de reforma del artículo 23 de la Ley N° 6836 del 22 de diciembre de 1982 y sus Reformas: De incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, con relación a los contratos de servicios de salud con terceros, la Caja se vería beneficiada, al no ser una obligación el reconocer dichos rubros, por cuanto la relación laboral de los profesionales en Ciencias Médicas es de forma directa con los Contratistas, quienes ostentan la condición de Patrono Único. A esos efectos se recomienda emitir criterio favorable al presente proyecto de ley...”

La Gerencia Financiera a través del oficio ACC-1466-10-2016 del 18 de octubre de 2016 de la Jefe del Área de Costos, al respecto, expresó:

“... En este momento los contratos con terceros no contienen en su mano de obra cotizada todos los porcentajes de pluses que establece la Ley de Incentivos Médicos, y se mantendrían así hasta la finalización de las contrataciones actuales, si, algunas Cooperativas pagan pluses adicionales a sus funcionarios pero no corresponden a los incentivos tal como los señala la ley, por lo que podría entenderse que no habría impacto en caso de que se aplicara la modificación planteada al artículo N° 23...”

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Analizado el **“Proyecto reforma artículo 23 Ley 6836, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”**, Expediente N° 20.064, esta Gerencia recomienda a la Junta Directiva comunicar a la Comisión consultante que la propuesta no afecta las condiciones laborales actuales de los profesionales en Ciencias Médicas que prestan sus servicios en la CAJA, tampoco impacta las contrataciones vigentes con terceros.

Sin embargo, se sugiere consultar la iniciativa al Ministerio de Trabajo, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y al Ministerio de Salud”.

El licenciado Harbotle Quirós, con el apoyo de las siguientes láminas se refiere al criterio en consideración.

1)

Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa

“Proyecto reforma artículo 23 Ley 6836, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”

Expediente No. 20.064
Diputados Karla Vanessa Prendas Matarita,
Ronny Monge Salas y William Alvarado Bogantes

(sin incidencia actual en la CAJA)

GA-48944-2016



2)

**Pretensión
art. 23
exp. 20064**

**Diferenciar la
contratación y
remuneración de
médicos del sector
público del privado,
rigiéndose los
primeros por la Ley
actual y los
segundos
respetando el salario
mínimo**



3)



4) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta que efectúa la “*Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales*” de la Asamblea Legislativa, para que la Caja Costarricense de Seguro Social externe opinión sobre el “*Proyecto reforma artículo 23 Ley 6836, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas...*”, Expediente N° 20.064 y considerando los criterios emitidos por las Gerencias Administrativa en oficios GA-48944-2016, DAGP- 1591-2016, Médica en misiva GM-AJD-20171-2016 y Financiera a través de la nota ACC-1466-10-2016 de la Jefe del Área de Costos, la Junta Directiva acuerda:

5) Propuesta de acuerdo:

Comunicar a la Comisión consultante que el proyecto de ley indicado no afecta las condiciones laborales actuales de los profesionales en ciencias médicas que prestan sus servicios en la CAJA, tampoco impacta las contrataciones vigentes con terceros. Sin embargo, se sugiere consultar la iniciativa a los Ministerios de Trabajo, Salud y al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Lic. Roberth Harbotle señala que se tiene el oficio de la Gerencia Administrativa N° 48944-2016, relacionado con un Proyecto de Ley, el cual es muy puntual; el cual establece una diferenciación en la forma, prácticamente, de la remuneración entre los médicos del sector público con los del sector privado. Esa diferenciación es en el sentido de que, actualmente, el artículo 23° establece que tanto médicos privados como médicos del sector público, se rigen por la Ley como tal, propiamente la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas con

los mínimos y los pluses que se establecen en esta Ley. En este momento, la Reforma lo que pretende es diferenciar, para que los médicos del Sector Privado, se rijan por el salario mínimo y de ese mínimo puede ser un monto más elevado. Se solicitó el criterio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, a la Gerencia Médica y a al Área de Contabilidad de Costos de la Gerencia Financiera. En resumen, la Dirección de Administración y Gestión de Personal, lo que indicó es que el Proyecto de Ley, no afecta las condiciones laborales de los profesionales en Ciencias Médicas de la Institución, es decir, en la Caja. Por cuanto en realidad se mantienen las mismas condiciones de cómo está aprobada la Ley, o ese aspecto no es reformado por la Ley, es solo en el aspecto de los médicos contratados en el sector privado, donde varía porque se sujeta al salario mínimo. Por otro lado, la Gerencia Médica y el Área de Contabilidad de Costos, en resumen lo que indican es que el Proyecto de Ley no produce impacto en las contrataciones vigentes con terceros.

Pregunta el Director Barrantes Muñoz si es lo que se está emitiendo en el criterio jurídico, el del Área de Costos de la Gerencia Financiera y el de la Gerencia Médica, en el sentido de que este tipo de contrataciones no producen impacto, porque son contrataciones que están a seis años y se prorrogan por cuatro años más.

Sobre el particular, el Director Gutiérrez Jiménez señala que en un momento dado, si se contratan médicos y hay un acuerdo donde el monto ya no es el salario mínimo, sino que empata el monto del sector público o más, pregunta si se va producir un impacto significativo en las relaciones con la Caja. Lo que se está diciendo es que el Proyecto de Ley lo que pretende es establecer que en la contratación de un médico en el sector público, se rige por la Ley de Incentivos médicos y para las demás contrataciones y en lo privado, con la reforma lo que se establece es que a los médicos contratados por el sector privado, se les va a pagar el salario mínimo o el tema que parten por mutuo acuerdo. Entonces, si las personas pactan el salario mínimo, van a tener una condición favorable, pero si por acuerdo de partes, por ejemplo, las cooperativas pactan un salario mayor, va a tener efecto indirecto, porque en el momento de contratar con las cooperativas, se van a tener que pagar esos salarios, porque ese pago va a ser trasladado como un costo adicional a la Caja. Entonces, le llama la atención que la Unidad de Costos de la Institución, indique que el Proyecto de Ley no tiene un efecto, porque a él le parece que si lo tiene.

El Lic. Harbotle aclara que lo que la Unidad de Costos está indicando es que las contrataciones vigentes por seis años prorrogables a cuatro períodos, más que el séptimo año se vence, es decir, en el mes de enero del año 2017 y en el mes de abril de ese mismo año. Entonces, esas contrataciones han sido contratadas y, actualmente, la Caja los servicios que cobran las Cooperativas en muchos casos son con base en mínimos legales.

Por su parte, al Director Fallas Camacho le parece que si se tiene tres opciones, es una negociación que la Cooperativa tendrá que hacer con sus grupos médicos y plantearle a la Caja, por lo que la Institución decidirá en función de los intereses de la Caja, así que no cree que sea un efecto directo.

La doctora Sáenz Madrigal explica que el tema está relacionado con la Ley de Incentivos Médicos. Hasta la fecha solo a la Caja se le aplica la Ley de Incentivos Médicos, tiene entendido que el Ministerio de Salud, aplica el tema del escalafón y aquellos médicos que han sido

contratados en la administración pública de alguna forma y no, necesariamente, a los profesionales en Ciencias Médicas del Instituto Nacional de Seguros (INS), porque tienen otra forma de contratación, la cual no es la Ley de Incentivos Médicos. Entonces, lo que quiere decir es que esta es una Ley que se hizo en un momento pos huelga, para regir las relaciones contractuales entre el gremio médico y a fines y la Caja Costarricense de Seguro Social. No conoce los motivos, entonces, el motivo se tendrá que revisar en la Ley, repite, esa Ley fue producto de un acuerdo de una huelga en el año 2002 y hasta la fecha, en el sector privado, el pago de los profesionales en Ciencias Médicas, se ha pactado de formas fuera de esa Ley. En ese sentido, se pregunta, si bien es cierto que la Institución tiene contratados profesionales por medio de la contratación por terceros, se deben contratar bajo la Ley vigente, o la que sea vigente, bajo la Ley que regula las normas como se hace para otros servicios, entonces, su gran pregunta va más allá de la consulta y esos aspectos relacionados con la Institución. Pregunta si la Institución se tiene que manifestar, producto del Proyecto de Ley.

El Lic. Robert Harbotle responde que la Asamblea Legislativa está haciendo la consulta.

Continúa doña Rocío Sáenz y anota que al final, la Ley estaría regulando la relación privada, entonces la Caja, es una instancia pública que contrata terceros y ha contratado a través de cooperativas y las universidades, por lo han hecho sus arreglos con sus trabajadores, no se está contratando a profesionales en forma directa. Quiere separar el papel que se desempeña, porque esta es la misma consulta que hubo con el Tarifario Médico, en términos de que fuera a la Caja la que se opusiera en un tema que era de regulación privada.

El Lic. Walter Campos menciona que si bien es cierto, la Ley es para regular el pago de los médicos en el sector privado, sí establece que no podrá ser inferior a la Ley. Entonces, el INS y la Universidad Iberoamericana (UNIBE), ya han perdido juicios en entes judiciales porque han pactado condiciones diferentes de pago a la Ley.

Agrega la doctora Rocío Sáenz que es porque esos pagos, están en contra de la Ley.

Don Walter Campos explica que cualquier patrón como lo indicó el Lic. Harbotle, en el sector privado, se puede pactar las condiciones y solo que esta ley, tiene carácter público como está hoy y nunca puede pactar inferior a la Ley. Ese aspecto es lo que pretende la modificación de la Ley, porque indica que se puede pactar cualquier condición, pero con relación al salario mínimo ya no a la ley. Entonces, el salario mínimo de un profesional licenciado, son seiscientos veinte mil colones hoy, significa que un patrono privado, podría pagar seiscientos veinte mil colones a cualquier profesional en salud.

Agrega el Director Gutiérrez Jiménez que un millón seiscientos mil colones, si lo acuerdan entre partes.

El Lic. Campos anota que hoy no puede hacer una contratación en esas condiciones, porque tiene que pactar el pago, siempre en igualdad o superior a lo que establece la Ley.

Continúa el Lic. Robert Harbotle y apunta que por otro lado, la Dirección de Administración y Gestión de Personal, también indica que se sugiere que sea importante que se le consulte a los

Ministerios de Trabajo, de Salud y al Colegio de Médicos, precisamente, por esos temas que se han analizado o se han comentado. Procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

Respecto de la segunda parte del acuerdo, sugiere la doctora Sáenz Madrigal que se modifique, porque sí produciría impacto en la Institución.

Al licenciado Gutiérrez Jiménez le parece que en la primera parte tampoco, más bien mocionaría para que la posición que se tiene sea que la Institución está de acuerdo, en que se divida ese concepto, pero que no afecta. No obstante, sigue creyendo que sí afecta, porque si el acuerdo de partes se puede llevar a que a un médico se le pague un salario más elevado, tendrá un efecto indirecto de la Caja. Lo que si no podría en desacuerdo, es tratar de dividir a ese privilegio que tienen los médicos de un 5.5% en el pago de la anualidad, porque se integra como un mínimo a un cambio en el mínimo e, independientemente, como se pretenda indicarlo pero le parece que se debería promover ese aspecto.

La doctora Rocío Sáenz indica que se podría indicar distinto, en términos de que en las contrataciones de los profesionales en salud, la Caja se rige por la Ley.

Agrega don Adolfo Gutiérrez que también, se observaría positivo que se produzca un deslinde para las contrataciones de los profesionales en Ciencias Médicas, relacionadas con el sector privado y una clarificación para la contratación con el sector privado es deseable.

Manifiesta el Director Devandas Brenes que no cree que es materia laboral, pensar en que se puedan modificar los salarios en un lado y en otro no, en general, los salarios tienden a tener una estructura que se afecta de una u otra manera. Es como cuando se piensa, por ejemplo, si se modifican los salarios mínimos de los trabajadores no calificados, no afectan las demás estructuras del salario. Le parece que si la afecta, porque siempre hay una relación y estas iniciativas, lo que le preocupan es que no obedezca a un estudio más a fondo interno y no se midan todas las consecuencias que una decisión de esas podría tener. Lo mismo ha planteado cuando en la Junta Directiva se discute el tema de los incentivos y si en un estudio integral de la valoración de puestos y la clasificación, se pueden inducir más bien a situaciones más difíciles de subsanar. Sinceramente, cree que el tema o no lo entiende bien o le parece que es una ocurrencia de alguna persona que hace ese planteamiento. Está de acuerdo con don Adolfo pero no se conoce cuánto o de qué manera le puede afectar a la Caja. Considera que él por lo menos no votará a favor, es decir, estar de acuerdo con ese Proyecto. Su criterio es que la Institución se debería oponer al Proyecto de Ley porque no está claro, porque si estuviera, transparentemente, claro puede decir que sí pero el sinceramente no estima que lo esté.

Aclara la señora Presidenta Ejecutiva que por ese aspecto, planteó que los trabajadores de la Caja, se rigen por el sector público.

Agrega el doctor Devandas Brenes que esa modificación le va a afectar a la Caja una u otra manera.

El Lic. Walter Campos señala que en la línea de lo que se mencionó hace un momento, hay antecedentes en la Sala Constitucional, donde se ha establecido que la inconstitucionalidad debe pagar distinto el sector público al privado. Se podría estar ante un Proyecto de Ley con indicios

de inconstitucionalidad, entonces, votar a favor un Proyecto de que pueda tener vicios de inconstitucionalidad, también es un riesgo porque se está haciendo una diferencia ante una misma labor y el tema es la Ley.

Por su parte, al Director Loría Chaves le parece que, principalmente, ese acuerdo indica que no produce impacto en la contratación de terceros y es el punto central. No podría dar un criterio si está a favor o en contra, pero estima que la afirmación de que no produce impacto en la contratación de terceros, no se puede incluir en ese acuerdo, porque sí produce impacto, es decir, podría estar de acuerdo en que todos los médicos devenguen un salario de igual para arriba, pero lo que la Caja está indicando es que este proyecto de ley, no produce impacto en la contratación de terceros. Entonces, le parece que en ese aspecto hay que ponerse de acuerdo.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que ella excluiría esa parte del acuerdo. En ese sentido, estima que se podría comunicar que los trabajadores de la Institución, se rigen solamente por la normativa existente.

Adiciona el señor Loría Chaves que la Caja está de acuerdo con la Ley de Incentivos Médicos y le paga a sus profesionales de esa manera.

La doctora Rocío Sáenz indica que de acuerdo con la Ley vigente, es decir, como en derecho corresponde.

Por lo tanto y considerando los criterios emitidos por las Gerencias Administrativa en oficios GA-48944-2016, DAGP- 1591-2016, Médica en misiva GM-AJD-20171-2016 y Financiera a través de la nota ACC-1466-10-2016 de la Jefe del Área de Costos, la Junta Directiva –por mayoría, dado que vota en forma negativa el Director Devandas Brenes- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que el Proyecto de ley indicado prevé que la contratación de los profesionales en Ciencias Médicas que prestan sus servicios en la Caja que seguirá rigiéndose, según las condiciones actuales estipuladas en la Ley número 6836, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas y sus reformas.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Devandas Brenes que vota negativamente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Lacayo Monge y el equipo de trabajo que lo acompaña se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, y la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera.

El Director Gutiérrez Jiménez se disculpa y se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 11º

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente Nº 19.834, Proyecto “LEY C.E.R.R.A.R. (CERRAR INSTITUCIONES, ELIMINAR DUPLICIDADES, REUNIFICAR FUNCIONES,*

REDEFINIR RECTORÍA, AHORRAR RECURSOS Y REDUCIR LA POBREZA)”, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2766-2016, fechada 14 de octubre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CJ-224-2015, de fecha 13 de setiembre anterior, que firma la Jefa de Área a.i Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa. Se solicitó el unificado criterio a las Gerencias Médica, Pensiones y Financiera, que coordina lo correspondiente y remite el criterio unificado.

Se tiene a la vista el criterio unificado de la Gerencia Financiera, en el oficio número GF-54.675-2016, fechado 21 de octubre de año en curso, en lo conducente, literalmente se lee así:

“El presente documento contiene el criterio unificado de las Gerencias Médica, de Pensiones y Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *“Ley Cerrar (Cerrar instituciones, eliminar duplicidades, reunificar funciones, redefinir rectoría, ahorrar recursos y reducir la pobreza)”* y tramitado bajo el expediente N° 19.834.

I. ANTECEDENTES

- a) En el Alcance Digital N° 116 del 07 de julio de 2016, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.
- b) Mediante oficio CJ-224-2015 (sic) del 13 de setiembre de 2016, la Licda. Silvia María Jiménez Jiménez, Jefe de Área a.i de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA).
- c) Por oficio JD-PL-0048-16 del 20 de setiembre de 2016, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita criterio al respecto.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que tiene como objetivos fundamentales mejorar el impacto de la inversión social (eficacia) y reducir los gastos administrativos derivados de la ejecución de esa inversión (eficiencia), por medio de una reestructuración sustancial de la institucionalidad asociada al combate a la pobreza.

Se agrega, que para materializar esos objetivos, la iniciativa contempla las siguientes medidas:

1.-Crea el Ministerio de Asistencia Social (MAS) utilizando la fuerza laboral, el presupuesto, la infraestructura y los equipos del IMAS y asumiendo sus funciones. El MAS será la autoridad rectora en materia de asistencia y promoción social de la población en condición de pobreza. Le corresponderá, entre otras, la función de evaluar y fiscalizar a otras instituciones que ejecutan recursos destinados a combatir la pobreza y consolidar el Registro Único de Personas y Grupos Familiares en Condición de Pobreza y el Registro Único de Personas y Grupos Familiares Beneficiados (que han recibido ayudas asistencialistas del Estado). Estos registros se utilizarán obligatoriamente para identificar beneficiarios de toda ayuda estatal dirigida a combatir la pobreza. Nos referimos a las siguientes ayudas: becas, tierras, vivienda, transferencias a mujeres

en condición de pobreza, pensiones (régimen no contributivo), seguro de salud (por cuenta del Estado), cuidado de personas (menores de edad y adultas mayores), las contenidas en los programas de asistencia y promoción social que haya venido ejecutando el IMAS, así como cualquier otra herramienta cuyo objetivo sea combatir la pobreza.

2.-Cierra el IMAS.

3.-Transforma el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) en el Ministerio de Trabajo (MT). En esa dirección se eliminan las competencias de ese Ministerio en el ámbito de políticas de ayuda social, para que en adelante se entienda como un ministerio responsable exclusivamente de asuntos laborales.

4.-Cierra la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (hoy en el MTSS) y traslada el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares al MAS, el cual tendrá a su cargo la administración de este.

5.-Cierra el Fonabe y traslada sus recursos al MAS.

6.-Cierra el Mivah, creado mediante ley de presupuesto en el año 1986 y sustituye al ministro de Vivienda por el jerarca del MAS en la presidencia de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).

7.-Cierra el INVU y traslada al Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplan) las funciones relacionadas con la planificación urbana y al Banhvi el Programa de ahorro y préstamo.

8.-Cierra el Inder y traslada al Ministerio de Agricultura (MAG) el Fondo de tierras y la responsabilidad por la compra de tierras y su entrega a agricultores (de acuerdo con las listas de beneficiarios que seleccione el MAS). Las demás funciones del Inder son eliminadas con la derogatoria de su ley, en vista de que todas estas duplican las ejecutadas por otras instituciones del Estado.

Asimismo, se establece que con esta ley no se eliminan ni programas ni recursos destinados a combatir la pobreza. Lo que sí se elimina son duplicidades, gastos administrativos, burocracia y cargos políticos (y sus complementos). Como resultado, anualmente se podrían ahorrar al menos ₡60 mil millones en gastos administrativos y operativos. Con el fin de ayudar a los trabajadores que resulten cesados en virtud de esta restructuración del sector social, esta ley establece que recibirán como compensación un monto de ocho salarios brutos adicionales a las prestaciones que la ley ordinaria les otorgue.

De igual manera, con este proyecto de ley se fortalece la rectoría estatal en la lucha contra la pobreza. Al centrar responsabilidades y potestades contundentes de rectoría en un jerarca con rango de ministro se garantiza la coordinación y la transparencia, se eliminan las excusas y se facilita la exigencia y rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos de los costarricenses destinados a combatir la pobreza.

De ese modo se responde a diversos estudios, tales como los de la Contraloría General de la República (CGR), los cuales señalan que este sector carece de dirección y organización

permanente. Una vez que se apruebe esta ley, la acción y los recursos estatales dirigidos a combatir la pobreza y a la promoción social, se concentrarán en un ministerio dotado de un fuerte presupuesto. De hecho, el MAS contará con casi ¢800.000 millones (datos para el 2015) y será por mucho el segundo ministerio con más presupuesto, solo superado por el MEP.

Además, el MAS emitirá listas de observancia obligatoria sobre los beneficiarios de todo recurso estatal cuyo criterio de asignación sea el nivel de pobreza de la persona o grupo familiar. Para ello, el MAS consolidará y desarrollará en su seno y actualizará, cada tres años, el único registro que existirá en el país sobre la población en condición de pobreza. También, tendrá a su cargo el único registro sobre la población que ha recibido o recibe los beneficios de cada programa, el cual se actualizará cada vez que se otorgue una de las ayudas, es decir, en tiempo real.

Finalmente, dicha iniciativa se encuentra conformada por sesenta y seis (66) artículos y once (11) transitorios.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

A) GERENCIA DE PENSIONES

Mediante oficio GP-61.444-2016 del 05 de octubre de 2016, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de la Gerencia de Pensiones, dispone:

“... Sobre particular, le informo que se solicitó criterio a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de este Despacho.

Por su parte, la Dirección Administración de Pensiones, entre otros aspectos señaló en oficio DAP-1084-2016 de fecha 30 de setiembre de 2016:

“A) Ya la Dirección Administración de Pensiones había emitido criterio técnico-jurídico sobre el Proyecto de Ley: “Ley General para la Rectoría del Sector de Desarrollo e Inclusión Social”. En primera instancia, es contradictorio con el espíritu de la propuesta actual, de evitar el TRASLAPE y DUPLICIDAD de funciones y funciones. Ambas iniciativas son propuestas del Partido Acción Ciudadana.

B) En relación con el artículo primero del Proyecto, se considera riesgoso no plantear al menos una estructura administrativa básica que asegure la eficiencia en la gestión y un uso óptimo de los recursos, que presuntamente es el objetivo que se persigue con la creación de dicha entidad.

C) En cuanto Registro Único de Personas o Grupos Familiares en Condición de Pobreza y de Personas o Grupos Familiares Beneficiados: desde hace algún tiempo el I.M.A.S. ha estado desarrollando el SINIRUBE, que abarca la información que se desarrolla en el Capítulo II del Proyecto de Ley y se encuentra en etapas avanzadas. Por lo tanto, se considera, nuevamente, que existe DUPLICIDAD DE ESFUERZOS, uso de recursos e información, por cuanto la propuesta de este Proyecto señala el desarrollo de este sistema (según el inciso c) del numeral 2 del Proyecto).

D) En el artículo 3 de la Propuesta, se indica que será la Institución la encargada de recaudar el porcentaje sobre los salarios que se asigna en el inciso a). Adicionalmente, al reformarse el artículo 17 de la Ley de la DESAF, se mantiene el mismo porcentaje máximo que podrá pagar el FODESAF a la C.C.S.S., sin tomar en cuenta que se está delegando la recaudación de nuevos recursos, según esta propuesta de ley, por lo que podría correrse el riesgo de que este porcentaje sea insuficiente para reconocer a la C.C.S.S. este costo.

Asimismo, se están asignando funciones que rozan con el artículo 73 Constitucional y que se refiere a la Autonomía que el Constituyente otorgó a la Caja.

E) La Institución implementa el I.L.P., como parámetro de medición, establecido el I.N.E.C. y en aquellos casos donde el ingreso del grupo familiar es mayor a ese índice, pero existen gastos efectivos por necesidades especiales, se emplea la L.P.A., fórmula creada para favorecer aquellas personas que, por su condición de discapacidad o edad, tienen gastos adicionales necesarios para mejorar su calidad, metodología que no es aplicable en el actual IMAS y que fue incluido en la normativa por mandato de la Sala Constitucional. Ver en este sentido el artículo 5 del texto en estudio.

F) En el artículo 12, se propone un plazo de 3 años para la actualización de los registros de las personas en condición de pobreza. Es nuestro criterio, que las condiciones de pobreza de una persona o un grupo familiar son cambiantes en el corto, mediano y largo plazo, razón por la cual se considera necesario realizar un estudio en el que se determine, técnicamente, cuál es el período razonable para revisar las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

G) El proyecto de ley no hace referencia a la forma en que estas personas serán valoradas médicamente para determinar su grado de invalidez. Si la C.C.S.S. va a continuar siendo la Institución encargada de realizar esta evaluación, evidentemente, todos los costos derivados de este proceso tendrían que ser asumidos por el Programa Régimen No Contributivo (R.N.C.), según los cálculos que lleve a cabo la misma Institución... ”.

B) GERENCIA MÉDICA

Por oficio GM-AJD-18917-2016 del 11 de octubre de 2016, la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente de la Gerencia Médica, dispone:

“... Tal y como se puede observar en lo atinente a la Caja el presente proyecto de ley pretende asignar funciones de recaudación de aportes de empresas privadas que serán fondo para el MAS que se pretende crear, además establece que para el acceso de viviendas para adultos mayores, deberá existir informes médicos emitidos por la Institución.

A esos efectos es que el artículo 73 de la Constitución Política de la República y el 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establecen la función y la naturaleza jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a saber:

“Artículo 73: Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.” (El resaltado no pertenece al texto original)

“Artículo 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.

Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”

Se desprende de los artículos anteriores que, la Caja Costarricense de Seguro Social posee autonomía, tanto de gobierno como administrativa, pudiendo la institución, tal y como lo ha desarrollado por la Sala Constitucional en su voto 919-99, definir políticas, metas y los medios generales para su consecución, como parte de su autonomía de gobierno; en tanto la autonomía administrativa supone ‘la optimización de los servicios públicos que se prestan, para llegar en la mejor forma posible hasta todos los beneficiarios, de tal suerte que existe una autoadministración del ente frente al Estado para adoptar decisiones fundamentales, claro está, dentro de un marco de limitaciones de rango constitucional.

*Dichas limitaciones devienen, como lo analizó la Procuraduría General de la República en opinión jurídica OJ 146-2003, de la vinculatoriedad de los entes instrumentales, independientemente del grado de autonomía de que gozan, al principio de **unidad estatal**, el cual “presupone la existencia del Estado como una realidad jurídica, a través de la cual éste se nos presenta como un todo armónico, por lo cual todos sus órganos y los entes creados (entes públicos menores) están subordinados a él. Así las cosas, la autonomía no es sinónimo de soberanía, y*

dado que cualquier ente público dotado de autonomía es parte del todo, en ningún caso el grado de autonomía puede oponerse al principio de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido.”

Dicha vinculatoriedad, se ve reflejada, en el ejemplo al respeto de los derechos fundamentales que la Constitución Política y los Convenios Internacionales aprobados le reconocen al individuo; al principio de legalidad (artículo 11 C.P.); a los principios y normas que regulan la contratación administrativa (artículo 181 C.P.), a la fiscalización de la Contraloría General de la República en materia de Hacienda Pública (artículo 176 y 184 de la C.P.); a la jurisdicción especial de lo contencioso-administrativo (artículo 49 C.P.), así como aquellas que provienen de una ley formal (Al respecto, voto N° 835-98 dictado por la Sala Constitucional).

Es claro entonces que, le corresponde a la Caja el gobierno y la administración de los seguros sociales, dentro de los cuales encontramos lo relacionado con la prestación de servicios médicos asistenciales que a nivel público se brindan a la población; en tal sentido la jurisprudencia constitucional ha establecido:

“(…), el régimen de seguridad social es también un pilar fundamental del sistema democrático nacional, al encontrar su sustento en el artículo 73 de la Constitución Política. De conformidad con dicho ordinal es la Caja Costarricense de Seguro Social la institución llamada a brindar tal servicio público, debiendo instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes entre otras cosas, para lo cual cuenta no solo con el apoyo del Estado, sino además con el aporte económico que realiza una gran parte de la población” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N.º 798-2009. En igual sentido ver resoluciones N.º 18855-2008, 18452-2008, 17250-2008).

La reiterada jurisprudencia constitucional, ha señalado que la Caja debe adaptar sus servicios a los requerimientos que en materia de salud tenga la población, lo cual resulta lógico, razonable y conveniente desde la perspectiva de mejorar la prestación de servicios integrales de salud, de manera que estos respondan a los cambios en el perfil epidemiológico, a la nueva integración de los grupos etarios que componen la sociedad y a las exigencias que enfrenta el sistema sanitario.

En razón de dicha circunstancia, la Caja cuenta con facultad legal para autoregularse y autodirigirse (principio de autonomía dispuesto en los artículos 73 de la Constitución Política y 1º de la Ley Constitutiva) antes señalados, pero además a nivel de la Ley General de la Administración Pública encontramos normas que facultan a esta Institución a adoptar medidas que en determinado momento se consideren necesarias para cumplir con sus obligaciones.

Dentro de este contexto se encuentra además que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta a los principios fundamentales del servicios público, a efectos

de asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisface, mientras que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece que todos los actos de la Administración deberán ser conforme las reglas de la ciencia o de la técnica, y a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia; siendo que de conformidad con lo así dispuesto esta Institución conforme los criterios técnicos que se obtengan según la evidencia científica y el consenso de expertos tiene la facultad de escoger las modalidades de atención que considere necesarias idóneas para satisfacer el fin público que le corresponde proteger.

Así las cosas, la Caja es una entidad de derecho público que cuenta con autonomía administrativa y de gobierno en materia de seguridad social, siendo que dentro de dicho ámbito esta Institución desarrolla acciones para brindar servicios públicos de salud que son requeridos por la población, y por esa razón cuenta con facultades de organización cuando ello tenga como finalidad la satisfacción de un fin público y dicha modalidad resulte idónea, bajo parámetros de razonabilidad, lógica y conveniencia.

En orden con lo así expuesto, considera esta gerencia que, siendo que el proyecto de ley impone funciones a la Institución que no le competen, el mismo roza con la autonomía institucional, por lo que se se (sic) recomienda emitir un criterio de oposición al presente proyecto de ley... ”.

C) GERENCIA FINANCIERA

Mediante oficio CAIP-0383-16 del 11 de octubre de 2016, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

“... De previo a conocer el fondo del asunto, es de relevancia indicar que la naturaleza jurídica de la CAJA, se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), que en lo que interesa dispone:

*“... La Caja es **una institución autónoma** a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. **Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.** Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja **no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.**” (Lo resaltado es propio)*

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia

administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

*“... **La administración y el gobierno de los seguros sociales** estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...” (Lo destacado no corresponde al original)*

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C 355-2008 del 03 de octubre de 2008, estableció lo siguiente:

*“... la **autonomía administrativa** supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la **política o de gobierno** consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...” (voto n.º 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997) ...”.*

“... El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem (...) (Resolución n° 3403-94 de las 15:42 horas del 7 de julio de 1994)...” (El énfasis es propio)

En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:

“...Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas. (...)

*En virtud de esa autonomía, **ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja.** Lo que significa que solo esta (sic) puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (...)*

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa, incluyendo la Superintendencia de Pensiones. En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta (sic) no solo no puede ser

*regulada sino que le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de los seguros sociales, **incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...**” (Lo destacado no es del original)*

Ahora bien, en relación con el texto consultado, la Dirección de Cobros mediante el oficio DCO-1182-2016 del 04 de octubre de 2016, señaló:

*“... En lo que respecta, propiamente al proyecto de ley denominado: **“Ley Cerrar” (Cerrar Instituciones, Eliminar Duplicidades, Reunificar Funciones, Redefinir Rectoría, Ahorrar Recursos y Reducir la Pobreza)**”; el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 19.834, es importante indicar, que del texto del citado proyecto de ley, dos son los artículos específicos a los cuales se considera oportuno hacer mención, el primero, se refiere al artículo 3 en su inciso a), el cual indica lo siguiente:*

“ARTÍCULO 3.- Financiamiento

Para el cumplimiento de las funciones que le fija la ley, el MAS contará con los recursos que se le asignen en el presupuesto de la República y, además, con los siguientes ingresos:

a) Un aporte permanente del medio por ciento (0,5%) mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que los patronos de la empresa privada paguen a los trabajadores de sus respectivas actividades que estén empadronados en el INA y el seguro social o en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. También, están obligados a pagar este aporte las instituciones autónomas del país, cuyos recursos no provengan del presupuesto general ordinario de la República. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) recaudará estos aportes y los depositará en una cuenta a nombre del Ministerio de Hacienda, en el banco comercial del Estado que este designe. Este Ministerio deberá incluir estos recursos, en su totalidad, en el presupuesto ordinario de la República de cada año, en el título presupuestario que corresponda al MAS.

La contribución patronal que no sea pagada en el plazo que se fije en el reglamento, el MAS la cobrará por la vía ejecutiva. Las cuotas no pagadas tendrán un recargo del dos por ciento (2%) mensual, el cual no excederá del veinticuatro por ciento (24%) del total adeudado.

Las certificaciones que expida la CCSS, por medio del departamento respectivo, constituirán título ejecutivo sobre el cual solo podrá oponerse la excepción de pago(...)

Con respecto al presente artículo, se sugiere la eliminación (en el primer párrafo del citado inciso de la siguiente expresión: “La Caja Costarricense de Seguro

Social (CCSS) recaudará estos aportes y los depositará en una cuenta a nombre del Ministerio de Hacienda, en el banco comercial del Estado que este designe”.

De igual forma se estima necesario, suprimir del texto del tercer párrafo del mencionado inciso, el cual indica lo siguiente: “Las certificaciones que expida la CCSS, por medio del departamento respectivo, constituirán título ejecutivo sobre el cual solo podrá oponerse la excepción de pago”, la expresión “la CCSS” y sustituirla por “el MAS”, lo anterior, por cuanto al señalarse en el segundo del inciso a) del artículo 3 del proyecto de ley, que corresponde al MAS cobrar en la vía ejecutiva lo correspondiente a la contribución patronal que no se pague en el plazo fijado reglamentariamente, resultaría a todas luces, contraproducente y contradictorio hacer mención acerca de las certificaciones para cobro judicial que emite la Caja (CCSS) en el siguiente párrafo del citado proyecto, toda vez, que a quien le correspondería certificar dichas adeudos sería al propio Ministerio de Asistencia Social (MAS) y no a la Caja Costarricense de Seguro Social, a quien por competencia legal no le correspondería efectuar dicho cobro en la sede judicial.

Lo anterior por cuanto, la Caja, ya ha venido llevado (sic) a cabo la recaudación de lo correspondiente al porcentaje del 0,5% del salario de cada trabajador (del IMAS), cada vez que el patrono, efectúa el pago a la Caja y de las otras instituciones (dentro de los noventa días de vencida la facturación), siendo que en la actualidad a dicho instituto (IMAS), le corresponde la gestión de cobro administrativo y judicial, por dicho concepto (cada vez que el patrono deja de pagar lo correspondiente a dicho rubro). En este sentido, se considera que lo indicado en la redacción citada, no viene a aportar algún elemento adicional a lo que existe en la actualidad.

Por último, se recomienda, que en el capítulo IV, referente a las reformas de otras leyes, se elimine del artículo 18 del proyecto de ley, la reforma del actual artículo 17 de la Ley N° 5662 (Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), el primer párrafo, el cual indica lo siguiente:

“El MAS podrá utilizar hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo para cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la CCSS, por concepto del servicio de recaudación y administración del Fondo.

(...)

La sugerencia de eliminar el párrafo anterior, se debe básicamente, a la Caja, le corresponde actualmente la administración del fondo (que hoy se denomina, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), por ello; también le corresponde efectuar la recaudación y las gestiones de cobro administrativo y judicial (estas dos últimas, a partir de abril del 2015), no obstante, en caso de que el costo de estas gestiones sobrepase el 0.5% que establece dicha norma (como tope máximo), esta circunstancia impediría al MAS cubrir la totalidad de los costos incurridos por la Caja (gastos administrativos), lo cual implicaría que la

Caja destine sus propios recursos financieros, en fines ajenos a la institución, lo cual sería contrario al mandato constitucional establecido en el artículo 73 de la Carta Magna, según el cual, no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales que administra la Caja, es decir; el Seguro de Enfermedad y Maternidad (S.E.M.) y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (I.V.M.), de manera tal, que una disposición en los términos señalados anteriormente, por los motivos indicados, también podría presentar roces de constitucionalidad.

(...)

Según el criterio de la Dirección de Cobros, se sugiere lo siguiente:

Con respecto al inciso a) del artículo 3 del presente proyecto de ley, se sugiere la eliminación de la siguiente expresión: “La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) recaudará estos aportes y los depositará en una cuenta a nombre del Ministerio de Hacienda, en el banco comercial del Estado que este designe”.

Además, se recomienda suprimir el texto del tercer párrafo del mencionado inciso, el cual indica lo siguiente: “Las certificaciones que expida la CCSS, por medio del departamento respectivo, constituirán título ejecutivo sobre el cual solo podrá oponerse la excepción de pago”.

Lo anterior con el fin de que el mencionado inciso indique lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Financiamiento

Para el cumplimiento de las funciones que le fija la ley, el MAS contará con los recursos que se le asignen en el presupuesto de la República y, además, con los siguientes ingresos:

a) Un aporte permanente del medio por ciento (0,5%) mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que los patronos de la empresa privada paguen a los trabajadores de sus respectivas actividades que estén empadronados en el INA y el seguro social o en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. También, están obligados a pagar este aporte las instituciones autónomas del país, cuyos recursos no provengan del presupuesto general ordinario de la República.. (sic) Este Ministerio deberá incluir estos recursos, en su totalidad, en el presupuesto ordinario de la República de cada año, en el título presupuestario que corresponda al MAS.

La contribución patronal que no sea pagada en el plazo que se fije en el reglamento, el MAS la cobrará por la vía ejecutiva. Las cuotas no pagadas tendrán un recargo del dos por ciento (2%) mensual, el cual no excederá del veinticuatro por ciento (24%) del total adeudada (sic).

Las certificaciones que expida el MAS, por medio del departamento respectivo, constituirán título ejecutivo sobre el cual solo podrá oponerse la excepción de pago”.

Por último, se sugiere, que en el capítulo IV, referente a las reformas de otras leyes, se elimine del artículo 18 del proyecto de ley, la reforma del actual artículo 17 de la Ley N° 5662 (Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), la eliminación de su primer párrafo, el cual indica lo siguiente:

“El MAS podrá utilizar hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo para cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la CCSS, por concepto del servicio de recaudación y administración del Fondo.

De tal manera que el indicado artículo señale lo siguiente:

“La recaudación que realice la CCSS la hará por medio del Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere) y los gastos administrativos que cobre serán los que periódicamente establezca, mediante los estudios pertinentes, la Dirección Actuarial y de Planificación Económica de la Caja, debidamente aprobados por la Junta Directiva y comunicados al MAS”... ”.

De igual manera, por oficio DFC-1863-2016 del 06 de octubre de 2016, la Dirección Financiero Contable, dispuso:

“... De lo anterior, se desprende que con el cierre de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares la administración del FODESAF pasaría a manos del MAS.

Por otra parte resulta contradictorio lo indicado en el texto del expediente, específicamente en el capítulo IV “Reformas a Otras Leyes”, mediante el cual se expone lo siguiente:

ARTÍCULO 18.-

(...)

Reforma del Artículo 1.-Ley 5662

“Establécese el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), administrado por el Ministerio de Asistencia Social (MAS), y declárase de interés público todo lo relacionado con este Fondo.”

Reforma del Artículo 17.-Ley 5662

“El MAS podrá utilizar hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo para cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la CCSS, por concepto del servicio de recaudación y administración del Fondo”.

“La recaudación que realice la CCSS la hará por medio del Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere) y los gastos administrativos que cobre serán los que periódicamente establezca, mediante los estudios pertinentes, la Dirección Actuarial y de Planificación Económica de la Caja, debidamente aprobados por la Junta Directiva y comunicados al MAS”.

Nótese que en la propuesta de reforma del artículo 1 se contraponen de lo indicado en el artículo 17 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus reformas. Dado que no queda claridad si la administración le corresponderá al (MAS) según lo indica el artículo 1 “(FODESAF), administrado por el Ministerio de Asistencia Social (MAS)” o bien continuará a manos de la CCSS en lo indicado en el artículo 17 (...) “cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la CCSS, por concepto del servicio de recaudación y administración del Fondo”.

Así mismo, con respecto al financiamiento del (MAS), el mismo contará con recursos adicionales para el cumplimiento de las funciones que fija la presente ley, según se detalla en el artículo 3, inciso a) del proyecto en mención, que literalmente expresa:

ARTÍCULO 3.- Financiamiento

a) Un aporte permanente del medio por ciento (0,5%) mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que los patronos de la empresa privada paguen a los trabajadores de sus respectivas actividades que estén empadronados en el INA y el seguro social o en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. También, están obligados a pagar este aporte las instituciones autónomas del país, cuyos recursos no provengan del presupuesto general ordinario de la República. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) recaudará estos aportes y los depositará en una cuenta a nombre del Ministerio de Hacienda, en el banco comercial del Estado que este designe. Este Ministerio deberá incluir estos recursos, en su totalidad, en el presupuesto ordinario de la República de cada año, en el título presupuestario que corresponda al (MAS).

De lo anterior debemos recordar que la CCSS es una institución autónoma cuyo financiamiento se basa en lo establecido en la sección III, artículo 22, de la Ley Constitutiva y el artículo 73, de la Constitución Política de Costa Rica, indicando, que los ingresos del Seguro Social se obtendrán a base de las cuotas forzosas de los asegurados, de los patronos particulares y el Estado por el sistema de triple contribución, con lo cual es evidente que los recursos de la Institución no provienen del presupuesto general ordinario de la república, con lo cual la CCSS se vería impactada financieramente por un incremento en su estructura de gastos, por concepto de la contribución patronal del (0.5%).

Por otra parte, en lo relacionado con el Régimen No Contributivo de Pensiones se determinó del texto citado que su administración pasará a ser responsabilidad del MAS, según lo expuesto en el artículo 15 del proyecto y la reforma al artículo 4 de la Ley 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662”, según lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- Régimen no Contributivo

“El Régimen no Contributivo debe universalizar las pensiones para todos los adultos mayores en situación de pobreza y que no estén cubiertos por otros regímenes de pensiones. La pensión básica de quienes se encuentren en situación de extrema pobreza no deberá ser inferior a un cincuenta por ciento (50%) de la pensión mínima otorgada por vejez dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja. En los otros casos, el Ministerio de Asistencia Social definirá los montos correspondientes. En ambas situaciones, se atenderá en forma prioritaria a las personas adultas mayores amas de casa”.

ARTÍCULO 39.- Refórmese el inciso b) del artículo 14 y el último párrafo del artículo 18 de la Ley N.° 7972, Impuesto sobre Cigarrillos y Licores.

b) Mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) para financiar las pensiones del Régimen no Contributivo administrado por el Ministerio de Asistencia Social.

Propuesta de reforma del Artículo 4.- Ley N° 5662

Del Fondo se tomará al menos un diez coma treinta y cinco por ciento (10,35%) para el financiamiento del Régimen no Contributivo de Pensiones por el Monto Básico que administrará el MAS, a favor de los ciudadanos que, al encontrarse en necesidad de amparo económico inmediato, no han cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no han cumplido el número de cuotas reglamentarias o los plazos de espera requeridos en tales regímenes.”

Derivado de lo anterior se desprende que la administración del RNCP, es encomendada al Ministerio de Asistencia Social, por lo que se deberá aclarar si la CCSS se desvincula totalmente del manejo del mismo, o bien definir las condiciones en las que el mismo pretende ser trasladado a este ministerio.

(...)

1. El FODESAF actualmente traslada a la Institución por concepto de servicios de recaudación del recargo sobre planillas (gastos administrativos), un (0.98%) sobre la totalidad de los ingresos reales de cada mes, en el artículo 3 se indica que el porcentaje sería de un (0.5 %) lo cual estaría disminuyendo el porcentaje actual, por lo que sería inaceptable la disminución en la proporción vigente, o bien este rubro deberá establecerse en conveniencia de ambas instituciones.

2. El presente proyecto obliga a pagar este aporte las instituciones autónomas del país, cuyos recursos no provengan del presupuesto general ordinario de la

República, en total un aporte permanente del medio por ciento (0,5%) mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios de sus trabajadores, esto incluiría a la CCSS debido a que es una Institución autónoma que no depende del presupuesto de la república, sumándose a un gasto adicional en la estructura actual e impactando las finanzas institucionales.

3. Finalmente, es importante mencionar que el proyecto no establece el número de personas que se verán afectadas con el cese de sus funciones por el cierre de las instituciones anteriormente indicadas, con lo que no es posible proyectar cuanto será la afectación financiera por la disminución en los ingresos por cuotas de las personas desempleadas, no obstante esto si influiría en el Seguro de Salud puesto que la mayoría del personal de esas entidades sería liquidado de forma permanente del sector público, con prohibición de integrarse a este en un plazo de 10 años al menos, o sería re-contratado en el nuevo Ministerio bajo términos laborales específicos, la Institución dejaría de percibir los ingresos por concepto de cuota obrero patronal de las instituciones involucradas (MIVAH, FONABE y DESAF). El despido de la mayoría del personal de estas entidades aumentará el porcentaje de desempleo de población económicamente activa, la cual deberá colocarse en otros sectores económicos en corto o mediano plazo, período que afectaría los ingresos por seguridad social de la Institución... ”.

Asimismo, por oficio DP-1801-2016 del 06 de octubre de 2016, la Dirección de Presupuesto señaló:

“... El proyecto de ley amparado bajo el expediente N° 19.834 crea un nuevo ministerio denominado Ministerio de Asistencia Social (MAS), el cual tendría la rectoría en materia de asistencia y promoción social del Estado a la población en condición de pobreza. Este nuevo ministerio vendría a sustituir el actual IMAS, asumiendo las funciones de este último. Dentro de las funciones del MAS se encontrarían:

- Definir y coordinar objetivos, metas, planes y programas con las instituciones involucradas en el combate a la pobreza.*
- Seleccionar los beneficiarios de las ayudas del Estado tendientes a combatir la pobreza.*
- Entregar las ayudas otorgadas por el Estado dirigidas a combatir la pobreza.*
- Administrar el Fodesaf.*
- Evaluar y fiscalizar las instituciones y unidades que ejecutan presupuestos públicos dirigidos a combatir la pobreza.*

Como parte de las fuentes de financiamiento del nuevo ministerio se establece un aporte de 0.5% sobre las remuneraciones (sueldos y salarios, ordinarios y extraordinarios) a cancelar por parte de los patronos de la empresa privada cotizantes a la Seguridad Social y por parte de las instituciones autónomas cuyos recursos no provengan del Presupuesto Ordinario de la República. Este aporte presenta las mismas características que el aporte actual realizado por los patronos sobre las remuneraciones destinado al IMAS, aporte que quedaría eliminado debido a que el proyecto de ley deroga la Ley N° 4760, Ley de

Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social. En este sentido el aporte que se destinaría al MAS sería una sustitución del aporte patronal actual al IMAS.

Según se señala en el proyecto de ley, la CCSS recaudaría el aporte citado para el MAS y posteriormente lo depositaría en una cuenta a nombre del Ministerio de Hacienda en un banco del Estado designado por este último. Sin embargo, en el proyecto de ley no se estipula que la Caja recibirá un pago por concepto de la recaudación brindada por este servicio al MAS. En este sentido, el punto anterior difiere de la Ley N° 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, la cual sí es explícita en indicar que para la recaudación y giro de los recursos correspondientes a los aportes de los patronos se estable (sic) un convenio entre la CCSS y el IMAS. También se señala que la CCSS emitiría certificaciones, las cuales constituirían título ejecutivo. En el proyecto de ley no queda claro qué tipo de certificaciones se refiere; el costo de emitir estas certificaciones también deberán ser consideradas dentro del pago que realice el MAS a la CCSS por la gestión administrativa.

En el proyecto de ley se encarga al MAS desarrollar y administrar el Registro Único de Personas o Grupos Familiares en Condición de Pobreza y el Registro Único de Persona o Grupos Familiares Beneficiados con alguna de las ayudas dirigidas a combatir la pobreza. Dentro de estas ayudas se encuentran las pensiones del Régimen No Contributivo y las correspondientes al Seguro de Salud por cuenta del Estado. En este sentido, si se requiere la colaboración de parte de la CCSS para la constitución del registro de beneficiarios podría implicar costos para dicha institución, los cuales deberían ser cubiertos por el MAS y no por la CCSS.

Según la propuesta de ley, la selección de los beneficiarios del Régimen No Contributivo de Pensiones y del Seguro de Salud por cuenta del Estado corresponderá exclusivamente al MAS:

“ARTÍCULO 9.- Selección de los beneficiarios

La selección de los beneficiarios corresponderá exclusivamente al MAS. Ninguna organización o institución podrá entregar ayudas relacionadas con las herramientas de combate a la pobreza mencionadas en el artículo 6 de esta ley, si las personas o grupos familiares no están indicadas en las listas de beneficiarios seleccionados por el MAS”.

En el caso de las pensiones del Régimen No Contributivo no solamente corresponderá al MAS la selección de los beneficiarios, sino que este ministerio también se encargaría de la entrega de las pensiones y de la definición de los montos correspondientes a estas (casos diferentes a los de extrema pobreza). En este sentido, esta función que actualmente es realizada por la CCSS sería trasladada hacia el MAS. Como transitorio IV en el proyecto de ley se establece que el Poder Ejecutivo reglamentaría lo correspondiente al otorgamiento de los beneficios del programa del Régimen No Contributivo, y que en el tanto no exista esta nueva reglamentación, el MAS aplicará lo dispuesto en el actual reglamento emitido por la Junta Directiva de la CCSS.

En el proyecto de ley se deroga el último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 17, Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, referente a la universalización de las pensiones del régimen No Contributivo y el establecimiento de los montos de las mismas. Sin embargo, estos puntos se

incorporan dentro del proyecto de ley en los mismos términos del artículo 31 mencionado.

En el proyecto de ley se establece que el MAS otorgaría transferencias monetarias condicionadas para promover el mantenimiento de los adolescentes en el sistema educativo formal. Al respecto, se tiene que la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, creó el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), fondo con el cual se financian programas y servicios de las instituciones del Estado que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social, beneficiando a personas que se encuentran en condición de pobreza o pobreza extrema. Dentro de los programas que se financian con este fondo se encuentran programas administrados por la CCSS, a saber:

- Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas (0.5% de los recursos del fondo).*
- Régimen No Contributivo de Pensiones (al menos un 10.35% del fondo).*
- Atención de indigentes.*
- Otros programas de asistencia social (dentro de ellos la construcción de algunos EBAIS).*

Con el establecimiento de estas transferencias a los estudiantes se sugiere que no se debería afectar los recursos que se destinan del Fodesaf para los programas actualmente existentes.

También para financiar estas transferencias monetarias se establece que se dispondrá de un 20% del superávit financiero y de operación del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. Es importante mencionar que actualmente la Ley N° 7983, “Ley de Protección al Trabajador”, establece en el artículo 78 que las empresas públicas estatales destinarán un porcentaje de sus utilidades para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). En la actualidad el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico es una de las empresas públicas que realiza transferencias al RIVM en cumplimiento de la Ley N° 7983. Con lo cual se debe considerar que lo propuesto en el proyecto de ley no venga en detrimento de las transferencias que realizan las empresas públicas al RIVM.

Debido a que en el proyecto de ley se le transfiere al MAS la administración del Fodesaf, se reforma el artículo 17 de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, indicando que el MAS podrá utilizar hasta un 0.50% de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fodesaf para cubrir los gastos administrativos a favor de la Caja, por concepto de servicios de recaudación y administración del fondo. En este sentido, la Caja deberá comunicar al MAS los gastos administrativos establecidos mediante los estudios pertinentes de la Dirección Actuarial y Económica y debidamente aprobados por la Junta Directiva. De igual forma, será ahora el MAS quien contratará con la CCSS la recaudación y las gestiones cobratorias de los fondos relacionados con el Fodesaf.

Como parte de las adiciones que se hacen a la Ley N° 7064, “Ley de fomento a la producción agropecuaria”, se establece que el Sistema Bancario Nacional, el Banco Popular y Desarrollo Comunal, las instituciones del Estado y demás entes

públicos están obligados a ofrecer al MAG con preferencia sobre cualquier otro comprador las fincas rurales con aptitud para el desarrollo rural y el fomento agrícola que resuelvan vender. De ser aprobada la propuesta legislativa, la CCSS deberá contemplar lo recién señalado en el caso que requiera rematar una propiedad con estas características. También se estipula que los trámites que realice el MAG con motivo de la asignación de tierras quedarían exonerados de todo tipo de tributo y cargas fiscales. Sobre este último punto se recomienda que no se consideren dentro de estas las contribuciones a la Seguridad Social.

Finalmente, es importante indicar que el proyecto de ley no hace mención a cambios en los programas que financia el Fodesaf. En línea con lo anterior, se sugiere que en caso de que se apruebe la propuesta de ley, el financiamiento que reciben en la actualidad los programas administrados por la CCSS con recursos del Fodesaf, tales como atención de indigentes y fase terminal, no se vea afectado. También se recalca que debe quedar explícitamente estipulado que la CCSS cobraría al MAS por la recaudación y giro de las aportaciones sobre las remuneraciones y la expedición de certificaciones. Y que no se vean afectadas las transferencias de las empresas públicas al RIVM en cumplimiento de la Ley N° 7983...”.

En virtud de lo anterior, se desprende que la iniciativa pretende imponer en su numeral 3, funciones a la Institución que rozan con la autonomía institucional.”

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, al considerarse lo siguiente:

a) La CAJA es una entidad de derecho público que cuenta con autonomía administrativa y de gobierno en materia de seguridad social, siendo que dentro de dicho ámbito esta Institución desarrolla acciones para brindar servicios públicos de salud que son requeridos por la población, y por esa razón cuenta con facultades de organización cuando ello tenga como finalidad la satisfacción de un fin público y dicha modalidad resulte idónea, bajo parámetros de razonabilidad, lógica y conveniencia.

b) Que en lo referido al artículo 3 inciso a) resulta improcedente que la CAJA utilice recursos de los seguros sociales y específicamente del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte para costear un aporte de 0.5% mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que pretende el texto del artículo propuesto, razón por la que la institución debe emitir oposición a dicho proyecto sobre el particular.

Asimismo, se sugiere la eliminación (en el primer párrafo del citado inciso de la siguiente expresión: *“La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) recaudará estos aportes y los depositará en una cuenta a nombre del Ministerio de Hacienda, en el banco comercial del Estado que este designe”.*

De igual forma se estima necesario, suprimir del texto del tercer párrafo del mencionado inciso, el cual indica lo siguiente: *“Las certificaciones que expida la CCSS, por medio del departamento*

respectivo, constituirán título ejecutivo sobre el cual solo podrá oponerse la excepción de pago”, la expresión “la CCSS” y sustituirla por “el MAS”, lo anterior, por cuanto al señalarse en el segundo del inciso a) del artículo 3 del proyecto de ley, que corresponde al MAS cobrar en la vía ejecutiva lo correspondiente a la contribución patronal que no se pague en el plazo fijado reglamentariamente, resultaría a todas luces, contraproducente y contradictorio hacer mención acerca de las certificaciones para cobro judicial que emite la CAJA en el siguiente párrafo del citado proyecto, toda vez, que a quien le correspondería certificar dichas adeudos sería al propio Ministerio de Asistencia Social (MAS) y no a la institución, a quien por competencia legal no le correspondería efectuar dicho cobro en la sede judicial.

Lo anterior por cuanto, la in ya ha venido llevado a cabo la recaudación de lo correspondiente al porcentaje del 0,5% del salario de cada trabajador (del IMAS), cada vez que el patrono, efectúa el pago a la CAJA y de las otras instituciones (dentro de los noventa días de vencida la facturación), siendo que en la actualidad a dicho instituto (IMAS), le corresponde la gestión de cobro administrativo y judicial, por dicho concepto (cada vez que el patrono deja de pagar lo correspondiente a dicho rubro). En este sentido, se considera que lo indicado en la redacción citada, no viene a aportar algún elemento adicional a lo que existe en la actualidad.

Además, según se señala en el proyecto de ley, la institución recaudaría el aporte citado para el MAS y posteriormente lo depositaría en una cuenta a nombre del Ministerio de Hacienda en un banco del Estado designado por este último. Sin embargo, en el proyecto de ley no se estipula que la CAJA recibirá un pago por concepto de la recaudación brindada por este servicio al MAS. En este sentido, el punto anterior difiere de la Ley N° 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, la cual sí es explícita en indicar que para la recaudación y giro de los recursos correspondientes a los aportes de los patronos se establece un convenio entre la CAJA y el IMAS. También se señala que la CCSS emitiría certificaciones, las cuales constituirían título ejecutivo. Aunado a lo citado, en el proyecto de ley no queda claro qué tipo de certificaciones se refiere; el costo de emitir estas certificaciones también deberán ser consideradas dentro del pago que realice el MAS a la CCSS por la gestión administrativa, en caso que así se estableciera.

c) En lo tocante al artículo 7 inciso e) se estima de importancia indicar que visto que en éste se dispone que los requisitos para calificar por las pensiones del Régimen No Contributivo serán conforme al respectivo reglamento, dicha disposición debe concordarse con lo indicado en el Transitorio VI en relación a que la reglamentación de dicho régimen corresponderá al Poder Ejecutivo, pero en el tanto ésta no sea emitida el MAS aplicará el actual reglamento aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

d) De la redacción artículo 15 se infiere que la pensión básica de quienes se encuentren en situación de pobreza no deberá ser inferior a un cincuenta por ciento (50%) de la pensión mínima otorgada por vejez dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, lo que implica entonces que el único tope para dicha pensión es el monto mínimo sin que se fijara un monto máximo o “techo” lo que podría desincentivar la cotización al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte por lo que se recomienda oponerse.

e) En relación al traslado de la administración del Régimen No Contributivo al nuevo Ministerio de Asistencia Social (MAS) según lo planteado en el artículo 18 que reforma entre otros los artículos 4 y 17 de la Ley n.º 5662 Desarrollo Social y Asignaciones reformada por la Ley 8783

del 13 de octubre de 2009, se estima que ésta no implica un perjuicio para la institución, ya que debe tomarse en cuenta que la Caja Costarricense del Seguro Social no recibe ningún beneficio económico por realizar esa administración más que la retribución económica correspondiente a los gastos administrativos en que incurre, de ahí que el que se le releve de tal función no implica una ilegalidad. No obstante si se recomienda se valore si dentro de la redacción del artículo 17 de la Ley n.º 5662 Desarrollo Social y Asignaciones reformada por la Ley 8783 del 13 de octubre de 2009 debe mantenerse el término “administración del Fondo” siendo improcedente que a la institución se le pague por una administración del Fondo que ya no realizaría dados los fines del proyecto de eliminar cualquier participación de la institución en la atención del programa del Régimen No Contributivo.

f) No se omite señalar que todos los servicios que actualmente brinda la CAJA al Régimen No Contributivo de Pensiones en caso de que al quitarse la administración de éste régimen después se pretenda que la institución realice algún trámite los costos en que pudiera incurrir deberán ser completamente pagados a la institución precisamente por la imposibilidad de la institución de destinar recursos a fines que no sean los constitucionalmente establecidos.

g) La derogatoria del artículo 77 de la Ley n.º 7983, Ley de Protección al Trabajador y sus reformas no tiene injerencia en las funciones o competencias de la institución en el tanto la Caja Costarricense de Seguro Social sea relevada de la administración del Régimen No Contributivo de Pensiones, si la propuesta no se concreta y la administración sigue siendo competencia de la CCSS, los promotores del proyecto de ley deben considerar que dicho artículo no debe ser derogado por corresponder éste al financiamiento permanente del Régimen no Contributivo por parte del Poder Ejecutivo cuando el aporte que debe recibir dicho régimen por parte de la Ley de Lotería no alcanza la suma anual de tres mil millones de colones.

h) Se recomienda, que en el capítulo IV, referente a las reformas de otras leyes, se elimine del artículo 18 del proyecto de ley, la reforma del actual artículo 17 de la Ley N° 5662 (Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), el primer párrafo, el cual indica lo siguiente:

“El MAS podrá utilizar hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo para cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la CCSS, por concepto del servicio de recaudación y administración del Fondo”.

Lo anterior, por cuanto a la CAJA, le corresponde actualmente la administración del fondo (que hoy se denomina, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), por ello; también le corresponde efectuar la recaudación y las gestiones de cobro administrativo y judicial (estas dos últimas, a partir de abril del 2015), no obstante, en caso de que el costo de estas gestiones sobrepase el 0.5% que establece dicha norma (como tope máximo), esta circunstancia impediría al MAS cubrir la totalidad de los costos incurridos por la institución (gastos administrativos), lo cual implicaría que la CAJA destine sus propios recursos financieros, en fines ajenos a la institución, lo cual sería contrario al mandato constitucional establecido en el artículo 73 de la Carta Magna, según el cual, no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales que administra la entidad, es decir; el Seguro de Enfermedad y Maternidad (S.E.M.) y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (I.V.M.), de manera tal, que una disposición en los términos señalados anteriormente, por los motivos indicados, también podría presentar roces de constitucionalidad.

i) En el Capítulo II del proyecto de ley se encarga al MAS desarrollar y administrar el Registro Único de Personas o Grupos Familiares en Condición de Pobreza y el Registro Único de Persona o Grupos Familiares Beneficiados con alguna de las ayudas dirigidas a combatir la pobreza. Dentro de estas ayudas se encuentran las pensiones del Régimen No Contributivo y las correspondientes al Seguro de Salud por cuenta del Estado. En este sentido, si se requiere la colaboración de parte de la CCSS para la constitución del registro de beneficiarios podría implicar costos para dicha institución, los cuales deberían ser cubiertos por el MAS y no por la CCSS.

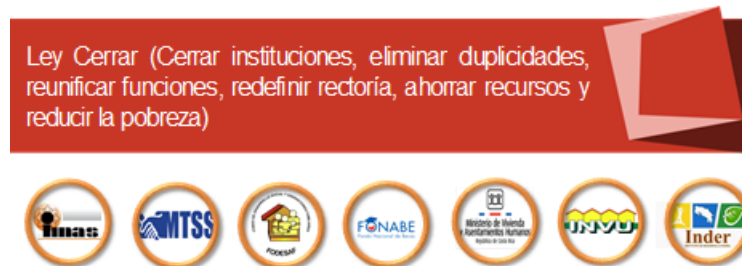
j) Es importante mencionar que actualmente la Ley N° 7983, “*Ley de Protección al Trabajador*”, establece en el artículo 78 que las empresas públicas estatales destinarán un porcentaje de sus utilidades para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). En la actualidad el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico es una de las empresas públicas que realiza transferencias al RIVM en cumplimiento de la Ley N° 7983. Con lo cual se debe considerar que lo propuesto en el proyecto de ley no venga en detrimento de las transferencias que realizan las empresas públicas al RIVM”.

Con base en los dictámenes técnico-legales emitidos por las Gerencias Médica, de Pensiones y Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de ley denominado “*Ley Cerrar (Cerrar instituciones, eliminar duplicidades, reunificar funciones, redefinir rectoría, ahorrar recursos y reducir la pobreza)*” y tramitado bajo el expediente N° 19.834, en los siguientes términos ...”.

La exposición está a cargo de la licenciada Dormond Sáenz, con base en las láminas que se especifican:

a)

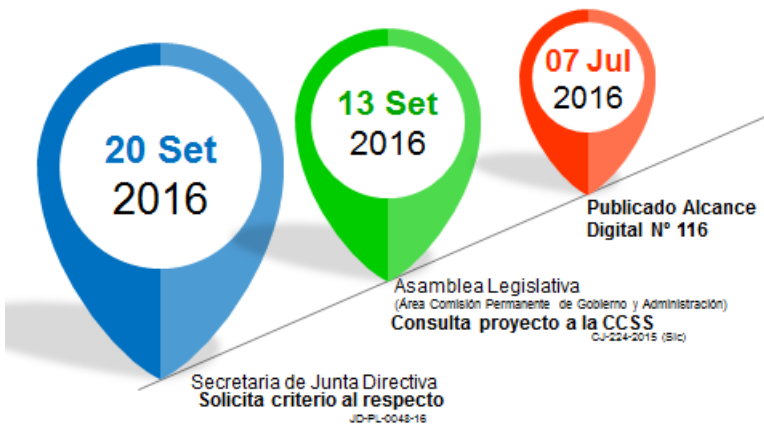
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia Financiera



Expediente N° 19.834
GF-54.675-2016

b)

Antecedentes



c)

Principales aspectos

Objetivo Mejorar el impacto de la inversión social (**eficacia**) y reducir los gastos administrativos derivados de la ejecución de esa inversión (**eficiencia**), por medio de una reestructuración sustancial de la **institucionalidad** asociada al combate a la pobreza, materializando las siguientes medidas:

01

Crea el **Ministerio de Asistencia Social (MAS)** utilizando la fuerza laboral, el presupuesto, la infraestructura y los equipos del IMAS y asumiendo sus funciones. El MAS será la autoridad rectora en materia de asistencia y promoción social de la población en condición de pobreza. Le corresponderá, entre otras, la función de evaluar y fiscalizar a otras instituciones que ejecutan recursos destinados a combatir la pobreza y consolidar el Registro Único de Personas y Grupos Familiares en Condición de Pobreza y el Registro Único de Personas y Grupos Familiares Beneficiados (que han recibido ayudas asistencialistas del Estado).

d)

Principales aspectos

02 Cierra el IMAS.

03 Transforma el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) en el Ministerio de Trabajo (MT). En esa dirección se eliminan las competencias de ese Ministerio en el ámbito de políticas de ayuda social, para que en adelante se entienda como un Ministerio responsable exclusivamente de asuntos laborales.

04 Cierra la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (hoy en el MTSS) y traslada el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares al MAS, el cual tendrá a su cargo la administración de este.

05 Cierra el FONABE y traslada sus recursos al MAS.

e)

Objeto



06 Cierra el MVAH, creado mediante ley de presupuesto en el año 1986 y sustituye al ministro de Vivienda por el jerarca del MAS en la presidencia de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).

07 Cierra el INVU y traslada al Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) las funciones relacionadas con la planificación urbana y al BANHVI el Programa de ahorro y préstamo.

08 Cierra el INDER y traslada al Ministerio de Agricultura (MAG) el Fondo de tierras y la responsabilidad por la compra de tierras y su entrega a agricultores (de acuerdo con las listas de beneficiarios que seleccione el MAS). Las demás funciones del INDER son eliminadas con la derogatoria de su ley, en vista de que todas estas duplican las ejecutadas por otras instituciones del Estado.




f)

Aspectos relevantes desde la óptica de la Gerencia Financiera

-  Al señalarse en el segundo del inciso a) del artículo 3 del proyecto de ley, que corresponde al MAS cobrar en la vía ejecutiva lo correspondiente a la contribución patronal que no se pague en el plazo fijado reglamentariamente, resultaría a todas luces, contraproducente y contradictorio hacer mención acerca de las certificaciones para cobro judicial que emite la CAJA en el siguiente párrafo del citado proyecto, toda vez, que **a quien le correspondería certificar dichas adeudos sería al propio Ministerio de Asistencia Social (MAS) y no a la institución, a quien por competencia legal no le correspondería efectuar dicho cobro en la sede judicial.**
-  No se estipula que la CAJA recibirá un pago por concepto de la recaudación brindada por este servicio al MAS. En este sentido, el punto anterior difiere de la Ley N° 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, la cual sí es explícita en indicar que para la recaudación y giro de los recursos correspondientes a los aportes de los patrones se establece un convenio entre la CAJA y el IMAS. Por lo que se sugiere en el proyecto actual se indique de manera expresa el establecimiento de un convenio para estos efectos entre la CCSS y el MAS.

g)

Aspectos relevantes desde la óptica de la Gerencia Pensiones

-  De la redacción artículo 15 se infiere que la pensión básica de quienes se encuentren en situación de pobreza no deberá ser inferior a un cincuenta por ciento (50%) de la pensión mínima otorgada por vejez dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, lo que implica entonces que el único tope para dicha pensión es el monto mínimo sin que se fijara un monto máximo o "techo" lo que podría desincentivar la cotización al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte por lo que se recomienda oponerse.
-  En relación al traslado de la administración del Régimen No Contributivo al nuevo Ministerio de Asistencia Social (MAS) según lo planteado en el artículo 18 que reforma entre otros los artículos 4 y 17 de la Ley N° 5662 Desarrollo Social y Asignaciones reformada por la Ley 8783 del 13 de octubre de 2009, se estima que ésta no implica un perjuicio para la institución, ya que debe tomarse en cuenta que la CAJA no recibe ningún beneficio económico por realizar esa administración más que la retribución económica correspondiente a los gastos administrativos en que incurre, de ahí que el que se le releve de tal función no implica una ilegalidad.
-  Todos los servicios que actualmente brinda la CAJA al Régimen No Contributivo de Pensiones - en caso de que al trasladarse la administración de éste régimen- después se pretenda que la institución realice algún trámite, los costos en que pudiera incurrir deberán ser completamente pagados a la institución precisamente por la imposibilidad de la CAJA de destinar recursos a fines que no sean los constitucionalmente establecidos.

h)

Propuesta acuerdo Junta Directiva.

Conocido el oficio CJ-224-2015 (sic) del 13 de setiembre de 2016, emitido por la Licda. Silvia María Jiménez Jiménez, Jefe de Área a.i de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado "Ley Cerrar (Cerrar instituciones, eliminar duplicidades, reunificar funciones, redefinir rectoría, ahorrar recursos y reducir la pobreza)" y tramitado bajo el expediente N° 19.834, la Junta Directiva **ACUERDA:** Comunicar a la Comisión consultante que con fundamento las consideraciones y criterio vertido por la Gerencia de Pensiones, contenidos en el oficio GP-61444-2016 del 05 de octubre de 2016, la institución **se opone** al artículos 15° del citado proyecto, toda vez la pensión básica de quienes se encuentren en situación de pobreza no deberá ser inferior a un cincuenta por ciento (50%) de la pensión mínima otorgada por vejez dentro del

Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, lo que implica entonces que el único tope para dicha pensión es el monto mínimo sin que se fijara un monto máximo o “techo” lo que podría desincentivar la cotización al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte por lo que se recomienda oponerse.

Asimismo, con fundamento en el criterio emitido por la Gerencia Financiera, mediante oficio **GF-54.675-2016** del 13 de octubre de 2016, se sugiere modificar el artículo 3° para efectos de que se establezca expresamente en el proyecto de ley un convenio entre la CCSS y el MAS, que permita que ésta última cancele el costo de la emisión de las certificaciones.

De igual manera se le sugiere a los legisladores, considerar las observaciones realizadas al Capítulo II, numerales 15, 64 y 65 de la iniciativa, así como lo dispuesto en el Transitorio VI, según lo dispuesto en el apartado “Conclusiones”.

El Gerente Financiero se refiere al proyecto de Ley *Expediente N° 19.834, Proyecto “LEY C.E.R.R.A.R. (CERRAR INSTITUCIONES, ELIMINAR DUPLICIDADES, REUNIFICAR FUNCIONES, REDEFINIR RECTORÍA, AHORRAR RECURSOS Y REDUCIR LA POBREZA)”* El objetivo del Proyecto de Ley está relacionado con la procura de mejorar el impacto que se produce con la inversión social, lo cual conduce a mejorar la eficacia y reducir los gastos administrativos, derivados de esa inversión. Fundamentalmente hacerlo a través de una reestructuración sustancial de la institucionalidad y a partir de ese aspecto, se cuentan entre ocho y nueve instituciones que lo están planteando. Primero, es crear el Ministerio de Asistencia Social, el MAS y, básicamente, no es una sustitución pero se indica que es utilizando, el personal, el presupuesto y la infraestructura de los equipos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y asumiendo sus funciones, lo cual sería sustituir el IMAS por el Ministerio de Asistencia Social, es decir, se cierra el IMAS, se transforma el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y le elimina la parte de Seguridad Social, para dejarlo en temas, exclusivamente, de asuntos laborales. Además, hay algunas partes de la Ley Orgánica que se solicita se deroguen, se cierra la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), Dirección que hoy pertenece al Ministerio de Trabajo y se traslada el FODESAF al MAS, o sea, lo que está hoy en el Ministerio de Trabajo correspondiente al FODESAF y a la DESAF, se está pasando para el Ministerio MAS lo cual tiene sentido. Además, se cierra el Fondo Nacional de Becas (FONABE) y sus recursos se trasladan al MAS, cierra el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), creado mediante la Ley de Presupuesto Nacional y se sustituye al Ministerio de Hacienda por el Jearca en este caso del MAS, se cierra el Instituto Nacional de Vivienda (INVU) y cierra el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y se traslada al Ministerio de Agricultura (MAG), porque corresponde a una reestructuración de diferentes instancias. Lo que se ha hecho es analizar desde el punto de vista de lo que a la Caja le implica. Entonces, lo que hicieron fue buscar los aspectos propios que tienen incidencia sobre la Caja y en ese sentido, la Gerencia Financiera también ha emitido un criterio y se analizará en qué aspectos. En esos términos, lo que se está planteando es que la Caja sea la que certifique las deudas que tiene los patrones, porque ese Ministerio de Asistencia Social va a recaudar el 0.5% que recauda el IMAS, no se va a aumentar el costo de la planilla sino que ese 0.5%, lo va a recaudar a favor el MAS y lo que se está planteando en la Ley, es que la Caja para efectos de cobro judicial certifique la deuda. La Gerencia Financiera plantea que la Institución, deberá certificar dichas deudas al Ministerio de Asistencia Social y no a la Caja. Por otra parte, hoy en día el cobro del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el IMAS, lo tienen que hacer en vía judicial, la Caja hace el cobro en vía administrativa cuando están con menos de noventa días de vencimiento. En

el caso de FODESAF la Caja cobra, pero por una interpretación que hizo la Contraloría General de la República, la cual obligó a la Institución hace un par de años, a empezar a cobrarle al FODESAF pero el INA y el IMAS y el Banco Popular, entre otros, cada uno después de los noventa días tienen que certificar las deudas y hacer su gestión como tal. También se indica que no se estipula que la Caja recibirá un pago, por concepto de la recaudación brindada por ese servicio al MAS, el cual es el servicio de recaudación y en ese sentido, el punto anterior difiere de la Ley de creación del IMAS, la cual explícitamente indica que para la recaudación y giro de los recursos correspondientes, a los aportes de los patronos se establece un convenio entre la Caja y el IMAS, porque la Ley pide que se derogue la Ley de Creación del IMAS y cuando se deroga esa Ley, se elimina la facultad que la Ley permite para que la Caja suscriba un convenio con el IMAS, aspecto que, evidentemente, podría ser resuelto en un nivel administrativo y no, necesariamente, mediante la vía legal, pero hacen la observación que eliminada la Ley, se elimina esa competencia o esa facultad que estaba expedita en la Ley de Creación del IMAS. Por otra parte, desde el análisis realizado por la Gerencia de Pensiones, plantea que la Ley pide eliminar el último párrafo del artículo 31° de la Ley Constitutiva porque, básicamente, señala que toda aquella persona que esté en extrema pobreza y reciba una pensión del Régimen no Contributivo (RNC), esa pensión no podrá ser inferior al 50% de una pensión de Vejez del IVM. Lo que hacen es transcribir básicamente lo mismo, solo que la Gerencia de Pensiones, lo que ha planteado es que como no se establece un tope para dicha pensión, eventualmente, si esa pensión se elevara mucho, podría generar un desincentivo para que las personas coticen. Lo anterior, por cuanto hoy coinciden con ciento treinta y cinco mil colones de la pensión mínima y si la pensión del Régimen no Contributivo (RNC), alcanzara los cien mil colones, las personas podrían esperar llegar a la vejez pobres. En ese sentido, se ahorrarían todas las aportaciones a la Seguridad Social en los 35 años de vida laboral y ese aspecto, es porque la Ley hoy dice que la Caja es la que va a definir esos otros montos, por encima del mínimo pero la nueva Ley lo que señala es que va a ser el Ministerio de Asistencia Social, no como hoy que cuidan que la pensión del RNC, no alcance niveles que desincentiven la contribución a la Seguridad Social. La Ley nueva lo que establecería es que transcriba, básicamente, lo mismo solo que le elimina la competencia a la Caja, para fijar los montos de la pensión no contributiva y no tengan roces, con los establecidos para el IVM. También se plantea que el RNC, deje de ser administrado por la Caja. Recuerda que la Institución lo que tiene por Ley Constitutiva o por Constitución Política, es la administración de los Seguros Sociales y el Régimen no Contributivo, sea como un programa escrito para la administración y el otorgamiento de beneficios, pero el Proyecto de Ley lo que establece es que el RNC pase a hacer administrado por el Ministerio de Asistencia Social. La Gerencia de Pensiones plantea que no existe un problema de que sea así y que en una, eventualidad, el Ministerio de Asistencia Social solicitara algún servicio de parte de la Caja, porque lo que se tiene que hacer es lo cobrar lo correspondiente. El MAS puede ser que lo administre, lo gobierne, lo regule pero, finalmente, la Institución tendría que hacer el cobro. En ese sentido, si se gestiona la concesión y la gestión de los beneficios, como lo hacen hoy a través de la Gerencia de Pensiones y la Sucursal. En términos sería el acuerdo de la Junta Directiva y lo que se ha planteado, es que se ha analizado que como sugerencia, perfectamente, la ley se podría ajustar, pero se tiene que ajustar que en el caso de las observaciones de la Gerencia de Pensiones, se les ha solicitado que se planteé una oposición al Proyecto de Ley, en los siguientes términos. En el caso de la Gerencia Financiera, son las certificaciones y los cobros por la recaudación, porque se quiere que a través de convenios administrativos, se puedan salvar esas situaciones, pero en el caso de la Gerencia de Pensiones, la conclusión es: comunicar a la Comisión Consultante que con fundamento a las consideraciones y criterio vertido por la

Gerencia de Pensiones, contenido en el oficio N° GP-61.444-2016 del 05 de octubre del año 2016, la Institución se opone al artículo 15° del citado proyecto de ley, toda vez que la pensión básica de quienes están en una situación de pobreza, no sea inferior a un 50% de la pensión mínima otorgada por vejez dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). Entonces, el único tope para dicha pensión, es el monto mínimo sin que se fijara un monto máximo como techo, porque se podría desincentivar la cotización al Régimen RIVM, por lo que se recomienda oponerse al Proyecto de Ley. Asimismo, con fundamento en el criterio emitido por la Gerencia Financiera mediante oficio N° 54675, se sugiere modificar el artículo 3° del Proyecto de Ley, para efectos de que se establezca en el Proyecto un convenio entre la Caja y el MAS, el cual permita que esta última, cancele el costo de la emisión de las certificaciones. De igual manera se sugiere a los legisladores, considerar las observaciones realizadas al Capítulo 2°, numerales; 15) 64) y 65) de la iniciativa así como lo dispuesto en el Transitorio Sexto, según lo dispuesto en el apartado de conclusiones. Tiene tres tantos, uno es de una oposición abierta, otro es donde se sugiere que en el caso de las certificaciones que se incluya en el Proyecto de Ley, específicamente, una facultad explícita como está hoy en la Ley de Creación del IMAS y el otro elemento, es que hay una serie de observaciones menores que se han ubicado en el apartado de conclusiones, para que también los legisladores lo consideren como elementos adicionales que no son de oposición, pero que se sugieren valorarlos para eventuales modificaciones. Es una ley compleja muy grande, porque tiene una serie de derogatorias para una cantidad impresionante de otras leyes, pero se han tratado de salir de esos aspectos y enfocarlos en lo que la Caja le compete.

Por su parte, la señora Presidenta Ejecutiva señala que se conoce que este proyecto de Ley hace tiempo se está promoviendo, inclusive, a nivel público. Lo que indicará porque lo siente en su corazón, es el hecho de que al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se le elimine la gestión del tema de la Seguridad Social y se traslade a otra institución, la cual se tendría que encargar de una infinidad de programas de focalización y esa situación le preocupa. Entonces, todos los aspectos relacionados con la Seguridad Social, son temas más incluyentes y complejos y se está asimilando a los programas de focalización, los cuales son necesarios en este país. Aclara que no está en contra de los proyectos de vivienda, ni de FONABE pero no son programas universales, son programas muy focalizados y así los visualiza. Conoce que a la Institución se le está consultando, en cuanto a lo que afecta o no a la Caja. Entiende la necesidad porque hace tiempo se viene discutiendo el tema de racionalizar la estructura del estado, no se refiere a achicar sino el asunto de racionalizar, en el sentido de hacer la gestión del Ministerio de Trabajo más eficiente, más moderna y que sea del tamaño que tenga que tener, porque más bien el Estado va a ser estratégico, es decir, tiene una expectativa de desarrollo, porque necesita ser estratégico y en el caso del Ministerio de Trabajo. Cree que lejos de debilitarlo lo que hay que hacer es fortalecerlo, porque la constitución de ese nuevo Ministerio, es para focalizar la pobreza y no está orientado a la seguridad y bienestar de la población. Le parece que es un enfoque mucho más amplio, porque el Ministerio de Trabajo sigue existiendo, aunque tiene algunas áreas incorporadas al núcleo del Ministerio de Trabajo y sigue siendo tripartita, aunque no contempla las mismas formas de evolución del trabajo, por ejemplo, los emprendimientos, todo ese tema no está incorporado; más bien la evolución que debería esperar de un Ministerio de esa naturaleza, es una orientación más al tema de trabajo y se conceptualice más, como la misma Constitución Política lo conceptualiza, que no es solo un trabajo asalariado, sino que es el trabajo o una manifestación humana, a través del asalariado pero, también, a través de otras formas de la cooperación del emprendedor. Costa Rica no tiene una ley destinada a regular el tema de la

prestación del trabajo por cuentapropismo. Si se analiza el Código de Trabajo, es un renglón donde se refiere al trabajo por cuenta propia y por lo demás, es una ausencia casi absoluta de regulaciones. En esa perspectiva le parece que el proyecto, en cuanto a racionalización porque es válido, considera que pierde la perspectiva para insertarse más en una lógica que por lo menos, desde su opinión humilde de ciudadana, va en una lógica de configurar más el esquema de modelo de desarrollo que ha imperado en los últimos treinta años.

Interviene la Directora Alfaro Murillo y señala que el cambio de las estructuras de otras instituciones, les puede no gustar pero es potestad del Poder Ejecutivo plantear el cambio que quiera, en ese aspecto no hay ningún problema. En función de lo que les corresponde no hay ninguna función, o atribución que tenga la Caja que desde su punto de vista se deba pasar a nadie más. Cualquier aspecto que tenga que ver con la asignación de la pensión, pasaría al MAS, esa es la propuesta, esa situación es politizar el asunto. En ese sentido, es el primer rubro en el que se opondría completamente, porque en la Institución se hacen estudios técnicos, hay una instancia, los funcionarios son bastante detallista y correctos en ese proceso y trasladar esas funciones a un Ministerio, le parece que se convertiría, como ilustración, en una piñata; repite, le queda claro que su posición es una oposición rotunda. En el caso del punto donde se indica que habrá que hacer un convenio, para que se cancele el costo de la emisión de certificaciones. En ese caso, le parece que debe ser una instancia que traslade fondos y se les pague, todas las personas al final terminarían indicando que tiene una deuda. El proyecto de ley está muy loable, es decir, proponerlo pero lo cierto es que va a hacer un trabajo cargado y, posiblemente, no pagado. Entonces, no le gusta la mezcla que se hace y estima que la parte en la que la Institución se tiene que oponer a los cambios, propiamente, son para la Caja. Por lo menos de su parte, le gustaría analizarlo con un poco más de detalle, de momento no tiene objeción a lo que está presentando don Gustavo Picado, pero si se queda confundida con todo el paquete que quiere abarcar el proyecto.

El Director Fallas Camacho recuerda la visita que se hizo a España hace alrededor de un año. Nota que las circunstancias en esos países van siendo de alguna manera similar, a las que el país está enfrentando. Esas personas de algunas partes, ha logrado hacer una especie de fuerzas o de uniones, entre lo que es el sector salud propiamente y lo que es el sector social, porque hay una altísima dependencia de la persona que está en el sector social y el sector salud, sobre todo tratándose de personas adultas mayores y se ha tratado más bien de fortalecer esa unión. En este momento, no tiene una propuesta como para decir cómo se podría fortalecer ese tema. No obstante, le parece que es importante porque a su juicio un poco en principio, estima que si se están gastando muchos recursos, hay muchas instituciones y lo que se estaría es aumentando y observando la acción directa. Hay una serie de instituciones que se encargan de aspectos sociales parciales, las mujeres y los ancianos, entre otros. Si hubiese una oportunidad de introducir algún principio, en el sentido de que lograra unir más bien lo que es la posibilidad del Régimen no Contributivo (RNC) y la Asistencia Médica, en términos de que la pensión se fortalezca, así como el Seguro Social y se haga cargo el Seguro Social en unión con la parte social de esos ciudadanos. Quizá no tiene la idea muy clara y por ese aspecto no la puede explicar muy bien, pero siente que esas dos fuerzas se deberían juntar lo máximo posible, para tener una mejor respuesta para el país, en cuanto a salud y los problemas sociales. Cree que los problemas del adulto y la pobreza están muy ligados a la enfermedad y las necesidades básicas de asistencia; por lo demás escucha razones válidas. Por lo que indicaría que sí estaría de acuerdo en señalar

que si el Proyecto de Ley perjudica a la Institución, se indique con franqueza y se envíe una respuesta de oposición.

Por su parte, la Directora Soto Hernández manifiesta que quiere hacer un esbozo del país en el deporte, hace seis años se viene hablando del Ministerio del Deporte y una Ministra sin Cartera desde hace seis años y más. En realidad a este proyecto lo observa en términos de que va por ese mismo camino, porque primero está el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), el cual existe hace alrededor de 50 años y el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes quiere aprobarlo en este momento, probablemente, porque el paradigma hay que romperlo. Le duele que en estos momentos en que en la Caja se está celebrando los 75 años de su creación, se reciba en esta Junta Directiva un proyecto de Ley, en el que siente que le dan una “cachetada” a la Institución y así lo determina, porque a ella le duela la Seguridad Social porque es de la Caja. En el Ministerio de Trabajo se decía que el recordado don Benjamín Núñez quiso establecerle a la Institución la Seguridad Social, pero en realidad le duele que en este momento se esté tratando de eliminar programas que más bien la historia, se los ha dado a la Caja para que lo desarrolle. Cuando el finado don Daniel Oduber aprobó la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), correspondiente a las pensiones del Régimen no Contributivo, era más bien para fortalecer a la Caja, a los pensionados y a la pobreza extrema de este país y se sigue teniendo la pobreza extrema y de ese tema hace alrededor de 40 años. Le parece que el Proyecto de Ley no tiene “ni pies ni cabeza” y piensa que es muy político de parte de don Ottón Solís. Está de acuerdo con que esta Junta Directiva no se manifieste, está de acuerdo con lo que se está planteando, pero en su parte va al sentimiento, a la “herida” que siente como una amante de la Caja Costarricense de Seguro Social, no le parece que a estas horas se le venga a dar una “puñalada” por medio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Director Loria Chaves cree que si hay una preocupación país, en términos del fraccionamiento tan grande que se tiene de las instituciones que se dedican al combate de la pobreza, cree que hay un punto de partida ahí. Siente que, efectivamente, se ha constituido una gran cantidad de instituciones todas con fines muy similares, las cuales al final de cuentas el impacto que producen al resolver problemas están sustantivos como es el tema de la pobreza, no se consigue y no se ha conseguido en 30 años. Cree que desde la perspectiva de la preocupación general que tienen las personas es válido y no se puede menospreciar una iniciativa, para tratar de conjuntar los programas y producir un impacto significativo, en temas de esa envergadura. Sin embargo, le parece que este tema está carente de más consenso, más reflexión y más discusión, ese aspecto para él es lo vital. Le parece que está siendo un poco “atropellado”, ese es su criterio, incluso, podría hasta compartir el fondo del asunto, es más lo comparte. No obstante, estima que falta análisis, consultar con los sectores para conversarlo, porque además le falta una gran cantidad de elementos que se podrían sumar para enriquecer la propuesta y de ahí, es donde observa el problema de fondo. Por ejemplo, viene insistiendo y en algún momento lo van a observar, en función de la perspectiva que tenga el país en los próximos 30 y 40 años, de cómo se van a observar a ese momento, porque hay que discutir esos aspectos, dado que la Caja tiene tres pilares: salud, pensiones y prestaciones sociales. La “Cenicienta” es Prestaciones Sociales y este asunto lo determina separado de Prestaciones Sociales, por ejemplo, no lo observa aislado, ni el tema de la vejez lo determina aislado, ni temas que, innecesariamente, están concatenados porque se relacionan con las mismas personas; es decir, cuando en este país observa que hay familias que reciben un aporte del Fonabe y, además, del Programa Avancemos y del Régimen de Pensiones Contributivas; también del IMAS. Entonces, siente la necesidad de que ese aspecto

se ordene, no para darle menos sino para determinar si se puede fortalecer y más orientado a producir impacto, de tal manera que a las personas les permita salir de ese estado de pobreza y hacerlo sujetos de los procesos productivos del país. Considera que el fondo del proyecto no es desfavorable, pero que le falta reflexión, proceso y que sea digerido. Además, le falta consulta con los sectores y, también, le falta analizarlo con otros elementos que se podrían enriquecer, sin duda alguna. En resumen, estima que al Proyecto de Ley le falta, sin embargo, le parece importante la dirección que se le está dando, en el sentido, de que no se analicen los aspectos externos, sino los internos.

La doctora Sáenz Madrigal indica que son suficientes los argumentos en el tema de Pensiones para oponerse al Proyecto de Ley.

En cuanto a una consulta del doctor Devandas Brenes, señala la señora Presidenta Ejecutiva que la recomendación es en términos de que la Institución se opone al Proyecto de Ley, por el tema del RNC básicamente y por el asunto de vejez, porque es en lo concreto atañe a la Institución. Como lo indicó don José Luis tiene que ser un proceso de mayor discusión, además más amplio y el espacio se va a producir, porque involucra muchos intereses. La idea es votar la propuesta de acuerdo a como está planteada.

El Dr. Devandas Brenes pregunta si, en la propuesta de acuerdo, no se recoge la exposición de doña Marielos Alfaro, en el sentido de excluir a las Pensiones del Régimen no Contributivo de la Caja. Comparte con doña Marielos ese tema, incluso, la Caja ha hecho un gran esfuerzo por despolitizar la asignación.

Interviene la señora Presidenta Ejecutiva y señala que habría que agregarle ese aspecto y en el caso del RNC, hay una oposición además por la experiencia que tiene la Institución en la gestión de esas pensiones.

Señala el Lic. Picado Chacón que lo que se le puede agregar a la propuesta de acuerdo. No obstante, la Gerencia de Pensiones cuando analizó el Proyecto de Ley, no lo analizó en esos términos, sino que hace señalamientos más técnicos. Recuerda que al final el Programa fue entregado a la Caja en el año 1973, como una voluntad para que se gestionara por la infraestructura que se tenía. Cree que ese aspecto se puede indicar en términos bastante livianos, sutiles de que, efectivamente, la experiencia, la gestión que se ha tenido del RNC, el beneficio para las personas pobres, en menos situaciones en todo el país. Se puede indicar porque también pareciera que la Caja no nació con una competencia para ese Programa, porque la competencia de la Caja, está en los Seguros Sociales y por la Constitución Política es el de Enfermedad y Maternidad, el de Invalidez, Vejez y Muerte, el otro Programa se conoció como adscrito. Además, porque ese aspecto permite que haya consistencia de la evolución de las pensiones contributivas, con la no contributiva porque es lo que indica el artículo 15° del Proyecto de Ley de una forma más técnica.

Sobre el particular, el Director Devandas Brenes indica que no está de acuerdo, porque si el tema es parecido a la discusión que se tenía sobre los salarios, entonces, disgrega el manejo de las pensiones de carácter social, porque el asunto se empieza a complicar.

La doctora Sáenz Madrigal señala que solo es un proyecto de focalización, dirigido a las personas adultas mayores pobres, es una visión que es la que está caminando el país hacia la universalización de las pensiones. Le parece que es un tema que solo una Institución con vocación universal lo puede observar, porque el otro asunto se va a seguir acotando como un tema de focalización y de clientelismo. Le preocupa el tema porque hay un desarrollo técnico y es un riesgo.

El doctor Devandas Brenes comenta, por ejemplo, que hablando con don Gustavo de los desincentivos, puede existir un problema porque un trabajador que se presente en la Institución y declara que gana menos que la Base Mínima Contributiva (BMC) e indique que gana menos de ciento cincuenta mil colones. Entonces, se le indica que no lo pueden asegurar y se vaya a solicitarle al Estado que lo asegure, por lo que no contribuyó con nada y esa situación sucede en el Régimen de Pensiones, con las pensiones de las personas porque las personas podrían contribuir con una cantidad de dinero, pero no paga nada porque el sistema no le permite pagar. Considera que si la Caja maneja esa situación, se puede establecer una sincronización para que las personas coticen y, además, se puedan beneficiar con el RNC y lo mismo que cotice para el Sistema de Salud y se pueda beneficiar con el Seguro por el Estado, por ese aspecto en esa parte, no está muy seguro cómo funciona la dirección en el Ministerio de Trabajo. Recuerda que en una administración anterior, hubo bastantes problemas, incluso, se perdieron muchos miles de millones de colones en esa dirección, repite, está muy seguro cómo funciona, pero en el tema de pensiones le preocupa disgregar. Insistiría que más bien hay que tratar de tener organismos del Estado especializados en ese tema.

El señor Loria Chaves indica que el RNC lo administra la Caja y se le paga por que lo gestione. Tiene claro que no solo lo ha hecho bien sino que, incluso, la Institución ha ido más allá, por ejemplo, ha establecido algunas normas, en términos de que una pensión mínima de la Caja, más del RNC no puede estar cercana al 50% de la pensión mínima de la Institución, porque si no se va disminuyendo la brecha que existe entre una pensión y otra. Lo cual hace que cada vez crezcan más las pensiones, esa norma la estableció la Caja. En el RNC la pensión es de un monto de ochenta mil colones y la mínima del RIVM es de ciento treinta mil colones. Esa norma fue sana y algunas veces se tuvieron presiones para aumentar las pensiones del RNC, exageradamente, porque había campaña Electoral. Entonces, le parece que desde el punto de vista del interés nacional y del interés país, es por supuesto muy importante que la Caja maneje ese Programa, porque lo hace con un criterio técnico. Si el Programa para el pago de las pensiones del RNC, se traslada a ser gestionado en otra institución, muy fácilmente se pueden disparar, entonces, el tema se va a desvirtuar y, eventualmente, en cinco o diez años, observa las pensiones del RNC iguales a las pensiones mínimas del RIVM. Entonces, cree que es fundamental y en ese aspecto coincide, en que es importante que se mantengan dentro de la Caja.

La doctora Sáenz Madrigal señala que, además, se indica que el primer pilar es el IVM, pero realmente el primero es el RNC, porque es el piso y beneficia a las personas que no tienen recursos, que no cotizó, luego, viene el RIVM. Realmente, en ese primer pilar se estaría configurando una protección a los adultos mayores, con una visión más de pensión universal y no solamente de salud universal, porque no se ha planteado. Por lo que desde esa perspectiva, le parece que la propuesta se le enriquecería con ese comentario del riesgo. Además, de perder, se pierde la experiencia y la plataforma que tiene establecida la Institución.

El Gerente Financiero manifiesta que ese aspecto se va a incluir en el criterio, además, del quinto aspecto. Entonces quedaría: generalmente dada la experiencia que ha tenido el país, de la Caja administrar y gestionar el desarrollo futuro del esquema de protección....., la Caja no encuentra conveniente la separación.

Adiciona la Dra. Rocío Sáenz que retomando el comentario de don José Luis Loría, se indique que el Programa del RNC no es de la Caja, es decir, no es tradicionalmente un Programa de la Seguridad Social, porque es está financiado desde otra Institución, pero después de 40 años de estar siendo gestionado en la Institución, le pertenece a la Caja, está dirigido a apoyar a las personas pobres y está en la Institución para que les llegue a esas personas.

Por consiguiente, con fundamento en las consideraciones y criterio vertido por las Gerencias Médica, de Pensiones y Financiera, contenidos en el referido oficio número **GF-54.675-2016**, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución **se opone** en particular al numeral 3 de la iniciativa, pues impone a la Institución obligaciones y funciones que rozan con el artículo 73 de la Constitución Política y el numeral 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

De igual manera se le sugiere a los legisladores, considerar las observaciones realizadas al Capítulo II, numerales 15, 64 y 65 de la iniciativa, así como lo dispuesto en el Transitorio VI, según lo dispuesto en el apartado “Conclusiones”.”

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El Director Loría Chaves se disculpa y se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 12°

Se tiene a la vista la consulta respecto del *Expediente N° 19.726, Proyecto “LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N. 5662, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y SUS REFORMAS”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2903-2016, fechada 29 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CG-125-2016, del 28 de setiembre pasado, que firma la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Médica y Financiera, que coordina lo correspondiente y remite el criterio unificado.

Se tiene a la vista el criterio unificado de la Gerencia Financiera, en el oficio número GF-54.674-2016, fechado 21 de octubre de año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee de esta manera:

“El presente documento contiene el criterio unificado de las Gerencias Médica, de Pensiones y Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *“Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas”* y tramitado bajo el expediente N° 19.726.

I. ANTECEDENTES

- a) En La Gaceta N° 229 del 25 de noviembre de 2015, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.
- b) Mediante oficio CG-125-2016 del 28 de setiembre de 2016, la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA).
- c) Por oficio JD-PL-0056-16 del 29 de setiembre de 2016, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, solicita criterio al respecto.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que la iniciativa busca entre otras cosas, garantizar el mejoramiento en la calidad de vida de las personas adultas mayores mediante la formulación y ejecución de las políticas públicas integrales que generen la creación de condiciones y oportunidades para que las personas adultas mayores tengan una vida plena y digna.

Al respecto, se indica que el Consejo Nacional de la Persona Adulto Mayor (CONAPAM), es el órgano rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica, sin embargo, que los recursos para atender las necesidades de este sector resultan ineficientes, considerando que dicho ente cuenta con tres programas, como lo son: Envejeciendo con calidad de vida (apoya la función rectora y ejecutora del Consejo), Construyendo lazos de solidaridad (contribuye progresivamente en la atención y cuidado de las personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia, mediante el subsidio de recursos económicos) y Administración central (apoya la función rectora y ejecutora del Consejo).

Se agrega, que el proyecto pretende reformar la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662 y sus reformas, con el fin de dotar de mayor presupuesto al CONAPAM en los diferentes fines que esa ley le asigna.

Dicha iniciativa, se encuentra conformada por un artículo único, que pretende reformar los incisos d) y o) del numeral 3 de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, aumentando los porcentajes que se destinarán para la atención de personas con discapacidad internadas en establecimientos para tales efectos y el porcentaje que le corresponde al CONAPAM, para el cumplimiento de sus fines, así como se aumenta el porcentaje autorizado al citado Consejo para la atención de los costos de la planilla del personal especial encargado de atender a las personas adultas mayores internadas en establecimientos para su cuidado y atención.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

A) GERENCIA DE PENSIONES

Mediante oficio GP-61.526-2016 del 07 de octubre de 2016, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de la Gerencia de Pensiones, dispone:

“... Sobre particular, se informa que se solicitó criterio a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de este Despacho.

La Asesoría Legal presenta en misiva adjunta ALGP-455-2016 del 05 de octubre de 2016, el criterio solicitado, en el cual señala:

“(...)

III. Análisis del texto propuesto

En primera instancia resulta importante señalar, que esta Asesoría ha realizado el análisis del texto del Proyecto de Ley que se pretende aprobar, desde el punto de vista de la incidencia que el mismo podría tener sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo.

Una vez realizado el análisis de fondo, se determina que el texto propuesto pretende la reforma de los incisos d) y o) del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, n.º 5662 del 23 de diciembre de 1974, modificada mediante Ley N.º 8783 del 13 de octubre de 2009, para lo cual se pretende aumentar los porcentajes de recursos que se destinarían al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) provenientes de los ingresos que anualmente percibe Fodesaf y que se emplearían en la atención de personas con discapacidad internadas en establecimientos y de personas adultas mayores internadas en establecimientos para el cuidado y atención. Ello con la finalidad de fortalecer al Conapam asegurándole que los recursos que le permitan garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se determina que la Gerencia de Pensiones no tiene injerencia en el presente asunto, toda vez que la misma no tiene participación en el establecimiento de la procedencia de los recursos mediante los que el Conapam financiará sus actividades, así como la forma en que éste dispondrá de tales recursos, aspecto que no incide en el ámbito de competencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que no corresponde a dicho régimen la determinación de aspectos relativos al ámbito de funciones y competencias del referido consejo.

En cuanto al Régimen No Contributivo que es administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, se estima oportuno que la Dirección Administración de Pensiones valore conforme al ámbito de su competencia lo relativo las modificaciones de los porcentajes contenidos en los incisos d) (de un 0,25% a un 0,50%) y o) (de un 2% a un 5%) ambos del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, n.º 5662 del 23 de diciembre de 1974, modificada mediante Ley N.º 8783 del 13 de octubre de 2009, que se pretende hacer a través del texto en consulta, ello en relación con la incidencia o no que podría presentarse en dicho régimen dado el porcentaje del Fodesaf que

según lo establecido en el artículo 4 de la citada ley debe ser trasladado a la institución.

No se omite señalar, que según se observa en el inciso d) del artículo 3 de la Ley n.° 5662 del 23 de diciembre de 1974, modificada mediante Ley N.° 8783 del 13 de octubre de 2009, que se pretende reformar, se indica entre paréntesis **60%** como monto autorizado para cubrir costos de planillas mientras que en letras se mantiene lo señalado en la versión vigente de dicho inciso, sea **“cincuenta por ciento”**, aspecto sobre el cual se estima se debe dejar constancia a efecto de que sea valorado por el legislador.

IV. Conclusión

El texto en consulta pretende la reforma de los incisos d) y o) del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, n.° 5662 del 23 de diciembre de 1974, modificada mediante Ley N.° 8783 del 13 de octubre de 2009, para lo cual se pretende aumentar los porcentajes de recursos que se destinarían al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) provenientes de los ingresos que anualmente percibe Fodesaf.

Así las cosas, con base en lo expuesto, esta Asesoría Legal considera que en cuanto al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto de Ley objeto de análisis. En cuanto al Régimen No Contributivo que administra la institución, se estima oportuno que la Dirección Administración de Pensiones valore conforme al ámbito de su competencia lo relativo a la posible incidencia que podría tener en ese régimen la modificación propuesta dado el porcentaje que recibe de los recursos provenientes del Fodesaf.

Se recomienda se valore por el legislador la incongruencia existente en el artículo 3 inciso d) propuesto en cuanto al porcentaje establecido en números (60%) y el indicado en letras “cincuenta por ciento”.

Por su parte, la Dirección Administración de Pensiones mediante oficio adjunto DAL-AL-137-2016 / DAP-1096-2016 del 05 de octubre de 2016, presenta y manifiesta coincidir con el criterio técnico legal citado anteriormente, respecto al texto consultado, se analiza y concluye lo siguiente:

“(…)

Los cambios que propone el **Texto Sustitutivo** en estudio son:

A) Para el inciso d) dos cambios: 1) Propone un aumento del 0.25 (como mínimo) en el presupuesto del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), a la atención de personas con discapacidad internadas en establecimientos destinados a ese efecto. 2) Se aumenta en un 10% el uso de esos recursos, para que sean destinados a cubrir los costos de la planilla del personal especializado encargado de atender a personas con discapacidad internadas en centros públicos o privados, diurnos y permanentes.

B) En el caso del inciso o), también, se plantean dos cambios: 1) Al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) se destinará un cinco por ciento (3% adicional al que establece la Ley vigente) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios percibidos por FODESAF, para el cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en su ley de creación. 2) De los recursos que el CONAPAM destinará para la atención de personas adultas mayores internadas en establecimientos públicos o privados, diurnos y permanentes, se autoriza hasta un sesenta por ciento (10% adicional al que establece el Texto vigente) de los costos de la planilla del personal especial encargado de atender a las personas adultas mayores internadas en establecimientos para su cuidado y atención.

C) Con vista en lo expuesto en los dos puntos anteriores, se colige que los temas que se plantean el texto sustitutivo, no tienen una afectación directa o indirecta con la Caja Costarricense del Seguro Social, pues a la Institución a quien van dirigidos los cambios sustantivos, en materia de presupuesto, corresponde al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), como entidad de rectora de la población adulta mayor. Por tal motivo, los suscritos no encontramos motivos técnicos ni legales de oposición al presente iniciativa de Ley.

V) CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis efectuado, se concluye que el Proyecto de Ley es loable en cuanto a los fines de la población Adulta Mayor; sin embargo, debe indicarse que, por parte de esta Dirección, incrementar porcentajes presupuestarios en favor del CONAPAM, con financiamiento del FODESAF, podría poner el riesgo la transferencia de recursos a otros Programas que se financian con el mismo fondo, como lo es el Régimen No Contributivo de Pensiones. Por tanto, es menester que se advierta a la Comisión de la Asamblea Legislativa, que tramita la presente iniciativa, de lo señalado y se garantice la continuidad del R.N.C.; con el fin de universalizar la cobertura de la población Adulta Mayor y como manda el artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Con la salvedad expuesta, los suscritos consideramos que no existen motivos técnicos y legales para oponernos al Proyecto de Ley que se sometió a consulta.

(...)"

Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, considera que en cuanto al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto de Ley objeto de análisis. No obstante lo anterior, el hecho de incrementar porcentajes presupuestarios en favor del CONAPAM, con

financiamiento del FODESAF, podría poner el riesgo la transferencia de recursos a otros Programas que se financian con el mismo fondo, como lo es el Régimen No Contributivo de Pensiones. Por tanto, es menester que se advierta a la Comisión de la Asamblea Legislativa, que tramita la presente iniciativa, de lo señalado y se garantice la continuidad del R.N.C.; con el fin de universalizar la cobertura de la población Adulta Mayor como manda el artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Con la salvedad expuesta, se concluye que no existen motivos técnicos y legales para oponerse al Proyecto de Ley que se sometió a consulta...”

B) GERENCIA MÉDICA

Por oficio GM-AJD-19789-2016 del 11 de octubre del 2016, la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente de la Gerencia Médica, indica:

“... En principio debemos de recordar que la Caja goza de un grado autonomía superior en la administración y gobierno de los seguros sociales, la cual no pueden ser modificada por el legislador ordinario.

Así lo ha reconocido la Procuraduría General de la República, al señalar que “(...) la legislación no puede restar o disminuir a los entes autónomos aquellas potestades administrativas que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad específica. Además, de conformidad con la propia Constitución, la Asamblea Legislativa está imposibilitada para disponer que otros órganos (incluyendo por supuesto al Poder Ejecutivo) o entes, intervengan o afecten la independencia administrativa de la institución autónoma, dentro de lo cual está, como se indicó, la potestad de disponer de sus servidores.”¹⁰

En particular para la Caja se ha dicho:

“(...)“... nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social (...).”¹¹

Ahora bien, siendo que la Caja tiene a su cargo la prestación de servicios públicos en salud, que se traducen en “(...) instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes entre otras cosas (debe entenderse) que la autonomía de gobierno reconocida constitucionalmente a la Caja para la administración de los seguros sociales, abarca también la prestación de los servicios de salud, financiados en su mayor

¹⁰ Dictamen de la Procuraduría General de la República número C 130-2006.

¹¹ Procuraduría General de la República, OJ-86-2012 del 5 de noviembre del 2012. También ver dictamen C-349-2004 del 16 de noviembre de 2004.

*parte con dichas contribuciones, **por lo que la forma en que se estructure la prestación de dicho servicio, así como las medidas que adopte la Caja para satisfacer las demandas de los usuarios, son temas que quedan cubiertos por su capacidad de auto organización.***¹² Destacado corresponde al original.

*Bajo esa tesis, “(...) la Asamblea Legislativa no pueda legislar en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social como institución, sino que la sustracción competencial que constitucionalmente se infiere, se relaciona con la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo, núcleo central de su especial autonomía y en virtud del cual ningún órgano o ente externo puede intervenir en esa esfera. Es por ello que el legislador podría intervenir únicamente en los campos donde la Caja sólo cuenta con autonomía administrativa, que son aquellos que no incluyen el régimen de la seguridad social a su cargo. / En virtud de lo expuesto, la única posibilidad de realizar una intervención a la Caja en materia de seguridad social, sería que la propia Constitución lo autorice, a través de la reforma correspondiente.”*¹³

*Esto en razón a que la “(...) Constitución no ha sometido esa autonomía a la ley y, en consecuencia, no puede el legislador sujetar dicho ente a los planes o lineamientos elaborados por el Poder Ejecutivo. Ello implica que **la Caja es libre de fijar sus propias políticas, planes de acción**, sin que la planificación estatal le resulte aplicable.”*¹⁴

Tal afirmación resulta aplicable aún y cuando se trate sobre la facultad del Ministerio de Salud de ejercer el poder de policía en salud.

*Al respecto, tomemos en cuenta que “(...) la responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Salud, no consiste en prestar directamente a cada persona servicios de salud, sino de regular y fiscalizar el cumplimiento de condiciones técnicas, profesionales, higiénicas en orden a las prestaciones de salud que proporcionan diversas entidades públicas o privadas.”*¹⁵

De lo anterior se desprende que la competencia asignada a la Caja es incompatible con la dirección o imposición de límites que pretenda imponerle otro órgano o ente; es decir, constitucionalmente se protege a la Institución de que entes u órganos externos puedan intervenir en la definición de las políticas, planes, proyectos, condiciones, beneficios, requisitos u otros aspectos propios de la administración y gobierno del seguro social.

¹² Sentencia de la Sala Constitucional número 5130-94 de las 17:33 horas del 7 de setiembre de 1994, citado por la Procuraduría General de la República en OJ 86-2012. En igual sentido, ver resoluciones números 3403-94 de las 15:42 horas del 7 de julio de 1994; 6256-94 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1994; 2001-10545 de las 14:58 horas del 17 de octubre de 2001 y 2001-11592 de las 09:01 horas del 9 de noviembre del 2001.

¹³ OJ-86-2012.

¹⁴ Así en dictámenes de la Procuraduría General de la República números C-125-2003 de 6 de mayo de 2003 y C-058-2005 de 11 de febrero de 2005.

¹⁵ Resolución de la Sala Constitucional número 5177-2004 de 11:05 hrs. de 14 de mayo de 2004. Ver también dictamen de la Procuraduría General de la República número C-130-2006 del 30 de marzo de 2006.

Ahora bien tal y como lo vimos en el objeto del presente proyecto lo pretendido es reformar el artículo 3 de la Ley FODESAF a efectos de destinar recursos para la personas con discapacidad y la población adulto mayor, a esos efectos el proyecto no establece ninguna obligación expresa que comprometa recursos institucionales, por lo que no el mismo no roza con las competencias y autonomía institucional, por lo anterior se recomienda la no oposición al mismo...”.

C) GERENCIA FINANCIERA

Mediante oficio CAIP-0382-16 del 11 de octubre de 2016, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

“... De previo a hacer referencia al articulado del proyecto de ley de marras, es importante indicar que mediante la Ley N° 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” del 23 de diciembre de 1974, se creó el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) con el propósito de financiar programas sociales dirigidos a la población en condiciones de pobreza, el cual es administrado por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) y es una dependencia técnica permanente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyo superior jerárquico es el titular de esa cartera.

En cuanto a la forma en que se financia este fondo, el artículo 15 de la Ley supracitada, indica:

“...a) El Ministerio de Hacienda incluirá cada año, en el presupuesto ordinario anual de la República, una asignación equivalente a 593.000 salarios base utilizados por el Poder Judicial para fijar multas y penas por la comisión de diferentes infracciones, proveniente de la recaudación del impuesto sobre las ventas, y girará el monto resultante a la Desaf, para atender los programas y subsidios que se financian con recursos del Fodesaf.

b) Los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley N.º 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley....”

Sin embargo, según Martínez (2006)¹⁶ el FODESAF ha presentado problemas de gestión, al señalar que:

“... Hay tres casos en los que la CGR identifica graves problemas en esta materia: DESAF, el IMAS, y el PANI. En los tres casos la CGR es muy clara en

¹⁶ http://www.estadonacion.or.cr/images/stories/informes/012/docs/equidad/Martinez_2006.pdf

identificar ausencia de planes estratégicos que orienten la toma de decisiones y la asignación de recursos. En los tres casos esta debilidad se agrava en tanto constituyen instituciones articuladoras de la gestión de otras tantas: DESAF al ser el ente que asigna buena parte de los recursos de las unidades ejecutoras; el IMAS al ser la entidad rectora en materia de atención de la población en condiciones de indigencia; el PANI al ser la institución rectora en materia de niñez y adolescencia. Estas particularidades hacen que la falta de lineamientos estratégicos para la programación repercuta gravemente en su accionar y el de otras unidades ejecutoras.

En DESAF reconoce mejoras lo cual es de subrayar porque es uno de los únicos sino el único caso en que identifica cambios positivos en la gestión analizada. Aún así considera que los avances son claramente insuficientes y se los atribuye a los escasos márgenes que tiene la DESAF, tanto para recaudar como para asignar recursos (aún para el 20% de recursos de FODESAF que no están legalmente asignados). Tal es la dimensión del problema valorados por la CGR, que ésta se pregunta si no sería más razonable y menos oneroso para el estado, que desapareciera la DESAF y que todos los recursos de FODESAF se asignaran por ley...”

De igual manera, Trejos (2007) ¹⁷ indica lo siguiente:

“...Por ley de creación del fondo, el gobierno debe aportarle el equivalente al 20% del impuesto de venta, pero ha venido incumpliendo desde finales de los años ochenta. En 1997 de (sic) documentó esa deuda y se bonificó en bonos que se cambiaban semestralmente y que vencieron en el 2005. Para el 2006, las transferencias del Gobierno fueron de 2.269,5 millones de colones, correspondientes al impuesto de venta, que constituyen menos de la mitad de lo que recibió en el 2005. Esta transferencia representa apenas el 0,4% del impuesto de ventas...”

Aunado a esto, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el Informe DFOE-SOC-40-2006 del 15 de diciembre de 2006, determinó:

*“... Los recursos del FODESAF provienen del impuesto del 5% sobre las planillas y de un 20% de la recaudación del impuesto sobre las ventas; dichos recursos han sido distribuidos a fines específicos en porcentajes y montos definidos, tal como lo ha indicado este órgano contralor en sus memorias anuales. Además, **el Ministerio de Hacienda desde hace muchos años omite girar los montos correspondientes del impuesto sobre las ventas. La primera situación hace que el Fondo no pueda financiar nueva oferta pública para la atención de necesidades o poblaciones descubiertas. La segunda situación, por su parte, afecta fundamentalmente a los programas que tienen asegurado su***

¹⁷ <http://www.estadonacion.or.cr/index.php/biblioteca-virtual/informes-costarica/ponencias/aspectos-sociales/informe-xiii/ponencia-5>

financiamiento del FODESAF por medio de una ley específica. (Lo destacado no corresponde al original)

Ahora bien, de una lectura integral a la iniciativa propuesta, se colige que la intención de la misma es reformar los incisos d) y o) del numeral 3 de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, aumentando los porcentajes que se destinarán para la atención de personas con discapacidad internadas en establecimientos para tales efectos y el porcentaje que le corresponde al CONAPAM, para el cumplimiento de sus fines, así como se aumenta el porcentaje autorizado al citado Consejo para la atención de los costos de la planilla del personal especial encargado de atender a las personas adultas mayores internada en establecimientos para su cuidado y atención.

Así las cosas, se determina que no se encuentran elementos para oponerse al texto objeto de consulta, en el tanto los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), actualmente destinados a los programas del Régimen No Contributivo de Pensiones y Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, no resulten disminuidos, a fin de no afectar el financiamiento óptimo del nivel y suficiencia de las prestaciones de ambos programas. Al respecto, por oficio DP-1800-2016 del 06 de octubre de 2016, la Dirección de Presupuesto, dispuso:

“... En razón de lo anterior, se determina que el Proyecto de Ley amparado bajo el expediente N°19.726 tiene un fin solidario al dotar de recursos adicionales al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para la atención de ancianos en abandono. Sin embargo, cabe aclarar que la asignación de recursos a esa entidad no debe ir en detrimento de las transferencias que FODESAF realiza a la CCSS para el financiamiento del Programa de Beneficios de Pacientes en Fase Terminal, el Régimen No Contributivo de Pensiones y para la atención de indigentes ...”.

Finalmente, resulta importante que se aclare el porcentaje que se pretende establecer con la reforma del inciso d) toda vez que por un lado se indica “hasta un cincuenta por ciento”, sin embargo, por otro se señala entre paréntesis un 60% ...”.

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma positiva, al considerarse lo siguiente:

a) El objeto del proyecto de ley, es reformar el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662 y sus reformas, a efectos de destinar recursos para las personas con discapacidad y la población adulta mayor, no estableciéndose ninguna obligación expresa que comprometa recursos institucionales.

b) Los temas que se plantean en la iniciativa, van dirigidos –en materia de presupuesto– al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), como entidad rectora de la población adulta mayor.

c) El incrementar porcentajes presupuestarios en favor del CONAPAM, con financiamiento del FODESAF, podría poner en riesgo la transferencia de recursos a otros programas que se financian con el mismo fondo, como lo son el Régimen No Contributivo de Pensiones y Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas.

V. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en los dictámenes técnico-legales emitidos por las Gerencias Médica, de Pensiones y Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de ley denominado “*Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas*” y tramitado bajo el expediente N° 19.726, en los siguientes términos ...”.

La exposición está a cargo de la licenciada Dormond Sáenz, quien, al efecto, se apoya en las siguientes láminas:

i)



Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º5662, 23 de diciembre de 1974, y sus reformas

Expediente N° 19.726
GF-54.674-2016

ii)


Antecedentes



iii)



Objeto

Pretende reformar los incisos d) y o) del numeral 3 la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662 y sus reformas, **con el fin de dotar de mayor presupuesto al CONAPAM en los diferentes fines que esa ley le asigna, aumentando los porcentajes que se destinarán para la atención de personas con discapacidad internadas en establecimientos para tales efectos y el porcentaje que le corresponde al citado Consejo**, para el cumplimiento de sus fines, así como se aumenta el porcentaje autorizado a dicho ente para la atención de los costos de la planilla del personal especial encargado de atender a las personas adultas mayores internadas en establecimientos para su cuidado y atención.

Proponente: Diputado William Alvarado Bogantes 

iv)

Aspectos relevantes

-  Los temas que se plantean en la iniciativa, van dirigidos –en materia de presupuesto– al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), como entidad rectora de la población adulta mayor.
-  El incrementar porcentajes presupuestarios en favor del CONAPAM, con financiamiento del FODESAF, podría limitar potencialmente la transferencia de recursos a otros programas que se financian con el mismo fondo, como lo son el Régimen No Contributivo de Pensiones y Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas.

- v) Propuesta de acuerdo:
- Conocido el oficio CG-125-2016 del 28 de setiembre de 2016, emitido por la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado “Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas”, tramitado bajo el expediente N° 19.726, la Junta Directiva **ACUERDA:** Con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las Gerencias Médica, de Pensiones y Financiera, contenidos en el oficio **GF-54.674-2016** del 13 de octubre de 2016, comunicar a la Comisión consultante, que la institución **no se opone** al citado proyecto, en el tanto los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), actualmente destinados a los programas del Régimen No Contributivo de Pensiones y Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, no resulten disminuidos, a fin de no afectar el financiamiento óptimo del nivel y suficiencia de las prestaciones de ambos programas.

El Gerente Financiero refiere que el tema se relaciona con una reforma al Proyecto “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares número N° 5662”. Lo que se plantea es una modificación a dos incisos, para dotar de mayor presupuesto al CONAPAN, que es el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. En un inciso se indica que se destinará un 5% de todos los ingresos anuales ordinarios y extraordinarios, percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) para que el CONAPAN pueda cumplir con sus objetivos. Esos son proyectos de ley que se han presentado en otras ocasiones y lo que se ha planteado, fundamentalmente, es que la Institución no se oponga en el tanto, no menoscabe los beneficios y prestaciones que administra la Caja, a partir de los recursos de FODESAF, que son tres: Pensiones del Régimen no Contributivo (RNC), los beneficios para personas responsables de pacientes en fase terminal y personas menores de edad gravemente enfermas y, también, se incluye de alguna forma, el asegurado por cuenta del Estado, el cual está pagado por FODESAF. Para la Gerencia Financiera sería un poco complicado, cada vez que alguna persona indique que los destinos del FODESAF, tomen otro rumbo o se disminuya ese porcentaje. Lo que se hace es

que en el acuerdo, se indica que la Institución no se opone al citado proyecto de ley, en el tanto los recursos del FODESAF, actualmente, destinados a los programas del RNC y los beneficios para personas responsables en fase terminal y asegurado por cuenta del Estado, no resulten disminuidos, con el fin de no afectar el financiamiento óptimo, en nivel y suficiencia a las prestaciones de esos programas.

Por consiguiente, con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las Gerencias Médica, de Pensiones y Financiera, contenidos en el referido oficio número GF-54.674-2016 del 21 de octubre de 2016, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución no se opone al citado proyecto, en el tanto los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), actualmente destinados a los programas del Régimen no Contributivo de Pensiones y Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, no resulten disminuidos, a fin de no afectar el financiamiento óptimo del nivel y suficiencia de las prestaciones de ambos programas.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 13º

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 20.075, proyecto “REGULACIÓN DEL CONTRATO DEL ESTUDIANTE DURANTE LAS ETAPAS PRÁCTICAS EN LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICA”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-63706-2016, fechada 11-10-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 7 de octubre del año 2016, número CTE-155-2016, que firma la licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GF-54.682-2016, fechado 21 de octubre del año 2016, que firma el señor Gerente Financiero, que literalmente se lee de este modo:

“Mediante oficio JD-PL-0062-16 del 12 de octubre de 2016, la Secretaría a su digno cargo solicita a la Gerencia Financiera criterio respecto al proyecto de ley denominado “Regulación del contrato del estudiante durante las etapas prácticas en la formación y educación técnica” y tramitado bajo el expediente N° 20.075, para la sesión del 20 de octubre de 2016.

En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a distintas dependencias de este despacho, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en el oficio CTE-155-2016 del 10 de octubre de 2016, por quince (15) días hábiles más a los concedidos inicialmente, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 03 de noviembre de 2016.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Financiera – unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Picado Chacón y la licenciada Dormond Sáenz se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente Médico, doctora María Eugenia Villalta Bonilla, y la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica.

ARTICULO 14°

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 18.330, Proyecto “LEY NACIONAL DE SANGRE”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2045-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° CAS-1206-2016 de fecha 06 de julio anterior, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número GM-SJD-20512-2016, fechado 20 de octubre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención a solicitud de la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio CAS-1206-2016 suscrito por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, jefe Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

I- ANTECEDENTES

- Oficio CAS-1206-2016 suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa Comisión Permanente de Asuntos Sociales.
- Oficio PE-2045-2016 suscrito por la Licda. Mónica Acosta Valverde, Jefe Despacho Presidencia Ejecutiva.

II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Legal: Oficio GM-AJD-15134-2016 suscrito por la Gerencia Médica y oficio DJ-06233-2016 de fecha 19 de octubre del 2016 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica y Lic. Michael Montoya Jiménez, Abogado de la Dirección Jurídica.

2. Criterio Técnico: Oficio CT.GM.DDSS.ARSDT-LAB-13072016 suscrito por la Dra. Vilma Carvajal, Coordinadora Nacional de Laboratorios Clínicos, Área de Atención Integral de la personas.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Tal y como se establece en el artículo 1 del proyecto de ley puesto a nuestra revisión, el objetivo es declarar de orden público y de interés nacional la disponibilidad de sangre segura y oportuna, así como disponer que la sangre es un bien público que debe ser regulado por el Estado para garantizar el acceso en igual de condiciones de equidad y humanidad.

El mismo consta de treinta y ocho artículos, de los cuales de forma directa hacen referencia y atañen a la Institución, el 2°, 6°, 8°, 9°, 10°, 11°, 16°, 36° y 37°.

*“(…) **ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, son de aplicación en todo el territorio nacional y se hará cumplir por la respectiva autoridad sanitaria, en todos los establecimientos públicos y privados.*

***ARTÍCULO 6.-** El Sistema Nacional de Sangre estará conformado por:*

1.- Con función rectora normativa:

1.1. El Ministerio de Salud

2.- Con función operativa:

2.1. La Caja Costarricense de Seguro Social por medio del Banco Nacional de Sangre y sus servicios hospitalarios.

2.2. El sector salud privado.

***ARTÍCULO 8.-** De los servicios transfusionales y los bancos de sangre.*

Para la aplicación de esta ley, las entidades públicas o privadas podrán organizarse según sus funciones en:

***a) Banco de Sangre:** encargado y responsable de desarrollar actividades de información, educación, comunicación y promoción relacionadas con la donación voluntaria, altruista, segura y repetida, selección de donantes, extracción de sangre total o hemocomponentes, fraccionamiento, calificación inmunohematológica y serológica, criopreservación, conservación, irradiación, almacenamiento, control de calidad, distribución o despacho de los hemocomponentes.*

***b) Servicio transfusional:** responsable de la recepción y almacenamiento de hemocomponentes para cubrir sus propias necesidades, así como realizar todas las actividades relacionadas con la práctica transfusional.*

***ARTÍCULO 9.-** De la Caja Costarricense de Seguro Social y el sector privado.*

La Caja Costarricense de Seguro Social y el sector privado, serán los encargados de administrar y organizar sus bancos de sangre y servicios transfusionales, de manera que cumplan con las disposiciones contempladas en esta ley.

ARTÍCULO 10.- De las comisiones de medicina transfusional. *Las instituciones públicas o privadas que cuenten con servicios transfusionales, deben conformar comisiones de medicina transfusional hospitalarias o institucionales, de acuerdo con sus necesidades, cuyo objetivo será controlar y evaluar la práctica transfusional en cada centro hospitalario. El reglamento establecerá la organización y funciones a nivel institucional.*

ARTÍCULO 11.- De la Red Nacional de Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales públicos y privados. *Se crea la Red Nacional como ente técnico operativo, conformada por los Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales de la CCSS y del sector privado, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo, oportuno, eficiente y seguro a la sangre y sus componentes. Su organización y funciones serán establecidas mediante reglamento.*

ARTÍCULO 16.- De la educación para la donación. *El Ministerio de Educación incluirá dentro de los programas educativos el tema de educación para la donación voluntaria y repetida de sangre de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Salud y el apoyo de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

ARTÍCULO 36.- De las sanciones. *Los donantes, los responsables de los servicios públicos y privados que desarrollen actividades de colecta de sangre o transfusionales y de las plantas de hemoderivados, y los profesionales involucrados en estas prácticas, están obligados a cumplir con las disposiciones y requisitos señalados en esta ley y su reglamento, así como con la reglamentación vigente y las normas que establezca el Ministerio de Salud.*

ARTÍCULO 37.- De los incumplimientos. *El incumplimiento de la presente ley y normas reglamentarias acarreará las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta:*

a) Cierre temporal o clausura del servicio transfusional o del banco de sangre.

b) Sanciones disciplinarias para los responsables de los servicios públicos y privados que desarrollen actividades de colecta de sangre o transfusionales y de las plantas de hemoderivados, y los profesionales involucrados en estas prácticas, que pueden llegar hasta la prohibición del ejercicio profesional.

(...)

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

De la revisión del texto del proyecto de ley, el mismo hace alusión a la institución de manera directa en los artículos 2, 6, 8, 9, 10, 11, 16, 36 y 37; en donde en el primero de ellos tutela el alcance general de la norma en todo el territorio nacional, y su aplicación para entidades públicas y privadas.

Mientras que en el artículo 6, crea el sistema nacional de sangre, en el que le atribuye a la Institución la función operativa a realizar por medio del Banco Nacional de Sangre y sus

servicios hospitalarios; siendo que no se establece los alcances de la misma, siendo que al no tenerse claro la participación de la Institución hace que se recomiende la oposición a este artículo.

Por su parte el artículo 8°, si bien se pretende regular el cómo debe estar conformados los bancos de sangre y los servicios transfusionales, lo tutela de manera facultativa, siendo que literalmente indica “(...) *podrán organizarse (...)*”, lo cual no afecta la autonomía que es inherente a la Institución.

En el artículo 9°, pretende regular una actividad que de por sí es inherente a la Institución, el cómo organiza y administra sus bancos de sangre y servicios transfusionales; no obstante tutela que estos deben respetar las demás disposiciones de esta ley.

Asimismo en el artículo 10°, pretende tutelar que la Institución debe contar con comisiones de medicina transfusional hospitalaria o institucional, a efectos de “*controlar y evaluar la práctica transfusional en cada centro hospitalario*”, lo cual desde nuestra óptica es válido tener un ente que se encargue de tal labor, de no tenerlo. Debe tomarse en cuenta de que el artículo de referencia no indica cuantas comisiones, lo deja a criterio de la CCSS.

Además el artículo 11°, pretende crear la Red Nacional de Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales públicos y privados, cuya función es la de ser un ente técnico operativo, y en donde involucra a la CCSS a ser parte del sistema, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo, oportuno, eficiente y seguro a la sangre y a sus componentes. En tal sentido no se establecen sus alcances, ni su organización, ni las funciones y/o el grado de participación de la CCSS, siendo que tal situación podría crear incerteza, por lo que lo recomendable es que se defina estas precisiones en la ley. De no definirse, y dejar tal y como está el proyecto la recomendación es la de oponerse a los términos de este artículo.

Por su parte en el artículo 16°, pretende el proyecto tutelar que la institución de apoyo al Ministerio de Educación, a fin de que este incluya dentro de los programas educativos el tema de educación para la donación voluntaria y repetida de sangre, lo cual desde nuestra óptica nos parece loable, y esta disposición viene a contribuir con los esfuerzos que realiza la Institución a efectos de educar e incentivar la donación de sangre.

Adicionalmente se distingue que en el artículo 36, se pretende regular la imposición de sanciones para los responsables de los servicios públicos y los profesionales involucrados, sin que se definan las conductas sancionables, ni la tipificación de la gravedad, siendo que tal situación hace que se recomiende la oposición a este artículo.

En cuanto a los artículos 34 y 35, se tiene que estos pretenden regular la exportación e importación de plasma, lo cual riñe con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Salud, que establece: “*Queda prohibido a los establecimientos privados la exportación de sangre humana, plasma y sus derivados, salvo en casos de emergencia calificados a juicio del Ministerio*”,

Mientras que el artículo 37, pretende regular los incumplimientos, en el que se enuncia que depende de la gravedad, sin definir las, conllevaría el cierre temporal y/o clausura del servicio transfusional o del banco de sangre, incluso regula sanciones para los funcionarios y responsables

de los laboratorios, sin describir las conductas y el cómo se van a graduar esas conductas, lo cual lleva a recomendar la oposición a este artículo.

Por último, tomando en consideración que la Institución cuenta en estos momentos con un centro especializado, el Banco Nacional de Sangre, se recomienda que se ponga en conocimiento del proyecto, a efectos de que viertan criterio técnico sobre los alcances del mismo y tenga la Administración activa mayor sustento, desde la óptica técnica-administrativa para oponerse.

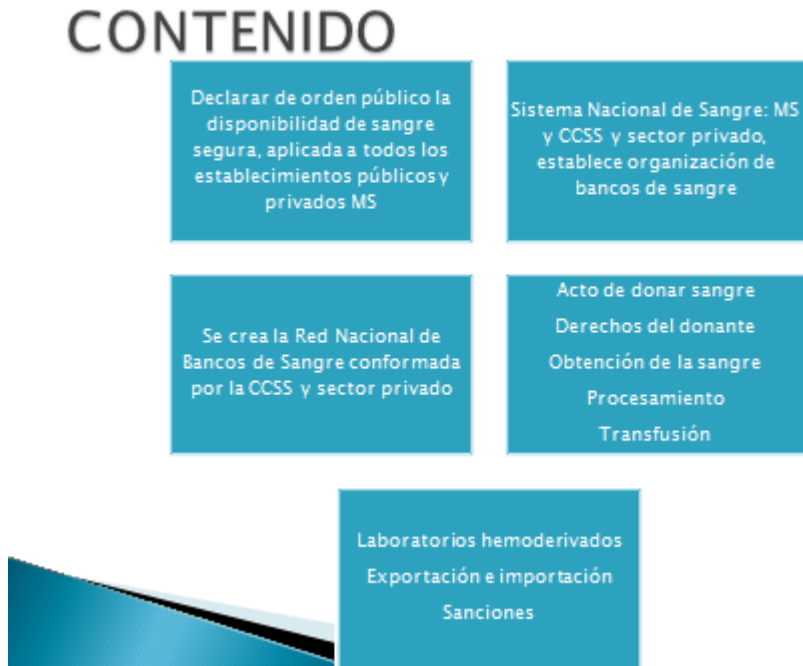
CONCLUSION

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Gerencia considera que se debe externar criterio de oposición al Proyecto de ley denominado: **“Ley Nacional de Sangre”** que se tramita bajo el expediente No. 18.330, tomando en consideración las siguientes observaciones:

1. Se pretende imponer obligaciones y funciones a la Institución, específicamente las descritas en los artículos 6 y 11, que genera roce con la autonomía constitucional asignada.
2. Los artículos 34 y 35, riñen con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Salud, en cuanto al tema de importación y exportación de plasma.
3. El texto define la posibilidad de imponer sanciones, sin describir las conductas y la gravedad de las mismas, de conformidad con lo tutelado en los artículos 36 y 37”.

La exposición está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con base en las siguientes láminas:

- i) **PROYECTO DE LEY N° 18330 “LEY NACIONAL DE SANGRE”**
OBJETIVO: El objetivo es declarar de orden público y de interés nacional la disponibilidad de sangre segura y oportuna, así como disponer que la sangre es un bien público que debe ser regulado por el Estado para garantizar el acceso en igual de condiciones de equidad y humanidad.
- ii)



iii) Incidencia:

- ▶ Se crea el sistema nacional de sangre, no se define el alcance.
- ▶ Pretende crear la Red Nacional de Bancos de Sangre y Servicios Transfusionales públicos y privados, cuya función es la de ser un ente técnico operativo, y en donde involucra a la CCSS a ser parte del sistema, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo, oportuno, eficiente y seguro a la sangre y a sus componentes. En tal sentido no se establecen sus alcances, ni su organización, ni las funciones y/o el grado de participación de la CCSS, siendo que tal situación podría crear incerteza.

iv)

- ▶ En cuanto a los artículos 34 y 35, se tiene que estos pretenden regular la exportación e importación de plasma, lo cual riñe con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Salud, que establece: *“Queda prohibido a los establecimientos privados la exportación de sangre humana, plasma y sus derivados, salvo en casos de emergencia calificados a juicio del Ministerio”*,
- ▶ Se pretende regular la imposición de sanciones para los responsables de los servicios públicos y los profesionales involucrados, sin que se definan las conductas sancionables, ni la tipificación de la gravedad.

v) Recomendación y propuesta de acuerdo:

Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 18330 **“LEY NACIONAL DE SANGRE”** y, tomando en consideración lo anteriormente

señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar la oposición al Proyecto de ley consultado, considerando lo siguiente:

- ▶ El proyecto pretende imponer obligaciones y funciones a la Institución, específicamente las descritas en los artículos 6 y 11, que genera roce con la autonomía constitucional asignada.
- ▶ Los artículos 34 y 35, riñen con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Salud, en cuanto al tema de importación y exportación de plasma.
- ▶ El texto define la posibilidad de imponer sanciones, sin describir las conductas y la gravedad de las mismas, de conformidad con lo tutelado en los artículos 36 y 37.

La Licda. Ana María Coto presenta el Proyecto de Ley N°18330 sobre la “Ley Nacional de Sangre”. El objetivo de este proyecto es declarar de orden público y de interés nacional, la disponibilidad de sangre segura y oportuna, así como que la sangre es un bien público que debe ser regulado por el Estado, para garantizar el acceso en igual de condiciones de equidad y humanidad. El contenido del proyecto es amplio. Hace la declaratoria de orden público de la disponibilidad de sangre segura, aplicada a todos los establecimientos públicos y privados y que estará fiscalizado por el Ministerio de Salud. Crea el Sistema Nacional de Sangre que estará a cargo del Ministerio de Salud, la Caja y el sector privado van a conformar lo que son los Bancos de Sangre. Además, lo que es la Red Nacional de Bancos de sangre que, igualmente, va a estar conformada por la Caja y por el sector privado. También, establece lo relacionado con el acto de donación, los derechos del donante, la obtención de sangre, el procesamiento que se tiene que dar, la transfusión, todo el tema de laboratorios hemoderivados y establece los artículos de importación y exportación de plasma y, viene a establecer una serie de sanciones a los funcionarios.

Pregunta la Dra. Sáenz Madrigal si existe una Ley previa.

Responde la Licda. Coto que no.

Pregunta la Directora Alfaro Murillo si se ocupa esta Ley.

La Licda. Coto responde que la Institución maneja el tema relacionado con los bancos de sangre. En la parte privada, es manejada por parte del Ministerio de Salud que hace la fiscalización y demás. En ese sentido, el Proyecto de Ley, lo que pretende es unificar esas responsabilidades. Sin embargo, establece una serie de obligaciones organizativas a nivel de Caja, las cuales incidirían negativamente, porque se va a crear un Sistema Nacional de Sangre. No se define cuál va a ser el alcance, se hace referencia de que va a ser la Caja con el sector privado. Además, pretende crear lo que es la Red Nacional de Sangre y los servicios transfusionales públicos y privados, cuya función es la de ser un ente técnico operativo y va a involucrar tanto a la Caja como la parte de servicios privados. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo, oportuno y eficiente, y esa gestión la Institución ya la realiza por medio de los bancos de sangre. En tal sentido, no se establece cuáles van a ser los alcances, ni la organización, ni las funciones, ni qué grado de participación va a tener la Institución en esa red nacional. Esa situación acarrea incerteza en lo que es el proyecto. En cuanto a los artículos 34° y 35° que son los que vienen a establecer sobre la importación y exportación de plasma, éste es contrario a lo que establece la Ley General de Salud, en el artículo 94°, donde prohíbe que los establecimientos

privados, hagan exportación de sangre humana, plasma o derivados, salvo en casos de emergencia que sean calificados por el Ministerio de Salud. En los artículos 34° y 35° no hacen ninguna excepción, vienen a ser contrarios a lo que establece la Ley General de Salud, porque se pretende regular la imposición de sanciones, para los responsables de los servicios públicos y los profesionales involucrados, sin que se definan las conductas sancionatorias, lo que también viene a causar un tipo de incerteza jurídica, al no contar con las tipificaciones que van a ser sancionadas.

Consulta el Director Barrantes Muñoz cómo se regula ese tema de la exportación.

Al respecto, la Licda. Coto hace lectura de los artículos 34° y 35° que establecen: “La exportación de plasma para procedimientos no comerciales, podrá realizarse cuando se haya garantizado el suministro nacional y de acuerdo con lo que al respecto, establezca la normativa técnica referente a la calidad de producto, almacenamiento y transporte”.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que la Institución no puede exportar el plasma. Le parece que tema se relaciona con la sangre. La Caja es custodia, pero al final los dueños de la sangre son los donantes, por ese aspecto está prohibida la exportación de sangre, por la Ley General de Salud.

Señala el licenciado Barrantes Muñoz que la propuesta, establece un criterio que es totalmente lo que se debería esperar, en términos de que las necesidades estén cubiertas; pero cómo se puede regular. Su preocupación es porque esa situación se puede prestar para todo un negocio perverso.

Indica la Licda. Coto que la propuesta de acuerdo es manifestar la oposición al Proyecto de Ley, considerando lo siguiente: “El proyecto pretende imponer obligaciones y funciones a la Institución, específicamente, las descritas en los artículos 6° y 11°, porque genera un roce con la autonomía constitucional asignada, la cual es la participación en la red del sistema nacional. Además, el artículo 34° y 35° riñen con lo establecido en el artículo 94° de la Ley General de Salud, en cuanto al tema de importación y exportación de plasma. El texto define la posibilidad de imponer sanciones, sin describir las conductas y la gravedad de las mismas, de conformidad con lo tutelado en los artículos 36° y 37°”.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica, tomando en consideración lo anteriormente señalado, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** manifestar la oposición al Proyecto de ley consultado, en consideración de lo siguiente:

- 1) El proyecto pretende imponer obligaciones y funciones a la Institución, específicamente, las descritas en los artículos 6 y 11, que genera roce con la autonomía constitucional asignada.
- 2) Los artículos 34 y 35 riñen con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Salud, en cuanto al tema de importación y exportación de plasma.

- 3) El texto define la posibilidad de imponer sanciones, sin describir las conductas y la gravedad de ellas, de conformidad con lo tutelado en los artículos 36 y 37.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 15°

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.701, Proyecto “LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2104-2016, fechada 8 de julio del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 8 de julio del año 2016, N° COM-ESP-16-2016, que firma la Lda. Annia M. Durán, Jefa de Área de *la Comisión Especial Dictaminadora que tendrá por objeto investigar, estudiar, analizar y dictaminar la legislación adecuada para el fortalecimiento del sector de la economía solidaria, expediente número 19.212*, de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número GM-SJD-20610-2016, fechado 20 de octubre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención a oficio JD-PL-0038-16 suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio COM-ESP-17-2016 suscrito por la licenciada Hannia Durán, Jefe Área de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

I- ANTECEDENTES

Según la exposición de motivos del presente proyecto de ley, este tiene iniciativa como resultado de una serie de propuestas y recomendaciones que emanan de la Comisión Especial Investigadora que analizó el caso del servicio de cardiología del Hospital México.

Señala además que dentro de los aspectos fundamentales para el fortalecimiento de los servicios de salud en la CCSS, se plantea la necesidad de que la Caja Costarricense de Seguro Social transforme el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (Cendeiss) en una universidad para la formación de médicos especialistas, técnicos, personal administrativo, entre otros, a efectos de suplir el faltante de recurso humano existente en la red de servicios de salud.

Por otro lado señala dicha exposición que la problemática clara que tiene la CCSS, se debe redimensionar y replantear el rol de esta noble institución de frente a los nuevos retos que presenta el panorama de salud pública para la población nacional y con ello avanzar con un modelo centrado en la enfermedad, que tiene como su principal norte la prevención, la promoción y educación en materia de salud y que además combina la articulación de las diferentes instituciones del Estado que deben velar por la calidad de vida de la población nacional.

Como parte de las fuentes de financiamiento para esta Universidad de la Seguridad Social, en la cual se convertirá el Cendeiss, se pretende grabar el consumo del tabaco y alcohol, partiendo de

que ambos constituyen dos de las principales causas de enfermedad y muerte en la población del país.

II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

3. Criterio Legal: Oficio DJ-5337-2016 de fecha 21 de octubre del 2016 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovaes Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica.
4. Criterio Técnico: Oficio CENDEISS-DE-8015-2016 suscrito por la Dra. Sandra Rodríguez Ocampos, Directora CENDEISS.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto tiene por objeto fortalecer la capacidad instalada de servicios de la Caja, mediante la transformación del Cendeiss en la Universidad de la Seguridad Social, con plena autonomía funcional y el adecuado financiamiento, para subsanar las necesidades crecientes de la población costarricense de atención médica especializada.

AUTONOMIA Y FINES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

A efecto de atender la consulta debemos tener presente la autonomía y fines que la Constitución Política y la Ley le han definido a la Institución, en tal sentido el artículo 73 de la Constitución Política indica que la Caja es una entidad autónoma descentralizada, con dos tipos de autonomía, a saber, autonomía administrativa o autarquía y autonomía de gobierno.

En tal sentido, el artículo 73 Constitucional indica:

“Artículo 73: Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales”.

La autonomía administrativa se ha definido como: “...la facultad de un ente público menor de realizar sus competencias y atribuciones conferidas legalmente, por sí mismo sin estar sujeto a otro ente. Es la posibilidad de autoadministrarse, esto es, de disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros, de la forma que lo estime más conveniente para el cumplimiento de los cometidos y fines que tiene asignados¹⁸”.

En otras palabras, se puede decir que la autonomía administrativa es la facultad que se le da a un ente descentralizado, de cumplir de manera independiente con sus funciones.

El citado artículo, además de asegurar la autarquía de la Institución, la dota de autonomía de Gobierno, respecto de ella Jinesta Lobo ha indicado que “radica en la posibilidad de un ente público de autodirigirse o autogobernarse políticamente, esto es, de fijarse sus propios lineamientos, objetivos, fines o metas, a través de una potestad de programación o de planificación, sin que el ente público mayor pueda imponerle, mediante ejercicio de la tutela administrativa o su potestad de dirección ínter subjetiva y las respectivas directrices, los fines u objetivos a alcanzar en materia de su competencia”¹⁹.

La Procuraduría General de la República se ha referido particularmente a este segundo grado de autonomía con relación a la Caja, al respecto indica:

“La Caja es una entidad creada directamente por la Constitución, con un grado de autonomía distinto al del resto de entidades autónomas. Su autonomía de gobierno es plena. La Constitución no ha sometido esa autonomía a la ley y, en consecuencia, no puede el legislador sujetar dicho ente a los planes o lineamientos elaborados por el Poder Ejecutivo. Ello implica que la Caja es libre de fijar sus propias políticas, planes de acción, sin que la planificación estatal le resulte aplicable. En ese sentido, “no le resulta aplicable lo dispuesto por la Ley de Planificación Nacional. Consecuentemente, puede considerarse contrario a esa autonomía de gobierno la pretensión de sujetarla al Plan Nacional de Desarrollo” (cfr. Dictamen N° C-125-2003 de 6 de mayo de 2003. En igual sentido, C-058-2005 de 11 de febrero de 2005).

Ese grado de autonomía de la Caja ha sido calificado por la Sala Constitucional como superior; calificativo que ha reafirmado en diversas resoluciones:

“VI.- La Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades: a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo

¹⁸ Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo: Tomo 1. Parte General. Pág. 46

¹⁹ Ídem.

188 ídem; ...". Sala Constitucional, resolución N° 6256-94 de 9:00 hrs. de 25 de octubre de 1994²⁰".

Consideración que es compartida por la Sala Constitucional, al señalar en la sentencia No. 2003-02355 que:

*"... se concluye que la autonomía reconocida en el artículo 73 en relación con el 177 de la Constitución Política la Caja no se encuentra sujeta a límites en materia de gobierno, como ha reiterado este tribunal en sentencias precedentes (ver por ejemplo: 2001-7605, 6256-94, entre otras). **La Caja es en definitiva el ente encargado de la administración de la seguridad social y está dotada de máxima autonomía para el desempeño de su importante función.** En armonía con lo anterior, mediante los artículos 3 y 23 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, su Junta Directiva tiene plena competencia para establecer los alcances de las prestaciones propias de la seguridad social vía reglamento, de manera que puede definir las condiciones, beneficios y requisitos de ingreso de cada régimen de protección, con sustento en estudios actuariales, a fin de no quebrar el sistema."*

Vale agregar que como se observa de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, se estableció como fin de la Institución la administración y gobierno de los seguros sociales, incluyendo dentro de dicha protección lo atinente al Seguro de Salud, el cual cubre la atención integral a la Salud, como parte de las prestaciones que brinda dicho Seguro.

En tal sentido, el artículo 17 del Reglamento de Salud establece que la atención integral a la salud comprende:

- a) Acciones de promoción, prevención, curación y rehabilitación
- b) Asistencia médica especializada y quirúrgica
- c) Asistencia ambulatoria y hospitalaria
- d) Servicio de farmacia para la concesión de medicamentos
- e) Servicio de laboratorio clínico y exámenes de gabinete
- f) Asistencia en salud oral, según las regulaciones que adelante se indican y las normas específicas que se establezcan sobre el particular
- g) Asistencia social, individual y familiar.

Como se infiere claramente de lo antes señalado, la Institución requiere de personal especializado en ciencias de la salud para la atención integral a la salud en sus distintos centros de atención médica, profesionales que hasta la fecha han sido formados en universidades públicas y privadas, como parte de los programas que imparten las mismas; sin que exista una entidad específica constituida por la Caja para dicho fin.

A lo anterior, cabe agregar que mediante la Ley 2738 del 12 de mayo de 1961, se introdujo un transitorio al artículo 177 de la Constitución, en el cual se ordenó a la Caja Costarricense del Seguro Social realizar la universalización de los diversos seguros bajo la administración de la

²⁰ Procuraduría General de la República, C-130-2006 30 de marzo de 2006.

Institución, entre los cuales se encuentra el Régimen de Salud; con lo cual lógicamente se ha incrementado la población a la cual debe brindar sus servicios la Caja.

Se desprende de lo arriba señalado que a la Caja Costarricense de Seguro Social se le ha otorgado autonomía política y de gobierno, con fundamento en la cual la Institución tiene la capacidad de poder definir sus propias metas para autodirigirse, puede organizar los servicios de salud, puede determinar las políticas, metas y medios generales para alcanzar los fines que le corresponde en cuanto a la atención integral en salud.

Al atribuir el artículo 73 de la Constitución Política en forma expresa la administración y el gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social, ello ha significado que corresponde a dicho ente, mediante su Junta Directiva, el establecer los alcances de las prestaciones propias de los seguros sociales, tanto en lo que se refiere a la definición de las condiciones y beneficios, así como los requisitos de ingreso de cada régimen de protección, así como definir los instrumentos mediante los cuales se brindará la atención en salud a los asegurados.

Como resultado de la dinámica social que ha significado la Universalización de la protección que brinda la Caja, la misma ha ido evolucionando con el tiempo, ante las exigencias de una sociedad y cultura cambiante, adaptándose a las nuevas necesidades de la población, para lo cual se ha hecho necesario no solo ampliar la cobertura y ámbito de aplicación de los seguros que administra, sino que también ha crecido la población a la cual la institución brinda sus servicios, ello con el propósito de brindar un mayor bienestar a todos los habitantes del país.

En tal sentido, visto los fines que tanto la Constitución como la Ley le han asignado a la Caja, en su condición de administradora de los seguros sociales, y por ende del Seguro de Salud no se observa que exista impedimento legal para que la Caja pudiere eventualmente crear una Universidad, cuyo objetivo sea la formación de profesionales y especialistas en ciencias médicas; siendo que dicha creación deberá estar debidamente justificada en estudios técnicos que, entre otros aspectos, establezcan las necesidades que se estaría satisfaciendo con su operación, así como el costo beneficio para la Institución de crear y operar la misma.

Lo anterior, teniendo en consideración que para efectos de la prestación de los servicios de salud, la Caja requiere la formación de personal y profesionales especializados en el área de Ciencias Médicas, y que la utilización de recursos institucionales para dichos fines se pueden enmarcar dentro de las atribuciones, que el artículo 73 de la Constitución Política, le ha encomendado a la Caja.

Hechas las anteriores consideraciones, respecto de la viabilidad legal de que la Caja pudiera crear una Universidad para la formación de profesionales y especialistas en ciencias médicas, se procede a analizar el Proyecto de “Ley Orgánica de la Universidad de la Seguridad Social”, el cual se tramita bajo el expediente número 19.701, al efecto vale indicar en forma somera que el mismo en su presentación se señala que es el resultado de una serie de propuestas y recomendaciones que emanan de la Comisión Especial Investigadora que analizó el caso del servicio de cardiología del Hospital México.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

En relación con la posible incidencia del proyecto respecto de la Caja y revisado el texto del mismo, se hacen las siguientes observaciones:

Se crea la Universidad de la Seguridad Social, la cual estaría adscrita a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); indicándose que en las regulaciones que la rijan, se garantizarán los principios de autonomía universitaria y de libertad de organización para los estudiantes (artículo 1 Proyecto).

La Universidad sería una instancia de educación superior que gozará de independencia para el desempeño de sus funciones, estaría adscrita como dependencia a la Junta Directiva de la Caja y sería fiscalizada por el Departamento de Auditoría Interna de la Institución (artículo 2 Proyecto)

Como fines de la Universidad se indica que sería la formación de grados técnicos, especialidades y posgrados en el campo específico de las ciencias de la salud, teniendo como única meta el fortalecimiento de la Caja (artículo 4 Proyecto).

Específicamente se señala como sus fines:

Formar técnicos, especialistas, y posgraduados en medicina, capacitados moral e intelectualmente para el desarrollo de la función social que les corresponde.

Perseguir el perfeccionamiento profesional de sus egresados en lo científico y en lo ético.

Fomentar la creación de planes y programas para médicos y orientar su forma.

Fomentar y realizar investigación científicas en el campo de las ciencias de la salud, especialmente en las áreas más sensibles que demandan atención por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la seguridad social del país.

Dar a conocer por todos los medios posibles los resultados de las investigaciones para estimular el interés popular y elevar el nivel cultural de la nación; y

Cooperar en la orientación educacional con los demás organismos nacionales e internacionales en el campo médico social, procurando establecer la necesaria correlación académica – administrativa.

En el artículo 5 del Proyecto se establecen como funciones y atribuciones de la Universidad de la Seguridad Social:

Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y extensión en el campo de las ciencias de la salud.

Preparar técnicos, profesionales especialistas, posgraduados e investigadores de nivel superior en los ámbitos de las ciencias de la salud que demanda el país.

Llevar a cabo programas de extensión social dirigidos a la población costarricense.

Otorgar títulos a sus graduados, y en su caso títulos honoríficos.

Reconocer estudios, títulos y grados universitarios otorgados por otras universidades conforme la legislación correspondiente.

Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión.

Mantener actualizados los planes y programas de estudio, para garantizar su pertinencia y adaptación a las necesidades educativas que demande el sistema de seguridad social del país.

Las demás funciones y atribuciones que establezca el Estatuto orgánico.

Asimismo, en los artículos 7 y 8 del Proyecto se establece que se integra a la Universidad de la Seguridad Social el CENDEISSS, así como el traslado patrimonial de los bienes muebles e inmuebles del CENDEISSS.

El Centro de Desarrollo Estratégico en Salud y Seguridad Social, conocido por su acrónimo como CENDEISSS, es una unidad de trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, adscrita como dirección de sede a la Gerencia Médica. Dicho centro conduce y regula los procesos de formación y de capacitación destinados al desarrollo del recurso humano institucional y la investigación, con el propósito de contar con el recurso humano idóneo y fortalecer la prestación de los servicios de salud y la seguridad social, sin embargo a la fecha no se cuenta con la capacidad instalada ni estructural para que dicho centro pueda convertirse en una Universidad.

Además debe considerarse que el ingreso, formación, evaluación y graduación, le competen según el ordenamiento jurídico vigente, a las entidades formadoras. Sin embargo en razón de utilizar espacios de formación dentro de la Caja y como forma de garantizar la efectiva, eficiente y eficaz prestación del servicio, puede la Institución atribuirse la competencia de selección del ingreso a la formación, más no la formación en sí.

Si bien existen los estudios de capacidad instalada para la formación a nivel institucional, al día de hoy resulta claro que esa capacidad es menor que los requerimientos de formación de médicos especialistas. Es en ese sentido, que la Junta Directiva ha aprobado diversas estrategias para hacer frente a la demanda de servicios y la provisión de recurso humano especializado, tal cual es la declaratoria de escases emitida por el Ministerio de Salud así como la formación en el extranjero.

ESTRUCTURA ACADÉMICA REQUERIDA PARA LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tal como se señala en el libro La Educación Superior en el Siglo XXI Planeación y Desarrollo "El valor estratégico del conocimiento y de la información para las sociedades contemporáneas,

refuerza el rol que desempeñan las instituciones de educación superior. El dominio del saber, al constituir el principal factor de desarrollo, fortalece la importancia de la educación; ella constituye el principal valor de las naciones. Una sociedad que transita hacia una etapa basada en el conocimiento, ofrece nuevos horizontes a las instituciones educativas, tanto en sus tareas de formación de profesionales, investigadores y técnicos, como en la generación, aplicación y transferencia del conocimiento para atender los problemas del país." (ANUIES, 2000. Recuperado de <http://planeacion.uaemex.mx/InfBasCon/LaEducacionSuperiorenelSigloXXI.pdf>)

Dado lo anterior, es claro que la educación superior del futuro debe caracterizarse por una estructura y un funcionamiento articulado, bajo el principio de llevar la educación al individuo y no el individuo a la educación.

Además, debe reconocer que enfrentará cada vez más una fuerte competencia por parte de otras organizaciones y por ende no deberá concebirse con una perspectiva de educación postrera, ni restringir su misión educativa al otorgamiento de títulos y grados.

Al contrario, está llamada a desempeñar un papel estratégico para la actualización de los conocimientos con propósitos de renovación constante profesional y técnica, con acceso a nuevos saberes.

Para lograr éxito en este propósito es necesario establecer una estructura académica que brinde solidez al proceso de formación, con calidad académica y pertinencia social y en el caso particular de la USS, con propiedad y congruencia en el campo clínico. Hoy día, por motivos obvios, no se cuenta con esa estructura interna, la cual a grandes rasgos debería ser al menos, la siguiente: Consejo Universitario, Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría Docencia, Vicerrectoría Investigación y Desarrollo, Vicerrectoría Acción Social.

En relación con lo antes expuesto, vale indicar que si bien se ha señalado que no se observa que exista impedimento legal para que la Caja proceda a la creación de Universidad de la Seguridad Social, entre cuyos instrumentos podría utilizarse la promulgación vía Ley; se considera que los términos propuestos en el Proyecto de Ley "Ley Orgánica de la Universidad de la Seguridad Social", presentan roces de inconstitucionalidad al establecerse que si bien dicha entidad estaría adscrita a la Junta Directiva de la Institución la misma gozaría de independencia en su funcionamiento, por cuanto ello comprendería una decisión legislativa que violenta la autonomía de gobierno y administración que se le otorgó por disposición constitucional a la Caja.

Asimismo, se observa que vía dicho proyecto de Ley se está disponiendo de recursos y fondos que corresponden a la Seguridad Social, lo cual también violenta lo dispuesto en cuanto a la autonomía de administración y gobierno otorgada a la Caja, por cuanto es la institución la que tiene la potestad constitucional y legal de definir la forma en que se utilizarán los recursos y fondos que le corresponde administrar; por lo que se considera que el proyecto bajo análisis presenta serios vicios de inconstitucionalidad por lo que se recomienda externar criterio negativo.

CONCLUSION

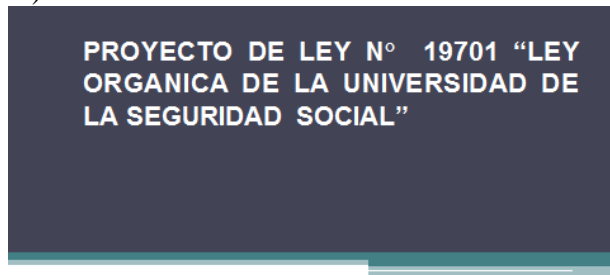
Con base en lo expuesto anteriormente, esta Gerencia considera que existe fundamento tanto constitucional como legal que autorizaría a la Caja el poder constituir una Universidad de la

Seguridad Social, la figura de un ente u órgano público con fundamento en una Ley especial que se promulgaría para tal efecto.

Sin embargo, analizado el proyecto de Ley “Ley Orgánica de la Universidad de la Seguridad Social” se considera que desde el punto de vista legal el mismo presenta vicios de inconstitucionalidad, por cuanto dispone la utilización de recursos y fondos que corresponden a la Seguridad Social, lo cual también violenta lo dispuesto en cuanto a la autonomía de administración y gobierno otorgada a la Caja, por cuanto es la institución la que tiene la potestad constitucional y legal de definir la forma en que se utilizarán los recursos y fondos que le corresponde administrar; por lo que se recomienda externar criterio negativo”.

La exposición está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con el apoyo de las láminas que se especifican:

A)



OBJETIVO: El proyecto tiene por objeto fortalecer la capacidad instalada de servicios de la Caja, mediante la transformación del CENDEISSS en la Universidad de la Seguridad Social, con plena autonomía funcional y el adecuado financiamiento, para subsanar las necesidades crecientes de la población costarricense de atención médica especializada.

B)



C) Incidencia:

- Si bien no se observa que exista impedimento legal para que la Caja proceda a la creación de Universidad de la Seguridad Social, se considera que los términos propuestos en el Proyecto de Ley presentan roces de inconstitucionalidad al establecerse que si bien dicha

entidad estaría adscrita a la Junta Directiva de la Institución la misma gozaría de independencia en su funcionamiento, por cuanto ello comprendería una decisión legislativa que violenta la autonomía de gobierno y administración que se le otorgó por disposición constitucional a la Caja.

- Se dispone de recursos institucionales.
- El CENDEISSS no se cuenta con la capacidad instalada ni estructural. Es necesario establecer una estructura académica que brinde solidez al proceso de formación, con calidad académica y pertinencia social.

D) Recomendación y propuesta de acuerdo:

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19701 **“LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL”** y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva externar criterio negativo en relación con el Proyecto consultado, por cuanto se considera que desde el punto de vista legal el mismo presenta vicios de inconstitucionalidad, por cuanto dispone la utilización de recursos y fondos que corresponden a la Seguridad Social, lo cual también violenta lo dispuesto en cuanto a la autonomía de administración y gobierno otorgada a la Caja, por cuanto es la institución la que tiene la potestad constitucional y legal de definir la forma en que se utilizarán los recursos y fondos que le corresponde administrar.

Expone la Licda. Coto el Proyecto de Ley 19.701 titulado: Ley Orgánica de la Universidad de la Seguridad Social”. El objetivo de este proyecto de ley es fortalecer la capacidad instalada de los servicios de la Caja, mediante la transformación del Centro de Desarrollo e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS), en la Universidad de la Seguridad Social, con plena autonomía funcional y el adecuado financiamiento, para subsanar las necesidades crecientes de la población costarricense de atención médica especializada.

Pregunta el Director Barrantes Muñoz quién propone el Proyecto de Ley.

Responde la Licda. Coto que es el Sr. Jorge Rodríguez Araya.

Continúa la Licda. Coto y anota que el contenido del proyecto, es establecer la Universidad de la Seguridad Social, la cual va a tener una independencia en lo que es el desempeño y su funcionamiento, va a estar adscrita a esta Junta Directiva y va a ser fiscalizada por la Auditoría Interna. Los fines serían temas médicos, científicos y tecnológicos y estará gestionando el tema relacionado con la formación de técnicos, de especialistas y de posgrados. Establece que esa universidad va a ser una fusión de lo que es el CENDEISSS e incluye lo correspondiente a los bienes que tiene actualmente, así como el personal que posee. Establece, también, que la Caja con esa Universidad de Seguridad Social va a fortalecer la capacidad resolutoria y la oferta de los servicios. La universidad se va a regir bajo un estatuto orgánico, para lo cual se va a constituir una comisión, la cual va a gestionar esos aspectos; ese concepto es parte de un transitorio que contiene el proyecto de ley. Va a tener un financiamiento de un 3% producto de la Ley de Bebidas Alcohólicas y un 1% de los recursos provenientes de la Ley de Cigarrillos. En cuanto a la incidencia, si bien no existe un impedimento para que la Institución pueda, en su momento,

establecer una Universidad de la Seguridad Social, se considera que los términos en que está planteado el presente Proyecto de Ley, presenta roces de inconstitucionalidad al establecerse que si bien dicha entidad estaría adscrita a la Junta Directiva de la Institución, la misma gozaría de independencia en su funcionamiento, por cuanto ello comprendería una decisión legislativa que violenta la autonomía de gobierno, al regular por medio de una Ley, un aspecto que es una función y competencia propia de la Caja, a través de su autonomía constitucional. Además, es importante la disposición de los recursos institucionales que se puedan tener, porque tratándose de una universidad, el CENDEISSS en este momento no tendría la capacidad instalada para asumirla y, además, es necesario establecer toda una estructura académica que brinde la solidez al proceso de formación.

Pregunta el Director Devandas Brenes si la Caja, para crear una universidad necesitaría autorización legal, es decir, no podría crearla sin autorización legal.

Responde el Subgerente Jurídico que la Caja para crear una universidad, no necesita autorización legal.

Insiste el Dr. Devandas Benes en que se podría crear una universidad de la Caja, sin que la ley la autorice.

Reitera el Lic. Alfaro Morales que la Institución sí podría, porque en la Dirección Jurídica se elaboró un criterio y el tema va en ese sentido. El asunto central es, si los recursos de la Seguridad Social se pueden desviar o no a otros fines, el asunto es si la Caja con los fundamentos técnicos y las justificaciones adecuadas, puede justificar crear una universidad social y esté en pos de los Seguros Sociales. La Caja podría indicar que no invierte en recursos de la Seguridad Social, pero la Caja está “atada de manos” porque no hay especialistas y la prestación al Seguro de Salud si no se presta, decae. Si todo está debidamente documentado, la pregunta es contra la naturaleza de los Seguros Sociales y la Seguridad Social, crear una universidad a cargo de todo un régimen político que la rodea, el Proyecto de Ley tendría fondos o sería abogar por una Seguridad Social efectiva y eficaz, desde el punto de vista de dotar con el recurso humano básico para poder prestar ese servicio. Por esa línea se ha realizado un análisis sobre ese tema.

Manifiesta el licenciado Barrantes Muñoz que le gustaría conocer ese criterio.

Al Dr. Devandas Brenes le parece que este tema está en el centro de la discusión de esta Junta Directiva, dado los problemas que está teniendo con la formación de especialistas, el tema no se ha analizado integralmente, incluso, los asuntos del último año continúan. Si la Caja puede formar su propio personal, cree que hay que apoyarlo. No se puede seguir dependiendo de otros intereses. Estaría anuente a estar de acuerdo con el proyecto de ley, porque podría ser que el proyecto de ley, sea un poco abusivo en el sentido de disponer aspectos administrativos. Al final, la Caja está pagando, por ejemplo, la Institución le paga a los especialistas para su formación. Lo único que habría que pagar es a los profesores; pero la Caja paga a los especialistas sus estudios. Su angustia es que no se está resolviendo el problema, conoce que sería una medida

de mediano plazo, la cual no se puede resolver de la noche a la mañana; pero sí va en el sentido de que hay una política más proactiva, en la formación del personal de salud que el país necesita. Cree que esa sería una acción positiva y en principio, está de acuerdo con el proyecto de ley que obligue a la Institución a crear esa universidad.

Manifiesta el Director Fallas Camacho que en el pasado, la Junta Directiva se ha planteado varias veces esa posibilidad, en términos de que el CENDEISSS se convirtiera en una especie de universidad privada, incluso, se tuvo hasta la oferta de una universidad que le pasaba los derechos que tenía adquiridos a la Caja, para que estableciera esa universidad. En principio, también, está de acuerdo con este proyecto de ley. Le produce satisfacción porque resolvería los problemas que se han tenido en la formación sobre todo de especialistas; sin embargo, le parece que tendría que ser un poco más específica la acción de la Institución. Cree que le ayudaría a eliminar una serie de problemas, aunque desconoce cuáles serían los alcances del proyecto de ley y si tiene algún alcance en específico.

Al respecto, indica la Licda. Coto que los fines para esta universidad están definidos y se establecen: los médicos, científicos y tecnológicos.

Indica el Dr. Fallas Camacho que le gusta el proyecto de ley, porque se le está asignando un presupuesto del 3% para su financiamiento y en este momento no se tiene. Por lo que estima que con los estudios de factibilidad, habría que analizar si ese presupuesto es suficiente.

Aclara la Licda. Coto que se estableció un transitorio de tres años.

Interviene la Directora Alfaro Morales y señala que cuando una institución crece tanto, se pierde la posibilidad de tener una gestión eficiente, evidentemente, las personas se cuestionan cuánto más crecer y en qué dirección. En el caso de la Caja, no duda que haya que crecer en la prestación de los servicios de salud, porque ese es el giro de la actividad que está por la Constitución Política y por la ley; pero cuando tiene que analizar el problema de la formación de especialistas y lo que se tiene hoy es un vacío en la oferta total, tiene claro que el problema se da porque hay un monopolio en la formación de especialistas por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR). Su primer paso antes de pensar en crear una universidad dentro de la Institución, la cual tiene como eje central de su acción atender la salud, no la educación, primero vería cómo se hace para romper el monopolio que se tenemos en este momento y en esta Junta Directiva, se ha discutido claramente, lo cual les genera un problema. Costa Rica es un país que tiene una tradición en la formación universitaria de la que todos los costarricenses hacen gala, hoy día con las nueve universidades públicas y con el número de universidades privadas y de esas nueve algunas con prestigio, porque en algunos casos se ha hablado de que existen cuestionamientos. También se ha analizado la posibilidad de enviar a las personas a especializarse fuera del país con mucha más intensidad. Recuerda que a esta Junta Directiva se le presentó un estudio de costos y se determinó que eran parecidos, hay una inversión fuerte, pero el giro de negocios de la Institución no es ese. Cuando tiene que analizar un proyecto de ley de esta naturaleza, la definición de fines, las funciones y atribuciones, le parece que abre un espectro que solo este listado de fines de atribuciones, hace que se manifieste totalmente en contra del proyecto y como lo indicó, la idea puede ser una idea histórica en esta Institución y aclara que no por histórica es buena. Ha habido un desarrollo de la educación que conduciría a valorar, cómo se refuerza el

tema educativo en las instituciones, a las cuales les corresponde dar educación. Entre los fines se señala el formar técnicos, especialistas y posgraduados en medicina, por lo que abre todo el espectro en todas las ciencias de la salud. Ese aspecto le genera problemas porque ese ámbito es muy amplio, pero además hay perfeccionamiento profesional, lo cual puede ser interpretado en el estricto sentido de que el perfeccionamiento es todo. Una universidad que tiene además de formación de técnicos, especialistas y posgraduados y, además, trabaja en el perfeccionamiento profesional. Lo que está observando es que ese aspecto no se haga hoy, porque se secciona de diferentes maneras, lo que observa es tenerlo todo junto y el equipo administrativo gerencial que conduce para su formación. Fomentar en la Caja la investigación científica, es decir, que se está hablando de abrir ese espacio de investigación, la cual está segura que los médicos en centros hospitalarios de la Caja les va a gustar, pero es tener una universidad haciendo investigación. Luego en los fines se aclara, porque es docencia, investigación y extensión en las ciencias de la salud, en todo el rango amplísimo que se consideran las ciencias de la salud, va más allá que formar posgrados. Esa universidad no es formar especialistas, es asumir la formación de toda la escala de especialidades y niveles que tiene la medicina; pero además realizar investigaciones y extensión, esa actividad es de un elevado costo, hacerlo concentrado en una identidad de carácter universitario es muy costoso. Además, va a demandar no solamente un cuerpo administrativo grande, sino que va requerir una estructura con decanos, jefes de departamentos y departamentos de auditoría, entre otros. Luego el proyecto de ley indica: cooperar con los demás organismos nacionales e internacionales en el campo médico social y en ese aspecto, también se está saltando la frontera, porque quién va a aportar el dinero y, además, se indica que se va a establecer la necesaria correlación académica administrativa, pero sigue con el tema de las funciones, ya mencionó que es en todas las ciencias de la salud, que es en docencia, investigación y extensión y, también, en el nivel superior en todo lo que demanda el país. No es lo que la Institución decida, significa que el país demanda para lo público y lo privado y en la Caja solo se está haciendo referencia de lo público. Se tienen que llevar programas de extensión social dirigidos a toda la población costarricense y, además, se tiene que tener un departamento que reconozca títulos y demás, porque se tiene que reconocer estudios, títulos y grados universitarios otorgados por las universidades, conforme a la legislación correspondiente. Además, se tienen que establecer convenios con universidades públicas, privadas, nacionales y extranjeras para el desarrollo de todos los programas y garantizar que todos los procesos se adapten a las necesidades del país. Repite, se opone rotundamente a este proyecto, porque supera los alcances de lo que esta Institución podría hacer, porque no es lo que se está planteando en el proyecto de ley, no con esos alcances, no con estos fines y le parece que si hay un proyecto de ley que se quiera hacer de esta naturaleza, lo debe plantear esta Institución y aunque podría ser que ha estado motivado desde lo interno, evidentemente, no está con la claridad conceptual y filosófica que se esperaría de la creación de un centro que se concrete, únicamente, en formación de especialistas y cree que deben ser las universidades del país las que lo hagan.

El Director Barrantes Muñoz manifiesta su inquietud con este proyecto de ley, de cómo puede estar rozando el ámbito de autonomía institucional, por todas las disposiciones que tiene de cómo crea una universidad y el manejo de los recursos. Le parece que un argumento que se ha tenido en la Institución, como parte de la defensa de la Caja es el tema de la autonomía. Por muy loable que sea el proyecto de ley, le parece que si se permite una excepción a ese criterio de irrespeto de la autonomía, el día de mañana se puede presentar otro proyecto de ley y la Caja no va a tener cómo defender ese criterio de la autonomía que, constitucionalmente, se lo reserva la

Institución. Desde esa perspectiva el proyecto de ley, no sería una ley aprobada por la Asamblea Legislativa que podría resolver el tema de las necesidades que tiene la Institución, en materia de personal especializado, porque la Caja invierte recursos ya en ese tema y podría invertirlos mejor. En ese sentido, le parece que se estudie la posibilidad de que un organismo como el CENDEISSS, pueda emigrar a configurarse en una institución más formalizada, hasta donde la Caja lo entienda necesario para sus objetivos. Le parece que es un tema que preferiría que esa sea la alternativa que la Institución maneje, no se siga posponiendo. De momento se está frente a las necesidades de personal especializado o de todo lo que es materia de capacitación continua, a expensas de proveedores externos, denominése UCR o universidades privadas y en este momento, están al acecho de determinar cómo hacen ese negocio. La Junta Directiva tiene que analizar el tema desde el punto de vista de cumplimiento de los objetivos, porque a esta Institución, se le da por constitución y por ley. En ese sentido, se está bastante rezagado en tomar decisiones que no se deberían estar posponiendo. Si ya hay avances en materia de análisis del criterio jurídico de cómo se podría hacer, le parece que se debería continuar en esa línea; pero ese es otro tema. De cara al proyecto de ley, por el principio de defensa de autonomía, para él es suficiente para decir, gracias pero no se va a hacer la excepción, aunque el proyecto fuera el mejor de los proyectos para delegar en la Asamblea Legislativa, un tema de cómo se gestiona el desarrollo del talento humano en esta Institución, o las necesidades que tiene para cumplir sus objetivos. Además, cree que es importante, a partir de este tema, ponerlo en la agenda con la necesidad de que se pueda tener un plazo relativamente corto, para que se sesione el tema. No cree que la Universidad de Costa Rica sea un monopolio, pero le parece que tiene la ventaja de tener años de estar trabajando en el tema; aunque la realidad indica que hay varias escuelas que están brindando capacitación, en materia de formación de personal médico y ese aspecto, evidentemente, indica que no hay un monopolio. En este momento, se está dando una situación que se ha vivido de cara de cómo el asunto del mercado, hace que a Institución se le dificulte llegar a un entendimiento claro e inteligente en esas materias. Preferiría que la Caja tenga una capacidad propia de formación, de talento humano en recursos especializados y, adicionalmente, se complemente con la oferta externa, ya sea nacional o internacional, pero que fuera más el complemento y no el eje principal de formación del recurso humano de esta Institución.

La señora Presidenta Ejecutiva coincide en que la razón de ser de la Institución, es la prestación de servicios de salud y, en ese sentido, se tienen muchos retos que cumplir y se ha encontrado que algunos, están relacionados con la disponibilidad de recursos humanos. A veces, le preocupa que la formación de los recursos humanos, esté definida por la Constitución Política en este país, porque le corresponde a las universidades, dado que son las instituciones que tienen que certificar la formación de recursos humanos en todas las áreas, pero en salud con mayor énfasis, por la implicación que tiene. La principal preocupación que tendría es que la dificultad que se tiene, no es que no haya universidades, sino que existan las necesidades, aunque se han tenido los recursos financieros para formación de recursos humanos, la dificultad que se ha tenido es que hay un mercado, en el que está regulando el ingreso a través de la universidad pública y es la que ha estado trabajando este tema. Pensar que se va a resolver este problema, creando otra universidad, siendo que el tema está en otros actores que a veces no se visibilizan, le preocupa. Cuando se observa otras seguridades sociales a nivel del mundo, todas tienen centros de capacitación. La de Francia estuvo hace poco capacitando a las personas de la parte financiera, tienen centros de capacitación, tienen centros para utilizar los recursos para que las personas vayan a los mejores lugares del mundo a formarse; pero crear universidades dentro de las

seguridades sociales, no conoce todavía una, ni siquiera la alemana que es una de las más antiguas. Le parece que ese planteamiento, distrae a la Institución en algunos aspectos que no se visualizan bien. Otro punto es que el personal del CENDEISSS, ha seguido trabajando con la Dra. Ana Sittenfeld Appel y han ido planteando algunas formas de cómo el CENDEISSS, se tendría que ir movilizándolo y especializando en ese razonamiento. La Institución tiene un problema, porque se tienen necesidades que no se han podido cumplir por otras razones, pero no es por falta de recursos, ni de planificación como lo indican las personas, es porque hay reglas en el mercado de las especialidades, las cuales son las que están estableciendo límites a la formación de las personas en Costa Rica. Tampoco es falta de oferta, porque se observó en el examen pasado, por ejemplo, después de haber superado alrededor de 20 estudiantes el examen escrito, solo cuatro superaron el examen de la entrevista. En cuanto al Proyecto de Ley, se opone a como está planteado.

Comparte el Dr. Fallas Camacho comparte en gran medida las preocupaciones que el Proyecto de ley genera. Piensa que si se tuviera el problema, pero más bien se va a mantener por los próximos 10 ó 15 años, diría que para qué crear universidades si ya se tiene el problema resuelto, sería un desgaste. En la práctica el CENDEISSS se fundó hace muchos años, precisamente, para la creación de técnicos, porque la Caja empezó a formar los primeros auxiliares de enfermería, porque no habían, inclusive, antes del CENDEISSS ya se contaba con formaciones internamente de Técnicos en Farmacia y de Técnicos en Laboratorio. Se tenía una serie de técnicos que formaba la Caja, porque tenía la necesidad de quién los formara. Conoce que formar una universidad no es fácil y obligan a que para aceptar la inopia, se tiene que demostrar, fehacientemente, puntos que no se van a poder demostrar porque, inclusive, algunas peticiones son en contra de la ley, por ejemplo, indicarle a los pensionados que pueden trabajar y no se les vamos a quitar la pensión mientras estén trabajando. No encuentra solución al problema. Se tienen alrededor de 15.000 médicos y se continúa con problemas similares. El volumen de médicos generales que se ha creado, no ha resuelto el problema que se pensaba en aquella época, porque siente que no se tiene resuelto el problema. Se ha hablado mucho tiempo de enviar personal a formarse en el extranjero, supone que dar un paso de esta naturaleza, hay todo un Consejo que tiene que regular, una serie de aspectos que señalarán cómo se avanzará con el tema, porque no puede ser creada a un rango legal. En ese sentido, le gusta la idea y entiende el problema de la autonomía de la Institución, por ejemplo, a la Caja se le impuso una Operadora de Pensiones y obligó a la Caja a crear toda una infraestructura, para que se manejara y esa es una ruptura total contra la autonomía institucional. En este momento, se está necesitando resolver el problema de las especialidades. Cada día la tecnología es más sofisticada y no se tiene personal preparado para atender esa situación. A la Institución le ha faltado planificación, porque hoy no se conoce con exactitud cuántos médicos se están requiriendo, no se tiene un programa para resolver los problemas de salud, en función de una realidad nacional. Le gustaría tener los elementos más fáciles como para poder aprovechar la oportunidad, que se está dando por el bien de la Caja, o en su defecto, está de acuerdo con don Rolando que si bien es cierto, la Caja no quiere asumir procesos de esa naturaleza, se busque las opciones efectivas para poder resolver el problema que se tiene, porque no se puede estar dando citas para el para el año 2024. Respeta la opinión de la mayoría, pero quiere dejar sentado el hecho de que no observa con “malos ojos” esta propuesta, desde luego muy modificada para determinar si contribuiría con la Institución, para resolver los problemas.

Llama la atención la Dra. Sáenz Madrigal para retomar el proyecto de ley, porque se han mencionado puntos muy importantes. Esta ley le está dando a la Institución funciones que no tenía como universidad, está irrumpiendo en la parte de la autonomía institucional y le parece que hay una gran discusión, todavía alrededor de la formación de los recursos humanos, porque el tema no se acaba hoy.

Por su parte, la Directora Soto Hernández piensa que el proyecto de ley es loable y atrevido y el planteamiento del Diputado Rodríguez para establecer una Universidad de la Seguridad Social, porque visualiza el proyecto de ley, en el sentido que sirva para fortalecer más el CENDEISSS. Además, sirva para reubicar el sendero de la Institución desde el punto de vista de la Academia, pero prefiere quedarse con lo que se tiene en la Institución.

Manifiesta el Dr. Devandas Brenes que él es una persona que en estos temas, se ha involucrado en muchas discusiones públicas y privadas. Leyó con mucho cuidado las declaraciones del Sr. Guzmán Stein, las cuales se publicaron en el Periódico La Nación. Le sorprendió cuando indica que tenían formación de dermatólogos y esos especialistas decidieron que no se necesitaban más. Lo que se está transmitiendo es que ni siquiera llevando convenios con universidades privadas, se va a resolver el problema que se tiene, porque los especialistas no van a ir a trabajar con esas universidades y la universidad privada, no puede ofrecer una plantilla docente que trabaje en la Caja, porque la Institución no podría contratarla para que forme especialistas, porque es un requisito. El requisito es que quienes den clases para formar especialistas, sean médicos que trabajen para la Caja y no son incluidos en la plantilla de una universidad cualquiera, entonces, una universidad no va a poder ofrecer esos servicios. Considera que el tema sí requiere una decisión institucional más fuerte y estima que apoyo a este proyecto. Puede ser que no sea el mejor, pero en buena hora si le sirve a la Caja este incentivo, para que esta Institución reaccione y busque una solución urgente al problema de especialistas que tiene. De otra manera, no observa cómo se pueda resolver este problema, por lo que he observado y lo que leyó, precisamente, de una universidad privada. Aprovecha para externar que no cree que haya que firmar un convenio con ninguna otra universidad, porque la Institución lo que tiene que hacer es indicar cuántos especialistas necesita y definir quién los forma. La Caja no tiene un convenio con el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) y se envía personal de la Caja a formarse en ese Instituto. Si cualquier universidad nos da una plantilla docente que garantice que puede formar los especialistas que se requieren, se mandan a formar. Le parece que por la vía de firmar convenios, lo que se hace es entablar y complicar más el proceso. Considera que la Caja debe ser más proactiva en ese aspecto, lo determina muy difícil por esta información que publicó el Sr. Guzmán Stein, porque va a ser muy difícil resolver la problemática, por la vía que se estaba pensando porque, efectivamente, hay una decisión de controlar el mercado, como lo indica la Dra. Sáenz. Está de acuerdo con este proyecto de ley y le parece que no es violatorio de la autonomía Institucional.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, excepto por los Directores Fallas Camacho y Devandas Brenes.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica, tomando en consideración lo anteriormente señalado y con base en la recomendación de la Gerencia Médica, la Junta Directiva –por

mayoría- **ACUERDA** externar criterio negativo en relación con el Proyecto consultado, por cuanto se considera que, desde el punto de vista legal, presenta vicios de inconstitucionalidad, por cuanto dispone la utilización de recursos y fondos que corresponden a la Seguridad Social, lo cual también violenta lo dispuesto respecto de la autonomía de administración y gobierno otorgada a la Caja, ya que es la Institución la que tiene la potestad constitucional y legal de definir la forma en que se utilizarán los recursos y fondos que le corresponde administrar.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Fallas Camacho. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 16°

Se tiene a la vista la consulta respecto del *Expediente N° 19.875, Proyecto “LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD”*, que se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2235-2016, fechada 21 de julio del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación suscrita por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número GM-SJD-20510-2016, fechado 20 de octubre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

“En atención a solicitud de la Secretaria de Junta Directiva, mediante el cual se remite oficio suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

I. ANTECEDENTES

- Oficio suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa Comisión Permanente de Asuntos Sociales.
- Oficio PE-2235-2016 suscrito por la Licda. Mónica Acosta Valverde, Jefe Despacho Presidencia Ejecutiva.

II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Legal: Oficio GM-AJD-15983-2016 Gerencia Médica y oficio DJ-04973-2016 de fecha 19 de octubre del 2016 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovaes Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como propósito la Creación del Instituto Nacional de la Juventud como institución autónoma a través de la fusión del Viceministerio de juventud y el Consejo de la Persona joven, dicho Instituto tendrá los siguientes fines:

- a) Elaborar, promover, coordinar y dar seguimiento a la ejecución de políticas públicas dirigidas a crear oportunidades, a garantizar el acceso a los servicios e incrementar las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía, en especial en el campo laboral, la educación, la salud preventiva y la tecnología.
- b) Coordinar y vigilar el conjunto de las políticas nacionales de desarrollo que impulsan las instancias públicas, que permitan el cumplimiento de metas y objetivos para que se contemplen la creación de oportunidades, el acceso a los servicios y el incremento de las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía.
- c) Propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes, en condiciones de igualdad, solidaridad, equidad y bienestar.
- d) Promover y ejecutar investigaciones que permitan conocer y realizar diagnósticos oportunamente sobre la condición de las personas jóvenes y de sus familias, para plantear propuestas que mejoren su calidad de vida.
- e) Proteger los derechos, las obligaciones y garantías fundamentales de las personas jóvenes.

Complementando lo anterior la política integral que se define para las y los adolescentes, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo que resulte compatible con prevalencia de esta última etapa de la vida.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

En primera instancia es importante dejar claro que la Caja Costarricense de Seguro Social se posiciona dentro del ámbito nacional como la entidad estatal prestadora directa de los servicios de salud para toda la población, y en virtud de ello, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico se contemplan diferentes disposiciones que garantizan el logro de la finalidad que le corresponde cumplir. Al respecto, la Sala Constitucional, en labor de interpretación progresiva de las normas, ha precisado:

“En el caso particular de nuestro país, ha sido la Caja Costarricense del Seguro Social la institución llamada a brindar tal servicio público, debiendo en consecuencia instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes entre otras cosas, contando para ello no solo con el apoyo del Estado mismo, sino que además con el aporte económico que realiza una gran parte de la población con las cotizaciones para el sistema”²¹

Al analizar la finalidad perseguida por el constituyente al aprobar la inclusión de la Caja dentro

²¹Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 5130 del 7 de setiembre de 1994.

del texto constitucional, según consta en las Actas N°. 125 y N°. 126 de la Asamblea Nacional Constituyente, dentro de las discusiones realizadas en torno a dicho asunto resulta importante destacar la participación del Constituyente Volio Jiménez, quien con relación a la autonomía de esta Institución, en su oportunidad: **"Insistió en que no le parecía adecuado debilitar la Caja. Lo prudente es fortalecerla. De ahí que lo más aconsejable es dejar las cosas como están, dándole a la Caja plena autonomía para independizarla así del Poder Ejecutivo"**; y además agrega que : **"Todo lo que signifique limitar los recursos del Seguro Social, indudablemente será un retroceso inexplicable"**²². –lo resaltado no corresponde al original-

En ese sentido, debe quedar claro que la Caja Costarricense de Seguro Social es una institución autónoma de rango constitucional cuyo fin primordial es la tutela de la seguridad social y la salud. Por ello, según lo establecido en los artículos 73 de la Constitución Política y 1° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a esta entidad le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales, dentro de los cuales encontramos lo relacionado con la prestación de servicios médicos asistenciales para la población en general; en tal sentido la jurisprudencia constitucional ha establecido:

“(…), el régimen de seguridad social es también un pilar fundamental del sistema democrático nacional, al encontrar su sustento en el artículo 73 de la Constitución Política. De conformidad con dicho ordinal es la Caja Costarricense de Seguro Social la institución llamada a brindar tal servicio público, debiendo instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes entre otras cosas, para lo cual cuenta no solo con el apoyo del Estado, sino además con el aporte económico que realiza una gran parte de la población”²³.

Dado lo anterior, en el ámbito de la salud dicho ente tiene como misión brindar atención integral en salud a la población en general, además de otorgar pensiones y otras prestaciones económicas y sociales, de acuerdo con la ley.

Es claro entonces que, le corresponde a la Caja el gobierno y la administración de los seguros sociales, dentro de los cuales encontramos lo relacionado con la prestación de servicios médicos asistenciales que a nivel público se brindan a la población; en tal sentido la jurisprudencia constitucional ha establecido:

“(…), el régimen de seguridad social es también un pilar fundamental del sistema democrático nacional, al encontrar su sustento en el artículo 73 de la Constitución Política. De conformidad con dicho ordinal es la Caja Costarricense de Seguro Social la institución llamada a brindar tal servicio público, debiendo instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes entre otras cosas, para lo cual cuenta no solo con el apoyo del Estado, sino además con el aporte económico que realiza una gran parte de la población” (Sala Constitucional de

²² Página 36 del Tomo III de la Actas de la Asamblea Nacional Constituyente

²³ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 798-2009. En igual sentido ver resoluciones No. 18855-2008, 18452-2008, 17250-2008.

la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 798-2009. En igual sentido ver resoluciones N° 18855-2008, 18452-2008, 17250-2008).

Tomando en cuenta lo anterior, esta Gerencia de la revisión del proyecto considera que no se logra determinar que exista obligación alguna para la Caja, al respecto de seguido veremos los artículos relacionados con el tema de la Salud, pero que no involucren de forma directa a la Caja.

El artículo 5 de dicho proyecto de ley se refiere a los derechos de las personas jóvenes, indicando lo siguiente: “(...) **d) El derecho a la salud, la prevención y el acceso a servicios de salud que garanticen una vida sana.** (...)”

Por otro lado el artículo 6 se refiere a la responsabilidad del Estado en los siguientes términos “(...) *El estado deberá garantizarles a las personas jóvenes las condiciones óptimas de **salud**, trabajo, educación y desarrollo integral y asegurarles las condiciones que establece esta ley* (...)”

El artículo 7 señala como deberes del Estado “(...) *Salud: a) Brindar atención integral en salud, mediante la implementación de programas enfocados en la promoción, prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las personas jóvenes, en los que se incluyan temas relacionados con la nutrición adecuada, la salud física, mental, sexual y reproductiva, así como consejería para evitar la farmacodependencia y la drogadicción, desarrollar programas de tratamiento en personas jóvenes con adicción de drogas. Entre otros.* (...)”

Asimismo en el artículo 12 dicho proyecto de ley señala que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Atribuciones del Instituto

El instituto tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes conforme a los siguientes objetivos, y darles seguimiento:

- a) **Coordinar, con todas las instituciones públicas del Estado la ejecución de los objetivos de esta ley, de los deberes establecidos en el artículo 5, así como de las políticas públicas elaboradas para las personas jóvenes.**
- b) *Apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten.*
- c) *Incorporar en su política nacional las recomendaciones emanadas de la Asamblea Nacional Consultiva de la Persona Joven.*
- d) *Apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes en actividades promovidas por organismos internacionales y nacionales relacionados con este sector.*
- e) *Promover la investigación sobre temas y problemática de las personas jóvenes.*
- f) *Estimular la cooperación en materia de asistencia técnica y económica, nacional o extranjera, que permita el desarrollo integral de las personas jóvenes.*
- g) **Coordinar acciones con las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas para las personas jóvenes, para proporcionarles información, asesoría y colaborar en la ejecución de programas conjuntos tanto sobre las garantías consagradas en esta ley como sobre los derechos estatuidos en otras disposiciones a favor de las personas jóvenes.**

- h) *Impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas jóvenes por parte de las entidades públicas y privadas y garantizar el funcionamiento adecuado en los programas y servicios destinados a esta población.*
- i) *Desarrollar programas de capacitación, apoyo y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial.*”

Como se puede observar, el proyecto de ley en sí no le impone directamente ninguna obligación a la Caja, simplemente se refiere a los derechos de las personas jóvenes a la salud y que el instituto coordinará lo que corresponda con todas las instituciones públicas del Estado, ahora bien, en caso de que se tenga que coordinar algún aspecto con la Caja, deberá realizarse siempre respetando la autonomía dada a la Institución en el artículo 73 de la Constitución Política, en cuanto al gobierno y administración de los seguros sociales.

Por otro lado, no está de más realizar una pequeña observación, en el artículo 12 en el punto a) que indica “(...) *Coordinar, con todas las instituciones públicas del Estado la ejecución de los objetivos de esta ley, de los deberes establecidos en el artículo 5 (...)*”, al respecto debemos indicar que el artículo 5 de dicho proyecto de ley se refiere a los derechos de las personas jóvenes, no así a los deberes, por lo cual considera esta gerencia que se debe de realizar la corrección a efectos de que exista congruencia en el texto.

CONCLUSION

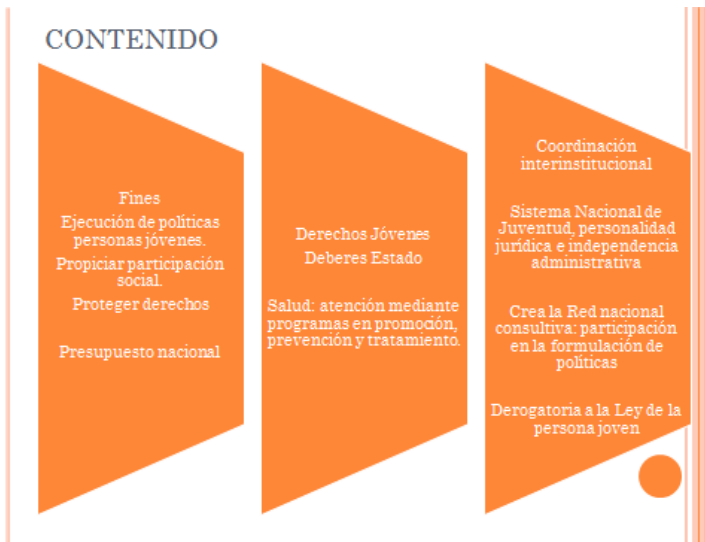
Esta Gerencia de conformidad con los criterios externados, recomienda **no oponerse** al PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 19875 “LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD” siendo que dicho proyecto no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la institución y no se determina ningún vicio a nivel constitucional”.

La exposición está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con base en las siguientes láminas:

- A) PROYECTO DE LEY N° 19875 “LEY DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD”

OBJETIVO: El presente proyecto de ley tiene como propósito la Creación del Instituto Nacional de la Juventud como institución autónoma a través de la fusión del Viceministerio de juventud y el Consejo de la Persona joven.

- B)



C) Incidencia:

- El proyecto de ley en sí no le impone directamente ninguna obligación a la Caja, simplemente se refiere a los derechos de las personas jóvenes a la salud y que el instituto coordinará lo que corresponda con todas las instituciones públicas del Estado, ahora bien, en caso de que se tenga que coordinar algún aspecto con la Caja, deberá realizarse siempre respetando la autonomía dada a la Institución en el artículo 73 de la Constitución Política, en cuanto al gobierno y administración de los seguros sociales.

D)

- En el artículo 12 en el punto a) que indica “(...) *Coordinar, con todas las instituciones públicas del Estado la ejecución de los objetivos de esta ley, **de los deberes establecidos en el artículo 5** (...)*”, al respecto debemos indicar que el artículo 5 de dicho proyecto de ley se refiere a los derechos de las personas jóvenes, no así a los deberes, por lo cual se considera se debe de realizar la corrección a efectos de que exista congruencia en el texto.

E)

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19875 “**LEY DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**”, y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar la no oposición al proyecto de ley, ya que el mismo no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la institución. Sin embargo, se recomienda realizar la corrección al artículo 12 del texto propuesto por cuanto el artículo 5 de dicho proyecto de ley se refiere a los derechos de las personas jóvenes, no así a los deberes como se indica.

La Licda. Ana María Cortés se refiere al proyecto de ley en referencia y señala que es propuesto por la Diputada Silvia Sánchez Venegas. El objetivo de este proyecto es la creación de un Instituto Nacional de la Juventud, como institución autónoma a través de la fusión del Viceministerio de Juventud y el Consejo de la Persona Joven. Esta ley viene a derogar la ley de

la persona joven que en este momento está vigente. El contenido viene a establecer cuáles van a ser los fines de ese instituto en lo que es la ejecución y formulación de políticas relacionada con las personas jóvenes, así como propiciar la participación social, proteger los derechos de las personas jóvenes y tendrá un presupuesto que se establecerá del presupuesto nacional. También establece los derechos de los jóvenes y los deberes del Estado de la atención de esta población. En cuanto a lo que es salud, establece la atención mediante los programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de los jóvenes; además, la posibilidad de coordinación interinstitucional con otras instituciones. También lo que es el Sistema Nacional de Juventud, que va a tener personalidad jurídica propia e independencia y administrativa y crea la red nacional consultiva que, básicamente, lo que va a fomentar es la participación en la formulación de políticas públicas, a través de una comisión de personas jóvenes. El proyecto no le impone directamente ningún tipo de obligación a la Institución, solamente el indicado anteriormente en cuanto a lo que es atención de salud: darle la prevención, promoción y tratamiento, el cual ya de por sí la Institución trabaja en ese tema, a lo que es esta población de personas jóvenes y el Instituto coordinará lo que corresponda en todas las instituciones públicas del Estado. En el caso de la Caja, se deberá coordinar de acuerdo con las competencias que se tiene asignadas de acuerdo con el artículo 73° de la Constitución Política. El artículo 12° se refiere a una observación que establece, los deberes establecidos en artículo 5° y, además, hace referencia sobre los derechos, para que se realice la corrección, pero ese aspecto es por incongruencia del texto. La recomendación y propuesta sería manifestar una no oposición al proyecto de ley, dado que no roza con las potestades otorgadas a la Caja, en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la institución. Sin embargo, se recomienda realizar la corrección al artículo 12°, en virtud de que el artículo 5° establece derechos y no deberes, es solamente de redacción.

Por su parte, la Directora Murillo Alfaro manifiesta que el artículo 5° se refiere a los derechos de las personas jóvenes y no a los deberes. Le gustaría que se hiciera la siguiente acotación y está dentro del mismo informe, ese artículo 5° en el inciso d) establece que los derechos de las personas jóvenes, son del derecho a la salud, la prevención y el acceso a los servicios de salud, hasta ahí está totalmente de acuerdo. Luego se indica: “que garanticen una vida sana” y ahí entra el ejercicio de la voluntad, porque no se puede dejar de atender la salud, hacer programas de prevención y darle acceso pleno, pero es una decisión personal el garantizar una vida sana. Si las personas toman licor, consume drogas o fuma, no se puede garantizarles una vida sana, por lo que no quiere que la Institución se plantee puntos que no son del resorte de la Caja. Le parece muy bien que se establezca hasta donde dice: “servicios de salud”, sí hay un derecho que es el derecho a la salud, la prevención y el acceso a los servicios de salud; pero que garanticen una vida sana, ese aspecto no se le puede garantizar a ninguna persona una vida sana, es la Institución prestando el servicio y la persona tomando la decisión de corresponder. Le gustaría que se incluyera ese aspecto en el acuerdo, porque como dice ahí: sin embargo, se recomienda realizar la corrección al artículo N° 12° del texto propuesto, por cuanto el artículo 5° se refiere a los derechos, sí, pero el artículo 5° en el cual se insta a que se llegue hasta salud, debido a que: y se utilice la argumentación. Los servicios de salud que corresponden a la Caja, no pueden garantizarlo porque ese aspecto depende del ejercicio y de la voluntad del individuo. Como ejemplo, el que se puede prestar todos esos servicios, pero si las personas toman la decisión personal de consumir licor, de consumir cigarrillos, de consumir alguna droga, se sale de la

posibilidad de la Institución la garantía de la vida sana. Repite, la Institución tiene la obligación de prestar el servicio, pero no de garantizar la vida sana.

Pregunta el Director Fallas Camacho cómo se define adolescente.

Responde la Lic. Cortés que son adolescentes si una persona es joven, es decir, una persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad y como persona con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, denomínese adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación respectiva por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica, tomando en consideración lo anteriormente señalado, y con la recomendación de la Gerencia Médica, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** manifestar la no oposición al Proyecto de ley, ya que no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la Institución. Sin embargo, se recomienda realizar la corrección al artículo 12 del texto propuesto, por cuanto el artículo 5 de dicho Proyecto de ley se refiere a los derechos de las personas jóvenes, no así a los deberes como se indica.

Además, se solicita que el inciso d) del artículo 5 se lea: “El derecho a la salud, la prevención y el acceso a los servicios de salud”, toda vez que la vida humana no puede garantizarse, por cuanto es un deber de todo ser humano conservar la salud, tal y como lo dispone la Ley General de Salud.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 17º

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N°19.902, Proyecto “LEY PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1685-2016, fechada 3 de junio del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CEPD-321-2016, del 3 de junio anterior, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial que estudia los temas de discapacidad. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias de Pensiones, Administrativa y Médica, que coordina y remite el criterio unificado.

Se ha recibido el criterio unificado de la Gerencia Médica, en el oficio número GM-SJD-20511-2016, fechado 20 de octubre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-0016-16, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio cepd-321-2016 suscrito por la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa Área de la Comisión Permanente Especial que estudió los temas de discapacidad de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio CEPD-321-2016, suscrito por la Licda. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial que estudia los temas de discapacidad, de la Asamblea Legislativa, se solicita el criterio de la Institución, sobre el texto en mencionado en el epígrafe.

En oficio PE-1685-2016, la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, Licda. Mónica Acosta Valverde, remite la solicitud mencionada a la Secretaria de Junta Directiva, Emma Zúñiga Valverde, misma que mediante nota JD-PL-0016-16, de fecha 7 de junio del año 2016, solicita a las Gerencia Administrativa, Médica y de Pensiones externar criterio unificado, referente al expediente de marras; para lo cual remite el presente insumo.

Según la exposición de motivos la iniciativa es presentada por el diputado Ronny Monge Salas y pretende otorgar garantías a personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Propone la creación de residencias y albergues para personas mayores de edad, Hogares de Acogida y Hogares Respiro para que los padres y madres con hijos con TEA.

Plantea el acceso a la cultura, deporte y recreación mediante un plan de atención a la salud con el que se pretende la detección temprana, educación y formación para alcanzar la inserción laboral de estas personas. Asimismo, este proyecto de ley pretende establecer una pensión exclusiva por autismo modificando la instrucción actual en materia de pensiones. Respecto al método de financiación, el Diputado propone un impuesto a los premios de la lotería del 5% por diez años.

II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Legal: Oficio GM-AJD-14481-2016 de la Gerencia Médica y oficio DJ-04488-2016 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica y Licda. Lilliana Caamaño Bolaños, Abogada de la Dirección Jurídica.
2. Criterio Técnico: Oficio CT.GM.DDSS.AAIP.160916 suscrito por el Dr. Hugo Chacón Ramírez, Jefe Área de Atención Integral de la personas.
3. Criterio Gerencia de Pensiones: Oficio GP-57.773-16 suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones.
4. Criterio Gerencia Administrativa: Oficio GA-48205-2016 suscrito por el Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objeto la creación de residencias y albergues para personas mayores de edad, Hogares de Acogida y Hogares Respiro para los padres y madres con hijos con TEA.

Plantea el acceso a la cultura, deporte y recreación mediante un plan de atención a la salud con el que se pretende la detección temprana, educación y formación para alcanzar la inserción laboral de estas personas. Asimismo, este proyecto de ley pretende establecer una pensión exclusiva por autismo modificando la instrucción actual en materia de pensiones. Respecto al método de financiación, el Diputado Oscar López propone un impuesto a los premios de la lotería del 5%, por diez años.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

De la revisión del texto del proyecto de ley, se llega a la conclusión de que el mismo tiene como objeto, la creación de residencias y albergues para personas mayores de edad, Hogares de Acogida y Hogares Respiro para los padres y madres con hijos con TEA.

Plantea el acceso a la cultura, deporte y recreación mediante un plan de atención a la salud con el que se pretende la detección temprana, educación y formación para alcanzar la inserción laboral de estas personas. Asimismo, este proyecto de ley pretende establecer una pensión exclusiva por autismo modificando la instrucción actual en materia de pensiones. Respecto al método de financiación, el Diputado propone un impuesto a los premios de la lotería del 5% por diez años.

Del contexto del proyecto de ley se extrae que los siguientes artículos, imponen funciones directas a la Institución:

"CAPITULO II. Plan Nacional para la Atención de las Personas con Trastorno del Espectro Autista.

ARTÍCULO 3.- Objetivos del plan

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública de los sectores salud, educación, cultura, deportes y asistencia social formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los programas, los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones necesarios, para la implementación de esta ley, así como las provisiones presupuestarias.

En particular, desarrollarán un programa continuo de contratación y formación de recursos humanos suficientes para el diagnóstico, la atención, la rehabilitación y la educación de las personas con trastorno del espectro autista.

ARTÍCULO 5.- Atención

La detección temprana de personas con trastorno del espectro autista atenderá un primer nivel de funcionamiento por medio de los equipos básicos de atención integral en salud, Ebais, que son la unidad de recursos humanos de primera línea, y por los visitadores médicos. La Caja Costarricense de Seguro Social deberá garantizar que cuenten con protocolos de atención y orientación, incluida la referencia a los programas de orientación para padres, donde estos contarán con información suficiente y oportuna y acompañamiento psicológico, para abordar los principales aspectos que esta población requiera.

En un segundo nivel, se garantizará, en las diferentes regiones del país, el funcionamiento de centros de diagnóstico y atención terapéutica, (Cedat). Estarán integrados por equipos interdisciplinarios con expertos; para ello, deberá impulsarse un programa de formación de recursos humanos adecuados y suficientes, para lo cual la Caja Costarricense de Seguro Social establecerá un convenio con los centros

formadores, a fin de impulsar la educación y capacitación en las especialidades médicas necesarias para la detección, atención temprana y terapias necesarias en satisfacción de la demanda de la población con trastornos del espectro autista.

Además, la institución deberá ofrecer, dentro de los programas de formación de técnicos y profesionales en el ámbito de la salud, el entrenamiento necesario para atender los diferentes tipos de trastorno del espectro autista y diagnosticarlos. Para el diagnóstico se establecerá un programa nacional de preparación con instructores capacitados y se suministrará el equipo necesario para hacer el diagnóstico clínico, cuyo inicio de operaciones no podrá postergarse por más de seis meses.

ARTICULO 6.- Detección, diagnóstico y atención clínica

La Caja Costarricense de Seguro Social creará centros de diagnóstico en cada área de salud del primer nivel, donde se apliquen modelos clínicos de detección e intervención temprana y terapias, asegurando un beneficio del paciente y un mejor pronóstico en todas las áreas. Incluirá un tamizaje de trastornos del espectro autista, dentro del Programa de Niño Sano, a los seis meses, y se repetirá a los doce meses y dieciocho meses de edad del niño.

La Caja Costarricense de Seguro Social creará centros de diagnóstico en cada área de salud del segundo nivel, donde se apliquen modelos clínicos de detección e intervención temprana, así como terapias que aseguren un beneficio del paciente y un mejor pronóstico en todas las áreas. Estos diagnósticos se deben aplicar en los tres meses siguientes a la detección inicial

En caso de que exista un paciente de difícil diagnóstico, este pasará a los hospitales generales, para ser atendido por los especialistas en neurodesarrollo y psiquiatría.

La Caja Costarricense de Seguro Social hará una revaloración del diagnóstico al menos cada cinco años, hasta la edad de dieciocho años del paciente.

ARTICULO 7.- Apoyo a la familia o los encargados

Una vez realizada la confirmación del diagnóstico, se brindará orientación, apoyo psicológico y cualquier otro necesario a la familia del paciente, sus cuidadores o encargados inmediatos. En caso de tratarse de familias que no cuenten con el seguro social, al momento del diagnóstico o en cualquier instancia posterior, serán incluidos de manera automática en la Caja Costarricense de Seguro Social, de modo que puedan acceder a atención de salud, tanto mental como física.

Las sesiones de evaluación y apoyo estarán debidamente documentas a lo largo del proceso de acompañamiento familiar e incluirán a todos los miembros del núcleo.

ARTICULO 8.- Investigación en el ámbito de la salud

El Ministerio de Salud coordinará con las diferentes universidades del país, el desarrollo de líneas de investigación sobre TEA. Los proyectos aprobados contarán con la colaboración presupuestaria del Ministerio y podrán asociar en su ejecución a la CCSS y a los hospitales públicos.

ARTÍCULO 10.- Capacitación

La Caja Costarricense de Seguro Social se encargará de la capacitación y actualización constante, en temas relacionados con trastornos del espectro autista, a enfermeras, médicos generales, pediatras, psicólogos y neurodesarrollistas, así como al personal de los equipos interdisciplinarios y aquellos que tengan el primer contacto con niños, jóvenes o adultos con (sic), de los Ebais, las clínicas y los hospitales. Deberá presupuestar la capacitación con el objetivo de maximizar el efecto sobre su personal y convertirlo en parte de su programa anual de capacitación.

ARTICULO 10 bis.- Programas de acompañamiento

La Caja Costarricense de Seguro Social creará programas interdisciplinarios que den cobertura y acompañamiento necesario a las personas diagnosticadas con TEA, para que estas puedan integrarse en forma plena a la sociedad.

También, se creará un programa de acompañamiento para la familia del paciente con TEA, que necesariamente incluirá la guía psicológica a cargo de profesionales que informen y orienten al núcleo familiar. Toda la información recabada de este proceso se incluirá en el expediente del caso.

ARTÍCULO 11.- Terapias

La Caja Costarricense de Seguro Social brindará a niños, jóvenes y adultos, con trastornos del espectro autista, terapia ocupacional y otras terapias necesarias para asegurar un desarrollo efectivo e inclusión social. Todas las terapias indicadas se darán al menos dos veces por semana, por paciente, desde el momento de su diagnóstico hasta los dieciocho años de edad, o bien, cuando el equipo interdisciplinario así lo estime necesario.

La frecuencia de este servicio debe asegurarse mediante la preparación de personal paramédico preparado y entrenado, que complementará la atención brindada por los profesionales.

CAPITULO III. Prestaciones Sociales. Sección I.**ARTÍCULO 32.- Pensiones**

Pensión exclusiva para personas con trastornos del espectro autista, independientemente de las ayudas que requiera o reciba el núcleo familia.

ARTÍCULO 33.- Pensiones

Refórmense los artículos 1 y 2 de la Ley de Pensión Vitalicia para Personas que Padezcan Parálisis Cerebral Profunda, N.º 7125, de 24 de enero de 1989, cuyos textos dirán:

Artículo 1.- *Las personas que padezcan parálisis cerebral profunda, alguno de los trastornos del espectro autista, mielomeningocele o cualquier otra enfermedad ocurrida en la primera infancia con manifestaciones neurológicas equiparables en severidad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión calificadora del estado de la invalidez, que se encuentren en estado de abandono o cuyas familias estén en estado de pobreza y/o pobreza extrema, tendrán derecho a una pensión vitalicia equivalente al menor salario mínimo legal mensual fijado por el Poder Ejecutivo.*

La pensión se pagará en forma mensual de los fondos del Régimen No Contributivo que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y se ajustará a la suma correspondiente, cada vez que se realice una nueva fijación de salarios mínimos.

Artículo 2.- *Para el otorgamiento de la pensión, los representantes de las personas que padezcan parálisis cerebral profunda, alguna de los trastornos del espectro autista, mielomeningocele o una enfermedad ocurrida en la primera infancia, con manifestaciones neurológicas equiparables según las condiciones referidas en el artículo 1 de esta ley, deberán cumplir los requisitos y trámites establecidos para tal efecto en la ley y en el Reglamento del Régimen No Contributivo. Asimismo, deberán someterse, necesariamente, a una evaluación médica por parte de la Comisión Calificadora del estado de la invalidez de la CCSS, la cual emitirá el dictamen correspondiente.*

Dicha evaluación será apelable y el conocimiento de esa apelación corresponderá a un panel distinto de profesionales. En este caso, el diagnóstico en el que se base la

resolución de cada uno de los médicos examinadores deberá ser amplio y detallado. Deberá ser suscrito individualmente por cada profesional, a fin de garantizar el respectivo control de legalidad.”

ARTÍCULO 34.- *La pensión asignada es exclusiva para personas con TEA y debe dedicarse a la atención especial que esta persona requiere. No podrá considerarse para efecto del cálculo de las ayudas que solicite o reciba el núcleo familiar al cual pertenece el beneficio de una pensión por TEA.”*

Para el caso en particular, el proyecto de ley establece la atención de las personas con trastornos del espectro autista por parte de la Caja, situación que no genera inconveniente legal alguno toda vez que está dentro de las competencias de la Institución a brindar los servicios en salud a las personas que sufren de esa patología, servicios que dicho sea de paso son ofrecidos actualmente en los centros asistenciales de la Institución. Así las cosas, no existe inconveniente legal en seguir brindando los mismos.

No obstante, el presente proyecto de ley pretende imponer a la Institución la creación de centros de diagnósticos en diferentes niveles de atención, la forma en que debe de brindarse los servicios en salud; y por último, el otorgamiento de una pensión que palpablemente pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Institución, imposiciones que vienen a lesionar y vulneran la autonomía política que posee la Caja de poder autoregularse y autodirigir sus actuaciones; por ello, tal y como está planteado el proyecto, esas imposiciones violentan dicha autonomía constitucional establecida en el artículo 73 de la Carta Magna, la cual le otorga a la Institución la capacidad de definir sus propias metas, objetivos, instrumentar los planes de salud, crear centros asistenciales según la estructura que determine más conveniente para la prestación del servicio, suministrar medicamentos, atención de los pacientes según los protocolos de las diferentes patologías, etc.

Y es precisamente sobre las imposiciones pretendidas en el presente proyecto que debe la Gerencia Médica oponerse al mismo.

Aclarado los puntos anteriores, se procede a continuación a realizar las observaciones a los artículos del proyecto que inciden en las competencias de la Caja:

Se expone en el artículo 6, que la CCSS debe crear centros de diagnóstico en cada área de salud del primer lugar en donde se apliquen modelos clínicos de detección e intervención temprana y terapias, incluyendo un tamizaje de trastornos del espectro autista, dentro del Programa de Niño Sano, a los seis meses, y se repetirá a los doce meses y dieciocho meses de edad del niño. Asimismo establece que la Institución creará también centros de diagnóstico en cada área de salud del segundo nivel, donde se apliquen modelos clínicos de detección e intervención temprana, así como terapias que aseguren un beneficio del paciente y un mejor pronóstico en todas las áreas.

Establece además que los diagnósticos se deben aplicar en los tres meses siguientes a la detección inicial y en los casos de que exista un paciente de difícil diagnóstico, este pasará a los hospitales generales, para ser atendido por los especialistas en neurodesarrollo y psiquiatría. Y por último establece que la CCSS hará una revaloración del diagnóstico al menos cada cinco años, hasta la edad de dieciocho años del paciente.

Tal y como está planteado el presente artículo, contraviene las competencias que por ley le corresponden a la Caja Costarricense de Seguros Social, toda vez que la administración y el gobierno de los seguros sociales está a cargo de la Institución –por orden constitucional- y es a esta la que le corresponde establecer los planes, políticas y organización de la prestación de los servicios en salud.

Por su parte el artículo 7, establece que una vez realizada la confirmación del diagnóstico, se brindará orientación, apoyo psicológico y cualquier otro necesario a la familia del paciente, sus cuidadores o encargados inmediatos y en los casos de tratarse de familias que no cuenten con el seguro social, al momento del diagnóstico o en cualquier instancia posterior, serán incluidos de manera automática en la Caja Costarricense de Seguro Social, de modo que puedan acceder a atención de salud, tanto mental como física.

Sobre lo anterior, siendo concordantes con lo indicado en el análisis del artículo 6, el presente artículo pretende establecer obligaciones a la Institución de incluir automáticamente a los familiares del paciente que no cuentan con el seguro social como asegurados de la Institución, contraviniendo no solo el cuerpo normativo que regula el tema, sino que además violenta abruptamente la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, para autoregularse y autodirigir sus actuaciones.

Por su parte, el artículo 10 pretende establecer procesos de capacitación que deberá impartir la Caja, tema que pertenece como se ha dicho en el presente análisis a las potestades institucionales y a la gestión administrativa propia de la administración de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Con respecto a los artículos 10 bis y 11, se establecen parámetros de terapias, programas interdisciplinarios, tales como la frecuencia de los tratamientos y el manejo del técnico de la enfermedad, constituyéndose en una intervención al acto médico y a los parámetros establecidos científicamente para el tratamiento, límites que la normativa no debe sobrepasar en especial en temas de salud.

Por último en la sección I establece los parámetros de asignación de Pensiones, que conllevan un gasto a la institución que pone en riesgo la sostenibilidad financiera del sistema de salud público, según lo indicado por la Dirección de Calificación de la Invalidez, la cual mediante oficio DCI-245-2016, señaló:

“El artículo 32 del proyecto pretende otorgar la pensión de la Ley 8769 como una pensión de privilegio y de excepción, en relación con las otras personas portadoras de discapacidad severa por otras enfermedades que requieren esta pensión por pobreza o pobreza extrema, ya que exige no se considere la situación socioeconómica de necesidad de auxilio del Estado, ni el análisis del profesional en Trabajo Social sobre si las necesidades básicas y especiales pueden ser cubiertas por sus familiares directos. (...) el artículo 33 también pretende imponer una metodología de apelación cuando la institución tiene debidamente establecido el procedimiento recursivo en sede administrativa”

Con respecto al método de financiamiento, el Diputado Oscar López propone un impuesto a los premios de la lotería del 5%, por diez años. Al respecto, se establece que el financiamiento será por el marco de 10 años, lo que deja en descubierto la pretendida atención del grupo de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) una vez que finaliza dicho plazo, en especial tomando en cuenta que el presente proyecto pretende la creación de establecimientos y otras inversiones.

CONCLUSION

Esta Gerencia de conformidad con los criterios externados, considera que el presente Proyecto de Ley si bien es loable, toda vez que su objeto central constituye la atención de las personas con trastornos del espectro autista, lo cierto es que en sus artículos 6, 7, 10, 10 BIS, 11, 32 al 34, impone una serie de obligaciones que quebrantan la autonomía institucional, en cuanto a su poder de autoregular y autodirigir sus actuaciones; en virtud de ello, se recomienda oponerse sobre este aspecto e indicar que la prestación de los servicios a los pacientes con trastornos del espectro autista, serán dados dentro de la competencia y disposiciones internas de la Institución”.

La exposición está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con base en las láminas que se especifican:

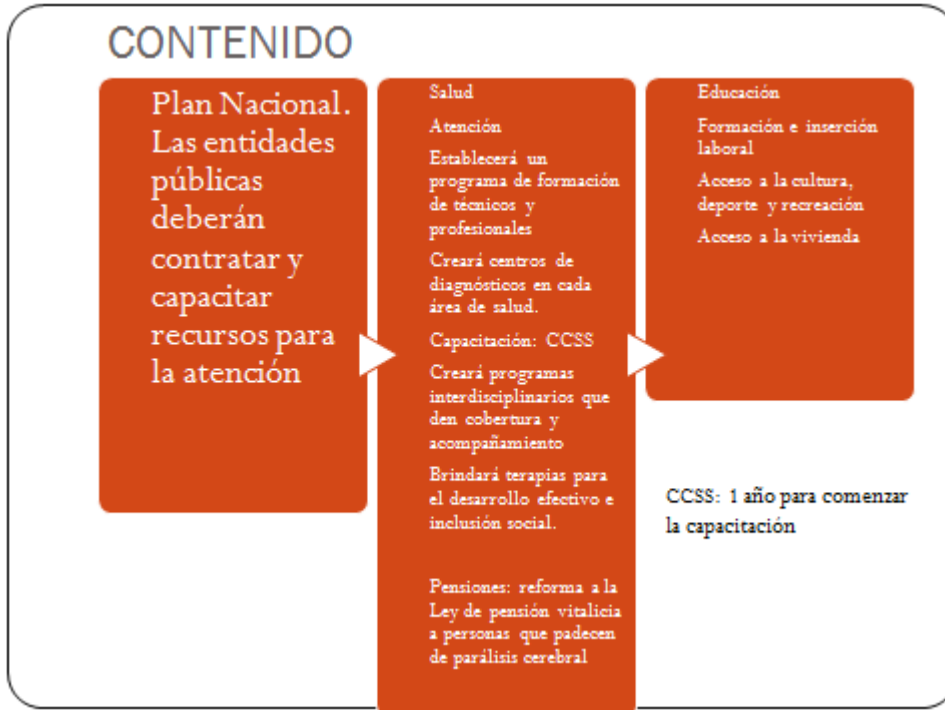
A)

PROYECTO DE LEY N° 19902 “LEY PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES PASRA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA”

OBJETIVO: El proyecto de ley tiene como objeto la creación de residencias y albergues para personas mayores de edad, Hogares de Acogida y Hogares Respiro para los padres y madres con hijos con TEA.

Plantea el acceso a la cultura, deporte y recreación mediante un plan de atención a la salud con el que se pretende la detección temprana, educación y formación para alcanzar la inserción laboral de estas personas. Asimismo, este proyecto de ley pretende establecer una pensión exclusiva por autismo modificando la instrucción actual en materia de pensiones. Respecto al método de financiación, el Diputado Oscar López propone un impuesto a los premios de la lotería del 5%, por diez años.

B)



C)

- Art. 6 Creación centros diagnósticos.
- Art. 7 familiares no asegurados, inclusión
- Art. 10 Procesos de capacitación
- Art. 11 Terapias y programas interdisciplinarios constituyéndose en una intervención del acto médico
- Art. 32 Pensiones, no exige la consideración de situación socioeconómica, ni análisis en trabajo social. Además pretende imponer una metodología de apelación diferente a la establecida a nivel institucional.

D) Incidencia:

- Establece la atención de las personas con trastornos del espectro autista por parte de la Caja, situación que no genera inconveniente por cuanto se brindan los servicios.
- No obstante, el presente proyecto de ley pretende imponer a la Institución la creación de centros de diagnósticos en diferentes niveles de atención, la forma en que debe de brindarse los servicios en salud; y por último, el otorgamiento de una pensión que palpablemente pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Institución, imposiciones que vienen a lesionar y vulneran la autonomía política que posee la Caja.

E) Recomendación y propuesta de acuerdo:

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente

N° 19902 **“LEY PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTIRSTA”** y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar, que si bien el proyecto consultado es loable, toda vez que su objeto central constituye la atención de las personas con trastornos del espectro autista, lo cierto es que en sus artículos 6, 7, 10, 10 BIS, 11, 32 al 34, impone una serie de obligaciones que quebrantan la autonomía institucional, en cuanto a su poder de autoregular y autodirigir sus actuaciones; en virtud de ello, se recomienda oponerse sobre este aspecto e indicar que la prestación de los servicios a los pacientes con trastornos del espectro autista, serán dados dentro de la competencia y disposiciones internas de la Institución.

La Licda. Coto se refiere al Proyecto de Ley N° 19.902, Ley para la protección y el desarrollo de oportunidades para personas con trastornos del espectro autista. El objetivo de este proyecto es la creación de residencias y albergues para personas mayores de edad, hogares de acogida, hogares de respiro para los padres y madres con hijos con trastornos de espectro autista. Plantea el acceso a los derechos de cultura, deporte y recreación, entre otros.

Ante una pregunta de la Directora Soto Hernández tendiente a conocer qué significa espectro autista, aclara la Dra. Sáenz Madrigal que es la persona que no es totalmente autista, sino los que tienen una gradualidad.

Continúa la Licda. Coto y anota que el proyecto de ley plantea todos esos derechos a través de lo que es un plan de atención a la salud, con el que se pretende la detección temprana, educación y formación para alcanzar la inserción laboral de esas personas. Además, este proyecto de ley pretende establecer una pensión exclusiva por autismo, modificando la instrucción actual en materia de pensiones que se tienen. El contenido es un plan nacional en el que van a estar involucradas las instituciones públicas, y éstas deberán contratar y capacitar todo el recurso que sea necesario para brindar la atención a esta población. En cuanto a lo que es salud regula la atención que se le debe dar de manera integral. Se establece que la Caja deberá establecer un programa de formación de técnicos y profesionales. Además, para brindar la atención a esta población, deberá crear centros de diagnóstico en cada área de salud. Estará a cargo de toda la capacitación para brindar la mejor capacitación a esta población. Creará programas interdisciplinarios que den cobertura y acompañamiento, tanto a los pacientes como a sus familiares, sin importar el régimen de aseguramiento que tengan. Brindará terapias para el desarrollo efectivo e inclusión social. Además establece que se les deberá de otorgar una pensión exclusiva que viene a reformar la ley de pensión vitalicia que, actualmente, se tiene para los pacientes que padecen de Parálisis Cerebral Profunda (PPC). Incluye esta población con espectro autista en este proyecto de ley y establece otros derechos de educación, de formación, de inserción laboral, acceso a la cultura, deporte y recreación, y acceso a la vivienda. Lo que es capacitación, existe un transitorio que establece que la Caja deberá iniciar con la capacitación requerida para la atención de esta población en un año. Los artículos específicos que vienen a definir lo anteriormente expuesto son: el Artículo 6° se refiere a: la creación centros diagnósticos. El artículo 7° a la atención que se les debe brindar a los familiares aún y cuando no sean asegurados. En cuanto al artículo 10° se trata de los procesos de capacitación. El artículo 11° se refiere a las terapias y programas interdisciplinarios, constituyéndose en una intervención del acto médico. El Artículo 32° está relacionado con las pensiones, no exige la consideración de

situación socioeconómica, ni análisis en trabajo social. Además, pretende imponer una metodología de apelación diferente a la establecida a nivel institucional. La incidencia establece la atención de las personas con trastornos del espectro autista por parte de la Caja, situación que no genera inconveniente porque si es atención, ya la Caja la otorga. No obstante, el presente proyecto de ley, pretende imponer a la Institución la creación de centros de diagnósticos en diferentes niveles de atención, la forma en que se debe de brindar los servicios en salud. Por último, el otorgamiento de una pensión que palpablemente pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Institución, y a imposiciones que vienen a lesionar y vulneran la autonomía política que posee la Caja. La recomendación es oponerse al proyecto de ley, porque si bien el proyecto consultado es loable, constituye la atención de las personas, pero los artículos 6°, 7°, 10°, 10°BIS, 11° y del 32° al 34° imponen una serie de obligaciones que quebrantan la autonomía institucional, en cuanto a una serie de obligaciones que quebrantan la autonomía institucional, en cuanto a su poder de autoregular y de autodirigir sus actuaciones. En virtud de ello, se recomienda oponerse sobre este aspecto e indicar que la prestación de los servicios a los pacientes con trastornos del espectro autista, serán dados dentro de los parámetros de competencia institucional, es decir, de la prestación de los servicios.

Adiciona la Dra. Sáenz Madrigal que, además, no indica de dónde provendrían los recursos para financiar el proyecto.

Al respecto, indica la Licda. Coto que, efectivamente, el proyecto de ley no indica de donde provendrán los recursos.

Sugiere doña Rocío Sáenz que ese punto se debería incluir en la oposición.

Por consiguiente, tomando en consideración lo anteriormente señalado, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica, y con base en la recomendación de la Gerente Médico, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** manifestar a la Comisión consultante que, si bien el Proyecto consultado es loable, toda vez que su objeto central constituye la atención de las personas con trastornos del espectro autista, lo cierto es que en sus artículos 6, 7, 10, 10 BIS, 11, 32 al 34, impone una serie de obligaciones que quebrantan la autonomía institucional, en cuanto a su poder de autoregular y autodirigir sus actuaciones. En virtud de ello, se opone sobre este aspecto e indica que la prestación de los servicios a los pacientes con trastornos del espectro autista será dada dentro de la competencia y disposiciones internas de la Institución. Además, no se establecen las fuentes de financiamiento.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 18°

Se tiene a la vista la consulta respecto del *Expediente N° 19.916, Proyecto “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N° 9047”*, que se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2703-2016, fechada 8 de los corrientes, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 7 de setiembre

anterior, N° CJNA-1791-2016, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número GM-SJD-20509-2016, fechado 20 de octubre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

“En atención a solicitud de la Secretaria de Junta Directiva, mediante el cual se remite oficio CJNNA-1791-2016 suscrita por la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

I. ANTECEDENTES

- Oficio CJNNA-1791-2016 suscrita por la Asamblea Legislativa.

II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Legal: Oficio GM-AJD-18265-2016 Gerencia Médica y oficio DJ-05915-2016 recibido en fecha 20 de octubre del 2016 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovaes Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica y Lic. Michael Montoya Jiménez.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objeto reformar los artículos 9 inciso b), 12, 18 y 24 de la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico N° 9047.

Se constata que se pretende regular que no se pueda otorgar, ni autorizar la licencia clase D1 a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme lo establece el plan regulador. Además pretende delegar en el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia la responsabilidad de la regulación y el control de todo tipo de publicidad, así como autoriza solicitar la colaboración de la fuerza pública, o de la policía municipal o cualquier otra entidad gubernamental, a efectos de retirar el material con el que se omite o burle las reglas establecidas. Así mismo, dispone el destino de lo recaudado por concepto de multas que se apliquen en razón del incumplimiento de lo regulado.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

De la revisión del texto del proyecto de ley, se llega a la conclusión de que el mismo tiene como objeto, reformar los artículos 9, 12, 18 y 24 de la Ley N°. 9047, Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

En tal sentido no se distingue que lo pretendido roce con las competencias asignadas a la Institución, ni la afecta de ninguna forma, por lo que no encuentra esta despacho razones para recomendar a la Institución oponerse al proyecto de ley.

CONCLUSION

Esta Gerencia de conformidad con los criterios externados, no encuentra ninguna objeción para la aprobación del presente proyecto de ley, ya que el mismo no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la institución y no se determina ningún vicio a nivel constitucional”.

La licenciada Coto Jiménez, con base en las siguientes láminas, se refiere al criterio en consideración:

I) **PROYECTO DE LEY N° 19916 “MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO”**

OBJETIVO: El proyecto de ley tiene como objeto reformar los artículos 9 inciso b), 12, 18 y 24 de la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico N° 9047.

II) Contenido:

- No se pueda otorgar, ni autorizar la licencia clase D1 a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme lo establece el plan regulador.
- Delega en el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia la responsabilidad de la regulación y el control de todo tipo de publicidad, así como autoriza solicitar la colaboración de la fuerza pública, o de la policía municipal o cualquier otra entidad gubernamental, a efectos de retirar el material con el que se omite o burle las reglas establecidas.
- Se dispone el destino de lo recaudado por concepto de multas que se apliquen en razón del incumplimiento de lo regulado.

III) Incidencia:

- No existe roce con las competencias asignadas a la Institución, ni la afecta de ninguna forma.

IV) Recomendación y propuesta de acuerdo:

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19916 “**MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO N° 9047**”, y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar la no oposición al proyecto de ley, ya que el

contenido del mismo no implica roce de legalidad que atente contra las competencias de la Institución, ni interfiere con las competencias institucionales, ni compromete recursos.

La Licda. Coto refiere que el objetivo del Proyecto de ley N° 19916 “Modificación de los artículos 9°, 12°, 18° y 24° de la ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, es reformar esos artículos. Lo que se indica es que no se pueda otorgar, ni autorizar la licencia clase D1) a negocios que estén ubicados en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme lo establece el plan regulador. Delega en el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAF), la responsabilidad de la regulación y el control de todo tipo de publicidad, así como autoriza que se le solicite la colaboración de la fuerza pública, o de la policía municipal o cualquier otra entidad gubernamental, a efectos de retirar el material con el que se omite o burle las reglas establecidas. Se dispone el destino de lo recaudado por concepto de multas que se apliquen en razón del incumplimiento de lo regulado.

Consulta la Dra. Sáenz Madrigal si el proyecto de ley tiene una incidencia con la Institución.

Responde la Licda. Coto que ese proyecto de ley no presenta una incidencia con la Institución.

Agrega la Dra. Sáenz Madrigal que es de regulación de la Ley General de Salud y de las Patentes.

Continúa la exposición la Licda. Coto explicando que no existe roce con las competencias asignadas a la Institución, ni la afecta de ninguna forma. La recomendación sería manifestar la no oposición al proyecto de ley, ya que el contenido del mismo no implica roce de legalidad que atente contra las competencias de la Institución, ni interfiere con las competencias institucionales, ni compromete recursos.

Por tanto, tomando en consideración lo anteriormente señalado, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica y con base en la recomendación de la Gerente Médico, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** manifestar la no oposición al proyecto de ley, ya que su contenido no implica roce de legalidad que atente contra las competencias de la Institución, ni interfiere con las competencias institucionales, ni compromete recursos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 19°

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 18.999, Proyecto “REFORMA AL INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA EL CÁNCER”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1731-2016, fechada 8 de junio del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CAS-1063-2016, del 8 de junio anterior, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-20611-2016, del 21 de octubre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga de quince días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.960*, Proyecto *“LEY GENERAL PARA LA RECTORÍA DEL SECTOR DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2252-2016, fechada 21 de julio del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 21 de julio anterior, N° CAS-1331-2016, que firma la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencia de Pensiones y Médica, quien coordina y debe remitir el criterio unificado.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-20594-2016, del 21 de octubre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral y poder contar con el criterio de la Dirección Jurídica”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga de quince días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO TERCERO: se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 19.849*, Proyecto *“REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, Y SUS REFORMAS”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2041-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° CAS-1189-2016, del 5 de julio del año 2016, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio a las Gerencias Financiera y Médica, que coordina y debe remitir el criterio unificado.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-20596-2016, del 21 de octubre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de esta manera:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga de quince días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO CUARTO: se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 19.850, Proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2036-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la nota N° CJNA-1665-2016 de fecha del 05 de julio del año 2016, suscrita por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-20597-2016, fechado 21 de octubre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee así:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga de quince días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO QUINTO: se tiene a la vista la consulta respecto del *Expediente N° 19.709, Proyecto “LEY DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2784-2016, fechada 20 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CTE-34-2016, del 19 de setiembre anterior, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-20598-2016 del 21 de octubre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee así:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga de quince días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEXTO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.592, Proyecto ley “CREACIÓN DE UN DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL EN EL ÁREA DEL CANTÓN DE TALAMANCA”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2768-2016, del 16 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CE-54-2016, de fecha 14 de setiembre pasado, que firma la Jefa a.i., *Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón para que investigue, analice, estudie y dictamine todos los proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la Provincia de Limón*, de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-20599-2016, de fecha 21 de octubre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga de quince días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SETIMO: se tiene a la vista la consulta relacionada con el Expediente N° 19.677, Proyecto *“LEY DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2864-2016, fechada 27 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CTE-47-2016, de fecha 20 de setiembre pasado, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-20600-2016, del 21 de octubre del año 2016, que suscribe la señora Gerente Médico y literalmente se lee de esta manera:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga de quince días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO OCTAVO: se tiene a la vista la consulta respecto del *Expediente N° 19.798, Proyecto MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 INCISO A), 6, 23, 44 Y 47 DE LA LEY N° 9222 LEY DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, PUBLICADA EL 22 DE ABRIL DE 2014 Y DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 9095 CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), PUBLICADA EL 08 DE FEBRERO DE 2013*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2896-2016, fechada 28 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° DH-69-2016, de fecha 28 de setiembre pasado, que firma la licenciada Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-20601-2016, del 21 de octubre del año 2016, firmado por la Gerente Médico, que textualmente se lee de esta manera:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga quince días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO NOVENO: se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 20.045, Proyecto ley general de derechos culturales*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-63691-2016, fechada 7 de octubre en curso, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 7 de los corrientes, N° CTE-128-

2016, que firma la licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-20602-2016, del 21 de octubre del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Médica –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga de quince días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La doctora Villalta Bonilla y la licenciada Coto Jiménez se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 20º

Se toma nota de lo informado por el Director Barrantes Muñoz, en el sentido de que no estará presente en las sesiones del 27 de octubre en curso y del 3 de noviembre próximo, dado el compromiso que debe atender. Disfrutará de permiso sin goce de dietas.

ARTICULO 21º

Se dispone reprogramar la presentación de los asuntos que se detallan, para la sesión del 27 de los corrientes:

I) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:

Asuntos para decisión:

- a) **Oficio N° P.E.-2434-2016** fechado 10 de agosto de 2016: propuesta modificación parcial al Reglamento de Juntas de Salud, aprobado en el artículo 18º de la sesión N° 7825 celebrada el 15-01-04: **sustitución de “Asesoría y Gestión Legal, Desconcentración y Juntas de Salud”** por **Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud** que es la instancia designada para accionar en temas de Junta de Salud.

Asuntos informativos:

- b) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22º, apartado

5, sesión N° 8818: **se acordó:** *instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.*

- c) **Oficio N° P.E.2411-2016** de fecha 9 de agosto de 2016: participación en “*Third in-person meeting of Lancet Commission on Global Access to Palliative Care and Pain control*” (Tercera Reunión presencial de la Comisión LANCET en el acceso mundial a los cuidados paliativos y control del dolor) que se realizó en Cuernavaca, México.

II) **Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.**

A) **Planteamientos Director Barrantes Muñoz:**

1. **Seguimiento al oficio de la Presidencia Ejecutiva (sin número) de fecha 4 de mayo del año 2016:**

- a) Solicitud de presentación inmediata a la JD de informe actualizado sobre lo actuado por las Gerencias de la Caja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Control Interno: Ref: Oficio N° 55.838 de la Presidencia Ejecutiva.

Mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.645, dirigido a todos los Gerentes, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe en un plazo de quince días; la Gerencia Administrativa coordina la presentación del informe unificado.

- b) Informe de cumplimiento y estado actual de situación de lo resuelto por la Junta Directiva en relación con el oficio N° GL-43.704-2016 sobre Proyecto Evaluación independiente de eficiencia en la contratación pública para la CCSS.
- c) Presentación inmediata a la Junta Directiva del informe solicitado a las Gerencias Médica, Administrativa y el Director de Planificación Institucional sobre *Propuesta de un programa nacional de promoción de actividad física y estilo de vida saludable.*

Mediante la nota del 10 de octubre del año 2016, N° 60.646, dirigido a la Gerente Médico, al Gerente Administrativo y al Director de Planificación Institucional, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de quince días; coordina lo correspondiente la Gerencia Médica.

- d) Presentación a la Junta Directiva, a la mayor brevedad, de informe de avance sobre el Plan de innovación para la mejora de la gestión financiera-administrativa de la Caja basado en soluciones tecnológicas y a la articulación de dicho plan con el proceso de reestructuración del nivel central de la CCSS.
- e) Presentación a Junta Directiva de la propuesta final para resolución del proyecto de reforzamiento del edificio Laureano Ehandi.

Mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, N° 60.647, dirigido a las

Gerentes Médico, de Infraestructura y Tecnologías, y Logística, y a los Gerentes Administrativo, Financiero y de Pensiones, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de veintidós días; la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías coordina la unificación del informe.

- f) Presentación a Junta Directiva de la propuesta final ajustada de Proyecto de torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios.

Mediante la nota 10 de octubre del año 2016, N° 60.648, dirigido a la Gerente Médico y a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado, con la brevedad posible; la Gerencia Médica coordina la unificación del informe.

- 2) Propuesta de resolución final sobre la situación de los Agentes del INS (Instituto Nacional de Seguros) y regularización de los adeudos de esa institución con la CCSS por este concepto.
- 3) Informe de situación actual de adeudos del Estado con la CCSS (considerando el pago a efectuarse mediante crédito con el Banco Mundial) y estrategia y acciones de recuperación.

Mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.649, dirigido al Gerente Financiero, la Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe con la brevedad posible.

- 4) Informe actualizado a la Junta Directiva de la Contraloría de Servicios de la CCSS.
- 5) Presentación a Junta Directiva de los resultados del Estudio sobre situación de la adolescencia en Costa Rica, realizado por el Hospital Nacional de Niños, en relación con las Clínicas de la Adolescencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.650, dirigido a la Gerente Médico, Presidenta Ejecutiva le solicita la atención de este asunto, conforme corresponda y que se presente el informe a la Junta Directiva.

- 6) Revisión de la situación actual del Régimen de pago de la Cesantía en la CCSS y resolución para ajustarlo conforme a lo dispuesto por la ley y en procura de la sostenibilidad financiera institucional.

Mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, dirigido al Gerente Administrativo, N° 60.651, Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe, con la brevedad posible.

- 7) Propuesta para revisar las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Gerencias de la Caja y determinar los instrumentos y procedimientos de evaluación periódica del desempeño de los gerentes.

- 8) Moción para que, conforme con lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva de inmediato, la contratación de la asesoría legal y la asesoría financiera requerida por la Junta Directiva de la CCSS.
- 9) Instruir a las Gerencias Médica, Financiera y de Infraestructura y Tecnología, para que establezcan y ejecuten las acciones y disposiciones necesarias, que garanticen que las bases de datos personales EDUS y SICERE cumplan con lo establecido en la Ley de Protección de datos personales.

B) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez:

b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota N° 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.3 Modelo de Servicio.

b.4 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

C) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:

c.1 Moción N° 1:

Solicitar a las Gerencias presentar en un plazo de tres meses una propuesta para llegar a un acuerdo con Correos de Costa Rica a efecto de lograr la distribución domiciliar o en los respectivos centros de trabajo, los medicamentos a los pacientes con enfermedades crónicas.

La Gerencia Médica establecerá las restricciones pertinentes atendiendo la naturaleza de los medicamentos.

Moción N° 2:

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

- c.2 Solicitud para que la Gerencia Financiera presente el informe referente al proceso de conciliación con la Conferencia Episcopal (aseguramiento sacerdotes).
- c.3. Solicitud para que la Gerencia Médica presente el informe referente a la investigación relacionada con la vacuna del papiloma:
 - 5) ¿En qué consiste esa investigación?
 - 6) ¿Si alguna instancia de la CCSS la ha conocido?
 - 7) ¿En qué grado está involucrada la CCSS en esa investigación?
 - 8) ¿Si accederán los investigadores a la información clínica de las pacientes que participarán en tal investigación?

Anotación: por medio del oficio del 6-7-16, N° GM-AJD-14831-2016, la Gerente Médico atiende lo solicitado por el Director Devandas Brenes.

D) Planteamiento Directora Alfaro Murillo:

- d.1. Informe COMISCA.
- d.2. Agentes del INS.

E) Planteamiento Director Loría Chaves:

- e.1. Clasificación del Área de Salud de Goicoechea 2, en resguardo de los acuerdos de Junta Directiva.
- e.2. Conocimiento del protocolo de readaptación laboral aprobado por la Gerencia y sus impactos.

F) Directores Devandas Brenes, Gutiérrez Jiménez y Barrantes Muñoz:

Solicitud para que se presente el informe en relación con el internado universitario y el tema de los médicos especialistas.

A las diecisiete horas con treinta y cinco minutos se levanta la sesión.